



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL I

San José, Costa Rica, martes 8 de enero del 2019

216 páginas

ALCANCE N° 4

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

REGLAMENTOS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

AVISOS

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DESAFECTE Y DONE
UN TERRENO A LA ASOCIACIÓN POR LA SONRISA DE LOS
NIÑOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES
QUE LE PERMITAN LA ATENCIÓN DE NIÑOS
EN CONDICIÓN DE POBREZA**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9564

EXPEDIENTE N.º 20.320

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DESAFECTE Y DONE
UN TERRENO A LA ASOCIACIÓN POR LA SONRISA DE LOS
NIÑOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES
QUE LE PERMITAN LA ATENCIÓN DE NIÑOS
EN CONDICIÓN DE POBREZA**

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso público el terreno propiedad del Estado, cédula jurídica número dos- cero cero cero- cero cuatro cinco cinco dos dos (N.º 2-000-045522), inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de San José, bajo la matrícula de folio real número doscientos veinticinco mil doscientos diez secuencia cero cero cero (N.º 225210-000). Dicho inmueble se describe según dicho Registro de la siguiente manera: terreno para carretera radial San José-Alajuela, situado en el distrito 10, Hatillo, del cantón 1º, San José, de la provincia de San José; mide ochocientos ochenta y tres metros con dieciocho decímetros cuadrados, (883,18 dm²), según plano catastrado número SJ-quinientos veinte-mil novecientos sesenta y siete (N.º SJ-520-1967). Los linderos son los siguientes: al norte Vicente Retana, Angela Retana; al sur calle pública con un frente de dieciocho metros noventa y seis centímetros (18,96 m); al este Juan José Castro Solano y al oeste Hermanos Castro Solano.

ARTÍCULO 2 El lote desafectado se dona a la Asociación por la Sonrisa de los Niños, cédula jurídica número tres-cero cero dos-dos uno seis uno dos cero (N.º 3-002-216120), para que sea destinado exclusivamente a la construcción de las instalaciones para la prestación de servicios de atención a niños en condición de pobreza. En caso de que se varíe el uso original del inmueble o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, el terreno donado volverá a ser propiedad del Estado.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
dieciocho.

Aprobado el treinta de abril del año dos mil

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
Presidente

Carmen Quesada Santamaría
Primera secretaria

Michael Jake Arce Sancho
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA

MICHAEL SOTO ROJAS
Ministro de Gobernación y Policía

1 vez.—Solicitud N° 135348.—(IN2018299955).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**DECLARACIÓN DEL 7 DE AGOSTO COMO EL
DÍA DE LA PAZ FIRME Y DURADERA**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9598

EXPEDIENTE N.º 18.524

SAN JOSÉ – COSTA RICA

9598

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DECLARACIÓN DEL 7 DE AGOSTO COMO EL
DÍA DE LA PAZ FIRME Y DURADERA**

ARTÍCULO 1- Se declara el 7 de agosto de cada año como el Día de la Paz Firme y Duradera.

ARTÍCULO 2- Los ministerios de Educación Pública y de Cultura y Juventud llevarán a conocimiento de todas las costarricenses y los costarricenses la trascendencia e importancia que tiene la celebración de esa fecha. Con tal objeto, deberán celebrarse en todas las escuelas, centros de enseñanza media y bibliotecas, actos relacionados con tal festividad, y dedicar una hora a comentarios, asambleas y otras actividades afines. Además, en todo el sector público se llevarán a cabo conferencias, charlas y cualquier otro acto que ayude a crear conciencia cívica sobre la significación de la paz firme y duradera para la identidad costarricense y la hermandad centroamericana. Si dicha fecha correspondiera a un día no hábil, las actividades se celebrarán en cualquiera de los dos días inmediatos a esta.

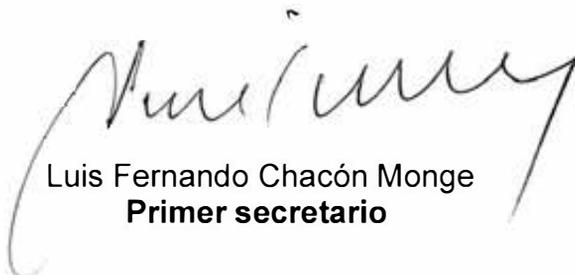
Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado el cinco de julio del año dos mil dieciocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Carolina Hidalgo Herrera
Presidenta



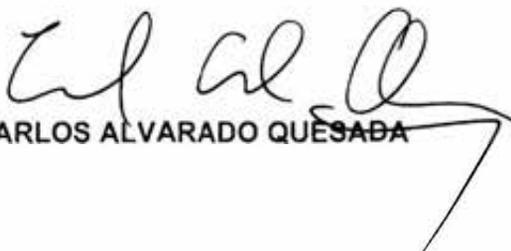
Luis Fernando Chacón Monge
Primer secretario



Ivonne Acuña Cabrera
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese.



CARLOS ALVARADO QUESADA



SYLVIE DURÁN SALVATIERRA
Ministra de Cultura y Juventud



EDGAR MORA ALTAMIRANO
Ministro de Educación Pública

1 vez.—O. C. N° 3400035176.—Solicitud N° 021-2018.—(L9598 - IN2018298160).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN CON POTESTAD
LEGISLATIVA PLENA PRIMERA**

**RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS SOBRE
LAS ACCIONES REALIZADAS A FAVOR DE LAS PERSONAS
JÓVENES, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA
INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9615

EXPEDIENTE N.º 19.384

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS SOBRE
LAS ACCIONES REALIZADAS A FAVOR DE LAS PERSONAS
JÓVENES, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA
INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD**

ARTÍCULO 1- Deberán presentar un informe anual de rendición de cuentas sobre la ejecución de la política pública de la persona joven y del Plan Nacional de Desarrollo vigente, así como de las gestiones realizadas el último año para su operacionalización, tomando en cuenta el enfoque de igualdad de género y de juventudes, las instituciones siguientes:

- a) Las instituciones públicas del Estado que desarrollen programas o proyectos para personas jóvenes, vinculados dentro del plan de acción de la política pública de juventud.
- b) Las instituciones públicas que en su quehacer institucional desarrollen acciones en pro de la juventud costarricense el 12 de agosto, en el marco de la celebración del Día Internacional de la Juventud.

ARTÍCULO 2- La rendición de cuentas deberá ser entregada mediante un informe escrito, al Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, ente rector en materia de políticas públicas de juventud.

El Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven emitirá las directrices para la elaboración del informe y señalará la fecha de entrega por parte de las instancias a que hace referencia el artículo 1. Dichas directrices deberán contener la perspectiva de género y de juventudes.

Este Consejo las hará públicas para el conocimiento de la juventud del país cada 12 de agosto, en el marco de la celebración del Día Internacional de la Juventud; la publicación se podrá realizar a través de mecanismos o herramientas como páginas web, murales, publicaciones, programas mediáticos, siempre, garantizando que todas las personas jóvenes del país cuenten con los apoyos que requieran para tener real y oportuno acceso a la información, así como en igualdad de condiciones, considerándose para ello las diversas características y condiciones de esta población.

ARTÍCULO 3- Las instituciones públicas a que hace referencia el artículo 1 de esta ley deberán promover mecanismos de participación para dar a conocer el informe de rendición de cuentas establecido en esta ley y para escuchar las inquietudes y sugerencias de grupos organizados de jóvenes y de la población en general.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA- Aprobado el cuatro de julio del año dos mil dieciocho.



Eduardo Newton Cruiskshank Smith
Presidente



Laura Guido Pérez
Secretaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA- A los veinticuatro días del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Carolina Hidalgo Herrera
Presidenta



Luis Fernando Chacón Monge
Primer secretario

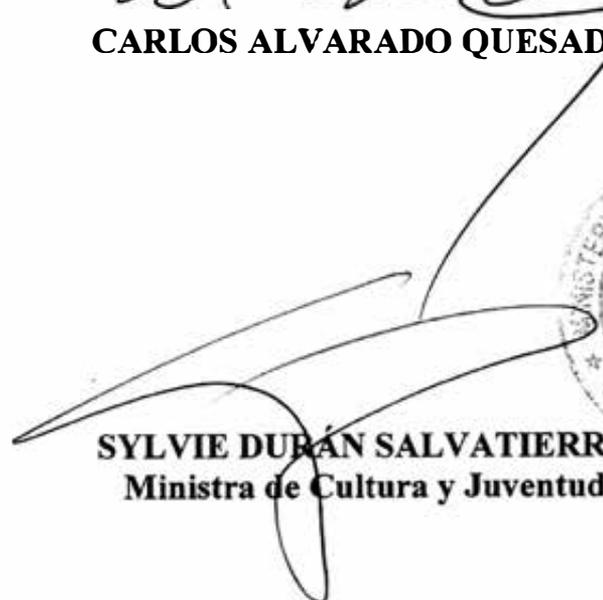


Ivonne Acuña Cabrera
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese.


CARLOS ALVARADO QUESADA


SYLVIE DURÁN SALVATIERRA
Ministra de Cultura y Juventud



1 vez.—O. C. N° 3400035176.—Solicitud N° 025-2018.—(L9615 - IN2018298164).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN CON POTESTAD
LEGISLATIVA PLENA PRIMERA**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 41 Y 54 DE LA LEY N.º 7600,
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD, DE 2 DE MAYO DE 1996**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9616

EXPEDIENTE N.º 19.575

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 41 Y 54 DE LA LEY N.º 7600,
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD, DE 2 DE MAYO DE 1996**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 41 y 54 de la Ley N.º 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996. Los textos son los siguientes:

Artículo 41- Especificaciones técnicas reglamentarias

Las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios, parques, aceras, jardines, plazas, vías, servicios sanitarios u otros espacios de propiedad pública deberán efectuarse conforme a las especificaciones técnicas reglamentarias de los organismos públicos y privados encargados de la materia.

Las edificaciones privadas que impliquen concurrencia y brinden atención al público deberán contar con las mismas características establecidas en el párrafo anterior.

Las mismas obligaciones mencionadas regirán para los proyectos de vivienda, de cualquier carácter, financiados total o parcialmente con fondos públicos. En este tipo de proyectos, las viviendas asignadas a personas con discapacidad o a familias de personas en las que uno de sus miembros sea una persona con discapacidad deberán estar ubicadas en un sitio que garantice su fácil acceso.

El diseño de las construcciones señaladas en el párrafo primero de este artículo deberá contener un enfoque inclusivo y tener en consideración las necesidades especiales que tienen diferentes tipos de personas para que no sean excluidas por su discapacidad.

Artículo 54- Acceso

Los espacios físicos donde se realicen actividades culturales, deportivas o recreativas deberán ser accesibles a todas las personas. Las instituciones públicas y privadas, que promuevan y realicen actividades de estos tipos, deberán proporcionar los medios técnicos necesarios para que todas las personas puedan disfrutarlas.

En la construcción de parques en los que se incluyan instalaciones de recreación, juegos o equipos deberá instalarse al menos un veinte por ciento (20%) de estructuras adaptadas con el modelo de diseño universal.

El Estado, a través del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder), impulsará una política pública a fin de que se cumpla con lo que se indica en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA- Aprobado el cuatro de julio del año dos mil dieciocho.



Eduardo Newton Cruickshank Smith
Presidente



Laura Guido Pérez
Secretaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA- A los veinticuatro días del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Carolina Hidalgo Herrera
Presidenta



Luis Fernando Chacón Monge
Primer secretario



Ivonne Acuña Cabrera
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese.



CARLOS ALVARADO QUESADA

G. T. L. M.
GISELLE AMADOR MUÑOZ
Ministra de Salud

Grettel LyD

1 vez.—O. C. N° 3400035384.—Solicitud N° 21923.—(IN2018299783).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN CON POTESTAD
LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA**

**DEROGACIÓN DEL CAPÍTULO IV Y DEL ARTÍCULO 20 DE
LA LEY N.º 7837, CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN
GANADERA, DE 5 DE OCTUBRE DE 1998**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9626

EXPEDIENTE N.º 20.046

SAN JOSÉ – COSTA RICA

9626

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DEROGACIÓN DEL CAPÍTULO IV Y DEL ARTÍCULO 20 DE
LA LEY N.º 7837, CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN
GANADERA, DE 5 DE OCTUBRE DE 1998**

ARTÍCULO ÚNICO- Se derogan el capítulo IV y el artículo 20 de la Ley N.º 7837, Creación de la Corporación Ganadera, de 5 de octubre de 1998.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA- Aprobado el siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

María José Corrales Chacón
Presidenta

Mario Castillo Méndez
Secretario

ASAMBLEA LEGISLATIVA- A los doce días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carolina Hidalgo Herrera
Presidenta

Luis Fernando Chacón Monge
Primer secretario

Ivonne Acuña Cabrera
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese.



MARVIN RODRÍGUEZ CORDERO
SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



LUIS RENATO ALVARADO RIVERA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

1 vez.—O. C. N° 21056.—Solicitud N° 025.—(L9626 - IN2018298342).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES

Expediente N.º 20.696

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En la región iberoamericana el instrumento específico de defensa de los derechos de las personas jóvenes es la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (en adelante, la “Convención”), aprobada mediante Ley N.º 8612, de primero de noviembre de 2007, publicada en La Gaceta N.º 231, de 30 de noviembre de 2007. Esta Convención contiene una detallada lista de derechos, que, si bien ya han sido reconocidos por otros instrumentos internacionales, implica, en este caso, dar protección jurídica teniendo en cuenta las necesidades concretas de las personas jóvenes, definidas como aquellas personas entre los 15 y los 24 años.

Las transformaciones que la sociedad ha experimentado en las últimas décadas hacen que el entorno en el que viven las personas jóvenes se encuentre en un proceso de profundo cambio y el derecho no puede quedarse atrás siendo necesario actualizar el marco normativo a las nuevas realidades que viven las juventudes.

El límite entre juventud y edad adulta se ha asociado tradicionalmente al inicio de la vida laboral, la conformación de una nueva familia y el rol de padre o madre. En las generaciones anteriores esta etapa se iniciaba a edades más tempranas que en la actualidad. Hoy, debido a la prolongación del proceso educativo, la incertidumbre económica y laboral, así como las mayores aspiraciones de las personas jóvenes, han hecho que progresivamente se postergue la edad promedio en la que la persona joven se emancipa y adquiere las características que hace unas décadas identificaban al adulto independiente. Pero, no solo se alarga el periodo que definimos como juventud, sino que las diferencias entre ser joven y adulto cada vez se tornan más difusas.

Más aún, estos mismos argumentos no son igualmente válidos para todos los países ni grupos sociales y no se puede hablar de una juventud homogénea, sino de una etapa en que sus integrantes viven un proceso de cambio, en cuyo desarrollo se suceden etapas diferentes en cuanto a las principales actividades que realizan, su grado de independencia y autonomía. De hecho, la diversidad de las personas jóvenes es un valor que es necesario reconocer y proteger. No solo resulta imprescindible para garantizar el correcto desarrollo del potencial humano, social y profesional de la persona joven individual, sino también para asegurar que la

sociedad aproveche todos sus activos para el bien común. Sin embargo, en ciertas ocasiones las personas jóvenes encuentran barreras que les impiden desarrollar todos los aspectos positivos de esta diversidad. Por tanto, es necesario trabajar para derribar esos obstáculos, asegurando una igualdad de derechos en la diversidad.

Dentro de este orden de ideas, los países miembros del Organismo Internacional de Juventud acordaron en la III Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de esta Organización, realizada el 31 de julio de 2015 en la ciudad de Madrid y en la III Conferencia Extraordinaria de Ministros y Responsables de Juventud, celebrada en la ciudad de Cancún, México, los días 2 y 3 de noviembre de 2015, impulsar un proceso de revisión y actualización de la presente Convención, lo cual se incorporó en su Plan Integral de Gestión de la Organización (2016-2021) e igualmente se plasmó en el presente Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, que contempla, entre otras, las siguientes transformaciones sociales.

a) Una generación marcada por la tecnología

El avance de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la juventud hace que cada día se encuentre más interconectada. De acuerdo con las estadísticas de la Cepal, para el año 2013, un 63% de los jóvenes de América Latina y el Caribe utilizaba las redes sociales, porcentaje que representó un incremento del 12.7% sobre las estadísticas del año 2011, que mostraban un resultado del 50.3%¹. En efecto, las personas jóvenes han incorporado a la vida cotidiana el uso de las TIC como una herramienta de interacción, de socialización, de trabajo, de diversión etc., dentro de su contexto social y educativo. Estos cambios pueden aportar grandes beneficios, pero también entraña riesgos peligrosos.

Del lado positivo, cabe mencionar que el uso de las TIC facilita también el impulso a la participación democrática. Además, el uso de las TIC se impone en el ámbito profesional, creando potencialmente nuevas oportunidades laborales para las personas jóvenes. En este punto conviene destacar el impulso que las tecnologías pueden proveer a las empresas medianas y pequeñas y su relación con el papel activo de las y los jóvenes en la consolidación de estas, fomentando el crecimiento económico y el desarrollo sostenible de las sociedades. Las pequeñas y medianas empresas desempeñan un importante rol en las economías de sus países, constituyéndose en motores de empleo y crecimiento económico, para lo cual dependen de la adopción y el uso de la tecnología².

¹ Datos Cepal, *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe 2015*.

² Microsoft-OIJ (2014). Jóvenes, empleo y tecnología en América Latina. Una mirada integral con enfoque de género, Madrid, p23.

A pesar de las oportunidades que supone, el uso de las tecnologías viene acompañado de nuevos desafíos y riesgos. Concretamente, ha dado lugar a una constante vigilancia intrusiva, interceptación y recopilación de datos por parte de los gobiernos, empresas y particulares. Estas actividades amenazan los derechos individuales, incluyendo los derechos de libertad de expresión y privacidad.

En consecuencia, resulta necesario otorgar respuestas a las necesidades relativas al acceso y protección de los jóvenes, para que tanto la juventud como la sociedad comprendan que las interacciones virtuales tienen consecuencias en la vida real. Y que es importante lograr un uso seguro y adecuado de las TIC por parte de los Estados miembros. Por todo ello, se requiere una protección dinámica y continua.

b) Medio ambiente

Hoy en día, las discusiones y las decisiones sobre medioambiente (por ejemplo, los objetivos de desarrollo sostenible y el reciente Acuerdo de París) han establecido nuevos desafíos sobre el cuidado del medioambiente y el uso de los recursos naturales. La participación de personas jóvenes a través de movimientos y organizaciones de denuncia y lucha contra la degradación ambiental y la contaminación es cada vez más visible. En ese sentido, la participación juvenil en la temática ambiental (ya sea de manera individual o en colectivos) constituye una fértil oportunidad para formar sujetos sociales.

El reforzar el derecho al medio ambiente en el contexto de los derechos y las responsabilidades de la juventud se asume como un proceso que requiere la formación de una conciencia fundada en una ética y no solo debe sensibilizar, sino modificar actitudes y hacer adquirir los nuevos acercamientos y conocimientos indispensables para que las personas jóvenes se comprometan en la complejidad de los problemas del ambiente y contribuyan con su actuación personal a preservar el entorno natural donde viven y se desarrollan.

c) Emprendimiento

Se suele entender el concepto de “emprendedor” como aquella persona que enfrenta el reto de crear, inventar o descubrir nuevas formas de hacer las cosas con el fin de lograr un determinado objetivo. Este objetivo puede ser, entre otros, filantrópico, ecológico o empresarial. El emprendimiento, por tanto, puede resultar un excelente instrumento para la participación activa de las personas jóvenes en la vida social, económica, política y cultural de la comunidad. Es decir, por medio del emprendimiento las personas jóvenes pueden crear asociaciones culturales, políticas, solidarias, etc., a través de las cuales pueden canalizar de forma más efectiva sus inquietudes y aspiraciones, así como crear espacios de protagonismo en una sociedad marcada por una visión “adultocéntrica”.

Además, el emprendimiento puede ofrecer una respuesta al problema de la elevada tasa de desempleo juvenil a la que se enfrenta la región. En la actualidad, las personas jóvenes gozan, por lo general, de un nivel educativo más elevado que el

de las generaciones anteriores. Sin embargo, esto no se traduce en mejores oportunidades de empleo ni mayores remuneraciones. Concretamente, y según datos de la OIT, las personas jóvenes enfrentaron en 2015 en América Latina y el Caribe una tasa de desempleo que duplicaba e, incluso, en algunos casos triplicaba la de los adultos. Asimismo, seis personas de cada diez que lograban conseguir un empleo trabajaban en condiciones de informalidad, con precarias condiciones laborales, bajos salarios, sin estabilidad, ni derechos, ni perspectivas de mejorar.

En este contexto, las iniciativas emprendedoras y empresariales constituyen una opción importante para los jóvenes que están iniciando la vida productiva.

d) Violencia

En términos generales, la violencia juvenil es un fenómeno que va en ascenso en muchos países de América Latina. De acuerdo con las estadísticas de la Cepal, para el año 2010, la mortalidad juvenil a causa de violencia interpersonal fue de 127,000 personas en El Salvador, 106,000 en Guatemala y 93,000 en Venezuela. Asimismo, la violencia tiene a jóvenes tanto como víctimas y victimarios, siendo sus raíces multicausales y complejas de abordar.

En efecto, la violencia puede tener una relación estrecha con problemas de cohesión social. En ese sentido, la violencia juvenil se entiende en el contexto de tensiones y contradicciones que enfrenta la juventud. Puede ser violencia “expresiva” y se manifiesta en protestas o repulsas diversas; o “instrumental”, como medio para obtener lo que no se obtiene por otros medios. Además, la violencia surge de las brechas en oportunidades que separan a unos jóvenes de otros en acceso a educación y empleo de calidad, redes de relaciones, condiciones ambientales, capital cultural, entre otros.

De acuerdo con la encuesta realizada por la Cepal a ministerios del interior en la región, solo algunos países inscriben los programas contra la violencia juvenil dentro de los sistemas nacionales de juventud. Tal es el caso del Perú, a través de los lineamientos de la Política de la Juventud 2005-2015; de Colombia, a través del Programa Presidencial Colombia Joven; y México, a través de la Política Nacional de Juventud y el Programa Nacional de Juventud (Projuventud). A pesar de ello, el escenario violento en América Latina muestra un elevado nivel de víctimas de homicidio juvenil: 36.6% frente al 16.1% en África, el 12% en Norteamérica, el 2.4% en Asia, el 1.6% en Oceanía y el 1.2% en Europa.

En este marco de ideas, podemos observar que los costos económicos y sociales de la violencia al final tienden a ser mayores que el costo efectivo de los programas de prevención o de reinserción de jóvenes víctimas o victimarios de violencia. Mientras más pronto se invierta en enfrentar este problema, más posibilidades han de prevenir las conductas violentas durante la edad adulta. Asimismo, invertir de manera preventiva e integral en la juventud en situación de riesgo social tiene efectos complementarios en la reducción de la pobreza, en el fortalecimiento del

capital social y en la prevención de externalidades negativas, contribuyendo así al refuerzo de los derechos de justicia social y de los derechos humanos en general.

e) Igualdad de género

La violencia de género es una de las manifestaciones más terribles y extendidas de esta desigualdad y discriminación hacia la mujer. La comunidad internacional es plenamente consciente de este hecho, lo que se ha materializado en un consenso global sobre la necesidad de incluir la igualdad de género como objetivo de desarrollo sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

Una de las metas establecidas para lograr el objetivo de la Agenda 2030 de Naciones Unidas de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las niñas y mujeres es precisamente “velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de adopción de decisiones en la vida política, económica y pública”.

Una de las consecuencias más claras y directas de la discriminación de género la podemos observar en las diferencias en las tasas de pobreza entre hombres y mujeres jóvenes. Así, mientras que el 29.4 % del total de la población masculina de entre 15 y 24 años en América Latina y el Caribe se encontraba en situación de pobreza en 2013, esta cifra ascendía al 32.5 % en el caso de las mujeres en ese mismo rango etario.

Otra de las metas clave en materia de igualdad de género de la Agenda en 2030 constituye la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres en el ámbito público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

f) Exclusión y pobreza juvenil

La pobreza y la indigencia impiden acceder a un sistema de capacidades y oportunidades que conduzca al bienestar y al desarrollo de la libre personalidad.

Además, la pobreza supone una limitación importante para que la persona joven se constituya en un actor de la deliberación pública y pueda ejercer plenamente sus derechos. Cuando las personas jóvenes se encuentran más capacitadas, insertadas e interconectadas en el mundo del empleo, pueden gozar de manera más efectiva de la titularidad de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. Sin embargo, las personas jóvenes en situación de pobreza no se sienten pertenecientes a la sociedad ni se ven reflejadas en la orientación colectiva que esta asume.

g) Igualdad en el acceso a oportunidades

La región iberoamericana se caracteriza por fuertes desigualdades entre grupos sociales, enraizadas en la historia y en las estructuras socioeconómicas. En términos estadísticos, la desigualdad es evidente si analizamos los quintiles de ingresos en América Latina y el Caribe:

Año/ Quintil de ingresos	1	2	3	4	5
2010	3,70	8,00	12,70	20,30	55,30
2013	3,90	8,20	13,00	20,40	54,50

Fuente: Cepal

Tales diferencias se reflejan en la desigualdad en el acceso a oportunidades entre personas jóvenes, según estos sean: rurales o urbanos, hombres o mujeres, con o sin discapacidad, por el color de la piel y la identidad cultural.

En la perspectiva territorial, ser joven rural o urbano determina las oportunidades presentes y futuras. En efecto, en las ciudades se concentra el mayor acceso a la educación, salud, empleos formales con mejores ingresos, protección social, conexión a mercados y presencia del Estado. En las zonas rurales, en cambio, la demanda de trabajo es menor y muchas veces estacional, y la ausencia de servicios públicos es un problema generalizado. La residencia en zonas rurales hace que las familias accedan difícilmente a las oportunidades que brinda el bienestar y que son, a su vez, condiciones necesarias de este. Por otro lado, el simple hecho de ser mujer o joven con alguna discapacidad provoca que todas estas diferencias en la igualdad al acceso de oportunidades sean más acusadas.

h) Discriminación e *inclusividad* en la diversidad

La “juventud”, entendida como etapa del desarrollo de la persona, puede vivirse de muy distintas formas. Las complejidades y los matices de esta etapa clave del desarrollo de la persona se diferencian y multiplican en cada país de acuerdo con variables culturales, socioeconómicas, entre otras. Puede decirse que hay tantas juventudes como experiencias y contextos socioeconómicos, simbólico-culturales y laborales.

Estas diversidades constituyen una potencial fuente de impulso al desarrollo cultural, social y económico de la región. Para que esta potencialidad se convierta en realidad es necesario derribar las barreras que impiden el libre desarrollo de la personalidad y de la propia individualidad. En esta tarea es fundamental defender

la dignidad humana como valor clave y reforzar la tolerancia, entendida en su triple vertiente de “respeto”, “aceptación” y “aprecio”.

El derecho a la diferencia posibilita la protección en el ámbito jurídico de esa realidad visible de la diversidad. Garantizar el derecho a la diferencia supone apoyar la dignidad humana y la tolerancia, entendiendo que el ser humano en general, y la persona joven en particular, es un ser cuya plenitud se manifiesta de formas muy distintas, bien a través de expresiones permanentes o transitorias, colectivas o individuales. Dentro de estas expresiones podemos observar un contexto juvenil que se construye a través de diversas manifestaciones como, por ejemplo: la diversidad funcional, la diversidad de las culturas juveniles y la diversidad de género y de orientación sexual.

En ese sentido, surge el concepto de tolerancia. La tolerancia parte del hecho de que los seres humanos son distintos, sin que ello a su vez impida un reconocimiento de la igual dignidad intrínseca y de derechos para todos. Se debe respetar, aceptar y apreciar al otro ser humano con su realidad diferente. Precisamente, el artículo 1º de la Declaración de Principios de la Tolerancia se refiere a ello cuando señala que la tolerancia *“consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y maneras distintas de manifestar nuestra condición humana”*.

En consecuencia, lo que se pretende es un reconocimiento pleno de las diferentes formas de expresión de las culturas juveniles, ya sean percepciones, gustos, etnias, culturas, educaciones, religiones, rituales, fiestas o idiomas diferentes.

El reconocer el derecho a la diferencia implica previamente el reconocer el derecho a la semejanza, donde se debe admitir, sin reparo, una sociedad plural, donde todas y todos tengan garantizado el principio de igualdad de oportunidades y el derecho a no ser discriminados por su individualidad.

Finalmente, cabe destacar que el Viceministerio de Juventud del Ministerio de Cultura y Juventud que vela por el cumplimiento de la rectoría del Consejo de la Persona Joven para la población entre los 12 y 35 años, de conformidad con la Ley General de la Persona Joven N.º 8261, de 2 de mayo de 2002, realizó un proceso de consultas institucionales sobre el presente Protocolo Adicional que, según oficio DVJ-0321-2017 del primero de agosto de 2017, no evidenciaron oposición a este instrumento jurídico regional.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto relativo a la **APROBACIÓN DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES**, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION
IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES**

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébese en cada una de sus partes el **Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes**, firmado por la República de Costa Rica, en la ciudad de Cartagena de Indias, el 25 de octubre de 2016, cuyo texto es el siguiente:

**ACTA FINAL DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA
CONVENCION IBEROAMERICANA DE
DERECHOS DE LOS JÓVENES**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

Los Ministros y Responsables de Juventud de los Estados Parte de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en vigor desde el 1 de marzo de 2008.

Considerando los acuerdos adoptados en la Conferencia de Ministros de Juventud, celebrada en la Ciudad de Medellín, Colombia, los días 8 y 9 de septiembre, que aprobó el Pacto Iberoamericano de Juventud.

Considerando la importancia de avanzar en la formulación de instrumentos jurídicos que garanticen el reconocimiento y el ejercicio de los derechos humanos y específicamente de los derechos de las personas jóvenes, aspecto fundamental para el desarrollo y bienestar de la sociedad iberoamericana.

Han decidido:

Primero: Adoptar un instrumento jurídico bajo la denominación de "PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES", con el fin de ampliar y especificar derechos; así como, consolidar el único Tratado Internacional de Derechos de las Personas Jóvenes en la región.

Segundo: Declarar abierto el presente Protocolo Adicional a la firma y a la ratificación o adhesión de todo Estado firmante de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

Tercero: Señalar que la ratificación de este Protocolo o la adhesión al mismo se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en

la Secretaría General del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ).

Cuarto: Resaltar la facultad de los Estados para adoptar reservas o declaraciones interpretativas en algún o algunos de los artículos de la Convención y su Protocolo Adicional con el fin de facilitar su ratificación o adhesión.

Quinto: Aprobar como texto del Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes el que se inserta a continuación en la presente Acta, de la que se firman dos ejemplares elaborados en español y portugués.

**PROTOCOLO ADICIONAL CONVENCIÓN
IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES**

PREÁMBULO

Los Estados Parte,

RECORDANDO los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, incluidas las personas jóvenes,

CONSIDERANDO que la “Declaración de Lisboa”, aprobada en la I Conferencia Mundial de Ministros Responsables de Juventud, Celebrada en Lisboa, Portugal, en 1998, constituye un marco para la cooperación internacional en el dominio de las políticas de juventud, en la cual los Ministros incentivaron y respaldaron las acciones de instituciones como el OIJ, comprometiéndose a apoyar el intercambio bilateral, subregional, regional e internacional de las mejores prácticas, a nivel nacional, para la formulación, implementación y evaluación de políticas de juventud,

REAFIRMANDO la importancia de la tolerancia como valor primordial de la vida en sociedad y del desarrollo de la libre personalidad,

RECONOCIENDO que la persona joven es sujeto de derechos y actor estratégico del desarrollo, pero también actor político con incidencia local y global,

DESTACANDO que las personas jóvenes son hoy en día sujetos interconectados y que las tecnologías de la comunicación juegan un papel fundamental en el posicionamiento de las personas jóvenes como actores clave de la sociedad, por lo que es necesario promover el desarrollo de una cultura innovadora entre los jóvenes,

DESTACANDO la importancia de acoger y reconocer la diversidad de las personas jóvenes como un valor que suma riqueza y pluralidad de alternativas,

TENIENDO en cuenta los acelerados cambios en el entorno en el que viven las personas jóvenes, así como los retos y oportunidades, y las amenazas y beneficios potenciales que aquéllos presentan,

OBSERVANDO con preocupación que muchas personas jóvenes siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones en la vida política y social, por lo que es importante promover el pleno acceso a las oportunidades de educación continua a fin de disminuir las brechas sociales, contribuyendo al desarrollo de sus países,

CONSCIENTES de la importancia de un trabajo decente para el desarrollo de los proyectos personales y del problema de inserción en un mercado laboral justo y equitativo que desafían hoy en día las personas jóvenes,

SUBRAYANDO la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las políticas públicas, programas de cooperación pública y privada y en las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos de las personas jóvenes y sus libertades fundamentales,

PREOCUPADOS por las altas tasas de violencia y pobreza juvenil que muestra Iberoamérica, y que merma el desarrollo económico y social de la región, aparte de producir un daño significativo que dificulta el correcto desarrollo de la personalidad y el disfrute de una vida digna,

CONSIDERANDO que la educación desempeña un papel importante en la prevención del delito y la justicia penal por medios tales como la educación para crear una conciencia pública general, la educación de los jóvenes con miras a la prevención del delito, la educación encaminada al pleno desarrollo personal de los reclusos jóvenes y la perseverancia en la educación del personal de justicia penal,

CONSIDERANDO los acuerdos alcanzados en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de París, donde se llegó a un amplio consenso sobre el control del aumento de la temperatura global, con el fin de fomentar mayores vías de desarrollo sostenible,

CONSIDERANDO los acuerdos adoptados en la III Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la OIJ, celebrada en la Ciudad de Madrid, el 31 de julio de 2015; así como en la Conferencia de Ministros de Juventud – III Extraordinaria, realizada en la Ciudad de Cancún los días 2 y 3 de noviembre de 2015, eventos donde se aprobó la realización de acciones para actualizar la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

COMPROMETIDOS a tomar nuevas medidas encaminadas a actualizar y especificar los derechos de las personas jóvenes reconocidos en la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes,

CONVIENEN en aprobar el siguiente PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JOVENES (la Convención), firmada en 2005 y en vigor desde el 1 de marzo de 2008, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 1

El artículo 1 de la Convención se modifica como sigue: las palabras “*todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica*” se sustituyen por “*todas las personas, nacionales, residentes, migrantes y/o refugiados en algún país de Iberoamérica*”.

Además, en el mismo artículo 1 se añade el siguiente párrafo: “*Los Estados Parte podrán extender la aplicación de la Convención de forma unilateral más allá del rango etario de 15 a 24 años a efectos de adaptarlo a las circunstancias legales y demográficas de cada Estado*”.

Artículo 2

1. Todas las personas jóvenes nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y tienen derecho a la vida.
2. Las personas jóvenes tienen derecho al desarrollo de la libre personalidad, incluyendo el derecho a la diferencia.
3. Los Estados Parte se comprometen a respetar, promover y proteger la dignidad de las personas jóvenes.

Artículo 3

1. Las personas jóvenes tienen derecho a elegir y expresar libremente su orientación sexual e identidad de género.
2. Los Estados Parte se comprometen a prevenir y sancionar todas las formas de discriminación contra las personas jóvenes por motivos de orientación y/o identidad de género, y a eliminar las barreras que por esos motivos puedan encontrar las personas jóvenes en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, así como evitar interferencias en la vida privada.
3. Los Estados Parte se comprometen a fomentar programas de educación y concientización para las personas jóvenes en cuestión de orientación sexual e identidad de género.

Artículo 4

1. El artículo 6 de la Convención queda modificado como sigue:

Esta Convención reconoce la igualdad de género entre las personas jóvenes y declara el compromiso de los Estados Parte de impulsar políticas, medidas legislativas y presupuestarias que aseguren la equidad y eliminen todas las formas de discriminación, violencia y exclusión en razón de género asegurando la igualdad de oportunidades y la libertad en el ejercicio de los derechos ciudadanos, inclusive programas para:

- a) Priorizar el rol de las personas jóvenes sin distinción alguna de género en la participación política y en los centros de decisión a todos los niveles de las funciones de gobierno, de toma de decisiones públicas para el fortalecimiento de la democracia.
- b) Educar a las personas jóvenes en la igualdad de género, libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación de género.

- c) Prevenir y sancionar la violencia física, sexual o psicológica contra las personas jóvenes basada en el género, en todos los ámbitos y contextos, independientemente de la persona por la que sea perpetrada.
- d) Impulsar medidas que promuevan la igualdad de género en los sectores productivos, como así también la organización social del cuidado.

Artículo 5

1. Las personas jóvenes tienen derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
2. En el uso de las TIC las personas jóvenes tienen derecho a la protección de su honor, privacidad, intimidad y a dar su consentimiento respecto de la utilización pública que se dé a su imagen e información.
3. Los Estados Parte llevarán a cabo programas de facilitación y acceso a los medios e infraestructuras que permitan un uso amplio y seguro de las TIC por parte de las personas jóvenes.
4. Los Estados Parte se comprometen a desarrollar e incentivar la formulación de estrategias y prácticas óptimas que incrementen la posibilidad de todas las personas jóvenes de participar activamente en el intercambio de opiniones, incluyendo las políticas, a través de Internet u otros medios tecnológicos de comunicación, garantizando la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.
5. Los Estados Parte adoptarán medidas específicas, legislativas o de cualquier otro tipo, de protección a favor de las personas jóvenes en relación con el uso de las TIC. En particular, garantizarán el acceso a las informaciones procesadas en bancos de datos y garantizarán el derecho de las personas jóvenes a solicitar a los motores de búsqueda la eliminación de las referencias personales que puedan afectarles, aunque la información no haya sido eliminada por parte del editor de los contenidos.
6. Los Estados Parte reconocen la importancia de la perspectiva de género en el uso de las TIC y la necesidad de mejorar el acceso equitativo a los beneficios de las TIC, y asegurar que éstas pueden convertirse en una herramienta fundamental para promover la igualdad de género. Las políticas, programas y proyectos de los Estados Parte deben asegurar que las diferencias y desigualdades de acceso y uso de las TIC sean identificadas y abordadas de forma integral.

Artículo 6

1. Las personas jóvenes con discapacidad tienen derecho a la participación inclusiva, y sin discriminación por motivos de discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad.
2. Los Estados Parte garantizarán que las personas jóvenes con discapacidad tengan el derecho individual y colectivo a ser escuchados y expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones y decisiones que les afecten, la cual debe ser debidamente tenida en cuenta.
3. Los Estados Parte asegurarán la posibilidad de acceso de las personas jóvenes con discapacidad a una educación primaria, secundaria, formación superior y formación profesional inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás jóvenes, en la comunidad en que vivan.
4. Los Estados Parte se comprometen a facilitar mecanismos que fomenten al máximo el desarrollo de las personas jóvenes con discapacidad, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión y autonomía.
5. Los Estados se comprometen a promover el acceso de las personas jóvenes con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet a través del desarrollo de software y otras herramientas especializadas.
6. Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas jóvenes con discapacidad.
7. Los Estados Parte se comprometen a adoptar acciones afirmativas; así como, medidas inmediatas, efectivas y pertinentes, para promover el efectivo ejercicio de los derechos de las personas jóvenes con discapacidad, prestando especial atención a jóvenes en doble condición de vulnerabilidad para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
8. Los Estados Parte reconocen que las personas jóvenes con discapacidad son más vulnerables a ser víctimas de violencia física, sexual, psicológica y / o negligencia, por lo cual se comprometen a adoptar políticas y medidas para eliminar y prevenir cualquier tipo de violencia contra estas personas y proporcionar servicios de apoyo especializado necesario.
9. Los Estados Parte deben garantizar la efectiva participación de las personas con discapacidad en el proceso de diseño, implementación y evaluación de la política pública.

Artículo 7

Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas legales y de otro tipo para procurar una justicia penal juvenil especializada y elaborar y aplicar una política pública de justicia juvenil que esté basada en las siguientes pautas:

1. Que privilegie la prevención del conflicto con la ley penal basada en el combate a la exclusión social y que promueva la reinserción social y la justicia reformativa o restaurativa por sobre el castigo y la represión.
2. Que la privación de libertad de una persona joven, en particular aquellas menores de 18 años sea una medida de último recurso, considerando la proporcionalidad entre la gravedad del hecho y la sanción, y siempre buscando lo más beneficioso para la persona joven. Para ello será obligación de los Estados Partes promover la adopción de medidas socioeducativas y alternativas a la privación de su libertad.
3. Que las personas jóvenes privadas de libertad seguirán gozando de los mismos derechos reconocidos a toda persona en los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley y por razones exclusivamente inherentes a su condición de personas privadas de libertad. En estos casos, la privación de libertad de la persona joven, debería tener lugar preferentemente en lugares adaptados a las necesidades y derechos de las personas jóvenes y separada de la población penal adulta.

Artículo 8

El artículo 25 de la Convención se modifica como sigue: Se insertan los siguientes apartados:

5. *“Las personas jóvenes privadas de libertad tienen los mismos derechos de acceso a la atención sanitaria que las personas jóvenes que no estén en conflicto con la ley”.*
6. *“Garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las personas jóvenes y el acceso a la educación sexual y la salud, la prevención y tratamiento del VIH-SIDA u otras infecciones de transmisión sexual, con especial atención a las mujeres jóvenes y otros grupos particularmente vulnerables”.*

Artículo 9

En el artículo 27 de la Convención, se inserta el apartado siguiente como nuevo apartado 1 y los restantes apartados se numeran de nuevo. En consecuencia:

1. *“Los Estados Parte se comprometen a llevar a cabo políticas públicas, medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo, encaminadas a garantizar la estabilidad laboral y todos los derechos inherentes al trabajo y eliminar la precariedad y la temporalidad excesiva”.*

Artículo 10

El artículo 31 de la Convención queda modificado como sigue:

1. Los Estados Parte se comprometen a garantizar a las personas jóvenes el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado para el pleno disfrute de la vida. De igual manera, deberá generar acciones de corresponsabilidad para proteger, preservar y reparar la naturaleza.

2. Los Estados Parte reconocen la importancia de proteger y utilizar adecuadamente los recursos naturales con el objeto de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los requerimientos de las generaciones futuras.

3. Los Estados Parte se comprometen a llevar a cabo políticas, programas y acciones dirigidos a fomentar y promover la conciencia, la responsabilidad, la solidaridad, la participación y la educación e información ambiental.

4. Las personas jóvenes tienen derecho a solicitar información pública ambiental, la cual deberá aludir a la situación ambiental del Estado en cuestión, al igual que las políticas públicas y las medidas que se llevan a cabo para el cuidado del medio ambiente.

5. Los Estados Parte se comprometen a promover y apoyar el desarrollo de iniciativas juveniles innovadoras que tengan como fin proteger, preservar y reparar la naturaleza.

Artículo 11

1. Las personas jóvenes tienen derecho al emprendimiento social, cultural, político y empresarial.

2. Los Estados Parte se comprometen a eliminar las barreras burocráticas y a promocionar programas para personas jóvenes orientados al desarrollo y afianzamiento del espíritu emprendedor, a la adquisición de competencias para la creación y desarrollo de los diversos modelos de asociaciones y empresas. Entre otros, se promoverán iniciativas de emprendimiento para acercar a las personas jóvenes en todos los niveles y tipo de enseñanza al mundo empresarial.

3. Los Estados se comprometen a implementar mecanismos que fomenten y favorezcan el emprendimiento juvenil considerando el financiamiento a través de entidades públicas o privadas.
4. Los Estados Parte se comprometen a garantizar la viabilidad de los emprendimientos juveniles.

Artículo 12

1. Las personas jóvenes tienen derecho a desarrollar su propia identidad, en un entorno de tolerancia y respeto.
2. Ninguna persona joven podrá ser discriminada por el ejercicio de su identidad cultural, sea ésta parte o no de una determinada cultura colectiva.
3. Los Estados Parte deberán respetar y proteger la diversidad entre las personas jóvenes, fomentando el intercambio e interacción de las diversas culturas étnicas, nacionales y de cualquier otro tipo. Para ello, los Estados deberán establecer mecanismos de participación que impliquen la práctica intercultural, la inclusión social y económica de los mismos, así como la erradicación de todas las formas de discriminación y de racismo.
4. Sin perjuicio de lo anterior, los Estados promoverán oportunidades para el acceso, participación, educación inclusiva y promoción de los derechos individuales y colectivos de las y los jóvenes indígenas y afrodescendientes y otros pueblos y nacionalidades.
5. Los Estados Parte se comprometen a prevenir y proteger a las personas jóvenes de prácticas violentas tradicionales y perjudiciales para su salud.

Artículo 13

El apartado 4 del artículo 35 de la Convención se modifica como sigue: las palabras "*informe bianual*" se sustituirán por "*informe bienal*".

Artículo 14

Los Estados Parte podrán formular reservas sobre una o más disposiciones específicas del presente Protocolo al momento de aprobarlo, firmarlo, ratificarlo o adherirse a él, siempre que no sean incompatibles con el objeto y el fin del Protocolo.

Artículo 15

1. El presente Protocolo queda abierto a la firma y a la ratificación o adhesión de todo Estado Iberoamericano firmante de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

2. La ratificación de este protocolo o la adhesión al mismo se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ).
3. El Protocolo entrará en vigor tan pronto como cinco Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.
4. El Secretario General del OIJ informará a todos los Estados Miembros del Organismo de la entrada en vigor del Protocolo.
5. Los Estados Parte se comprometen a difundir este protocolo y la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

Artículo 16

1. Cualquier Estado Parte y el Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ) podrán someter a la consideración de los Estados Parte propuestas de enmienda con el fin de incluir el reconocimiento de otros derechos, o bien otras destinadas a extender o ampliar los derechos reconocidos en este Protocolo.
2. Las enmiendas al presente Protocolo entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas, en la fecha en que se haya depositado el respectivo instrumento de ratificación que corresponda al número de dos tercios de los Estados Parte de este Protocolo. En cuanto al resto de los Estados Parte, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 17

Ninguna Parte podrá denunciar el presente Protocolo hasta que hayan transcurrido un período de cinco años desde la fecha en que el mismo haya entrado en vigor para dicha Parte. Para ello, notificará la denuncia con una antelación de seis meses al Secretario General del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ). Esta denuncia no afectará la validez del Protocolo con respecto de las demás Partes.

Artículo 18

El anexo al presente Protocolo formará parte integrante del mismo.

ANEXO

Artículo 1

1. Por el término “tolerancia” se entenderá el respeto, empatía, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad del ser humano y de sus distintas formas de expresión y manifestación.
2. El término “tolerancia” no se entenderá como equivalente de concesión, condescendencia o indulgencia.

Artículo 2

1. Por el término “discriminación contra la mujer joven” se entenderá toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
2. Se entenderá que violencia contra mujer joven incluye la violencia, física, sexual o psicológica:
 - a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, entre otros, discriminación, violación, maltrato y abuso sexual;
 - b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
 - c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Artículo 3

1. Por el término “discapacidad” se entenderá una deficiencia o incapacidad mental, física o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

2. Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce, o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Artículo 4

Por el término “empleo decente” se entenderá un empleo productivo que genere un ingreso justo, con seguridad en el lugar de trabajo, y una protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres.

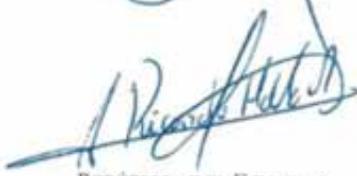
En fe de lo cual, suscriben la presente Acta, el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ) y el Secretario General del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ).

D. Rubén Urosa Sánchez
Presidente Consejo Directivo
OIJ

D. Max Trejo Cervantes
Secretario General
OIJ


REPÚBLICA DE HONDURAS


REPÚBLICA DOMINICANA


REPÚBLICA DEL ECUADOR


REPÚBLICA DE COSTA RICA


REINO DE ESPAÑA

 *Al informe*
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Manuel A. González Sanz
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

1 vez.—Solicitud N° 135337.—(IN2018299971).

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

EXPEDIENTE N° 20846

**TEXTO SUSTITUTIVO
27 NOVIEMBRE DE 2018**

**IMPULSO A LA FORMALIZACIÓN DE EMPRESAS MOROSAS CON LA CAJA
COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Para que adicione un párrafo después del primer párrafo del inciso 3 del artículo 74 de la Ley N° 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS, y sus reformas. El texto se leerá de la siguiente forma:

“Artículo 74-

[...]

Durante la etapa de ejecución del contrato, si un contratista adquiere la condición de morosidad con la Caja, y el contratante tiene pendiente pagos a su favor, éste deberá retener su pago, y girarle dichos recursos directamente a la Caja. Si una vez honrado el pago de las cuotas obrero-patronales o de trabajadores independientes, quedara algún remanente a favor del contratista, el contratante le hará entrega de este.

[...]”

1 vez.—Solicitud N° 135189.—(IN2018299546).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN PARA QUE DESAFECTE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN ADULTO MAYOR FLORES DEL CAMPO DE DULCE NOMBRE

Expediente N.º 21.039

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este es un proyecto que merece una atención especial ya que trata de implementar las posibilidades reales de proteger los derechos humanos de uno de los sectores más vulnerables del país, como lo son las personas adultos mayores.

La Asociación Adulto Mayor Flores del Campo de Dulce Nombre, es una organización sin fines de lucro que se dedica al empoderamiento, desarrollo e independencia de las personas adultas mayores, realizando con esto una noble e importante labor para la sociedad costarricense.

Esta organización viene dando una serie de servicios fundamentales para el desarrollo de esta población en el cantón de La Unión; sin embargo, al ser una organización sin fines de lucro no cuenta con los recursos económicos suficientes para desarrollar sus objetivos de acuerdo a las necesidades reales de la población que atiende.

Desde hace más de diez años la Asociación ha demostrado que pueden realizar actividades integrativas para garantizar una vida activa, inclusiva y saludable de los adultos mayores, en especial atención en riesgo social en el Distrito de Dulce Nombre.

En virtud de lo anterior, es necesaria la desafectación y donación del terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la provincia de Cartago, bajo el registro N° 113208, plano de catastro C801095-2002, que es terreno de uso comunal ubicado en el distrito de Dulce Nombre a nombre de la Municipalidad de La Unión, para que la Asociación pueda construir un Albergue y edificio propio que le permita seguir adelante con los objetivos de la organización y tan importantes servicios a la sociedad.

Actualmente, la Asociación cuenta con un convenio de uso y administración del inmueble con la Municipalidad de La Unión, por un plazo de diez años, sin embargo, la organización mediante la figura de convenio, no puede ser sujeto de donación de

recursos para invertir en la propiedad cedida, debido a que se encuentra a nombre de la Municipalidad.

La necesidad de contar con un albergue y edificio propio para la atención de sus objetivos, se ha vuelto imprescindible, y la adquisición de un terreno propio es el primer paso para permitir que la Asociación Adulto Mayor Flores del Campo de Dulce Nombre, continúe realizando la labor social que ha desarrollado oportuna y eficientemente desde su creación.

La organización no cuenta con recursos propios para realizar la adquisición supra citada, por lo que la donación del inmueble se convierte en una alternativa necesaria y viable para poder recibir recursos de las diferentes organizaciones estatales, y construir una edificación apta para atender a la población adulta mayor.

Como parte de las responsabilidades del Estado costarricense, se encuentra la obligación de velar por el bienestar social de la población, y tratándose en este caso particular de uno de los sectores sociales más vulnerables, es fundamental gestionar la autorización para que la Asociación cuente con las herramientas para salir adelante y desarrollar sus objetivos en beneficio de los adultos mayores.

Por lo mencionado anteriormente, la donación de esta propiedad es de vital importancia para que la Asociación pueda continuar con sus servicios a la comunidad; como diputados y diputadas de la República, estamos llamados a ser facilitadores para el desarrollo y la estabilidad de la sociedad costarricense, siendo esta acción una muestra de compromiso con los sectores más necesitados de nuestro país.

En razón de lo anterior, también debemos instar a la descentralización de las instituciones públicas, de manera que puedan contar con las diferentes organizaciones comunales como facilitadoras para lograr una mejor calidad de vida en la población costarricense.

Bajo este concepto, la donación del terreno en mención, se convierte en una alternativa para que la Asociación sea un aliado más para el Estado costarricense y gobierno local, para que por medio de su trabajo, se pueda dar una mejor calidad de vida a la ciudadanía, y que la labor social que realiza, se maximice y se pueda desarrollar de una manera más integral y acorde a las necesidades.

Dado el oficio MLU-SM-949-2018 del 19 de octubre del 2018 mediante el cual se transcribe el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de la Unión, en la Sesión Ordinaria N° 2017 celebrada el jueves 18 de octubre del 2018 donde se acuerda aprobar en firme la moción presentada para donar la propiedad inscrita, constituye la voluntad del cuerpo colegiado en destinar ese terreno para el fin expuesto anteriormente.

En razón de lo anterior, también debemos instar a la descentralización de las instituciones públicas, de manera que puedan contar con las diferentes

organizaciones comunales como facilitadoras para lograr una mejor calidad de vida en la población costarricense.

Bajo este concepto, la donación del terreno en mención, se convierte en una alternativa para que la Asociación sea un aliado más para el Estado costarricense y gobierno local, para que por medio de su trabajo, se pueda dar una mejor calidad de vida a la ciudadanía, y que la labor social que realiza, se maximice y se pueda desarrollar de una manera más integral y acorde a las necesidades.

Por las razones expuestas someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
PARA QUE DESAFECTE Y DONE UN TERRENO DE SU
PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN ADULTO MAYOR
FLORES DEL CAMPO DE DULCE NOMBRE**

ARTÍCULO 1- Autorización para desafectación y donación

Se autoriza a la Municipalidad de La Unión, cédula jurídica número tres - cero uno cuatro - cero cuatro dos cero ocho tres (N.º 3-014-042083), para que desafecte el uso actual y done a la Asociación Adulto Mayor Flores del Campo de Dulce Nombre, cédula jurídica tres-cero cero dos-seis cuatro seis dos siete dos (3-002-646272,), el bien inmueble de su propiedad, terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la provincia de Cartago, bajo registro N° 113208, plano de catastro C801095-2002, que es terreno de uso comunal ubicado en el distrito de Dulce Nombre.

El inmueble por donar se describe así: su naturaleza es terreno de Uso Comunal (terreno apto para la edificación); está situado en el distrito 6°, Dulce Nombre; cantón de La Unión; mide diez mil doscientos ochenta metros cuadrados (10.280 m/2) y colinda al norte sur, este y oeste con calle pública.

ARTÍCULO 2- Restricciones

Por un plazo de diez años, contado a partir de la publicación de esta ley, el beneficiario de esta donación no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, el terreno donado.

ARTÍCULO 3- Limitaciones

El terreno mencionado será utilizado únicamente para construir un albergue y edificio para la Asociación Adulto Mayor Flores del Campo de Dulce Nombre, organización social sin fines de lucro.

En caso de que no se cumpla el objetivo de la donación, o si la Asociación llega a disolverse, el terreno señalado en el artículo 1 de la presente ley volverá a la propiedad de la Municipalidad de La Unión.

ARTÍCULO 4- Autorización a la Notaría del Estado

Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la respectiva escritura pública de donación a que se refiere la presente ley. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Pablo Heriberto Abarca Mora

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Laura Guido Pérez

Paola Alexandra Valladares Rosado

Mario Castillo Méndez

Luis Fernando Chacón Monge

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de la provincia de Cartago, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia. Expediente N.º 20.939.

1 vez.—Solicitud N° 135338.—(IN2018299973).

PROYECTO DE LEY

REFORMAS A VARIAS LEYES PARA ELIMINAR LAS TRABAS LEGALES QUE IMPIDEN AL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA INVERTIR LA TOTALIDAD DE SUS RECURSOS EN LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ COSTARRICENSE

Expediente N.º 21.056

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta iniciativa de ley, tiene como antecedente el Expediente N° 17772 que fue dictaminado afirmativamente en la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia el día 28 de noviembre de 2012, pasando al Plenario para lo que corresponde. Sin embargo, a la luz de las resoluciones 12250-2015, 11658-2018 y 13570-2018 de la Sala Constitucional, que versan sobre el plazo de vigencia de los expedientes legislativos y las prórrogas posibles, mediante una moción de plazo cuatrienal, se determina que éste proyecto de ley, muy a pesar de lo avanzado que se encuentra en el trámite legislativo, se debe archivar.

En razón de lo anterior, se retoma la propuesta para que continúe su trámite bajo un nuevo número de expediente, pero con el soporte técnico de las respuestas recibidas e incorporadas en el dictamen del proyecto de ley supracitado expediente N° 17772.

La iniciativa propone una reforma a la ley N° 8131 *Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos*, en su artículo 1º inciso d) y en el artículo 1 de la Ley N°7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, de 9 de diciembre de 1996.

Lo anterior con la finalidad de que el Patronato Nacional de la Infancia dentro del ámbito de aplicación de *la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos*, solo se encuentre sujeto a los principios en materia de responsabilidades y deberes, respecto al suministro de información, contenidos en el Título II de dicha Ley, y por otra parte, dejar expresamente establecido dentro de su ley orgánica la autonomía presupuestaria.

Las modificaciones propuestas se fundamentan en el hecho de que las restricciones presupuestarias que se le imponen al Patronato, por parte de la Autoridad Presupuestaria, se convierten en trabas burocráticas que impiden la efectiva ejecución de todos los recursos con los que dispone la institución para cumplir con los fines para los cuales fue creado.

El Patronato Nacional de la Infancia es una institución autónoma de rango constitucional que, de conformidad con el artículo 55 de la Carta Magna tiene una función esencial: la protección especial de las madres y las personas menores de edad.

En ese sentido y para el cumplimiento de sus fines, la ley le asignó fuentes propias y suficientes de financiamiento, incluyendo el 7% de los recursos recaudados por concepto de impuesto sobre la renta y un porcentaje mínimo del 4% de los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de su Ley Orgánica.

En razón de lo anterior, la iniciativa plantea eliminar las limitaciones, trabas y restricciones que le impiden a esta institución, la ejecución oportuna de sus recursos, para cumplir con funciones de tanta trascendencia y que cuenta con los ingresos propios para cumplirlas, tal y como sucede con la Caja Costarricense del Seguro Social, las universidades públicas y otros entes descentralizados, así como las corporaciones municipales.

Estas limitaciones no se pueden constituir en un obstáculo en nuestro país donde existen tantos niños y niñas que sufren violencia y abandono, el proyecto de ley busca hacer efectiva su protección.

El antecedente legislativo bajo el expediente N° 17772, avanzó con la incorporación de distintas observaciones que mejoraron sus contenidos iniciales y para efectos de ese análisis, el supracitado texto fue consultado al Patronato Nacional de la Infancia, a la Procuraduría General de la República, a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda. Las respuestas recibidas enriquecieron la discusión del proyecto de ley.

En ese sentido, rescatamos las respuestas que constan en ese antecedente a efectos de una comprensión e interpretación con sustento en el propio fundamento histórico del mismo, con el fin de propiciar su discusión con mayor agilidad en aras de una mayor economía procesal:

-El Patronato Nacional de la Infancia en oficio P.E-1706-2010 de fecha 12 de octubre del año 2010, adjunta el criterio de la Dirección Jurídica de la institución A.J. 526-2010 que puntualmente realiza algunas observaciones e indica que, la institución: ***“...sin lugar a dudas, el presente proyecto de ley es de gran importancia para la institución se busca que el PANI no quede sujeto a las limitaciones de la Autoridad Presupuestaria, acabando así con las trabas o techos presupuestarios para la inversión, y permitir trabajar con la autonomía de Ley como lo hacen la Caja Costarricense del Seguro Social, las Universidades Públicas y las corporaciones municipales...”***

En el transcurso de la discusión de ese texto se recibieron varias audiencias de las que se rescatan algunos planteamientos con el fin de fortalecer los criterios que sustentan esta propuesta. Por ejemplo en la sesión de Comisión, del 20 de julio del 2011 (acta 06), los representantes de las asociaciones de abogados, de profesionales en psicología, en ciencias económicas, en trabajo social, en trabajo social del PANI, Sindicato de Empleados PANI y de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, indicaron no sólo su apoyo al proyecto de ley, sino que hicieron énfasis en la urgencia de aprobarlo ya que en este momento, el PANI se encontraba (y se encuentra en la actualidad) en desigualdad jurídica con respecto a otras instituciones autónomas. En ese sentido el presidente de la Asociación de Abogados explicó:

“...de acuerdo con la Ley N.º8131, la única institución que falta para que se le eliminen estas trabas burocráticas para poder realizar las funciones como se debe, es el Patronato Nacional de la Infancia dentro de las instituciones que constitucionalmente están establecidas. Consideramos que lo que el señor Ministro indicó en la sesión pasada, de que van a haber otras instituciones que querrán unirse a esta exclusión de este tipo de restricciones a nivel legal, no lleva fundamento en el sentido de que la Constitución Política establece cuatro instituciones y dentro de esas cuatro la única que no tiene autonomía presupuestaria, es el Patronato Nacional de la Infancia, una institución que de acuerdo con el artículo 55 de la Constitución Política se le dio la encomienda más importante y es la protección especial de las personas menores de edad.

Igualmente, la Convención sobre los derechos del niño, en donde se establece un principio sumamente importante, que es el principio superior del niño, tiene un reconocimiento convencional el cual reza: “...en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial la que se atenderá, será el interés superior del niño. Este principio constituye la premisa fundamental de la doctrina a la protección integral y en consecuencia la base de interpretación y aplicación de toda norma de niñez y adolescencia...”.

Asimismo, el artículo 4 de la Convención sobre los derechos del niño establece que los estados partes, adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole, para dar efectividad y cuando hablamos de efectividad, es una real efectividad de reconocer esos derechos, no solo tratar de expresarlo en una norma sino que sea eficaz y eficiente, que intervienen derechos económicos, sociales y culturales y adoptarán todas las medidas hasta el máximo de los recursos que disponga y cuando sea necesario, dentro del marco de cooperación internacional. Asimismo el artículo 4 del Código de Niñez y Adolescencia, establece que será obligación general del Estado, adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole para garantizar la plena

efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad.

De conformidad con el régimen de protección especial de la Constitución Política, la Convención sobre los derechos del niño, este Código y leyes conexas garantizan a las personas menores de edad, el Estado no podrá alegar limitaciones presupuestarias para desatender las obligaciones aquí establecidas.

El Patronato Nacional de la Infancia no es... comparable a otras instituciones sino que es una institución que tiene no solo una encomienda sumamente importante, obviamente, que se trata de la protección de las personas menores de edad sino que también, el Patronato tiene la potestad de acuerdo con este Código de aplicar el proceso especial en sede administrativa. Es decir, el PANI, las medidas de protección que vaya a establecer cuando se le vulneren o se ponga en peligro los derechos de las personas menores de edad, son medidas de carácter obligatorio y para eso se requiere de toda una estructura sumamente importante, y desde el punto de vista técnico, cumplir con esa encomienda.

Estas medidas —dice— son obligatorias para los patronos, funcionarios públicos o de cualquier otra persona que viole o amenace con violar los derechos de las personas menores de edad.

Indicaba este funcionario en el 2010 “Nos llama a reflexionar —por eso es que traemos estas fases— el editorial del 12 de enero de este año, de La Nación, donde se refiere al PANI. La Nación del 7 de enero, describió su realidad financiera con un descarnado artículo: “Atención de la Niñez desborda a escaso personal del PANI”. Ahí se muestra la impotencia de esta institución para cumplir con su mandato, porque el presupuesto asignado, la obliga a funcionar con personal tan exiguo que le es imposible atender apropiadamente sus obligaciones constitucionales de representación y de defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia.”

Por su parte, la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 11291 de 18 de noviembre de 2010 dio respuesta a la consulta que en ese momento se le realizó indicando la importancia de la institución y su raigambre constitucional en el que el artículo 55 la establece como institución descentralizada, con autonomía administrativa, que tiene como mandato constitucional la protección especial de la madre y del menor de edad para lo cual deberá contar con la colaboración de las otras instituciones del Estado. Señala que, es la encargada de proteger en forma integral a las personas menores de edad y sus familias, por lo que en el ejercicio de la rectoría técnica y orientada por las políticas gubernamentales será la institución llamada a mantener la coordinación interinstitucional permanente con la participación de la sociedad organizada para ejecutar y fiscalizar las políticas de protección de la infancia y la adolescencia. En esos términos consideró valioso

cualquier esfuerzo legislativo en procura de mejorar y ampliar los servicios que brinda dicha institución.

El examen del expediente, contó como insumo con el estudio jurídico del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, Oficio ST-214-2010J de 24 de setiembre de 2010, que en lo que interesa concluye:

“Criterio de Oportunidad y Conveniencia Política

*No obstante lo anterior, es criterio de esta asesoría que aunque el PANI no goce de autonomía de gobierno, excluirlo o no, del ámbito de aplicación de la Ley N° 8131 como propone el proyecto de ley, es un **asunto de conveniencia y oportunidad política**, sin que exista ningún obstáculo legal o constitucional para legislar o no en ese sentido.*

La autonomía de gobierno reconocida constitucionalmente a los entes actualmente excluidos, exige precisamente esa exclusión, pero no implica necesariamente la situación contraria.

Dicho en otros términos: legislar en contra de la autonomía de gobierno de esos entes (incluyéndolos en el ámbito de la Ley N° 8131) es lo que podría resultar inconstitucional, no así, legislar para excluir un ente distinto, como el PANI, más allá de cuestiones de conveniencia y oportunidad.

El PANI constitucionalmente tiene garantizada su autonomía administrativa, éste es el contenido mínimo que queda reservado al legislador que no puede afectarlo negativamente. Pero si es deseo del legislador, ampliar la autonomía del PANI más allá del límite constitucional, a ese nivel, de principio no existe ningún impedimento para hacerlo.

La exclusión del PANI de la sujeción a la Ley N° 8131 bien podría ser motivada por razones distintas a la de compartir una autonomía de gobierno que no tiene, razones no por eso menos importantes, y que derivan de las funciones que le fueron encomendadas constitucionalmente.

Es difícil que se pueda sostener la prevalencia de criterios de programación macroeconómica, por encima de la urgencia y necesidad con que se deba actuar en favor de la atención de la niñez y adolescencia abandonada.”
(El destacado no es del original)

En otro orden de ideas, la Contraloría General de la República sugirió considerar que una de las principales fuentes de recursos del Patronato proviene de Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, cuya ley estipulaba la prohibición de utilizar los recursos del FODESAF en gastos administrativos (artículos 3 inciso c, 18 y 27), por lo que recomendó que en el proyecto de ley se clarifiquen los alcances del artículo 18 de la ley N°5662, respecto a los recursos que recibe el PANI provenientes de FODESAF y se establezca claramente que se le está exceptuando de dicha restricción.

No obstante lo anterior, con la promulgación de la ley N° 9100 del 30 de octubre del 2012 *Reforma del inciso c) del artículo 3 de la ley n.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, para fortalecer la gestión del Patronato Nacional de la Infancia de Costa Rica* le permite a la institución financiar con los fondos de FODESAF los gastos operativos, es decir, gastos administrativos que resulten esenciales para sus programas; además, se le permite no devolver el superávit proveniente de ese fondo, siempre que ya se encuentren comprometidos para la operatividad de los programas.

Aunque se considera un avance, esta nueva ley remedió una pequeña parte de los problemas de ejecución presupuestaria y de otros ingresos que tiene la institución. Quedan sin cubrir los demás gastos que no resulten operativos, los que resultan en la mayoría de los casos de suma cuantía para las instituciones autónomas.

La propuesta de ley vendría a complementar ese avance al liberar a dicha institución de los límites y restricciones de la Autoridad Presupuestaria, tal y como lo plantea este proyecto de ley.

La reforma propuesta en esta iniciativa se refiere a la totalidad de los recursos del PANI y no solo a los provenientes de la Ley N° 5662. Por otra parte, aunque el PANI quede autorizado a utilizar la totalidad de los ingresos que recibe de cualquiera de sus fuentes de financiamiento en gastos administrativos u operativos, siempre podría quedar sujeto -para esos gastos administrativos- a alguna de las limitaciones impuestas por la Autoridad Presupuestaria, de no aprobarse la presente iniciativa. La institución siempre podría resultar afectada, aún en el caso de ingresos que no están sujetos a límites de gasto, por ejemplo, en lo relativo a las trabas impuestas sobre la creación de nuevas plazas.

En ese sentido se ha señalado, con ocasión del estudio previo del referido expediente N° 17772, relacionando este punto con la adquisición de nuevas plazas, que queda en evidencia un “círculo perverso”, pues cada vez que solicitan nuevas plazas, les es exigido el respaldo presupuestario del caso, aún cuando, como ya se explicó anteriormente, a la institución no le es girado la totalidad del presupuesto que legalmente le corresponde.

Para ese momento (2010) indicaba la presidente Ejecutiva del PANI “...*lo que no se está tomando en cuenta, es que el Ministerio de Hacienda de acuerdo con lo que nos dice la obligación, nos tienen que girar un 7% y en este momento estamos recibiendo un 0.89%. Es difícil pedir plazas cuando no hay recursos, entonces lo primero que les puedo decir, es que en el ánimo de no comenzar así se pidieron plazas cuando se pidieron, esto y lo otro. Rompamos ese círculo y sentémonos, el Ministerio de Hacienda, la Autoridad Presupuestaria a resolver el problema si es que lo queremos resolver.*”

En este sentido es fundamental puntualizar, que el artículo 34 inciso a) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), N° 7648, dispone que

corresponde a dicha institución el 7% de lo recaudado en el año fiscal anterior por concepto de impuesto sobre la renta:

“ARTICULO 34.- Fuentes de financiamiento

Para cumplir cabalmente con sus fines y desarrollar sus programas de manera óptima, el Patronato Nacional de la Infancia contará con estas fuentes de financiamiento:

a) El Estado incluirá en el presupuesto nacional una partida equivalente al siete por ciento (7%) de lo recaudado en el año fiscal anterior por concepto de impuesto sobre la renta, que se girará al Patronato una sola vez, en el mes de enero de cada año...”

El Constituyente apostó a un modelo de Bienestar y Protección Social otorgando un trato especial a la niñez, la madre y familia, como consta en los artículos 51 y 55 de nuestra Carta Magna:

“ARTÍCULO 51.- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido. (...)

"Artículo 55.- La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de otras instituciones del Estado."

Asimismo, nuestro país ha suscrito Convenios Internacionales de Derechos Humanos que reafirman el compromiso de protección a la niñez, tal es el caso Convención Americana de Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José que entró en vigencia el 18 de julio de 1978, la cual dispone, entre otros:

"Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado (...)

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. (...)

Del mismo modo nuestro país reafirma su compromiso con la niñez costarricense en la Convención de Derechos del Niño, ratificada en Ley N° 7184 del 18 de julio de 1990, mediante la cual se reconoce que las personas menores tienen derecho a

cuidado y asistencia especial, en particular los niños y niñas para que puedan asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la sociedad:

"ARTICULO 3

En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

ARTICULO 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional". (La negrita y subrayado no corresponde al original)

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en las normas constitucionales y los convenios descritos, la legislación ordinaria ratifica que el fin primordial del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) es proteger especialmente y en forma integral a las personas menores de edad y sus familias, constituyendo uno de los principios básicos que la rigen en la obligación prioritaria del Estado costarricense de reconocer, defender y garantizar los derechos de la niñez, para lo cual se dota a dicha institución de autonomía y presupuesto propio, mediante la Ley N° 7468, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia.

Asimismo, nuestro Estado reconoce su obligación y compromiso de darle protección especial a la niñez, según lo establecido en los artículos 17, 19 y 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y los numerales 3° y 4° de la Convención de los Derechos del Niño, siendo por disposición constitucional y legal el PANI quien tiene a cargo dicha función, de acuerdo con el ordinal 55 de la Carta Fundamental y lo establecido en su Ley Orgánica, normativa que resulta violentada al derogar la asignación del 7% de lo recaudado por impuesto sobre la renta contenida en el artículo 34:a de la Ley 7468 citada.

Resulta en esa dirección importante señalar que ya la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en Res. N° 000357-F-S1-16 de las 11:30 horas del 27 de abril de 2016, indicó que los recursos establecidos por el legislador para el PANI, se trata de fondos que comprenden un destino social prioritario, ya que su asignación se dirige a la protección de las personas menores de edad y la familia, características propias del Estado de Bienestar y de Justicia Social que enmarca la Constitución Política:

"En la especie, la inactividad reclamada sin duda repercute sobre los intereses y los derechos fundamentales de los menores y las madres, protegidos por el Patronato Nacional de la Infancia, según dispone el artículo 55 de la Constitución Política. Se trata de fondos que tienen un destino social prioritario, pues se destinan a la protección de determinados riesgos y contingencias de las personas menores de edad y la familia, propio de un Estado de Bienestar. (...) En este asunto es evidente que la omisión del Ministerio de Hacienda de girar las sumas contempladas en la Ley No. la Ley Orgánica No 7648 del Patronato Nacional de la Infancia, vulnera los derechos fundamentales de los menores de edad y las madres, ya que el mandato constitucional establece que es la institución llamada a su protección, quienes son los destinatarios finales de tales recursos, pues ello imposibilita cumplir sus fines y desarrollar programas de manera óptima (sic) al no contar con los dineros que el legislador le proveyó en su ley orgánica, artículo 34. (...)"(La negrita no corresponde al original)

Así las cosas, los recursos asignados al PANI para ser destinados a la niñez, corresponden a la inversión social esencial bajo la que se rige nuestro Estado Social de Derecho, siendo que entre más y mejor sean atendidas las personas menores de edad, mayor bienestar para toda la población. En ese sentido se pronunció la propia Sala Constitucional en Voto N°2013-3691 de las 11:30 horas del 15 de marzo de 2013.

"La postergación de los gastos sociales esenciales, contradice la esencia del programa que esboza en términos simples, pero precisos el artículo cincuenta de la Constitución: Procurar el mayor bienestar de todos los habitantes del país. No cabe ninguna duda, que la salud y el desarrollo de las personas menores de edad, están en el núcleo esencial de un desarrollo humano que por diversos motivos, tiene débiles aliados y promotores. En el voto de mayoría, se afirma que tanto "... en el Pacto de Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como en el Protocolo de San Salvador, que adiciona los derechos económicos, sociales y culturales a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se condicionan estos derechos a la disponibilidad de los recursos, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, su plena efectividad (artículos 2 y 1, respectivamente) ..." Este condicionamiento admite el reconocimiento progresivo de los derechos sociales como efectivamente lo prevé el artículo primero del "Protocolo de San Salvador", al establecer que "... Los Estados partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden

interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo...".

Sin embargo, la progresividad no justifica su reducción súbita, como ocurre respecto de las decisiones presupuestarias consultadas, porque en principio, una vez logrado su reconocimiento efectivo, conforme a la legislación interna, según la previsión de la norma convencional recién citada, no se justifica su debilitamiento. No puede la progresividad autorizar la ambigüedad y la inseguridad jurídica, permitiendo que en cada discusión presupuestaria, se reduzca, sin mayores matizaciones, los fondos destinados a finalidades de indudable vocación social, como serían los recursos destinados a la salud y a la infancia..."(El destacado no corresponde al original)

De una interpretación histórica, material, evolutiva y sistemática es claro, que la pretensión que se plantea en esta iniciativa para hacer efectiva las funciones y tarea prioritaria que otorgó el constituyente al Patronato Nacional de la Infancia, previó esa especial protección y dinamismo de la entidad. Garantía de protección a los niños y niñas que se hace efectivo a través de la legislación derivada de la norma Constitucional y que dota de un presupuesto y recursos a la institución para cumplir fielmente con las competencias asignadas.

En virtud de las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley, para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMAS A VARIAS LEYES PARA ELIMINAR LAS TRABAS LEGALES
QUE IMPIDEN AL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
INVERTIR LA TOTALIDAD DE SUS RECURSOS EN LA
PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ COSTARRICENSE**

ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso d) del artículo 1 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131 de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, que en adelante se leerá de la siguiente manera:

Artículo 1- **Ámbito de aplicación.** La presente ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a:

(...)

d) Las universidades estatales, las municipalidades, la Caja Costarricense de Seguro Social y el Patronato Nacional de la Infancia, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley.

[...]

ARTÍCULO 2- Se reforma el párrafo final del artículo 1 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, N.º 7648, de 9 de diciembre de 1996 y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 1- **Naturaleza**

(...)

Será obligación del Estado dotar al Patronato Nacional de la Infancia de todos los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines. Para estos efectos, el Patronato no estará sujeto a directrices o lineamientos que limiten la ejecución de su presupuesto, no se le podrá obligar a subejecutar sus recursos o a mantener superávit, ni imponer algún otro tipo de restricción presupuestaria que afecte las inversiones necesarias para el efectivo y oportuno cumplimiento de sus fines.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—Solicitud N° 135339.—(IN2018299976).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

Expediente N.º 21.060

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene el objetivo de promover la concienciación, capacitación y la adopción de medidas efectivas por parte de las personas, familias, empresas e instituciones públicas, que hagan posible la conciliación de la vida familiar con la vida laboral y la corresponsabilidad en el hogar.

Para el logro de este objetivo, el presente proyecto de ley propone que el Estado elabore, ejecute y evalúe una política pública que promueva la conciliación familiar y laboral y la corresponsabilidad en el hogar, así como la celebración del día nacional de la conciliación de la vida familiar con la vida laboral y la corresponsabilidad familiar.

Con el aumento significativo en la incorporación de las mujeres a la vida laboral, ocurrido principalmente a partir de la segunda mitad del siglo veinte, se inicia un proceso de cambios demográficos, sociales, económicos, políticos y culturales.

Con estas transformaciones, el mundo moderno plantea un gran dilema para las personas, las familias y las empresas privadas o las instituciones públicas. El tiempo que se debe distribuir para atender todas las necesidades en los diversos ámbitos de la vida se hace insuficiente, y en un contexto de muchísimas actividades, apuros y obligaciones, las personas deben escoger principalmente entre el tiempo que le debe dedicar a la familia o a sus necesidades personales y el tiempo que le debe dedicar al trabajo o a su formación profesional.

En este sentido, los jóvenes en general, y las mujeres jóvenes en particular, tienen que decidir si estudian y trabajan o si optan por su proyecto familiar. Nuestra realidad laboral y social es poco facilitadora de la conciliación familia y trabajo. Más bien plantea esta situación como una encrucijada o como un conflicto.

Pero la ausencia de conciliación solo trae consigo dificultades en ambos campos. Existe un paradigma obsoleto y erróneo que suele plantear que para ser buen empleado se requiere dedicar toda la atención al lugar de trabajo, sacrificando el tiempo dedicado a la familia o a la vida personal. Este viejo paradigma mide el interés y la productividad de los trabajadores por el tiempo en que pasan físicamente en sus oficinas o lugares de trabajo.

Sin embargo, esta antigua perspectiva está muy lejos de ser la adecuada y conveniente. Como lo han señalado en importantes trabajos diversos especialistas como Raúl Sánchez, director de la Federación Española de Familias Numerosas, Nuria Chinchilla, académica de la IESE Business School y María Crespo, profesora de la Universidad de Alcalá de Henares, la eficiencia y productividad de los trabajadores no depende necesariamente de las horas dedicadas ni del lugar donde se realizan las labores cotidianas. Y bajo este enfoque, en muchas ocasiones, los trabajadores se ven frente a un dilema que, finalmente, termina por afectar a todos.

Ante una realidad económica y social cada vez más difícil, los miembros de la familia deben salir a trabajar para procurar el sustento familiar. De esta manera los padres y madres salen a laborar, pero los hijos deben ser atendidos y cuidados en sus hogares por parte de familiares u otros encargados, o dejados en lugares de cuidado especializados cuando no están en sus escuelas o centros de educación formal.

En no pocas ocasiones, los padres y madres trabajadores, asisten a sus extensas jornadas laborales, pero, cuando un hijo se enferma o enfrenta una situación difícil a nivel escolar o personal, sus mentes están conectadas a las personas menores de edad de la familia.

En la mayoría de las circunstancias, cuando estas situaciones se producen, el estrés y la desconcentración terminan por afectar directamente a la persona y con ella su entorno tanto laboral como familiar. Son pocas las posibilidades de equilibrar o conciliar la vida laboral con la vida de familia, y de este modo, ambos ámbitos terminan dañados.

En la familia, porque el poco tiempo compartido con los hijos y la pareja debilitan los vínculos, impiden mantener proximidad para atender situaciones familiares cotidianas y el cansancio y las preocupaciones obstaculizan el disfrute y la armonía del hogar.

En las empresas e instituciones, porque las distracciones provocadas por las congojas y conflictos familiares producen deterioro en la salud física y mental de los trabajadores, incapacidades constantes, ausentismo y rotación de personal, así como descensos en el rendimiento, la eficiencia y la productividad.

En la sociedad, porque los jóvenes cada vez más se ven frente a esta disyuntiva y deben decidir si optan por sus proyectos profesionales y laborales o por sus proyectos familiares y personales. El resultado de este panorama, en la práctica, ha sido un descenso en la tasa de natalidad, postergación y disminución en los matrimonios y un aumento en el envejecimiento de la población, con sus efectos y consecuencias en la sostenibilidad económica de la sociedad.

Por eso, las medidas que se adopten para balancear y conciliar la vida familiar con la vida laboral, trae consigo beneficios para todos. Hoy en día, los buenos profesionales y trabajadores del mundo moderno no andan buscando cualquier

lugar de trabajo. Esto lo saben las empresas que viajan a la vanguardia del éxito, la eficiencia y la productividad. Los buenos trabajadores y profesionales buscan los lugares que le ofrecen las mejores condiciones para desarrollar sus labores, al lado de sus asuntos personales y de familia. Ya no se trata solo de un tema de buenos salarios, sino, ante todo, de condiciones favorables para atender y conciliar sus actividades laborales con sus proyectos personales y familiares.

Las empresas y organizaciones que han adoptado medidas de conciliación mejoran en poco tiempo sus indicadores de eficiencia y productividad. Los trabajadores en estas empresas laboran con más motivación, esfuerzo, concentración, lealtad e identificación con su centro laboral. Saben que ellos y sus necesidades familiares no son ignorados por sus jefaturas, y encuentran comprensión y apoyo. De esta manera, el trabajador se siente muy satisfecho y motivado en su lugar de trabajo, lo cuida y le retribuye con mayor compromiso, eficiencia y productividad.

Aunque en la mayoría de países donde se ha impulsado la conciliación las personas más beneficiadas por sus medidas suelen ser mujeres, el propósito de esta iniciativa es beneficiar a todos: a las empresas, familias y personas trabajadoras, sean estos hombres o mujeres. Y para lograr este objetivo es importante comprender y favorecer la corresponsabilidad familiar.

Aunque desde hace varias décadas las mujeres se han venido incorporando al mundo laboral y social de manera muy similar a la de los hombres, estos, sin embargo, no se han incorporado de igual forma al mundo doméstico.

Si bien se han obtenido avances en este sentido, aún falta mucho por hacer. Las tareas del hogar, y principalmente las de cuidado y educación de los hijos, suelen recaer mayormente en las mujeres, por lo que se hace necesario promover la corresponsabilidad familiar, y hacer más equitativa la distribución de estas labores y responsabilidades del hogar. En varios países, por ejemplo, al lado de permisos por maternidad y lactancia, se han aprobado leyes para incorporar permisos por paternidad. Pero el cambio fundamental, por supuesto, debe ser cultural.

En cuanto a la corresponsabilidad familiar, deben realizarse mayores esfuerzos para concienciar a la sociedad, a las familias y a sus miembros, acerca de los grandes beneficios que se obtienen cuando esta corresponsabilidad es adoptada en cada hogar. Por eso deben realizarse actividades formativas y de concienciación en esta dirección, donde participen las empresas, instituciones, comunidades y medios de comunicación. Todo esto implica cambios culturales efectivos en todos los ámbitos.

En cuando se refiere a las empresas, el destacado especialista y escritor colombiano en liderazgo, Jorge Yarce, ha señalado que "...por eso la concepción ética no es algo que se le agrega a la acción creadora de riqueza de las empresas, sino que forma parte de su misma naturaleza".

Muchas veces se opta por medidas de conciliación pensando en los beneficios que esto trae para las empresas, debido a que evita la rotación de personal, retiene a profesionales altamente preparados en las empresas, produce una mayor eficiencia y productividad. También trae condiciones favorables a la sociedad porque puede ahorrarle a las instituciones y empresas recursos o pagos de servicios cuando se aplica, por ejemplo, el teletrabajo, lo cual evita los traslados de los trabajadores, la pérdida de tiempo y las presas vehiculares.

Pero el enfoque adecuado de la conciliación debe ser a partir de los beneficios que trae para la vida personal y familiar de las personas.

Tanto en países europeos como latinoamericanos, las medidas normativas suelen estar referidas a los ámbitos de la maternidad o paternidad. En este sentido, se ubican en las legislaciones de los distintos países permisos por nacimiento de los hijos, para cuidados especiales de los hijos y otros dependientes, flexibilidad de jornadas laborales, tiempos parciales, teletrabajo, banco de horas, semana laboral comprimida, producción por objetivos, estímulos y condiciones de cuidado para los hijos y familia, entre otros.

En Costa Rica se han obtenido avances importantes en la legislación en relación con los permisos por maternidad (nacimiento de los hijos, lactancia y cuidados especiales), pero no hay nada definido para los permisos por paternidad, manteniendo así una asimetría que no favorece la corresponsabilidad familiar. De igual forma, el teletrabajo y la flexibilidad de horarios y jornadas, así como las redes de cuidado, pueden ser medidas importantes que apuntan a favorecer la conciliación, aunque ese no haya sido el motivo fundamental para haberlas impulsado.

Por esta razón, creemos importante presentar un proyecto de ley que recoja la intención de promover y favorecer medidas concretas de conciliación de la vida familiar con la vida laboral, así como de propiciar beneficios para las empresas, instituciones y organizaciones que adopten medidas de conciliación en beneficio de sus trabajadores.

De igual forma, para propiciar un avance más efectivo en esta necesidad personal, familiar, laboral y social, es fundamental establecer la celebración de un día nacional que haga posible una mayor sensibilización, concienciación y capacitación en las instancias públicas y privadas, acerca de la relevancia de la conciliación familiar y laboral, y de la corresponsabilidad familiar.

Este día nacional se celebrará el 9 de marzo, un día después de que se celebra a nivel internacional el Día Internacional de la Mujer y la Equidad de Género. Se escogió precisamente este día para reforzar las acciones en procura de una mayor sensibilización y concienciación acerca de la necesidad que tienen las personas, y principalmente las mujeres, de que se adopten medidas de conciliación familiar en el ámbito laboral, así como una cultura de corresponsabilidad al interior de los hogares.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

ARTÍCULO 1- Política pública para conciliar la vida familiar y laboral

- a) El Estado elaborará, ejecutará y evaluará una política pública que promueva en las instituciones públicas, el sector privado, las familias y demás instancias de la sociedad, la sensibilización, concienciación, capacitación y la adopción de medidas concretas que posibiliten la conciliación de la vida familiar con la vida laboral, y la corresponsabilidad familiar.
- b) Para el logro del objetivo anterior, el Estado establecerá que dicha política pública esté incorporada en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los planes anuales operativos de las diversas instituciones que conforman el Estado.

ARTÍCULO 2- Día Nacional de la Conciliación de la Vida Familiar con la Vida Laboral y la Corresponsabilidad Familiar

- a) Se establece el 9 de marzo como el Día Nacional de la Conciliación de la Vida Familiar con la Vida Laboral y la Corresponsabilidad Familiar.
- b) Para la celebración de este día, se encarga al Ministerio de Educación para que organice y promueva actividades en los diversos centros educativos que propicien la conciliación familiar y laboral, y la corresponsabilidad en el hogar.
- c) En el marco de celebración del Día Nacional de la Conciliación de la Vida Familiar con la Vida Laboral y la Corresponsabilidad Familiar, el Poder Ejecutivo brindará un informe con los avances y las medidas concretas que se han promovido a nivel público y privado en procura de la conciliación familiar y laboral y la corresponsabilidad familiar.

Rige a partir de su publicación.

Ivonne Acuña Cabrera
Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

1 vez.—Solicitud N° 135340.—(IN2018300064).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 41435-S EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; 28 inciso 2, acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 4, de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1, 2, 3, 5 y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; la Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002 "Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y su reforma.

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
2. Que el artículo 2 de la Ley General de Salud le otorga al Ministerio de Salud, actuando a nombre del Estado, la función esencial de velar por la salud de la población.
3. Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma, ordena simplificar los trámites y

requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los ciudadanos, evitando duplicidades y garantizando en forma expedita el derecho de petición y el libre acceso a los departamentos públicos, contribuyendo de forma innegable en el proceso de reforzamiento del principio de seguridad jurídica del sistema democrático costarricense.

4. Que el trámite coordinado y simplificado, promueve la transparencia y la eficiencia del procedimiento administrativo, lográndose una racionalización y un mejor aprovechamiento de los recursos públicos; asimismo una disminución del papeleo y de los tiempos de espera del administrado, lo cual favorece el clima de inversiones y beneficia el desarrollo económico y social del país.
5. Que el Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento otorgados por el Ministerio de Salud establece que las autoridades de salud deben realizar una inspección previa del establecimiento industrial, comercial o de servicios, clasificado como de riesgo sanitario y ambiental alto (Grupo de riesgo A) para poder resolver sobre el otorgamiento del Permiso Sanitario de Funcionamiento, lo que genera demoras al administrado en el inicio de su actividad.
6. Que la simplificación de los trámites administrativos y la mejora regulatoria, tienen por objeto racionalizar las tramitaciones que realizan los particulares ante la

Administración Pública, mejorar su eficacia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en la tramitación, reduciendo los gastos operativos.

7. Que por lo anterior se considera necesario y oportuno reformar el Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento otorgados por el Ministerio de Salud con el objetivo de agilizar y simplificar los trámites administrativos para el otorgamiento del Permiso Sanitario de Funcionamiento para los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, clasificados como de riesgo sanitario y ambiental Alto (Grupo de riesgo A) y así eliminar la inspección previa al otorgamiento del Permiso o el Certificado, con excepción de los Establecimientos de Fabricación de productos farmacéuticos. Así las cosas, las autoridades del Ministerio de Salud se avocarán a inspeccionar, vigilar y controlar dichos establecimientos, una vez que estén en operación y funcionamiento, eliminando así la inspección previa.
8. Que la propuesta del presente decreto ejecutivo fue avalada por la Comisión Institucional de Mejora Regulatoria del Ministerio de Salud en sesión celebrada el día 11 de setiembre de 2018.
9. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 de 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su reforma, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de

Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado, sino que más en agiliza el trámite para el otorgamiento de permisos sanitarios de funcionamiento para establecimientos y actividades clasificadas en el Grupo de Riesgo A (riesgo sanitario y ambiental alto).

POR TANTO,

DECRETAN

REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL PARA AUTORIZACIONES Y PERMISOS SANITARIOS DE FUNCIONAMIENTO OTORGADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 1.- Refórmense los artículos 10, 26, 27, y el Anexo 3 del Decreto Ejecutivo No. 39472-S del 18 de enero de 2016, publicado en el Alcance 13 a La Gaceta No. 26 del 8 de febrero de 2016 “Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud”, para que en lo sucesivo se lean así:

“Artículo 10.-Declaración jurada. El cumplimiento de las condiciones previas citadas en el artículo 9º del presente reglamento, será declarado por el interesado bajo fe de juramento, en documento que será presentado ante el MS, según el formato que se indica en el Anexo N° 3 de esta normativa. En dicha declaración la persona interesada deberá también manifestar que conoce y cumple todas las regulaciones específicas vigentes aplicables a su establecimiento, manifestando a la vez que consciente en forma expresa que la

autoridad de salud correspondiente cancelará el Permiso Sanitario de Funcionamiento y procederá con la clausura del establecimiento en caso de comprobarse el incumplimiento de regulaciones específicas que fueron citadas en la declaración jurada.”

[...]

Artículo 26.-Plazos de resolución: Las DARS deberán resolver las solicitudes de permiso sanitario de funcionamiento, en los plazos siguientes, según su categoría de riesgo:

a. **Grupo de riesgo A:** Establecimientos de categoría de riesgo alto: 7 días hábiles.

b. **Grupo de riesgo B:** Establecimientos de categoría de riesgo moderado: 7 días hábiles.

c. **Grupo de riesgo C:** Establecimientos de categoría de riesgo bajo: En el momento de la presentación de los documentos indicados en los artículos 11 ó 13, según corresponda, del presente reglamento. En este caso, la copia del Formulario de Solicitud, con el sello y la firma del funcionario que recibió la solicitud, permitirán la operación de este tipo de establecimiento y será equivalente al certificado de PSF.”

“**Artículo 27.-Emisión del documento PSF:** Una vez revisada la información suministrada en la solicitud del Permiso Sanitario de Funcionamiento y en caso de cumplir con los requisitos señalados en este reglamento, las autoridades

respectivas procederán a emitir el PSF pertinente en los plazos indicados en el artículo 26 anterior.

La emisión del documento de PSF para las actividades del Grupo de riesgo A y B debe respaldarse mediante una resolución. El número de resolución debe ser anotado en el documento de PSF, y ambos documentos deben ser firmados por el Director o colaborador en quien haya delegado tal función como autoridad de salud, a excepción del Grupo de riesgo C.

Una vez entregado el PSF, de manera inmediata, las autoridades del ARS deberán programar una visita de inspección al establecimiento con el objeto de corroborar que el mismo cuente con los requisitos necesarios para su funcionamiento, así como verificar el cumplimiento de lo declarado. Esta primera visita de inspección para los establecimientos con actividades del Grupo riesgo A deberá realizarse dentro del plazo de dos (2) meses posteriores a la entrega del PSF, esto aplica para trámites de PSF de primera vez y para renovaciones. El Ministerio de Salud pondrá a disposición de los interesados en su sitio web (www.ministeriodesalud.go.cr) las guías de inspección respectivas para que éstas sean conocidas por los interesados previo a la inspección.

Si en una visita de inspección la autoridad de salud determina que el permisionario faltó a la verdad en su declaración jurada, según lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento, procederá a la suspensión o a la

cancelación del PSF, según sea el caso, y la clausura del establecimiento. Igualmente podrá interponer la denuncia respectiva ante el Ministerio Público y la denuncia del profesional responsable ante la Fiscalía del Colegio Profesional respectivo si aplica.

En caso de los Laboratorios Farmacéuticos (Grupo A), que sí requieren de la inspección previa al otorgamiento del Permiso Sanitario de Funcionamiento, según reglamentación técnica centroamericana, deberá realizarse una inspección previa por las autoridades de salud del Nivel Local y el Nivel Central, donde el Nivel Local inspecciona las condiciones físico sanitarias y el Nivel Central valorará las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para tal fin.”

[...]

**“ANEXO 3.
DECLARACIÓN JURADA PARA TRÁMITES DE SOLICITUD DE
PERMISOS SANITARIOS DE FUNCIONAMIENTO POR PRIMERA
VEZ O RENOVACIONES.**

Yo: _____, con domicilio en
_____ Distrito _____, Cantón _____
Provincia _____, Otras _____ señas
_____, documento de identidad N°
_____. En mi carácter de: () Representante legal o Apoderado ()
Propietario () Inquilino () Otro (Especifique): _____ del
establecimiento denominado: _____, cuyas
actividades que se realizan son:

Dirección del establecimiento: _____, cuya razón social
es: _____ Con Cédula Jurídica _____

Nº _____, Solicito me sea otorgado el permiso que señala la Ley General de Salud, a mi representada, para lo cual declaro bajo fe de juramento y que de no decir la verdad incurro en perjurio sancionado con pena de prisión según el Código Penal y consciente de la importancia de lo aquí anotado, lo siguiente:

Primero: Que la actividad señalada en el formulario de solicitud del PSF que se realizará en el establecimiento denominado _____ cumple con toda la normativa establecida para el caso en concreto.

Segundo. -Que la información que contiene el formulario unificado que adjunto a esta declaración es verdadera.

Tercero. -Que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 44, 74 y 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el artículo 66 del Reglamento del Seguro Social, me comprometo a la inscripción como patrono o trabajador independiente dentro de los ocho días hábiles posteriores al inicio de la actividad. Asimismo, declaro estar al día en el pago de mis obligaciones con esa institución.

Cuarto. - Que cumplo con lo establecido en la Ley N° 9028 del 22 de marzo de 2012 "Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos a la Salud" y sus reglamentos (así adicionado el punto "tercer bis" anterior por el inciso a) del artículo 61 del Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, aprobado mediante el decreto ejecutivo N° 37185-S de 26 de junio de 2012)

Quinto. - Que conforme a lo establecido en el Decreto N° 36979-MEIC, RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad, artículo 5°, inciso 5.2.4.3, cuando corresponda según el artículo 21 inciso 7 del Reglamento General para Autorizaciones y de Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud y sus reformas, cumplo con lo ahí exigido.

Sexto-Que de conformidad con lo establecido en el Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud en su Artículo 9, Condiciones Previas, mi representada cumple con lo ahí solicitado y para ello suministro la siguiente información

según corresponda: (Aplica solo para trámites de permisos sanitarios de funcionamiento por primera vez).

1- Resolución Municipal de Ubicación N° _____ otorgada por la Municipalidad de _____, emitida el día ____ del mes de _____ del año _____.

2- Viabilidad (licencia) Ambiental N° _____ emitida por la SETENA el día ____ del mes de _____ del año _____.

3- Oficio N° _____ de nota emitida por el Ente Administrador del Alcantarillado Sanitario indicando que acepta el volumen de las aguas residuales del establecimiento que serán vertidas en el alcantarillado sanitario, otorgada el día ____ del mes de _____ del año _____ o Permiso de vertido N° _____ emitido por el MINAE que permita descargar aguas residuales al cuerpo de agua _____, otorgado el día ____ del mes de ____ del año _____.

4. Certificado de regencia profesional vigente otorgada por el Colegio Profesional correspondiente: _____.

5. Certificado de operación del establecimiento vigente extendida por el Colegio Profesional correspondiente: _____.

6. Permiso de funcionamiento para calderas vigente extendida por el Ministerio:

7. Resolución N° _____ de la DPAH autorizando la utilización de la fuente de emisiones de radiaciones ionizantes.

8. Contrato N° _____ asignado por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos a los planos constructivos.

Además, declaro que la actividad para la cual solicito el PSF, cumple con los requisitos señalados para la solicitud del trámite por primera vez según el Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud.

Sétimo.-Asimismo, me comprometo a mantener las condiciones debidas por el tiempo de vigencia del permiso y cumplir con los términos de la normativa antes indicada, por ser requisito indispensable para la operación de mi establecimiento, de igual forma me comprometo que todos los servicios brindados y los productos, equipos y materiales que se comercialicen o utilicen dentro del establecimiento que represento, cuando proceda, estarán debidamente autorizados por el Ministerio de Salud y a no ampliar o cambiar de actividad sin la autorización previa de este Ministerio.

Octavo. -Por lo anterior, quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exonero de toda responsabilidad a las autoridades del Ministerio de Salud por el otorgamiento del PSF con base en la presente declaración. **ADEMÁS:** conocedor de las consecuencias legales y administrativas de la presente declaración jurada, manifiesto y autorizo en forma expresa para que la autoridad de salud correspondiente, proceda a suspender o a cancelar el Permiso Sanitario de Funcionamiento, según corresponda, y prosiga con la clausura del establecimiento para el cual tramito el presente Permiso Sanitario de Funcionamiento, si se llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, o que los servicios prestados y/o los productos comercializados dentro de mi establecimiento no cuentan con la debida autorización sanitaria. ES TODO.

Firmo en _____ a las ____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____.

Firma: _____

Es auténtica: _____

INSTRUCCIONES:

a) En caso de persona jurídica debe aportar la certificación registral o notarial de la personería la cual tendrá una vigencia de un mes. La certificación digital expedida por el Registro Público tendrá una validez de 15 días naturales.

b) En caso de que un tercero realice el trámite se debe adjuntar fotocopia de documento de identificación de quien solicita el PSF (eventual titular), además de la respectiva autorización.

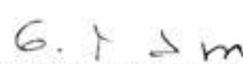
c) Solamente podrá rendir la declaración jurada quien esté facultado legalmente para dicho acto.

d) Si la firma es digital no se requiere de autenticación. Igualmente, no requerirá autenticación si el gestionante realiza el trámite personalmente.”

Artículo 2.- Rige a partir de dos meses después de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. - San José a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


CARLOS ALVARADO QUESADA


GISELLE AMADOR MUÑOZ
MINISTRA DE SALUD


1 vez.—O. C. N° 3400035384.—Solicitud N° 21922.—(D41435 - IN2018299844).

REGLAMENTOS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DESTINATARIAS DE LOS RECURSOS DE LOS PROGRAMAS POBREZA Y DISCAPACIDAD Y PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL

Considerandos:

I- Que el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), de conformidad con el artículo 1 de su Ley de Creación (ley n° 9303), es el rector en discapacidad en todo el territorio nacional.

II- Que según el numeral 3 de la ley n° 9303, entre las funciones del Conapdis, se encuentran:

b) Fiscalizar y evaluar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente en relación con los derechos de las personas con discapacidad, por parte de todos los poderes del Estado y de las organizaciones e instituciones públicas y privadas.

d) Coordinar, orientar y articular la provisión de recursos de los programas sociales selectivos y de los servicios de atención directa a personas con discapacidad, minimizando la duplicidad y dando énfasis a los sectores de la población que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad y pobreza.

k) Gestionar, en coordinación con los ministerios respectivos, la provisión anual de los fondos necesarios para la atención debida de los programas que benefician a la población con discapacidad, asegurando su utilización para los fines establecidos.

III- Que por medio del Programa Pobreza y Discapacidad, Eje de Promoción y Eje de Protección, el ente rector contribuye a que las personas que califiquen como beneficiarias de dicho programa social, desarrollen su vida dignamente y en ambientes no segregados, de acuerdo al paradigma de abordaje de la discapacidad a partir de los derechos humanos, regulado en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (ley n° 7600), en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ratificada por medio de la ley n° 8661) y en la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad (ley n° 9379).

IV- Que el objetivo del Programa de Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad consiste en que las personas con discapacidad que califiquen como receptoras del Programa, cuenten con asistencia personal humana y/o servicios de apoyo, para así contribuir a que ejerzan su derecho a la autonomía personal, es decir a construir su propio proyecto de vida, de manera independiente, controlando, afrontando, tomando y ejecutando sus propias decisiones en los ámbitos público y privado.

V- Que ambos Programas, son financiados con fondos públicos provenientes del Fondo Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y sus reformas, ley n° 5662, de la ley n° 7972 y de la ley n° 8718, Ley

de Autorización para el Cambio de Nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales (fuente exclusiva para el de Promoción de la Autonomía Personal); razón por la cual, el Conapdis, entendido como unidad ejecutora de recursos públicos, debe garantizar la utilización de los recursos según criterios de oportunidad, equidad, transparencia, eficacia y eficiencia, establecidos en el ordenamiento jurídico costarricense; de modo que se cumpla con los fines de los Programas.

VI- Que en esta inteligencia, el Reglamento para la Ejecución de Transferencias Monetarias a Personas con Discapacidad Destinatarias de los Recursos de los Programas Pobreza y Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, es una de las herramientas institucionales creada para establecer los lineamientos y controles sobre los recursos que el Conapdis administra y facilita a la población usuaria.

CAPÍTULO I

Del objeto del reglamento

Artículo 1º- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones para las transferencias monetarias a personas con discapacidad que por encontrarse en situación de abandono comprobado, vulnerabilidad social, pobreza y/o pobreza extrema, resulten destinatarias de los recursos del Programa Pobreza y Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad; los cuales son financiados con recursos provenientes de la ley nº 5662 de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, del 16 de diciembre de 1974, la ley nº 8783 de Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, del 13 de octubre de 2009 y la ley nº 7972, Ley de creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución, del 22 de diciembre de 1999 y la ley nº 9379, Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.

Las transferencias monetarias serán administradas, otorgadas y supervisadas por el Conapdis, en su condición de unidad ejecutora de fondos públicos, con la finalidad de contribuir a que las personas con discapacidad en situación de abandono comprobado, vulnerabilidad social, pobreza y/o pobreza extrema, mejoren su calidad de vida. De igual forma, con las transferencias monetarias se busca la promoción de la autonomía personal, vida independiente, así como el reconocimiento y respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás; además de proporcionar la igualdad real en las condiciones de acceso al desarrollo, en todos los ámbitos de la vida.

CAPÍTULO II

De las fuentes de financiamiento

Artículo 2°- Con los recursos provenientes de la ley nº 5662, se financia el Programa Pobreza y Discapacidad, Eje de Promoción, por lo que serán beneficiarios y beneficiarias aquellas personas con discapacidad en situación de pobreza, costarricenses y extranjeros residentes legales del país, menores de 65 años de edad inclusive; incluyendo a las personas menores de edad con discapacidad que se encuentren en condición de pobreza, aunque carezcan de situación migratoria regular en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 3°- Con los recursos provenientes de las leyes nº 7972, nº 5662 y nº 8783, se financia el Programa Pobreza y Discapacidad, Eje de Protección, por lo que serán beneficiarios y beneficiarias la población adulta con discapacidad, mayor de 18 años de edad y menor de 65 años de edad inclusive, que se encuentre en situación de abandono comprobado, vulnerabilidad social y pobreza extrema.

En el supuesto de personas con discapacidad que mantengan contacto con sus redes familiares, para determinar si la persona califica como usuaria del Eje de Protección, el profesional responsable de atender la situación debe considerar la capacidad física, emocional y económica de dichas redes para asumir el cuidado y atención que requiera la persona, lo que incluye la satisfacción de las necesidades básicas y las derivadas de la discapacidad.

Artículo 4°- Las personas beneficiarias del Programa, en cualquiera de sus 2 Ejes, que alcanzan los 65 años de edad y las situaciones de personas mayores de 65 años que anteriormente no han sido destinatarias de los recursos del Programa, deberán ser referidas al Consejo Nacional Persona Adulta Mayor, al ser la Institución competente, de acuerdo con la ley nº 7935 del 25 de octubre de 1999.

Artículo 5°- Con los recursos señalados en la ley nº 9379, se financia el Programa de Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad. Las personas destinatarias de los recursos del mencionado Programa, de conformidad con el artículo 14 de la ley nº 9379, son aquellas que para ejercer su derecho a la autonomía personal requieren necesariamente de asistencia humana, de productos y servicios de apoyo y que no cuentan con recursos económicos suficientes para sufragar dichos apoyos.

Artículo 6°- La Dirección Ejecutiva, los titulares subordinados de las Dirección de Desarrollo Regional, de las Sedes Regionales, de la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente y personal subordinado en cada caso, serán los responsables de supervisar y controlar el pleno cumplimiento del presente reglamento.

Con la finalidad de garantizar la agilidad y los controles en los procesos de otorgamiento de los beneficios que este Reglamento concede, el mismo podrá ser complementado con directrices generales y mecanismos operativos determinados, emitidos y supervisados por la Dirección de

Desarrollo Regional e implementadas y operativizadas por las Sedes Regionales. Tales directrices y mecanismos no podrán ser conformadas disconformes con el Reglamento y el ordenamiento jurídico correspondiente.

CAPÍTULO III

De las modalidades residenciales

Artículo 7°- El Eje de Protección del Programa Pobreza y Discapacidad promoverá la creación de diversas modalidades residenciales para las personas con discapacidad, las cuales no podrán ser utilizadas como hogares sustitutos o como opciones para cumplir ningún tipo de medidas privativas de libertad, no podrán suplir los servicios médicos o cualquier otro fin que se aparte del objetivo del programa, sea, procurar a las personas que califiquen como usuarias de una alternativa residencial, un ambiente comunitario y familiar.

Artículo 8°- Las modalidades residenciales se ofertarán en tres categorías, a saber, instituciones residenciales, en familia y autónomas, de conformidad con el Manual y Procedimientos del Programa Pobreza y Discapacidad, Eje de Protección.

CAPÍTULO IV

De las definiciones

Artículo 9°- Para efectos del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

- a. **Eje de Promoción:** Dirigido a la atención y apoyo a personas con discapacidad en situación de pobreza y pobreza extrema. Consiste en facilitar mediante asistencia social, la inclusión de las personas con discapacidad a servicios educativos, terapéuticos u ocupacionales, así como el acceso apoyos diversos y a la promoción de estilos de vida independientes.
- b. **Eje de Protección:** Dirigido a la atención y apoyo a personas con discapacidad en situación de abandono comprobado, vulnerabilidad social, pobreza extrema y que requieren de ambientes de convivencia estables, en ambientes comunitarios y familiares.
- c. **Discapacidad:** Concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con una o varias deficiencias y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- d. **Persona con discapacidad:** Incluye aquellas que tengan deficiencias físicas, psicosociales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y físicas, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

- e. **Abordaje de la discapacidad desde el enfoque de derechos humanos:** Abordaje de la discapacidad regulado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que se centra en la dignidad intrínseca de las personas, valorando las diferencias, en el que las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones y no objetos de sobreprotección o lástima.
- f. **Transferencia monetaria:** Apoyo económico otorgado a personas con discapacidad usuarias de los programas Programa Pobreza y Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de contribuir total o parcialmente a la satisfacción de las necesidades básicas y las derivadas de la discapacidad. Esta asistencia se dirige a personas con discapacidad en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad social y abandono comprobado.
- g. **Autonomía personal:** Derecho de todas las personas con discapacidad a construir su propio proyecto de vida, de manera independiente, controlando, afrontando, tomando y ejecutando sus propias decisiones en los ámbitos público y privado.
- h. **Productos y servicios de apoyo:** Dispositivos, equipos, instrumentos, tecnologías, software y todas aquellas acciones y productos diseñados o disponibles en el mercado para propiciar la autonomía personal de las personas con discapacidad.
- i. **Asistente personal:** Persona mayor de dieciocho años capacitada y certificada por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) para brindar a las personas con discapacidad servicios de apoyo en realización de las actividades de la vida diaria, a cambio de una remuneración.
- j. **Plan individual de apoyo:** Instrumento presentado por la persona con discapacidad, que determina el tipo de soporte que requiere en la realización de las actividades básicas de la vida diaria, la intensidad y el número de horas al día en el precisa de éste, con el fin de que la persona con discapacidad alcance autonomía personal y vida independiente. Dicho plan es avalado por el personal del Programa de Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, según el artículo 13 de la ley n° 9379.
- k. **Ampliación o modificación de los montos de las transferencias monetarias:** Corresponde al trámite que realiza el Conapdis de oficio o por solicitud de la persona, con el propósito de aumentar o disminuir el monto por el cual se autorizó la transferencia monetaria. Para efecto de la ampliación, el Consejo en ninguna circunstancia deberá requerir que la persona destinataria de los recursos del Programa presente nuevamente documentos que ya hayan sido entregados a la Institución, salvo que hayan variado las condiciones por las que se presentaron inicialmente. Este trámite se realiza durante el mismo año.

En cuanto a la ampliación o disminución del monto total de la transferencia monetaria debe ser fundamentada por el o la profesional responsable, al amparo de criterio técnico y/o especializado en salud (éste último, únicamente en caso de ser necesario), así como, a través del seguimiento realizado por el personal a cargo.

- l. Prórroga de la transferencia monetaria:** Corresponde al trámite que realiza el Conapdis de oficio o por solicitud de la persona, con el propósito de extender el beneficio de la transferencia monetaria al año siguiente. Para efecto de la prórroga, el Consejo en ninguna circunstancia deberá requerir que la persona destinataria de los recursos del Programa presente nuevamente documentos que ya hayan sido entregados a la institución, salvo que hayan variado las condiciones por las que se presentaron inicialmente. En el Eje de Promoción requerirá aquellos documentos que resulten obligatorios para poder determinar la condición de pobreza.
- m. Alternativas residenciales:** Se refieren a las diferentes modalidades residenciales en el ámbito comunitario y de carácter familiar, que el Conapdis a través de sus Programas provee a la población con discapacidad.
- n. Organización no gubernamental:** Organización privada, sin fines de lucro, dirigida por y para personas con discapacidad, sus familiares o amigos y cuyos fines y objetivos están dirigidos a la promoción, reconocimiento y defensa de los derechos y libertades fundamentales para las personas con discapacidad.
- o. Abandono:** Es la situación que se produce cuando se comprueba que una persona con discapacidad carece de un grupo familiar consanguíneo o red de apoyo que cumpla el deber de protección y de apoyo a la persona con discapacidad, en diferentes ámbitos de la vida, entre ellos: alimentación, vestido, higiene y vigilancia, cuidados médicos, y/o satisfacción de las necesidades básicas y las derivadas de la discapacidad.
- p. Pobreza:** Fenómeno social de índole coyuntural, estructural, multifacético y heterogéneo, que afecta a las personas, caracterizándose por condiciones de vivienda no dignas, bajos niveles educativos, desempleo, factores de riesgo social y ambiental, poca o nula participación e inclusión social y recursos económicos insuficientes para la satisfacción de las necesidades básicas y en el supuesto de personas con deficiencias, las derivadas de la situación de discapacidad. Lo que limita o impide el ejercicio pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, siendo esto contrario a la dignidad humana.
- q. Hogares en pobreza extrema:** Son aquellos hogares con un ingreso per cápita igual o inferior al costo per cápita de la canasta básica alimentaria (CBA), que para junio de 2017 se estimó en ₡49 147 para la zona urbana y de ₡40 921 para la zona rural. Se utiliza el mes de junio, pues los ingresos en la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho) tienen como referencia dicho mes.
- r. Vulnerabilidad social:** Situación de una persona que se haya en estado de desamparo debido a la insatisfacción de las necesidades básicas, materiales, jurídicas, afectivas, médicas o educativas, entre otras, como consecuencia del ejercicio abusivo, insuficiente o negligente de parte de sus familiares, redes de apoyo no consanguíneas o del Estado. Lo anterior limita o impide a la persona el ejercicio pleno de todos sus derechos y libertades fundamentales.

- s. **Canasta básica total (CBT):** Conjunto de las siguientes necesidades: vivienda, educación, vestido, servicios públicos y alimentarios, requeridas por una persona para satisfacer sus necesidades básicas, de acuerdo con el ingreso per cápita establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).
- t. **Canasta derivada de la discapacidad (CD):** Descripción del conjunto de una serie de productos, servicios y bienes vitales, de uso individual, requeridos para la atención de la persona con discapacidad. La canasta derivada de la discapacidad está basada únicamente en las necesidades específicas que se generan a partir de la presencia de una o más deficiencias en una persona, en relación con los obstáculos físicos o actitudinales que presente el entorno.
- u. **Instrumento de selección de personas destinatarias de los recursos de los programas:** Guía de análisis y selección que sin excepción alguna deben aplicar los funcionarios y funcionarias encargadas de operativizar los Programa Pobreza y Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de seleccionar las personas destinatarias de los recursos y también para determinar reingresos al Programa, en el supuesto de personas que egresaron del Programa y que han trascurrido 3 años desde la última prórroga en que se les otorgó la transferencia monetaria.
- v. **Resolución administrativa que aprueba o deniega de la transferencia monetaria por primera vez:** Se refiere al acto administrativo que contiene el criterio técnico-jurídico razonado, emitido por el o la profesional que aplica el instrumento de selección a la persona solicitante, para fundamentar debidamente la aprobación o denegación la transferencia monetaria. El criterio debe contener como mínimo el análisis motivado de la decisión que apruebe o deniegue la solicitud. En el supuesto que la resolución apruebe la solicitud, ésta debe incluir el monto total de la transferencia monetaria a ejecutar, el destino de la inversión y la vigencia del mismo. En caso de oposición a la citada resolución, la persona solicitante cuenta con el derecho de interponer recurso de revocatoria y/o apelación.
- w. **Resolución administrativa que prorroga, amplía, disminuye o renueva la transferencia monetaria:** Se refiere al acto administrativo que contiene el criterio técnico-jurídico razonado, emitido por el o la profesional que aplica los instrumentos de prórroga, ampliación, modificación o renovación de la transferencia monetaria. El criterio debe contener como mínimo el análisis motivado de la decisión. En el supuesto de que la resolución sea positiva ésta debe incluir el monto total de la transferencia monetaria, el destino de la inversión y la vigencia del mismo. En caso de oposición a la citada resolución, la persona solicitante cuenta con el derecho de interponer recurso de revocatoria y/o apelación.
- x. **Periodo presupuestario:** Tiempo estimado por el Ministerio de Hacienda para la programación de la adquisición y uso de los bienes y servicios necesarios para cumplir con las metas de gestión y producción estimada, comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de un mismo año.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales sobre las transferencias monetarias

SECCIÓN I

De los montos, la vigencia y la ampliación de los montos de las transferencias monetarias otorgadas a las personas con discapacidad.

Artículo 10°- Los montos de las transferencias monetarias, otorgados con recursos provenientes de la ley n° 5662, de la ley n° 8783, de la ley 7972 y de la ley n° 9379 y de lo derivado como convenio marco de estas y otras fuentes de financiamiento, se determinarán con base en los siguientes criterios: costos parciales o totales del apoyo requerido, el destino de inversión de los recursos, la capacidad económica de la persona beneficiaria y su familia, así como de la capacidad presupuestaria y financiera del Conapdis.

Artículo 11°- La Junta Directiva y la Administración del Conapdis revisarán anualmente los montos máximos de las transferencias monetarias y los límites de la autoridad financiera, para lo cual considerarán criterios como las sugerencias técnicas de las personas funcionarias responsables, la inflación anual, los índices de precios al consumidor y consumidora, la actualización de los montos de la canasta básica total y la canasta derivada de la discapacidad, así como las sugerencias no vinculantes de las personas con discapacidad o sus organizaciones y las variaciones que presenten los componentes citados en el párrafo anterior.

Artículo 12°- La transferencia monetaria se hará efectiva a partir del momento en que se le haya notificado a la persona solicitante la resolución que aprueba el beneficio. En ninguna situación la transferencia monetaria podrá otorgarse de forma retroactiva. La transferencia monetaria tendrá una vigencia máxima de un año.

Artículo 13°- Las transferencias monetarias de oficio o a petición de parte, podrán ser ampliados o disminuidos en monto, de acuerdo con los resultados del seguimiento que realiza el personal del Conapdis. Para dicha labor es potestad del Conapdis solicitar a la persona destinataria de los recursos, a sus familiares y/o a la Organizaciones no Gubernamentales, la información y los documentos que considere pertinentes. La ampliación o modificación debe ser debidamente fundamentada por la persona funcionaria, por medio de resolución administrativa. No es posible la ampliación de la transferencia monetaria para la cancelación de deudas que la persona destinataria de los recursos de los programas haya adquirido o para cualquier otro fin que no corresponda a los rubros aprobados por el Conapdis, al no responder a la finalidad del Programa Pobreza y Discapacidad, en sus Ejes y/o al Programa para la Promoción de la Autonomía Personal para Personas con Discapacidad.

SECCIÓN II

Del destino de la inversión de la transferencia monetaria otorgado a la persona con discapacidad

Artículo 14º- La Dirección de Desarrollo Regional emitirá anualmente las Directrices de Procesos y Procedimientos de los Programas Programa Pobreza y Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, en las cuales, como complemento del presente Reglamento, se indicarán los criterios técnicos e instrumentos específicos que consideren necesarios, tales como los rangos mínimos y máximos de las transferencias monetarias otorgadas anualmente según rubro, de acuerdo a las estimaciones del INEC sobre el costo de vida y línea de pobreza.

Artículo 15º- Las personas destinatarias de los recursos de los programas Programa Pobreza y Discapacidad, Eje de Promoción podrán recibir transferencias monetarias para los siguientes destinos de inversión:

a. Alimentación: Comprende el rubro para cubrir el gasto por la adquisición de los alimentos que requiere la persona usuaria. Incluye el costo del servicio de alimentación cuando este es brindado por un centro de formación profesional al que asiste la persona con discapacidad.

b. Complementos nutricionales: Rubro utilizado para el acceso a sustitutos alimenticios especializados requeridos por la persona según su situación de discapacidad, entre ellos: fórmulas enterales, cereales, fibra, fórmulas lácteas, complementos vitamínicos y otros prescritos por persona profesional del área de la salud y/o nutrición. Este rubro se otorga siempre y cuando los complementos no sean provistos totalmente por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).

c. Medicamentos especializados: Fármacos requeridos por la persona con discapacidad, prescritos por persona profesional o especialista acreditada en el área de la salud. Se exceptúan los medicamentos que estén en la lista oficial de medicinas otorgadas por la CCSS.

d. Pañales: Monto que se otorga para la compra parcial o total de los pañales requeridos por la persona con discapacidad. Para la autorización de este monto, la persona funcionaria deberá solicitar o contar con un dictamen médico y/o epicrisis médica, en la que conste el requerimiento de pañales.

e. Mensualidad: Corresponde al rubro que se destina al pago de aquellas actividades destinadas a la formación en el ámbito ocupacional, laboral, del desarrollo de habilidades y destrezas personales, al que asiste la persona con discapacidad.

f. Material didáctico: Monto para satisfacer el pago del material requerido en el proceso de capacitación formal o informal, servicios educativos de III y IV ciclo, Centros de Atención Integral para Personas Adultas con Discapacidad o similares, Centros Diurnos, Colegios

Prevocacionales, educación abierta, Universidad al que asista la persona con discapacidad usuaria.

g. Transporte: Se contempla el gasto parcial o total en el que incurra la persona con discapacidad usuaria por concepto de transporte, para acceder a los servicios ocupacionales, laborales o programas de atención para personas adultas con discapacidad, de acuerdo a las necesidades y servicios de apoyo a los que asiste o requiera asistir. Este rubro incluye también el costo adicional del pago total del transporte, en aquellas situaciones en que las personas usuarias, por su situación de discapacidad requieren que una persona la acompañe. La transferencia económica no cubre el pago de transporte para que la persona asista a citas médicas y/o tratamientos brindados por la CCSS o el Instituto Nacional de Seguros (INS) ni para asistir a los servicios de educación primaria y secundaria.

Artículo 16º- Las personas destinatarias de los recursos del Programa Pobreza y Discapacidad, Eje de Protección, podrán recibir transferencias monetarias para los siguientes destinos de inversión:

a. Alimentación: Comprende el rubro para cubrir el gasto por la adquisición de los alimentos que requiere la persona beneficiaria. Incluye el costo del servicio de alimentación cuando este es brindado por un centro de formación profesional al que asiste la persona con discapacidad.

b. Artículos de limpieza: Se refiere al rubro para la compra de artículos utilizados en el aseo y ornato de las alternativas residenciales en las que habitan las personas beneficiarias. Así como para las otras modalidades que integran el Programa.

c. Artículos personales: Corresponde al monto para la compra de todos aquellos artículos que faciliten la higiene y el auto cuidado de la persona usuaria.

d. Atención directa: Es el rubro destinado para el pago de los servicios de atención y apoyo que reciben las personas con discapacidad para potenciar su desarrollo, en todas las alternativas residenciales ofrecidas en el Programa Pobreza y Discapacidad, Eje de Protección. El monto de este rubro dependerá de la modalidad para la que califique la persona beneficiaria y los apoyos e intensidad en que requiere de éstos.

e. Actividades de recreación: Rubro destinado para cubrir servicios recreativos y de ocio que tengan una función eminentemente terapéutica, con miras a contribuir en el mejoramiento del bienestar general y calidad de vida de las personas con discapacidad.

f. Complementos nutricionales: Rubro utilizado para el acceso a sustitutos alimenticios especializados requeridos por la persona según su situación de discapacidad, entre ellos: fórmulas enterales, cereales, fibra, fórmulas lácteas, complementos vitamínicos y otros prescritos por un profesional o una profesional del área de la salud y/o nutrición. Este rubro se otorga siempre y cuando los complementos no sean provistos por la CCSS.

g. Mantenimiento: Rubro destinado para cubrir daños menores en las modalidades residenciales de residencia privada, hogar grupal y familia solidaria, ocasionados por las personas beneficiarias.

h. Material didáctico: Monto para satisfacer el pago del material requerido en el proceso de capacitación formal o informal, servicios educativos de III y IV ciclo, Centros de Atención Integral para Personas Adultas con Discapacidad o similares, Centros Diurnos, Colegios Prevocacionales, educación abierta, Universidad al que asista la persona con discapacidad usuaria.

i. Medicamentos especializados: Rubro utilizado para el acceso a fármacos requeridos por la persona con discapacidad, prescritos por persona profesional especialista del área de la salud. Se excluyen los medicamentos que estén en la lista oficial de medicinas otorgadas por la CCSS.

j. Menaje: Rubro destinado a la adquisición del conjunto de objetos que comprenden los enseres de una casa que sirven exclusiva y propiamente para el uso ordinario de una familia o persona. Este rubro comprende: electrodomésticos, muebles de sala y comedor, closet, trastero, cómodas, colchones, camas, enseres diversos de cocina, para servicios sanitario y baño, ropa de cama y objetos decorativos. Este rubro será utilizado únicamente en las siguientes alternativas residenciales: Hogar Unipersonal, Hogar Convivencia en Pareja, Hogar Filial y Hogar Multifamiliar.

Este rubro se podrá otorgar una sola vez al año. Los enseres comprendidos dentro de este destino podrán ser sustituidos ante el daño producido por su uso y transcurso del tiempo o por pérdida, siempre que no medie acción atribuible a la persona con discapacidad destinataria de los recursos. El Conapdis no asume el costo por concepto de reparaciones ni mantenimiento de equipo, por lo tanto, el menaje adquirido con la transferencia monetaria se convierte en bien mueble propiedad de la persona usuaria.

k. Mensualidad: Corresponde al rubro que se destina al pago de aquellas actividades destinadas a la formación en el ámbito ocupacional, de formación laboral y del desarrollo de habilidades y destrezas personales, al que asiste la persona con discapacidad.

l. Productos y servicios de apoyo: Corresponde al pago de productos y servicios de apoyo que la persona usuaria requiera de acuerdo a su situación de discapacidad, siempre y cuando no sean provistos por la CCSS o se encuentren en la lista taxativa de productos y servicios que proveerá la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente.

m. Pañales: Rubro otorgado a la persona beneficiaria para la compra total de pañales requeridos por la persona con discapacidad. Para la autorización de este monto, la persona funcionaria deberá solicitar un dictamen médico o/y epicrisis médica, en la que conste el requerimiento de pañales.

n. Servicios públicos: Atañe al rubro destinado a pagar por el consumo de agua, televisión por cable o satelital, internet, electricidad, teléfono y/o gas, en el que incurren las personas

beneficiarias. En las modalidades donde conviva más de una persona, este rubro se dividirá entre el total de las personas que residen en la casa, sean destinatarios de los recursos del Programa o residentes privados.

ñ. Transporte: Se contempla el gasto en el que incurra la persona con discapacidad usuaria por concepto de transporte, para acceder a servicios ocupacionales, citas médicas, terapias laborales o programas de atención para personas adultas con discapacidad, de acuerdo a las necesidades y servicios de apoyo a los que asiste o requiera asistir. Este rubro incluye también el costo adicional del pago del transporte, en aquellas situaciones en que las personas beneficiarias, por su condición de discapacidad requieren de una persona que la acompañe.

o. Vestido y calzado: Comprende el rubro utilizado para la compra de artículos nuevos y de calidad, empleados para cubrir necesidades de vestuario y calzado de las personas beneficiarias. El vestuario y calzado adquirido debe responder a los gustos y preferencias de las personas con discapacidad, a su edad cronológica y a las condiciones climatológicas del lugar donde reside la persona.

p. Vivienda: Corresponde al monto autorizado para costear el pago de alquiler de una vivienda, en las modalidades de hogar unipersonal, hogar multifamiliar y residencia privada. En el supuesto de que en una modalidad de convivencia vivan dos o más personas, el costo total del alquiler se debe dividir entre el número de personas residentes en la modalidad. Este rubro no aplica en el supuesto de que el servicio residencial se ofrezca en bienes inmuebles propiedad de las Organizaciones No Gubernamentales o contraparte del Programa Pobreza y Discapacidad, Eje de Protección.

Artículo 17°- A las personas usuarias del Programa Pobreza y Discapacidad, en el mes de diciembre se les girarán un monto extraordinario, definido anualmente conforme a la capacidad presupuestaria del Programa para atender gastos de las celebraciones propias de la época navideña.

Artículo 18°- Las personas destinatarias de los recursos del Programa Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, podrán recibir transferencias monetarias para los siguientes destinos de inversión:

a. Asistencia personal humana: Comprende el rubro para cubrir los costos de la asistencia personal humana.

b. Productos y servicios de apoyo: Cubre el costo de los productos y servicios que el Conapdis, por medio de la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente establecerá en una lista taxativa, la cual, según el artículo 26 de la ley n° 9379, se actualizará cada año. Dicha lista incluirá los gastos derivados del mantenimiento de animales de asistencia que se autorizaran.

Artículo 19°- Para efecto de la aplicación del presente Reglamento, el Conapdis tiene prohibido emplear destinos de inversión que no se encuentran expresamente contemplados en cada uno

de los Ejes del Programa Pobreza y Discapacidad y del Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad. De la misma forma es prohibido aplicar los destinos de inversión del Eje de Protección al Eje de Promoción y viceversa y también es prohibido aplicar los destinos de inversión del Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad en los Ejes del Programa Pobreza y Discapacidad.

SECCIÓN III

Del otorgamiento de las transferencias monetarias

Artículo 20°- Para el otorgamiento de transferencias monetarias que concede el presente Reglamento por medio de los Programas de Pobreza y Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, se deberá seguir el Procedimiento de Análisis y Selección de Personas Destinatarias de los Recursos, así como el Procedimiento de Prórroga, Ampliación y Modificación de Transferencias Monetarias. Toda aprobación o denegatoria de la transferencia económica tendrá que hacerse mediante resolución administrativa debidamente motivada, la cual deberá estar aprobada de acuerdo con el control de firmas y montos aprobados según procedimientos.

SECCIÓN IV

Del régimen de impugnación

Artículo 21°- En el supuesto de que la persona adulta solicitante para ser destinataria de los recursos del Programa Pobreza y Discapacidad o Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad o quien le brinde apoyos o en el supuesto de personas menores de edad, su representante legal, discrepe con lo resuelto en cualquiera de las resoluciones administrativas emitidas por el Consejo, las podrá recurrir.

Artículo 22°- Contra la resolución que deniegue el otorgamiento de la transferencia monetaria, o que disponga la suspensión temporal o definitiva, total o parcial del mismo, la persona solicitante podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. Los recursos deberán interponerse dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la comunicación formal de la resolución; se declarará su inadmisibilidad cuando se interpongan pasado este término. Es potestativo para la persona solicitante inconforme, interponer ambos recursos en un mismo acto; sin embargo, deberá indicarlo expresamente. El recurso de revocatoria se interpone ante la instancia administrativa que dictó el acto. Si se interponen ambos recursos a la vez, en el supuesto de que el escrito de revocatoria sea declarado sin lugar, esta misma instancia de oficio deberá hacer llegar el expediente administrativo abierto a los efectos, a la Dirección Ejecutiva, en calidad de instancia jerárquica encargada de resolver la apelación. La interposición de los recursos no suspende la ejecución del acto, según lo establecido al respecto por la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 23°- La interposición del recurso no requerirá de condiciones específicas, no obstante, lo anterior, cuando éste se interponga, la persona recurrente deberá aportar todas las pruebas que considere pertinentes para una eventual modificación de la decisión de la Administración.

Artículo 24°- En el supuesto de la interposición de recurso de revocatoria con apelación en subsidio, la instancia correspondiente contará con el plazo improrrogable de ocho días hábiles para resolverlo y notificar a la persona recurrente el resultado de su gestión y en el caso de que no proceda la solicitud de revocatoria, la instancia superior contará con en el mismo plazo para resolver lo que corresponda, una vez que reciba el recurso de apelación. Si la instancia del Conapdis que resuelve el recurso considera que la persona recurrente lleva razón, deberá emitir una nueva resolución que modifique lo dispuesto inicialmente, de modo que la transferencia monetaria no se entregará de forma retroactiva, pues los efectos se generaran únicamente a partir de la notificación a la parte recurrente.

Artículo 25°- La resolución que emita la Dirección Ejecutiva dará por agotada la vía administrativa y contra la misma no cabrá recurso administrativo posterior.

SECCIÓN V

De la suspensión de la transferencia monetaria

Artículo 26°- La transferencia monetaria otorgada a las personas destinatarias de los recursos de los Programas ejecutados por el Conapdis, se podrán suspender temporal o definitivamente según la gravedad o reiteración de la falta, cuando se compruebe que la persona destinataria o quien le brinde apoyo o en el supuesto de persona menores edad, su representante legal, incurra o presente una o varias de las siguientes acciones u omisiones:

- a.** Aportó información falsa, confusa, no accesible u de otras formas que ocasionan que la persona funcionaria responsable incurra en error.
- b.** Invirtió las transferencias monetarias apartándose de lo aprobado en la resolución administrativa que otorga el beneficio, siempre que dicha acción no haya sido producto de la conducta dolosa de un tercero.
- c.** Fallecimiento de la persona destinataria de los recursos.
- d.** Cuando la persona destinataria de los recursos, recibe apoyo económico de otras instituciones públicas u otros medios para los mismos fines y dicho ingreso no sea complementario al apoyo otorgado por el Conapdis.
- e.** Ante el aumento en los ingresos de la persona destinataria de los recursos o los de sus familiares, según corresponda, que les permita sufragar los gastos que dieron origen a la transferencia monetaria otorgada por el Conapdis.
- f.** Cuando la persona sea condenada por delito o se le impongan medidas cautelares de cualquier naturaleza.

g. En caso de que la persona con discapacidad decida no continuar siendo destinataria de los recursos de los programas.

h. Cuando en un mismo año se realicen un máximo de 3 visitas domiciliarias y no se logra contactar a la persona destinataria de los recursos, personalmente o vía telefónica, en este supuesto se procederá a suspender temporalmente la transferencia monetaria. No obstante, si pasado un mes de la suspensión, tampoco se logra contactar a la persona, se procederá con la suspensión definitiva de la transferencia monetaria y egreso de los Programas.

i. Cuando se demuestre que la persona con discapacidad o quien le brinde apoyos en la administración de éstos o en el supuesto de personas menores de edad, su representante legal desvíe el dinero para fines como la compra de drogas, alcohol, juegos de azar, pago de deudas y/o pensiones alimentarias, inversión en terceras personas y cualquier otro que se aparte a los montos de inversión autorizados, se procederá con la suspensión temporal e inmediata de la transferencia monetaria. Posteriormente, se deben de tomar medidas correctivas a la situación presentada. Respecto a lo anterior, si la persona destinataria de los recursos aún con las medidas correctivas determinadas y habiéndosele otorgado el tiempo prudencial que se requiera según cada situación en concreto, continua con la desviación de fondos, se procederá con su egreso definitivo de los Programas.

Artículo 27°- El Conapdis se encuentra facultado, para suspender de forma temporal, definitiva, total o parcial, la transferencia monetaria que se le otorga a la persona, cuando tenga por demostrado que ésta ha incurrido en una o varias causales de suspensión descritas en el artículo anterior.

Esta facultad se deberá ejercer por medio de resolución administrativa debidamente fundamentada, la cual tiene que ser notificada a la persona, otorgándole plazo para la interposición de los recursos ordinarios previstos en este reglamento, garantizándose el debido proceso y el derecho de defensa. La resolución de suspensión, cualquiera que sea su naturaleza, será emitida por las Jefaturas de las Sedes Regionales o Coordinación de la Unidad de Autonomía Personal y Protección Social.

Artículo 28°- En caso de que el Conapdis compruebe por medio de resolución motivada que la persona destinataria de los recursos o quien le brinde apoyos en la administración de éstos o en el supuesto de personas menores de edad, su representante legal, desvió los recursos de la transferencia monetaria para fines ajenos para los cuales fue otorgado, aunque estos sean a favor de la persona destinataria, este será revocado temporal o definitivamente, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

En estos casos, la persona destinataria o quien le brinde apoyos en la administración de éstos o en el supuesto de personas menores de edad, su representante legal quedará obligada a la restitución total de los dineros girados, en un plazo de un mes calendario, sin perjuicio de arreglos de pago previstos en el ordenamiento jurídico o de las acciones judiciales que el Conapdis pueda tomar con la finalidad de realizar dicho cobro.

En cuanto a los arreglos de pago, estos podrán realizarse por una única vez y deben ser justificados por la Jefaturas de la Sede Regional, a través de oficio, basados en razones de oportunidad, justicia, lógica, conveniencia, condición económica y social de la persona usuaria. La Unidad de Asesoría Jurídica será la competente de materializar el acuerdo y la Unidad Financiero Contable en lo que corresponda.

No se podrá otorgar una nueva transferencia monetaria a la persona que se encuentre en esta situación, hasta tanto no se corrija la irregularidad detectada. En el caso de arreglos de pago, cuando estos se materialicen por el medio que corresponda, se podrá continuar otorgando la transferencia monetaria.

Artículo 29°- La persona cuya solicitud de ingreso al Programa Pobreza y Discapacidad o al Programa de Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, haya sido rechazada, podrá presentar una nueva solicitud una vez transcurrido un año desde su última gestión.

Artículo 30°- Cuando la persona destinataria de los recursos solicite o requiera la ampliación o prórroga en el monto y el rubro de la transferencia monetaria, la Sede Regional deberá comprobar la variación en la condición socioeconómica de la persona y/o su entorno familiar, según el procedimiento establecido para tal fin.

SECCIÓN VI

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 31°- Las dependencias del Conapdis que tienen a cargo la ejecución de los Programas Pobreza y Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal para Personas con Discapacidad, quedan obligadas a cumplir con el proceso, procedimientos e instrumentos establecidos institucionalmente. Asimismo, quedan obligadas a aplicar cualquier otro procedimiento institucional de supervisión y seguimiento al uso de los recursos provenientes de la ley n° 5662, ley n° 8783, ley n° 7972 y de la ley n° 9379.

Artículo 32°- Las personas funcionarias del Conapdis, destacadas en las Sedes y responsables de la ejecución del Programa Pobreza y Discapacidad, Eje de Protección y Promoción, deberán:

- a.** Seleccionar a las personas destinatarias de los recursos, según los procedimientos institucionales establecidos para este fin.
- b.** Generar la información requerida por la base de datos de subsidios del Conapdis, a partir del Instrumento de Análisis y Selección de Personas Destinatarias de los Recursos y conforme al Manual de Procesos y Procedimientos.
- c.** Procesar los datos de cada persona destinataria de los recursos del Programa Pobreza y Discapacidad.
- d.** Supervisar la inversión de las transferencias monetarias otorgadas, según los procedimientos institucionales establecidos.

e. En el caso de las personas usuarias que sean beneficiarias de Pensiones del Régimen No Contributivo, Parálisis Cerebral Profunda, Invalidez, Vejez y muerte, pensiones alimentarias y que forme parte del eje de Protección, la persona funcionaria deberá informar a la Sucursal de Pensiones de la localidad o a la instancia administrativa o judicial correspondiente, para su respectiva investigación y se determine la pertinencia o no de este beneficio.

f. Brindar la asesoría necesaria en relación con todos aquellos aspectos relacionados con los procedimientos, lineamientos y reglamentación vigente en materia de transferencias monetarias, a las personas físicas u organizaciones que así lo requieran.

g. Conformar expedientes administrativos por cada una de las personas destinatarias de los recursos, debidamente foliados y en estricto orden cronológico, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Utilización de Expedientes de Personas Usuarias de los Servicios del Conapdis.

h. Solicitar a las personas destinatarias de los recursos o quien le brinde apoyos en la administración de éstos o en el supuesto de personas menores de edad, su representante legal, los comprobantes de inversión de las transferencias monetarias entregadas, de acuerdo con el Manual de Procesos y Procedimientos del Conapdis.

i. La persona funcionaria que reciba una solicitud de transferencias monetarias a través de referencia escrita o verbal, deberá responder por escrito a la persona interesada, conforme al Manual de Procesos y Procedimientos del Conapdis; sin perjuicio de lo anterior, todas las comunicaciones que se generen a partir de la solicitud para ser persona usuaria del Programa Pobreza y Discapacidad, deberá realizarse en el formato y/o medio de comunicación que la persona con discapacidad requiera, según la condición que presente, esto con la finalidad que tenga acceso a la información, en igualdad de condiciones con los demás.

j. Supervisar en las diferentes modalidades residenciales el cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas usuarias del Eje de Protección y cuando tenga conocimiento de violación o aparente infracción de derechos, además de manifestaciones de violencia de cualquier tipo, lo comunique por escrito de manera inmediata a su superior jerárquico, señalando el criterio y las pruebas que fundamentan la situación encontrada, así como las recomendaciones claras y objetivas para subsanar dicha situación.

Artículo 33°- El personal de la Unidad de Autonomía Personal y Protección Social, es responsable de:

a. Deberán seleccionar a las personas destinatarias de los recursos del Programa de Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, según las disposiciones de la ley n° 9379 y los procedimientos institucionales que se establezcan para este fin.

b. Generar la información requerida por la base de datos de subsidios del Conapdis, a partir del Instrumento de Análisis y Selección de Personas Destinatarias de los Recursos y conforme al manual de Procesos y Procedimientos.

- c. Procesar los datos de cada persona destinataria de los recursos Programa de Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.
- d. Supervisar la inversión de las transferencias monetarias otorgadas, según los procedimientos institucionales establecidos.
- e. Brindar la asesoría necesaria en relación con todos aquellos aspectos relacionados con los procedimientos, lineamientos y reglamentación vigente en materia de transferencias monetarias, a las personas físicas u organizaciones que así lo requieran.
- f. Conformar expedientes administrativos por cada una de las personas destinatarias de los recursos, debidamente foliados y ordenados en estricto orden cronológico, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Utilización de expedientes de personas usuarias de los servicios del Conapdis.
- g. La persona funcionaria que reciba una solicitud de transferencias monetarias a través de referencia escrita o verbal deberá responder por escrito al interesado conforme al Manual de Procesos y Procedimientos del Consejo; sin perjuicio de lo anterior, todas las comunicaciones que se generen a partir de la solicitud para ser persona usuaria del Programa de Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, deberá realizarse en el formato y/o medio de comunicación que la persona con discapacidad requiera, según la condición que presente, esto con la finalidad que tenga acceso a la información, en igualdad de condiciones con los demás.
- h. Supervisar el cumplimiento del plan de apoyo individual presentado por las personas con discapacidad y cuando tenga conocimiento de violación de derechos o incumplimiento, lo comunique por escrito de manera inmediata a su superior jerárquico, señalando el criterio y las pruebas que fundamentan la situación encontrada, así como recomendaciones claras y objetivas para subsanar dicha situación.
- i. Fiscalizar de oficio o a solicitud de parte, que las personas que funjan como asistentes personales cumplan con el plan individual de apoyo.
- j. Ejecutar el Programa de conformidad con las disposiciones de la ley n° 9379, determina al respecto.
- k. La persona encargada de la emisión de las planillas deberá generar la planilla mensual y enviar la planilla provisional a las Sedes Regionales de forma digital para la revisión de las exclusiones, ampliaciones e ingresos nuevos correspondientes.
- l. La persona encargada de la Unidad de Autonomía Personal y Protección Social será la encargada de solicitar la reserva presupuestaria a la Unidad Financiero Contable.

Artículo 34°- El personal de la Dirección Administrativa Financiera, es responsable de:

- a. Realizar la transferencia electrónica de los recursos, en el momento que corresponda y de acuerdo con el procedimiento institucional, en un plazo no mayor a los diez primeros días hábiles de cada mes.
- b. Remitir la planilla electrónica de las transferencias depositadas por fuente de financiamiento y eje, a cada una de las Sedes Regionales.
- c. Realizar la reserva presupuestaria y trasladar la información a las Sedes Regionales, lo cual está a cargo de la persona funcionaria encargada de Unidad Financiera Contable.
- d. Administrar y mantener al día la base de datos de subsidios en coordinación con la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación. De igual forma, con las Unidades competentes.
- e. Realizar los informes programáticos de la ejecución solicitados por las instancias jerárquicas y por las entidades externas correspondientes, en coordinación con la Unidad de Planificación.
- f. Elaborar los informes financieros mensuales y otros solicitados por los entes financiadores, en coordinación con la Asesoría en Planificación.
- g. Generar un reporte mensual sobre la ejecución presupuestaria del Programa que dé cuenta del presupuesto aprobado, gasto ejecutado y saldos presupuestarios totales y por Sede Regional, esto en la última semana de cada mes.
- h. Analizar los informes mensuales anteriormente mencionados con el fin de emitir las medidas correctivas correspondientes a las unidades ejecutoras, ello junto con la Dirección de Desarrollo Regional.
- i. Garantizar que el dinero de las transferencias monetarias se encuentre disponible en las cuentas de las personas usuarias a más tardar el día de 30 del mes anterior al mes vigente.
- j. Mantener canales de comunicación fluidos y eficientes con entes financiadores, de modo que se prevengan posibles variaciones en el flujo de los recursos.
- k. Emitir los informes a FODESAF y otras fuentes de financiamiento en el formato brindado por esta fuente financiera y en los períodos en los que sean oficialmente solicitados.
- l. Ejercer los controles respectivos sobre asignación, ejecución y proyección de los recursos asignados a las transferencias monetarias.
- m. Monitorear y articular mensualmente la información contenida en la base de datos SISUB con el control financiero contable.
- n. Ejercer los controles respectivos sobre asignación, ejecución y proyección de los recursos asignados a en las transferencias monetarias.

Artículo 35°- En el caso del personal del Conapdis que incumplan con lo estipulado en el presente Reglamento y en las directrices emitidas por la Dirección de Desarrollo Regional, se les aplicará el régimen de responsabilidad disciplinaria, establecido en la Ley General de la Administración Pública, en el Reglamento Autónomo de Servicio del Consejo, en el Código de Trabajo o en la normativa que corresponda. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades de índole civil y/o penal que puedan derivarse de sus acciones u omisiones.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 36°- Las disposiciones del presente Reglamento podrán ser modificadas por acuerdo en firme de la Junta Directiva, previo criterio de la Unidad de Asesoría Jurídica y de cualquier otra instancia del Conapdis que resulte atinente.

Artículo 37°- El presente Reglamento deroga cualquier disposición que sobre esta materia haya sido emitida anteriormente y rige a partir de su publicación. Esta disposición no aplica para el Reglamento a la Ley de Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, en razón de su prelación en la jerarquía de las normas y que dicho cuerpo legal contiene regulaciones referentes al funcionamiento del Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad que devienen de la ley n° 9379.

Aprobado por la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad mediante acuerdo firme JD-790-2018 de la sesión ordinaria N.º 18, celebrada el 09 de agosto, 2018.

Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(IN2018301665).

AVISOS

CORREOS DE COSTA RICA S.A.

REGLAMENTO REFORMADO COMPRAS Y CONTRATACIONES

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°-Cobertura. El presente Reglamento regirá la contratación desarrollada por Correos de Costa Rica, S. A., de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7768 "Ley de Correos" y su Reglamento.

Se exceptúa de la aplicación del presente Reglamento la actividad ordinaria, entendiéndose esta los servicios que presta Correos en el ámbito de su competencia

Artículo 2°-Régimen jurídico. La actividad de contratación de Correos, se regirá por los principios generales señalados en la Constitución Política en materia de contratación administrativa, el presente Reglamento, el Código Civil y el Código de Comercio.

Además, se respetará en la aplicación del régimen contractual la jerarquía de fuentes del ordenamiento jurídico costarricense.

Artículo 3°-Conceptos. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Actividad Ordinaria: Es el suministro directo al usuario o destinatario final, de los servicios o las prestaciones establecidas, legal o reglamentariamente.

Unidad Solicitante: Responsable de determinar la necesidad, justificarla, estimar su costo, elaboración de especificaciones técnicas, estudio técnico de las ofertas, razonabilidad de precios, recomendación de adjudicación, y en caso de recursos referenciales a la materia técnica la emisión del respectivo criterio.

Administrador del Contrato: Responsable de la ejecución del contrato en las condiciones acordadas.

Acto de inicio: decisión formal de realizar una compra, emitida por el órgano competente, es decir Junta Directiva, Gerencia General o Compras y Contrataciones

Cartel: Documento donde se definen las bases y especificaciones técnicas de la contratación.

Comisión: Comisión de Contrataciones de Correos.

Compras y Contrataciones: Departamento de Compras y Contrataciones de Correos. Es el departamento técnico en materia de contratación administrativa. Contará con una estructura organizativa para cumplir en forma eficiente y oportuna con las funciones de conducción de los procedimientos de compras. Todas las demás unidades administrativas de tipo técnico, jurídico, contable, presupuestario, informático, etc., están obligadas a brindarle colaboración y asesoría en el cumplimiento de sus cometidos. Podrá corregir actuaciones de unidades usuarias, para ajustar los procesos a la normativa aplicable y complementar los procesos con los actos necesarios, que no estén expresamente encomendados a otros departamentos.

Correos: Correos de Costa Rica, S. A.

Decisión inicial: acto emitido por la Unidad Solicitante, donde requiere el inicio formal de una compra a Compras y Contrataciones, con base en una necesidad fundamentada y respaldo presupuestario.

Artículo 4°-De los principios. Serán aplicables principios Constitucionales fundamentales:

- a) Eficiencia. El procedimiento busca la selección de la oferta más conveniente para interés de Correos. En las distintas actuaciones prevalecerá el contenido sobre la forma.
- b) Eficacia. La contratación procura cumplimiento de los fines, metas y objetivos de Correos.
- c) Publicidad. Los procedimientos se darán a conocer por los medios necesarios. Se debe garantizar el libre y oportuno acceso al expediente, informes, resoluciones u otras actuaciones.
- d) Libre competencia. Se debe garantizar la posibilidad de competencia entre los oferentes.
- e) Igualdad. En un mismo concurso los participantes deben ser tratados y examinados bajo iguales condiciones.
- f) Buena fe. Las actuaciones desplegadas por Correos y por los participantes se entenderán en todo momento de buena fe, admitiendo prueba en contrario.
- g) Intangibilidad patrimonial. Las partes están obligadas a mantener el equilibrio financiero del contrato.
- h) Legalidad o transparencia de los procedimientos. Los procedimientos de selección del contratista deben estar definidos a priori en forma precisa, cierta y concreta.

i) Seguridad jurídica. El proceso de compra da seguridad y garantía a los oferentes de su participación y a Correos sobre el alcance de sus objetivos.

j) Equilibrio de intereses. Equivalencia entre los derechos y obligaciones que se derivan para el contratante y Correos de manera que se tenga al contratista como colaborador de la empresa.

l) Mutabilidad del contrato. Poderes y prerrogativas necesarias para introducir modificaciones a los contratos, con el objeto de que cumplan con los fines de Correos.

Artículo 5°-Programa de compras y contrataciones. La Dirección Administrativa será la responsable de conformar un programa anual de compras y contrataciones de suministros y materiales de uso común, el cual deberá ser elaborado y presentado a la Gerencia General a más tardar en los primeros quince días hábiles del mes de setiembre de cada año. Todas las unidades de Correos estarán en la obligación de brindar la información requerida a más tardar el último día hábil del mes de julio de cada año para la elaboración de dicho programa. En caso de incumplimiento, la Dirección Administrativa solicitará a la Gerencia General que se aplique el régimen disciplinario establecido. Asimismo, cada gerencia será responsable de elaborar el plan de compras de bienes y suministros que no sean de uso común, el cual deberá someterse a la aprobación de la Gerencia General a más tardar en el mes de setiembre de cada año.

En el mes de octubre de cada año, deberán remitirse los respectivos pedimentos de acuerdo con los planes de compras aprobados al Departamento de Compras y Contrataciones para dar trámite a los procesos de acuerdo al presente reglamento.

El programa de compras y contrataciones podrá ser modificado cuando surja una necesidad no prevista, con la autorización previa de la Gerencia General.

Compras y Contrataciones deberá remitir en forma mensual un informe sobre las compras realizadas a la Gerencia General y Gerencias de área, cuyo contenido estará definido en el manual de Compras y Contrataciones.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 1341 del 4 de agosto del 2015)

Artículo 6°-En todos los procedimientos, Compras y Contrataciones podrá hacer uso de la modalidad de entregas según demanda, si y así lo requiere la unidad solicitante para la adjudicación de precios unitarios, sin cantidades específicas a solicitar y obligación de compra. Para ello la unidad solicitante dará a conocer el consumo del año anterior y una proyección no vinculante por el mismo tiempo, y se regularán aspectos como plazos de entrega, control de calidad, reglas de exclusividad, para adjudicar precio unitario, con un plazo máximo de seis años.

Durante la ejecución se pueden agregar al contrato nuevos bienes o servicios de la misma naturaleza, con base en precios de mercado.

Artículo 7°-Disponibilidad presupuestaria Para iniciar el procedimiento de contratación la unidad solicitante verificará y reservará el presupuesto suficiente. En casos excepcionales, se podrá iniciar el procedimiento de contratación sin contar con los recursos presupuestarios suficientes, si se tiene la seguridad de que se contará con ellos en el momento de la adjudicación. Lo anterior debe ser comunicado a los posibles oferentes.

Cuando se tenga certeza que la contratación se ejecutará en el período presupuestario siguiente a aquél en que dio inicio el procedimiento, o bien, ésta se desarrolle por más de un período presupuestario, Correos, deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar en su oportunidad el presupuesto y el pago de las obligaciones.

Artículo 8°-Trámite posterior a la decisión inicial. Una vez adoptada la decisión inicial y cumplidos los requisitos previos, se trasladará el pedimento y documentos necesarios a Compras y Contrataciones quien conducirá el procedimiento de contratación, conforme a las siguientes actividades:

a) Determinar el procedimiento de contratación a seguir conforme al presente Reglamento.

b) Elaborar, en caso de ser necesario, con la participación de las unidades solicitantes, técnica (interna o externa), legal y financiera, según corresponda, el respectivo cartel, ejerciendo función asesora y de dirección del proceso.

Artículo 9°-Expediente. Una vez tramitada la decisión inicial, se conformará un expediente por Compras y Contrataciones, unidad encargada de su custodia. Deberá estar foliado y contendrá los documentos en el mismo orden en que se presentan por los interesados. Los borradores no podrán formar parte de dicho expediente. El expediente original se mantendrá en custodia en el Departamento de Compras y Contrataciones hasta que se realice el trámite de pago cuando corresponda.

La incorporación de los documentos al expediente no podrá exceder de dos días hábiles una vez recibidos por Compras y Contrataciones.

Todo interesado tendrá libre acceso al expediente que podrá ser consultado en Compras y Contrataciones, dentro del horario que establezca dicho Departamento, el cual deberá considerar todos los días hábiles y una cantidad mínima de tres horas. En caso de que el expediente se encuentre en alguna otra dependencia, así se deberá indicar al consultante, quien podrá tener acceso donde se encuentre el expediente.

Artículo 10.-Estimación de la contratación. Para determinar la clase del procedimiento a seguir se deberá considerar la estimación indicada por la unidad solicitante del monto de la contratación incluyendo: el costo principal, fletes, seguros, comisiones, intereses, tributos, derechos y cualquier otra suma que deba reembolsar Correos como consecuencia de la contratación.

Cuando la contratación de objeto continuo se celebre por un plazo determinado, la estimación se efectuará sobre el valor total del contrato durante su vigencia.

Si la contratación fuere por plazo indeterminado, la estimación se efectuará sobre la base del pago mensual estipulado multiplicado por dieciocho.

Cuando en el contrato para satisfacer servicios por períodos menores de dieciocho meses se establezcan o existan prórrogas facultativas que puedan superar ese límite, o en caso de duda sobre si el plazo es indeterminado o no, se aplicará el método de cálculo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 11.-Fragmentación. Correos no podrá fraccionar sus operaciones respecto a necesidades con el propósito de evadir el procedimiento de contratación que corresponde.

La fragmentación se presume ilícita cuando, contándose en un mismo momento dentro del presupuesto ordinario con los recursos necesarios y habiéndose planificado las necesidades administrativas concretas, se realiza más de una contratación para el mismo objeto, con los efectos de evadir un procedimiento más complejo.

Artículo 12.-Exceso en los límites del procedimiento. Cuando se haya determinado una Contratación Especial con fundamento en la estimación preliminar del negocio y posteriormente las ofertas presentadas superen los límites para la aplicación del procedimiento respectivo, no se invalidará el concurso, si este exceso no supera el 30% y Correos disponga de los recursos presupuestarios suficientes para asumir la erogación.

Si existen varias ofertas elegibles, para efectos de adjudicación no se considerarán las que superen el citado 30% y se escogerá dentro de aquellas que se ubiquen por debajo de ese porcentaje.

Los oferentes cuya propuesta supere el 30% podrán rebajar para efectos del trámite y posterior ejecución, el precio hasta ese límite, sin embargo, para la comparación se considerará el monto original.

Igual criterio se aplicará para contrataciones excluidas de los procedimientos, bajo el criterio de contratación directa por monto.

Artículo 13.-Variación del procedimiento infructuoso. Un procedimiento se considerará infructuoso cuando no hubiere habido oferentes o sus ofertas no cumplan con las condiciones pre establecidas. Se podrá realizar un nuevo concurso bajo el procedimiento menos gravoso aplicable, entendiéndose que:

Si una contratación general resulta infructuosa, podrá realizarse una contratación especial.

Si una contratación especial resulta infructuosa, podrá realizarse una contratación directa con un solo proveedor de escogencia discrecional por parte de la Unidad Solicitante.

Si una contratación directa por monto resulta infructuosa, se podrá realizar una contratación directa con un solo proveedor de escogencia discrecional por parte de la Unidad Solicitante.

En el caso de un remate infructuoso, Correos podrá aplicar hasta dos rebajas a la base fijada por el avalúo respectivo, hasta en un 25% cada vez.

Los supuestos anteriores quedarán debidamente justificados en el expediente por Compras y Contrataciones, se iniciará un nuevo proceso previa consulta a la Unidad Solicitante.

CAPÍTULO II

Aptitud para contratar con Correos

Artículo 14.-Aptitud para contratar. Podrán contratar con Correos las personas físicas o jurídicas que cuenten con capacidad de actuar.

Artículo 15.-Capacidad de actuar. La capacidad de actuar del oferente se presume, y solo será acreditada por el adjudicatario por medio del Registro Público o documentos emitidos en el extranjero.

Artículo 16.-Representación. El oferente podrá concurrir por sí mismo o a través de un representante, en cuyo caso, deberá hacer indicación expresa de tal circunstancia en la propuesta. Una vez adjudicado en firme, en caso de que en el plazo conferido a esos efectos el adjudicatario no acredite su representación, el acto de adjudicación se declarará insubsistente y de ser posible, se re adjudicará a la segunda mejor opción.

Artículo 17.-Impedimentos para contratar. En los procedimientos de contratación y en la fase de ejecución que promueva Correos están inhibidas de participar como oferentes, en forma directa o indirecta:

a. Miembros de la Junta Directiva, Asesor Legal de la Junta Directiva, Gerente General, Subgerente General, Auditor y Subauditor Internos, Gerentes de Área, Director Administrativo, Directores de Área, Jefe de Tesorería, Asesores Legales del Departamento Legal, Jefe de Compras y Contrataciones, Jefe de la unidad solicitante y los miembros de la Comisión de Contrataciones.

b. Las personas jurídicas cuyo capital social participe alguno de los funcionarios mencionados.

c. Los parientes, compañero y compañera en unión de hecho, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, de las personas cubiertas por la prohibición y las personas jurídicas en cuyo capital social o junta directiva participen algunos de los parientes antes indicados.

d. Las personas físicas o jurídicas que hayan sido contratadas por Correos como asesoras, consultoras o que hayan brindado servicios profesionales, en algunas de las etapas de cualquier clase del procedimiento de contratación, o bien que dichos servicios se hubiesen realizado de forma gratuita.

e. En los procedimientos de contratación que promueva la empresa, todos los trabajadores de Correos están inhibidos a participar como oferentes ya sea en forma directa o indirecta.

Se exceptúan de las prohibiciones anteriores cuando se trate de un proveedor único o exclusivo. En dicho supuesto se requerirá la emisión de una resolución motivada en la cual conste tal circunstancia, resolución que deberá ser aprobada por la Junta Directiva de Correos. En caso de que dicho proveedor tenga relación con algún miembro de la Junta Directiva, dicho miembro deberá abstenerse de conocer el asunto.

Artículo 18.-Verificación del régimen de prohibiciones. Correos solicitará a los oferentes una declaración jurada no protocolizada de que no se encuentran cubiertos por este régimen, así como cualquier otro documento que considere pertinente.

Artículo 19.-Prohibición de influencias. A las personas cubiertas por el régimen de prohibiciones les está terminantemente prohibido intervenir a favor de terceros, directa o indirectamente, ante los trabajadores responsables de las etapas del procedimiento de contratación, a favor de otras personas (terceros). La presente prohibición aplica a todos los trabajadores de Correos.

Artículo 20.-Efectos del incumplimiento. La violación del régimen de prohibiciones establecido en este capítulo originará la nulidad absoluta de la oferta, el acto de adjudicación o el contrato, recaídos a favor del inhibido y acarreará, a la parte infractora, las sanciones previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III
Aspectos económicos
SECCIÓN PRIMERA

Precio

Artículo 21.-Precio. El precio deberá ser cierto y definitivo, sujeto a las condiciones establecidas en el cartel y sin perjuicio de eventuales reajustes o revisiones. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalecerá lo indicado en menor monto, salvo caso de errores materiales evidentes, en cuyo caso prevalecerá el valor real.

Los oferentes podrán cotizar en cualquier moneda y Correos las convertirá a colones costarricenses para efectos de comparación.

El pago podrá realizarse en la moneda fijada en la oferta o bien en colones costarricenses, salvo lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Para ese efecto se utilizará el tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de la confección del cheque o medio de pago seleccionado. Correos deberá comunicar al contratista de que el cheque o medio de pago se encuentra a su disposición.

Si en el cartel se solicita un desglose de los tributos que afectan la propuesta y ésta no lo indica, se presume que el monto total cotizado los contempla, incluyendo tasas, sobretasas, aranceles de importación y demás impuestos del mercado local

Artículo 22.-Desglose del precio. El oferente deberá presentar el desglose de la estructura del precio junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen. Esta disposición será obligatoria para los contratos de servicios y de obra; además, para cualquier otro objeto contractual que lo amerite cuando así lo exija el cartel.

La anterior obligación no excluye la posibilidad para Correos de solicitar información adicional atinente al cálculo de los precios contemplados en la oferta, cuando ello resulte necesario.

En los contratos en que intervengan factores que necesariamente deban cotizarse en moneda extranjera, la oferta contendrá un desglose de los componentes nacionales y extranjeros.

Podrá subsanarse la omisión del desglose de la estructura de precios, únicamente si ello no genera una ventaja indebida para el oferente incumpliente.

Artículo 23.-Precios unitarios y totales. Correos, podrá solicitar en el cartel a los oferentes que coticen precios unitarios y totales. Si la sumatoria de los precios unitarios excede el precio total, la oferta se comparará con el precio total ofertado.

Cuando se soliciten precios unitarios, Correos, deberá advertir en el cartel que se reserva la posibilidad de adjudicación parcial de una misma línea. En caso que no hubiere sido advertido, Correos consultará al oferente si acepta la adjudicación de una menor cantidad manteniendo el precio unitario. Si el oferente se negare no perderá la garantía de participación.

Artículo 24.-Descuentos y mejoras. El oferente podrá ofrecer descuentos globales a sus precios. Además, podrán ofrecerse descuentos a los precios unitarios, en razón de un mayor número de líneas que se llegaran a adjudicar, o por pronto pago, pudiendo

Correos promover estos últimos también en su política de pago.

El descuento que dependa de la adjudicación de un mayor número de líneas, será considerado en el tanto las ofertas elegibles cubran todas las líneas necesarias para su comparación y se convenga una adjudicación total a una misma oferta.

El oferente podrá incorporar en su propuesta descuentos en razón de la eventual adjudicación de una cantidad de unidades que supere el tope establecido en una misma línea.

Una vez abierta la oferta, los descuentos que se ofrezcan no serán tomados en cuenta al momento de comparar los precios, pero sí para efectos de pago, en la fase de ejecución contractual.

Por otro lado, el cartel podrá regular el proceso de mejora de precios de forma transparente e igualitaria, siendo el último precio el que se considera para efectos de comparación. En la mejora de

precio se deberá presentar el nuevo detalle en caso de obras y servicios, y en todo caso se debe justificar el origen de la mejora del precio.

Artículo 25.-Precio inaceptable. Se estimarán inaceptables y motivo de exclusión de la oferta, los siguientes precios:

a) Ruinoso o no remunerativo para el oferente, que dé lugar a presumir el incumplimiento por parte de éste de las obligaciones financieras por insuficiencia de la retribución establecida. Correos podrá indagar con el oferente si con el precio cobrado será capaz de cumplir con los términos del contrato. Esa consulta deberá efectuarla antes de aplicar el sistema de evaluación, a efecto de no incluir en el listado de ofertas elegibles aquella que contenga un precio ruinoso.

b) Precio excesivo es aquel que comparándose con los precios normales de mercado los excede o bien que supera una razonable utilidad. Igualmente, Correos podrá indagar con el oferente cuáles motivos subyacen para ese tipo de cotización, antes de adoptar cualquier decisión.

c) Precio que excede la disponibilidad presupuestaria, en los casos en que Correos no tenga medios para el financiamiento oportuno; o el oferente no acepte ajustar su precio al límite presupuestario, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido. En este último caso, la oferta se comparará con el precio original.

d) Precio producto de una práctica colusoria o de comercio desleal.

Correos deberá acreditar en el estudio de ofertas, mediante un estudio técnico, las razones con base en las cuales concluye que el precio es inaceptable.

Artículo 26.-Reajustes o revisiones del precio. Las partes tendrán derecho al reajuste o revisión del precio siempre que se acredite la variación de los respectivos costos, conforme las reglas existentes que rigen esta materia y que serán establecidas en contrato respectivo. El derecho a reajuste o revisión de los precios rige desde la presentación de la oferta y podrá ser solicitado una vez que dé inicio la ejecución contractual.

Las partes estarán obligadas a fundamentar su gestión y a aportar las pruebas en que sustenten su dicho, tomando en cuenta las regulaciones específicas de la materia.

El reajuste o revisión del precio procederá únicamente en los servicios continuados y obra civil.

Artículo 27.-Bienes como parte del pago. Correos, podrá ofrecer como parte del pago, bienes muebles o inmuebles, afines al objeto que se pretende adquirir. Deberá enlistarlos en el cartel y contar con un avalúo que determine su valor a fin de que éste sea conocido por los potenciales oferentes. Los bienes podrán ser inspeccionados por los interesados, antes de la presentación de su propuesta, para lo cual Correos, tomará las medidas que faciliten el acceso a éstos.

Cuando Correos ofrezca en el cartel la entrega de bienes, el oferente deberá cotizar atribuyendo un precio líquido tanto al bien que propone en venta como a aquel o aquellos que recibiría en pago. No podrá aceptarse un precio inferior al determinado en el avalúo definido por Correos.

Una vez adoptada la decisión de incluir bienes como parte del pago, Correos, deberá mantener las condiciones valoradas en su momento, Correos, podrá reservar la facultad de entregar esos bienes o su equivalente en dinero. Los oferentes, pueden ofrecer un mayor precio por los bienes, para lo cual Correos, podrá reservar un porcentaje del sistema de calificación a ponderar, el precio cotizado y otro adicional a premiar la mejora, en los precios contemplados en el avalúo.

En caso de que los bienes al momento de la entrega presenten una desmejora significativa en relación con las condiciones que fueron consideradas en el avalúo, Correos, podrá hacer los ajustes pertinentes.

Para los bienes no inscribibles que se determinen mediante el respectivo avalúo que no se les puede asignar un precio base debido a su obsolescencia o que no se le puede determinar el valor de mercado, los oferentes podrán establecer el precio.

Artículo 28.-Mecanismos de pago. Correos, podrá utilizar cualquier medio de pago con la condición de que resulte seguro para ambas partes, incluidos los medios electrónicos.

Correos, detallará en el cartel o invitación los medios de pago que utilizará para cancelar sus obligaciones, a fin de que éstos sean conocidos.

Artículo 29.-Forma de pago y reconocimiento de intereses. Correos, indicará en su cartel el plazo máximo para pagar, el cual no podrá ser superior a treinta días naturales.

El plazo indicado en el párrafo anterior, correrá a partir del recibido conforme del bien o servicio con la factura adjunta.

Artículo 30.-Pago anticipado.

Podrán convenirse pagos por anticipado cuando ello obedezca a una costumbre o uso derivado de la práctica comercial, debidamente comprobado; una consecuencia del medio de pago utilizado o las condiciones de mercado así lo exijan.

Correos exigirá una garantía colateral, y tomará las medidas posibles para garantizar una correcta ejecución de lo pactado; salvo que la práctica comercial lo haga imposible, como compras por internet.

Artículo 31.-Cesión de los derechos de cobro. Los derechos de cobro frente a Correos, podrán cederse en cualquier momento, sin que sea necesario su consentimiento. Deberá informarse a Correos una vez que la cesión sea convenida, sin detrimento de los montos que por concepto de multas y cláusulas penales se deban resarcir con dicho pago, los cuales se deducirán automáticamente del monto. Antes de esa comunicación cualquier pago hecho a nombre del contratista surtirá efecto liberatorio.

Correos, no podrá negarse a pagar al cesionario, pero si podrá oponer la excepción de falta de cumplimiento o cumplimiento defectuoso de lo pactado, y pago parcial.

La cesión de pago aceptada por Correos, no exonera al contratista de sus obligaciones, ni convierte al cesionario en parte contractual. El cesionario asume por completo el riesgo por el no pago de la obligación por parte de Correos, originado en las excepciones antes dichas.

Carecen de efecto legal las leyendas incluidas en facturas comerciales que supongan aceptación del objeto contractual o renuncia a reclamos posteriores derivados de la simple recepción del documento de cobro.

SECCIÓN SEGUNDA

Garantías

Artículo 32.-Disposiciones generales sobre garantías. Correos de acuerdo a la complejidad del objeto del negocio y la necesidad de respaldar los daños que pueda causar el incumplimiento del oferente o contratista podrá exigir garantía de participación y cumplimiento según corresponda.

Correos podrá establecer otras modalidades de garantía que conlleve a una adecuada tutela de la efectiva ejecución del contrato.

En todos los casos en que se exija una garantía el monto o porcentaje de esta se deberá indicar en el cartel de la contratación.

El plazo de vigencia de las garantías será definido en el cartel o invitación, según corresponda.

Artículo 33.-Garantía de participación. Correos, podrá solicitar una garantía de participación porcentual, entre un 1% y 5% sobre el monto cotizado o un monto fijo proporcional a las circunstancias. Si el cartel solicitare la presentación de la garantía de participación, pero se omitiere el porcentaje en el cartel, se entenderá que éste será del uno por ciento (1%).

En caso de ofertas alternativas se garantizará la de mayor precio. En ofertas conjuntas, cada oferente podrá respaldar solo el componente que cotiza o bien aportar una sola garantía por todo el monto, ejecutable indistintamente de quien incumpla. Tratándose de ofertas en consorcio se presentará una única garantía.

Si cesare la vigencia de la garantía de participación, Correos, tan pronto como advierta tal circunstancia y siempre que no exista otro incumplimiento que determine la exclusión de la oferta, prevendrá al interesado, aún después de dictado el acto de adjudicación, para que dentro del término de cinco días hábiles proceda a su restablecimiento.

Artículo 34.-Garantía de participación insuficiente. La garantía de participación insuficiente en plazo o en monto, podrá subsanarse por el oferente o a petición de Correos, cuando tales extremos no se hayan ofrecido por menos del 50% de lo fijado en el cartel.

En caso de adjudicaciones parciales, podrán considerarse ofertas cuyas garantías de participación no cubran el citado 50% en relación con el monto ofertado siempre que se abarque el monto a adjudicar.

Artículo 35.-Ejecución de la garantía de participación. La garantía de participación se ejecutará en aquellos casos en que el oferente incumpla sus obligaciones. Son causales de ejecución, entre otras, las siguientes:

- a) Que se retire una oferta, que no ha sido excluida del concurso.
- b) Que se deje de contestar en tiempo, de manera injustificada, una prevención de Correos sobre un aspecto trascendente.
- c) Que se brinde información falsa.
- d) Que quien cotice esté cubierto por una causal de prohibición.
- e) Que el contratista, de manera injustificada, se niegue a suscribir el respectivo contrato; brindar la garantía de cumplimiento o bien a satisfacer otros requisitos necesarios para que el contrato sea eficaz.

De previo a ejecutar la garantía, Correos dará audiencia por el plazo de tres días hábiles al oferente sobre la causal imputada señalando los hechos concretos y las respectivas pruebas. Vencido ese plazo y dentro de los diez días hábiles siguientes, Correos deberá resolver motivadamente, refiriéndose de manera expresa a los argumentos invocados por el interesado.

En caso de que Correos no haya dictado el acto de adjudicación en el plazo original más la eventual prórroga, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta y a que se les devuelva la garantía de participación sin que le resulte aplicable sanción alguna.

Artículo 36.-Garantía de cumplimiento. El adjudicatario se entiende obligado a asegurar el contrato dentro del plazo indicado en el cartel.

Correos solicitará siempre en las Contrataciones Generales y Especiales, y facultativamente en el resto de procedimientos, una garantía de cumplimiento de entre el 5% y el 10% del monto adjudicado. En caso de omisión cartelaria en el caso de Contrataciones Generales y Especiales, se entenderá que la garantía es de un 5% sobre el respectivo monto.

En función de las condiciones particulares del negocio, tales como, la cuantía inestimable, Correos podrá solicitar un monto fijo de garantía.

Cuando la cuantía del contrato resulte muy elevada o el plazo contractual sea muy extenso y ello eleve de forma desproporcionada el monto de la garantía o resulte muy oneroso mantenerla, Correos, en el cartel, podrá solicitar una garantía con una vigencia menor al plazo contractual, bajo la condición de que dos meses antes de su vencimiento el contratista haya aportado la nueva garantía, a riesgo de ejecución de la anterior, en caso de incumplimiento.

En caso de oferta conjunta, cada interesado podrá garantizar solo su parte del negocio. Tratándose de oferta en consorcio se rendirá una garantía que respalde el cumplimiento de manera solidaria.

Si el objeto contractual aumenta o disminuye, Correos deberá prevenir al contratista sobre el ajuste de la respectiva garantía de cumplimiento.

Es una obligación del contratista mantener vigente la garantía de cumplimiento mientras no se haya recibido el objeto del contrato. Si diez días hábiles antes del vencimiento de la garantía, el contratista no ha prorrogado su vigencia, Correos podrá hacerla efectiva en forma preventiva y mantener el dinero en una cuenta bajo su custodia, el cual servirá como medio resarcitorio en caso de incumplimiento. En este caso el contratista podrá presentar una nueva garantía sustitutiva del dinero.

Artículo 37.-Procedimiento para ejecución de garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento se ejecutará, parcial o totalmente, hasta por el monto necesario para resarcir a Correos, por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contratista.

La garantía podrá ejecutarse por demora en la ejecución del objeto contractual, en el evento de que no se haya pactado una cláusula penal por ese motivo; en caso contrario se procederá a la ejecución de ésta última.

La ejecución de la garantía de cumplimiento o la aplicación de la cláusula penal por demora o ejecución prematura, no exime al contratista de indemnizar a Correos, por los mayores daños y perjuicios que no cubran esas garantías.

Si ejecutada la garantía, el contrato continúa en ejecución, Correos, deberá solicitar al contratista su inmediata restitución en las condiciones pactadas.

De previo a ejecutar la garantía de cumplimiento, Correos, deberá dar audiencia al contratista por cinco días hábiles, a efecto de que éste pueda ejercer su derecho de defensa.

En el traslado deberá indicarse el presunto incumplimiento, las pruebas en las que se fundamenta el reclamo, la estimación del daño y el monto por el cual se estaría ejecutando la garantía.

Vencido el plazo para contestar la audiencia, Correos contará con un plazo de hasta veinte días hábiles para emitir una resolución razonada que deberá hacer expresa consideración de los argumentos formulados por la parte interesada en su descargo.

Si ejecutada una garantía el monto resulta insuficiente para indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, Correos, podrá aplicar el monto de las retenciones del precio que se hubieren dado y los saldos de pago pendientes. En todo caso, la ejecución de las garantías, no excluye el cobro en vía judicial de los daños y perjuicios ocasionados a Correos, con el incumplimiento, del oferente o del contratista, si éstos fueran mayores a los montos cobrados en vía administrativa.

Artículo 38.-Formas de rendir las garantías. Las garantías, tanto de participación como de cumplimiento, podrán rendirse mediante depósito de bono de garantía de instituciones aseguradoras reconocidas en el país, o de uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional o el Banco Popular y de Desarrollo Comunal; certificados de depósito a plazo, bonos del Estado o de sus instituciones, cheques certificados o de gerencia de un banco del Sistema Bancario Nacional; dinero en efectivo mediante depósito en una cuenta corriente de Correos de Costa Rica, presentando la boleta respectiva o mediante depósito en Correos. Asimismo, podrán rendirse por medios electrónicos, en aquellos casos en que Correos expresamente lo autorice.

Las garantías también podrán ser extendidas por bancos internacionales de primer orden, según reconocimiento que haga el Banco Central de Costa cuando cuenten con un corresponsal autorizado en el país, siempre y cuando sean emitidas conforme la legislación costarricense y sean ejecutables en caso de ser necesario.

En los casos que Correos considere necesario y atendiendo a la contratación que se promueva, los bonos y certificados se recibirán por su valor de mercado y deberán acompañarse de una estimación efectuada por un operador de alguna de las bolsas legalmente reconocidas. Se exceptúan de presentar estimación, los certificados de depósito a plazo emitidos por Bancos estatales, cuyo vencimiento ocurra dentro del mes siguiente a la fecha en que se presenta.

No se reconocerán intereses por las garantías mantenidas en depósito por Correos; sin embargo, los que devenguen los títulos hasta el momento en que se ejecuten, pertenecen al dueño.

Las garantías deben rendirse en la misma moneda en la cual se cotizó para lo cual Correos adoptará las medidas contables que resulten necesarias. Se exceptúa de lo anterior, las garantías rendidas mediante un depósito en efectivo o una transferencia, en cuyo caso podrán rendirse en su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al día anterior a la presentación de la oferta o la suscripción del contrato. En este último caso el contratista está obligado a mantener actualizado el monto de la garantía.

Artículo 39.-Vigencia de las garantías. Correos, establecerá en el cartel la vigencia mínima de la garantía de participación y la de cumplimiento. En caso de omisión, regirán las siguientes reglas:

- a) La garantía de participación hasta por un mes adicional a la fecha máxima establecida para dictar el acto de adjudicación.
- b) La garantía de cumplimiento hasta por dos meses adicionales a la fecha probable de la recepción definitiva del objeto contractual.

Artículo 40.-Sustitución de garantías y retenciones.

Las garantías de participación y de cumplimiento podrán ser sustituidas en cualquier momento, a solicitud del oferente o contratista, previa aceptación de Correos, siempre que con ello no desmejore los términos de la garantía original.

A solicitud del contratista y previa autorización de Correos, cuando lo estime conveniente, se podrán sustituir las retenciones por una garantía adicional.

Correos, podrá solicitar la sustitución de garantías que presenten riesgos financieros de no pago, como cuando su emisor está intervenido.

Artículo 41.-Devolución de las garantías. Correos, tiene la facultad de devolver parcialmente la garantía de cumplimiento, ante solicitud del contratista, en proporción a la parte ya ejecutada cuando sean factibles entregas parciales del objeto contratado. Esta situación deberá advertirse en el respectivo cartel, sin perjuicio de una valoración particular en la fase de ejecución contractual.

Las garantías serán devueltas, conforme las siguientes reglas, salvo disposición distinta en el cartel:
a) La de participación, a petición del interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación. En el caso del adjudicatario, se devolverá una vez rendida a satisfacción la garantía de cumplimiento y se hayan observado las restantes formalidades necesarias para el inicio del contrato.

En aquellos casos, en que la propuesta del oferente hubiera sido descalificada, el interesado podrá retirar la garantía desde ese momento, salvo que decida impugnar la decisión, en cuyo caso habrá de mantenerla vigente por todo el tiempo necesario para ello.

b) La de cumplimiento, a solicitud del interesado una vez que se haya recibido de forma definitiva y a satisfacción el objeto contractual.

Artículo 42.-Otras garantías y retenciones. Correos, podrá incorporar en el cartel cláusulas de retención porcentual de las sumas pagadas, para asegurar una correcta ejecución contractual. El monto máximo de esas retenciones será de un 15% de los pagos a realizar.

Cuando existan adelantos de pago y ello resulte viable, Correos, podrá solicitar garantías colaterales, por todo el monto que se vaya a girar, no obstante, para esta clase de garantías se admitirán otros medios aceptables por las entidades de crédito, como las fianzas, avales, hipotecas y prendas.

SECCIÓN TERCERA

Multas y cláusula penal

Artículo 43.-Generalidades. Correos, podrá establecer en el cartel, el pago de multas por defectos en la ejecución del contrato, considerando para ello, aspectos tales como, monto, plazo, riesgo, repercusiones de un eventual incumplimiento para el servicio que se brinde o para el interés empresarial y la posibilidad de incumplimientos parciales o por líneas, siempre que se considere el medio idóneo para el cumplimiento y satisfacción de las obligaciones contractuales. Todo lo anterior con arreglo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad. De conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos.

Los incumplimientos que originan el cobro de la multa, deberán estar detallados en el cartel. Una vez en firme el cartel, se entenderá que el monto de la multa es definitivo por lo que no se admitirán reclamos posteriores.

Artículo 44.-Cobro. Para el cobro de las multas, no será necesario demostrar la existencia del daño o perjuicio.

En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista, no procede el cobro de multas, posteriores a ese momento, sino la ejecución de la garantía de cumplimiento y la resolución inmediata del contrato y cualquier otra medida que resulte necesaria.

El cobro de las multas, podrá hacerse con cargo a las retenciones del precio, que se hubieran practicado y los saldos pendientes de pago. En caso de que ninguna de esas dos alternativas resulte viable, se podrá ejecutar la garantía de cumplimiento hasta por el monto respectivo.

El cobro por concepto de multas no podrá superar el veinticinco por ciento del precio total.

Para la cancelación de multas, se podrá aplicar la dación en pago a criterio exclusivo y motivado de Correos, por bienes o servicios o iguales similares.

En caso que la dación no se equipare al monto de la multa, se procederá al rebajo proporcional en la facturación, caso contrario de ser la dación superior y el contratista se encuentre de acuerdo en realizarlo,

Correo podrá aceptarlo sin reconocer pago adicional.

Para ello los bienes o servicios a adquirir deben obedecer a una necesidad motivada por la Unidad Solicitante, se deberá contar con la aprobación de Compras y Contrataciones quien emitirá el monto de la suma a reconocer.

Artículo 45.-Prescripción. La posibilidad de cobrar las multas prescribirá, en el plazo de cinco años a partir del hecho generador.

Artículo 46.-Cláusula penal. La cláusula penal procede por ejecución tardía o prematura de las obligaciones contractuales, en este último según el objeto de la contratación, los supuestos y montos deberán incluirse en el respectivo cartel y le serán aplicables las disposiciones indicadas en los artículos anteriores.

Para la cancelación de penalidades, se podrá aplicar la dación en pago a criterio exclusivo y motivado de Correos, por bienes o servicios o iguales similares. Para ello los bienes o servicios a adquirir deben obedecer a una necesidad motivada por la Unidad Solicitante, y se debe obtener la aprobación de Compras y Contrataciones, quien emitirá un razonamiento del precio a reconocer, y obtendrá también la aprobación el órgano competente que adjudicó la compra inicial, salvo que ella misma hubiese adjudicado la compra inicial.

CAPÍTULO IV

El Cartel

Artículo 47.-Concepto. El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento.

Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar.

Artículo 48.-Contenido. El cartel deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Un encabezado que contenga la identificación de Correos, la indicación del tipo y número del procedimiento de contratación y una breve descripción del objeto contractual.
- b) La oficina que tramita el procedimiento, que será Compras y Contrataciones.
- c) El día, hora límite, dirección y medio, para la presentación de ofertas y garantías de participación; así como el número de copias que deberá adjuntarse a la oferta original, cuando así proceda.
- d) El porcentaje de las garantías que se deben rendir.
- e) Indicación de las especies fiscales y demás timbres que deba aportar el oferente.
- f) Indicación de cualquier opción de compra futura, y de ser posible, una estimación del momento en que se podrán ejercer dichas opciones.
- g) Descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto del procedimiento, incluidas especificaciones técnicas que podrán acompañarse de planos, diseños e instrucciones correspondientes. Las especificaciones técnicas se establecerán prioritariamente en términos de desempeño y funcionalidad. El sistema internacional de unidades, basado en el sistema métrico decimal es de uso obligatorio.
- h) Sistema de valoración y comparación de las ofertas. Cuando únicamente se considere el precio, bastará una simple indicación al respecto.
- i) Solicitud de muestras, cuando se estimen indispensables.
- j) Los documentos que se deberán aportar para la evaluación de la idoneidad del oferente en aspectos económicos, técnicos u otros.
- k) Términos de pago.
- l) Plazo de vigencia de la oferta y plazo de adjudicación.
- m) Lugar y fecha de inicio y conclusión de la entrega de los bienes o servicios, cuando así proceda.
- n) Indicación de que se reserva el derecho de adjudicar parcialmente una misma línea o bien parte de un mismo objeto de conformidad con lo establecido en la decisión inicial. En este último caso, esta alternativa será posible cuando el objeto lo permita y ello no afecte su funcionalidad. En ambos supuestos se exigirá, al menos, los precios unitarios.
- o) La indicación de la posibilidad de adjudicar parte de la totalidad de las líneas contempladas en éste.

p) Cuando se indique la obligación de participar en la totalidad de los renglones, solamente será posible cuando exista una justificación técnica para ello por parte de Correos y así haya sido advertido en el cartel.

q) El uso de medios electrónicos si resulta procedente, la posibilidad de presentar ofertas vía fax deberá indicarse expresamente en el cartel, previéndose para ello un plazo de confirmación por escrito. En ningún caso se aceptará la presentación de ofertas por la vía telefónica.

El cartel, no podrá imponer restricciones, ni exigir el cumplimiento de requisitos que no sean indispensables, si con ello limita las posibilidades de concurrencia a eventuales participantes. Tampoco podrá exigir que el oferente efectúe manifestaciones, repeticiones o transcripciones de aspectos del pliego sobre los cuales los participantes no tengan ningún poder de disposición.

Las medidas, límites, plazos, tolerancia, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deba contener el cartel, se establecerán con la mayor amplitud que permita la clase de negocio de que se trate, en lo posible utilizándolos como punto de referencia. Asimismo, respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos, o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales, o marca, ello se hará a manera de referencia; y aún cuando tal aclaración se omitiere, así se entenderá.

Artículo 49.-Audiencias previas al cartel. Correos, podrá celebrar audiencias públicas con potenciales oferentes antes de elaborar el cartel definitivo. Para ello, deberá mediar invitación por cualquier medio masivo que se considere pertinente. La no asistencia de un potencial oferente no le generará ninguna consecuencia de frente al eventual procedimiento.

Por parte de Correos, deberán asistir a dichas audiencias, el Jefe de la Unidad solicitante o su representante, los técnicos de la materia del objeto de la contratación, un Asesor Legal y Jefe de Compras y Contrataciones o su representante acreditado.

De la asistencia, lo actuado y de las sugerencias recibidas, se levantará por parte de Compras y Contrataciones un acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo. Las manifestaciones que se formulen por escrito, así como el acta se agregarán al expediente.

Correos, no se encuentra obligada a aceptar ninguna de las iniciativas que se le formulen.

También, de forma transparente, pública y en igualdad de condiciones, Compras y Contrataciones podrá realizar ferias de adquisiciones abiertas con potenciales proveedores, para exponer planes de compras, compras previstas y reglas de contratación de Correos.

Artículo 50.-Condiciones invariables. En el cartel se deberá exigir el cumplimiento obligatorio de aquellos requisitos, cuando corresponda. Dentro de estas condiciones invariables y según el objeto de que se trate, se podrán establecer aspectos tales como, capacidad financiera, especificaciones técnicas y experiencia.

Las especificaciones técnicas invariables deben estar amparadas a argumentos claros sobre su condición de imprescindible y valor agregado.

Las condiciones invariables deben orientarse a la selección de la oferta más conveniente a los intereses de Correos.

El oferente, estará obligado a describir de forma completa a partir del cartel, las características del objeto, bien o servicio que cotiza, sin necesidad de reiterar la aceptación de las cláusulas invariables o condiciones obligatorias, cuyo cumplimiento se presume.

Artículo 51.-Sistema de evaluación. En el cartel se establecerá un sistema de evaluación, el cual deberá contemplar los factores ponderables, el grado de importancia de cada uno de ellos, así como el método para valorar y comparar las ofertas en relación con cada factor.

Correos, podrá incluir otros factores de calificación distintos al precio, en el tanto impliquen una ventaja comparativa para la selección de la oferta más conveniente. No podrán ser ponderados como factores de evaluación los requisitos mínimos legales, técnicos o financieros, que resulten indispensables para la contratación.

A criterio de Correos, podrán utilizarse otras modalidades para elegir al contratista, tales como un sistema de selección de dos fases, en el cual una vez analizado el cumplimiento de los aspectos técnicos, legales y financieros, se pasará a una segunda etapa en la que se valorará la parte económica.

En aquellos objetos susceptibles de empate, deberán fijarse cláusulas de desempate y, en caso de que aquél persista, definirá la suerte. En este último supuesto, si el cartel no definiere otro método,

se convocará a los oferentes cuyas propuestas obtienen la misma puntuación a un lugar, hora y fecha determinados para seleccionar la oferta ganadora. De todo ello se levantará un acta que será suscrita por los asistentes al evento, y posteriormente se adoptará el acto de adjudicación.

Artículo 52.-Experiencia. Cuando Correos, solicite acreditar la experiencia, se aceptará en el tanto ésta haya sido positiva, entendida ésta, como los bienes, obras o servicios recibidos a entera satisfacción, debiendo indicar el cartel la forma de acreditarla en forma idónea. Igual regla se seguirá cuando se trate de experiencia obtenida en el extranjero.

Artículo 53.-Muestras. La solicitud de muestras, deberá ajustarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad y se solicitarán, en la medida que se estimen indispensables, para verificar el cumplimiento de las especificaciones del cartel y asegurar el cumplimiento de la finalidad propuesta. La omisión de las muestras al momento de presentar la oferta, se considerará un aspecto subsanable, siempre y cuando ninguno de los oferentes lo haya aportado en el momento de la presentación de las ofertas.

El cartel deberá indicar, el destino que se dará a las muestras, señalando el tipo de pruebas, verificaciones y valoraciones que se aplicarán, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Las muestras que no se hubieren inutilizado o destruido, por las pruebas a que fueren sometidas, se devolverán en el plazo indicado en el cartel, o en su defecto dentro de los veinte días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación; vencido ese plazo Correos, dispondrá libremente de ellas. Las muestras presentadas por la parte adjudicataria, se devolverán una vez que se hayan recibido a satisfacción los bienes, esto a fin de poder cotejar el objeto entregado con las muestras ofrecidas, y en caso de no ser retiradas en el plazo indicado anteriormente, Correos de igual forma dispondrá libremente de ellas.

Artículo 54.-Plazo de recepción de ofertas.

Para la recepción de ofertas, el cartel deberá establecer el plazo mínimo, con indicación de la hora y fecha de vencimiento. Se entenderá que los días y horas son hábiles, de modo que así deberán computarse.

Dentro de los plazos anteriores, no se contará el día de la comunicación, sí el de vencimiento.

Correos podrá dejar sin efecto el respectivo concurso previo a la apertura de las ofertas por razones de interés empresarial

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 1341 del 4 de agosto del 2015)

Artículo 55.-Publicación y contenido de la invitación al concurso. La invitación a participar, se publicará por los medios físicos o electrónicos así establecidos, de acuerdo al tipo de concurso que se promueva y deberá contener un encabezado que incluya: la identificación de Correos; la indicación del tipo y número del concurso y una breve descripción del objeto contractual; el costo y forma de pago para adquirir el cartel, o bien, la dirección o medio electrónico en el que éste pueda ser consultado; la hora y fecha de recepción de ofertas y cualquier otra indicación, que Correos considere necesaria.

El cartel y sus anexos deberán estar a disposición de cualquier interesado, al menos desde el día siguiente en que se curse la última invitación. Queda facultada Correos, para cobrar el costo de impresión o reproducción de dicho material.

Artículo 56.-Modificaciones, prórrogas y aclaraciones.

Una vez publicado o notificado el aviso a concursar, Correos, dispondrá únicamente de tres oportunidades para modificar de oficio el cartel, así como de igual número para conferir prórrogas al plazo de recepción de las ofertas. Con cada modificación no esencial podrán variarse todas aquellas cláusulas que así lo ameriten.

Por modificaciones no esenciales, se entienden aquellas que no cambien el objeto, del negocio ni constituyan una variación fundamental en la concepción original de éste y deberán comunicarse por los mismos medios en que se cursó la invitación, con al menos tres días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas.

Cuando mediante publicación o comunicación posterior se introduzca una alteración importante en la concepción original del objeto, los plazos para recibir ofertas serán ampliados por un plazo al menos igual al originalmente brindado.

Las aclaraciones a solicitud de parte, deberán ser presentadas ante Correos, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas y serán resueltas dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación. Las que sean presentadas fuera de ese plazo podrán ser atendidas, pero no impedirán la apertura de ofertas señalada.

Cuando se trate de aclaraciones acordadas de oficio por Correos que no impliquen modificación, es deber incorporarlas de inmediato al expediente y darles una adecuada difusión dentro de los dos días hábiles siguientes.

Las prórrogas al plazo para recibir ofertas, deben ser comunicadas por el mismo medio utilizado para publicar el concurso, a más tardar el día anterior al que previamente se hubiere señalado como límite para la presentación de aquellas.

Será responsabilidad de Compras y Contrataciones previo criterio de la unidad solicitante, resolver y autorizar toda solicitud de aclaraciones y/o modificaciones a solicitud de parte.

CAPÍTULO V

La Oferta

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 57.-Concepto. La oferta es la manifestación de voluntad del participante, dirigida a Correos, a fin de celebrar un contrato con este, conforme a las estipulaciones cartelarias.

Artículo 58.-Generalidades. La oferta, deberá redactarse en idioma español. La información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante deberán, presentarse en idioma español, salvo que en el cartel se permitan otros idiomas con la traducción debidamente consularizada o se acepte una traducción libre de su texto.

Si durante el período de formulación de ofertas, el participante llegara a advertir incompletitud del objeto o bien dificultades en el desempeño o funcionalidad del bien o servicio, deberá indicarlo por escrito a Correos, en el plazo dispuesto para recibir aclaraciones. Caso contrario, no podrá invocar esa circunstancia como eximente de responsabilidad en fase de ejecución contractual o de fiscalización.

Artículo 59.-Presentación. La oferta deberá presentarse por los medios indicados en el cartel, sea por medios físicos o en forma electrónica y debidamente firmada por quien tenga poder para ello, de manera física o a través de algún mecanismo electrónico previamente aceptado por Correos, siguiendo lo establecido en el presente Reglamento, en cuanto a la utilización de los medios electrónicos.

Salvo que en el cartel se indique otra modalidad, las ofertas se presentarán en sobre cerrado, el cual deberá indicar la ubicación de la oficina que la recibe, el número y nombre del concurso que se trate. La no presentación de la oferta en sobre cerrado se entenderá bajo la exclusiva responsabilidad del proponente, no acarreará ningún vicio y tampoco relevará a los trabajadores de su deber de confidencialidad y custodia antes de la apertura

Artículo 60.-Jurisdicción. Todos los contratistas se someten a la jurisdicción y tribunales nacionales para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia a su jurisdicción.

También podrá acordar la aplicación de la Ley para la Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, para solución de diferencias patrimoniales, que no comprometan sus potestades.

Artículo 61.-Documentos a aportar. Toda oferta contendrá las siguientes declaraciones, sin perjuicio de cualquier otra documentación de la misma naturaleza, que Correos, requiera en el cartel. En el caso de las declaraciones, se harán bajo la gravedad de juramento y no será necesario rendirlas ante notario público, salvo que lo requiera el cartel para casos excepcionales. Estas serán admisibles en documento separado o bien como parte del texto de la propuesta.

- a) Declaración jurada de que se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- b) Declaración jurada de que el oferente no está afectado por ninguna causal de prohibición.

Artículo 62.-Integridad. El oferente está obligado a cotizar todo el objeto, salvo que se trate de líneas independientes entre sí, en cuyo caso podrá cotizar en las de su interés, sin que sea necesario que el cartel lo autorice. Se prohíbe la cotización parcial de una línea.

La sola presentación de la oferta, se entenderá como una manifestación inequívoca de la voluntad del oferente de contratar con pleno sometimiento a las condiciones cartelarias, disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La sumisión operará de pleno derecho, e implicará la incorporación dentro del contenido de la relación contractual de las normas constitucionales, del presente Reglamento y el cartel.

La oferta estará compuesta por las partes y documentos que sean necesarios, de acuerdo a lo solicitado en el cartel, sin que por ello pierda la característica de unicidad e integridad al margen de las ofertas alternativas.

Se presume que la oferta económica, contempla la totalidad de la oferta técnica, salvo prueba en contrario. En caso de adjudicarse, el contratista estará obligado a cumplir con el objeto íntegro, sin cobrar ninguna suma adicional más allá de que proceda alguna revisión o reajuste del precio, en aras de mantener el equilibrio económico del contrato.

Artículo 63.-Vigencia. La oferta se presume vigente por todo el plazo estipulado en el cartel o, en su defecto, el plazo máximo para disponer el acto de adjudicación.

En caso de una vigencia inferior a la establecida, si esta diferencia no es menor al 50% del plazo, Correos, prevendrá para que se corrija dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su comunicado. De no cumplirse la prevención, se ejecutará la garantía de participación y se descalificará la oferta.

Si cesare la vigencia de la oferta, Correos prevendrá al interesado, aún después de dictado el acto de adjudicación, para que dentro del término de tres días hábiles manifieste por escrito si mantiene los términos de la oferta y por cuánto tiempo. Vencido el término de la prevención, sin que ésta haya sido atendida, se procederá a excluir la oferta, sin que ello suponga la ejecución automática de la garantía de participación.

Artículo 64.-Entrega inmediata. Cuando un oferente ofrezca plazo de entrega inmediata se entenderá que corresponde al consignado en el cartel o en su defecto a un día hábil, posterior a la entrega o notificación del pedido u orden de compra.

Esta regla aplicará para efectos de elegibilidad y comparación de ofertas, así como para cómputo de plazos de entrega en fase de ejecución contractual.

Artículo 65.-Subcontratación. El oferente podrá subcontratar hasta en un 50% del monto adjudicado, salvo que Correos autorice un monto mayor. En todo caso, la subcontratación no relevará al contratista de su responsabilidad.

Junto con la propuesta se aportará un listado de las empresas subcontratadas. En ese detalle, se indicarán los nombres de todas las empresas con las cuales se va a subcontratar, incluyendo su porcentaje de participación en el costo total de la oferta y se aportará una certificación de los titulares del capital social y de los representantes legales de aquellas.

No se considera subcontratación, la adquisición de suministros, aun cuando éstos conlleven su propia instalación, ni tampoco los compromisos asumidos por cada uno de los participantes consorciados.

Artículo 66.-Ofertas base y alternativas. Correos, podrá limitar en el cartel la cantidad de ofertas base y alternativas que aceptará de un mismo oferente, independientemente de la forma en que participe. La oferta alternativa, es una propuesta distinta a la definida en el cartel, respetando el núcleo del objeto y la necesidad a satisfacer, que puede ser conveniente y oportuna para Correos.

La oferta alternativa no será sometida al sistema de calificación. Cualquier alternativa a la oferta base ganadora, podrá ser adjudicada, en el tanto Correos acredite en el expediente, las razones de su decisión, ésta no contravenga el interés empresarial y existan fondos suficientes para cubrir la erogación.

Artículo 67.-Ofertas en conjunto. Correos podrá autorizar en el cartel, la presentación de ofertas conjuntas, cuando el objeto lo permita y ello no coloque en riesgo el interés de Correos, ni tampoco el interés público.

En ese caso, dos o más oferentes podrán unirse para cotizar y cada quien responderá por la ejecución de su parte, salvo que las obligaciones no puedan diferenciarse, en cuyo caso cada uno responderá solidariamente por la totalidad del contrato. Para efectos de procedimiento, será suficiente que una sola de las empresas que cotizan de manera conjunta haya sido invitada, para que las restantes puedan participar.

Artículo 68.-Ofertas en consorcio. Dos o más participantes podrán ofertar bajo la forma consorciada, a fin de reunir o completar requisitos cartelarios, para lo cual deberá advertirse en la propuesta de manera expresa e indicar el nombre, calidades y representante de cada uno de ellos, con la documentación de respaldo pertinente. En el cartel se podrá solicitar que los oferentes actúen bajo una misma representación.

Correos, tiene la facultad de disponer en el cartel que una empresa solo pueda participar en un consorcio para un mismo concurso. Para efecto de los procedimientos será suficiente que una sola de las empresas consorciadas haya sido invitada, para que el grupo pueda participar.

Además de lo anterior, se podrá exigir en el cartel, las condiciones de capacidad y solvencia técnica y financiera para cada uno de los miembros del consorcio, sin perjuicio de que para cumplir ciertos requisitos se admita la sumatoria de elementos. Para esto deberá indicar con toda precisión cuáles requisitos deben ser cumplidos por todos los integrantes y cuáles por el consorcio.

SECCIÓN SEGUNDA

Estudio de ofertas

Artículo 69.-Apertura de ofertas. Se tendrá por cerrado el plazo de recepción de ofertas a la hora y fecha señaladas en el cartel. De inmediato se procederá a abrir las propuestas en presencia de los asistentes y levantará un acta haciendo constar sus datos generales, así como cualquier incidencia relevante del acto.

Los oferentes o sus representantes tendrán derecho a examinar las demás ofertas y a hacer constar sus observaciones en el acta, sin que sea procedente resolver en el mismo acto las preguntas y reclamos que dirijan, aunque sí deben considerarse dentro del estudio de ofertas.

Cuando se acuda a la contratación por medios electrónicos, Correos debe asegurarse que los sistemas utilizados garanticen la apertura de ofertas en la hora y fecha señalada y que una vez que se hubiese dado ese acto, se permita conocer las generalidades de las ofertas presentadas.

Artículo 70.-Presentación de aclaraciones. Con posterioridad al cierre del plazo de recepción de las ofertas, no se admitirá el retiro ni la modificación de éstas, pero sí las aclaraciones que presenten los participantes por su propia iniciativa o a petición de Correos, con tal que no impliquen alteración de sus elementos esenciales.

Artículo 71.-Corrección de aspectos subsanables o insustanciales.

Correos realizará el análisis de los aspectos formales de las ofertas dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto de apertura en el caso de las Contrataciones Generales y de tres días hábiles en las Contrataciones Especiales, y concederá a los oferentes un plazo de hasta tres días hábiles adicionales, para que corrijan errores o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales.

Se considerará que un error u omisión es subsanable o insustancial, cuando su corrección no implique una variación en los elementos esenciales de la oferta, tales como las características fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio, la omisión de la firma, los plazos de entrega o las garantías de los productos y servicios, o bien, coloque al oferente en posibilidad de obtener una ventaja indebida.

Esta prevención podrá realizarse de oficio, por señalamiento de alguno de los participantes o a solicitud de parte interesada.

Luego de finalizada esta etapa, se puede corregir o completar, cualquier aspecto subsanable que no se hubiese advertido durante el plazo antes indicado, a solicitud de Correos o por iniciativa del oferente.

No será necesario prevenir la subsanación de aquellas omisiones relacionadas con aspectos exigidos por el cartel, que no requieren una manifestación expresa del oferente para conocer los alcances puntuales de su propuesta, en cuyo caso se entenderá que acepta las condiciones.

Artículo 72.-Aspectos subsanables. Serán subsanables, entre otros elementos, los siguientes:

- a) Los aspectos formales, tales como, la naturaleza y propiedad de las acciones, declaraciones juradas.
- b) Certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones del bien ofrecido, siempre y cuando tales circunstancias existieran al momento de presentación de la oferta, y lo logre acreditar el interesado.
- c) La documentación técnica o financiera complementaria de la oferta, incluyendo los estados financieros.
- d) Las formalidades que así se hayan exigido en el cartel, tales como traducciones libres de la información complementaria.
- e) Datos consignados en unidades diferentes a las del Sistema Internacional de Medidas.
- f) El plazo de vigencia de la oferta, siempre que no se haya ofrecido por menos del 50% del plazo fijado en el cartel.
- g) El monto o vigencia de la garantía de participación, siempre y cuando originalmente hayan cubierto, al menos, un 50%.
- h) Cualquier error material relacionado con la garantía de participación, incluyendo los referidos a la identificación del concurso o del sujeto respaldado. De igual forma, en los bonos de garantía es válido corregir cualquier error sustancial, siempre y cuando la entidad emisora acepte la enmienda y garantice que no existe problema alguno para su liquidación.
- i) Los documentos necesarios para probar la veracidad de hechos acaecidos antes de la apertura de ofertas y que estén referenciados o no en la oferta. Esto es procedente aun tratándose de aspectos relacionados con la calificación de la oferta.
- k) Cualquier otro extremo que solicitado como un requisito de admisibilidad, sea requerido por Correos, para una cabal valoración de la propuesta y no confiera una ventaja indebida frente a los restantes oferentes, previa valoración de Compras y Contrataciones.

Artículo 73.-Consecuencias de no atender la prevención. Si la prevención de subsanar o aclarar no es atendida oportunamente, Correos, procederá, a criterio de Compras y Contrataciones, y según la gravedad de la omisión de frente al caso concreto, debidamente motivada, a descalificar al oferente de que se trate, y a ejecutar la garantía de participación siempre y cuando se haya solicitado.

Artículo 74.-Estudio de admisibilidad de ofertas. Cumplida la anterior etapa, Compras y Contrataciones valorarán ofertas en relación con las condiciones y especificaciones de admisibilidad fijadas en el cartel y con las normas reguladoras de la materia, sin detrimento de lo indicado en el artículo siguiente.

Serán declaradas fuera del concurso, las que incumplan aspectos esenciales de las bases de éste o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado expresamente en el respectivo informe

Artículo 75.-Calificación de ofertas. Al sistema de calificación podrán ser sometidas aquellas ofertas que sean elegibles. La que obtenga mayor calificación será considerada la más conveniente, salvo que Correos decida incluir un sistema de valoración en dos fases, en cuyo caso, se estará a las reglas específicas de ese concurso.

También podrá Compras y Contrataciones, bajo su discreción, en cualquier proceso cuyas condiciones lo permitan, podrá aplicar en el inicio del estudio, el sistema de calificación a las ofertas y realizar el estudio de admisibilidad a la de mayor puntaje, que en caso de resultar apta podrá ser adjudicada, sin obligación de analizar todas las ofertas. De incumplir esta con los términos del cartel, se continuará con el segundo lugar, y sucesivamente hasta seleccionar la mejor oferta.

Artículo 76.-Alcances de las mejoras. Las mejoras, ventajas y descuentos en la oferta que fueren sometidas a Correos, después de la apertura respectiva, no serán tomados en cuenta en la valoración y comparación de la propuesta, pero obligarán a quienes la formulen una vez firme la adjudicación.

Artículo 77.-Acto final. Con base en el estudio de Compras y Contrataciones se deberá dictar el acto final por el órgano competente. Cuando se soliciten precios unitarios, y Correos se haya reservado la posibilidad de adjudicar parcialmente una misma línea o mismo objeto, así lo indicará el acto final. Si la oferta ganadora presenta un precio menor al monto presupuestado, Correos podrá adjudicar una mayor cantidad de bienes o servicios, si la necesidad así lo justifica. Si no se presentaron ofertas o no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas. Si fueron presentadas ofertas elegibles, pero por razones de protección al interés empresarial, no conviene la adjudicación, Correos, mediante un acto especialmente motivado, podrá declarar desierto el concurso. Cuando se haya invocado motivos de interés empresarial para declarar desierto el concurso, para iniciar un nuevo procedimiento, Correos deberá acreditar el cambio en las circunstancias que justifican tal medida.

Artículo 78.-Plazo para comunicar el acto final. Una vez emitido el acto final por el órgano competente, Compras y Contrataciones tendrá un plazo de tres días hábiles para comunicarlo por los mismos medios que se cursó la invitación. En ese caso, basta indicar en el aviso, el número de concurso, descripción sucinta del objeto, el adjudicatario y el monto.

Artículo 79.-Revocación del acto no firme. Realizado el acto de adjudicación éste puede ser revocado por Correos por razones de oportunidad o legalidad, mediante justificación; dicha revocación solo procederá, en tanto esta decisión se tome antes de que el acto adquiera firmeza.

CAPÍTULO VI

Tipos de procedimientos concursales

Artículo 80.-Tipos de contratación. Los tipos de contratación establecidos en el presente Reglamento son:

- a) Contratación General.
- b) Contratación Especial.
- c) Remate.
- d) Contratación con Financiamiento.
- e) Precalificación.
- f) Subasta

SECCIÓN PRIMERA

Contratación General

Artículo 81.-Definición. La Contratación General es el procedimiento aplicable para adquisiciones, que serán iniciadas y adjudicadas por la Junta Directiva, por solicitud y recomendación de Compras y Contrataciones con base en los límites económicos dados por la Contraloría General de la República.

Artículo 82.-Publicación. La invitación a participar y las modificaciones al cartel, se publicarán en un diario de circulación nacional y medios electrónicos que permita la participación de posibles oferentes.

Artículo 83.-Recepción de ofertas. El plazo para recibir ofertas no podrá ser menor a quince días contados a partir de su invitación o publicación. En casos muy calificados, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un máximo de quince días hábiles adicionales al inicialmente fijado, para lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

Dentro del plazo para recibir ofertas no se cuenta el día de la publicación, según proceda, y sí el del vencimiento.

Artículo 84.-Adjudicación.

Por recomendación de Compras y Contrataciones, la Junta Directiva deberá adjudicar dentro del plazo previsto en el cartel, que en ningún caso podrá ser superior a 30 días hábiles siguientes a la apertura de las ofertas, plazo que podrá ser prorrogado por igual período por Compras y Contrataciones.

En todo caso, deberá mediar y constar en el expediente, la respectiva justificación que motive el uso de la prórroga del acto de adjudicación y el ajuste de los plazos de los cronogramas.

Vencido el plazo original más su prórroga, cuando ésta se hubiere dado, sin que se haya dictado el acto de adjudicación, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta y a que de inmediato se les devuelva la garantía de participación, sin que les resulte aplicable sanción alguna por esa razón.

Artículo 85.-Contratación General con publicación internacional. Correos podrá promover una Contratación General con divulgación internacional en la que, además de efectuar la publicación por el medio correspondiente, podrá invitar a participar, mediante la publicación de un aviso en diarios extranjeros, por medio de comunicación a las delegaciones comerciales y diplomáticas acreditadas en el país y por medio de sistemas electrónicos de compras, entre otros.

SECCIÓN SEGUNDA

Contratación Especial

Artículo 86.- Definición. La Contratación Especial es el procedimiento aplicable para adquisiciones, cuyo inicio y adjudicación corresponderá a Compras y Contrataciones, con base en los límites económicos dados por la Contraloría General de la República.

Cuando la estimación presupuestaria supere el 50% del monto tope para la Contratación Especial, corresponde a la Gerencia General el inicio y adjudicación previa solicitud y recomendación de Compras y Contrataciones.

Artículo 87.-Invitación. Correos deberá invitar a un mínimo de tres proveedores del bien o servicio, quienes deberán estar inscritos o no en el registro de proveedores.

Correos, estudiará las ofertas presentadas, incluyendo la de aquellos proveedores no invitados. Los proveedores no invitados, sino se encuentran inscritos en el Registro de Proveedores, deberán lograr su inscripción antes de la formalización del contrato o notificación de la orden de compra

Artículo 88.-Recepción de ofertas. El plazo para recibir ofertas será de uno a veinte días hábiles contados a partir de su publicación o invitación. En casos muy calificados, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un máximo de diez días hábiles adicionales al inicialmente fijado, para lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

Dentro del plazo para recibir ofertas no se cuenta el día de la comunicación a cada oferente o el de la publicación, según proceda, y sí el del vencimiento. Correos deberá realizar todas las invitaciones el mismo día.

Artículo 89.-Adjudicación y readjudicación.

Compras y Contrataciones dictará el acto de adjudicación dentro del plazo establecido en el cartel, que no podrá ser superior a 20 días hábiles, plazo que podrá ser prorrogado por igual período por Compras y Contrataciones. De competir a la Gerencia General, según el artículo anterior, le presentará la recomendación de adjudicación, al menos 3 días hábiles antes del vencimiento del plazo para adjudicar.

En todo caso, deberá mediar y constar en el expediente, la respectiva justificación que motive el uso de la prórroga del acto de adjudicación.

Vencido dicho plazo sin que se haya dictado el acto de adjudicación, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta y a que se les devuelva la garantía de participación, sin que les resulte aplicable sanción alguna.

El acto de adjudicación será debidamente motivado y comunicado.

En caso de anulación o revocación del acto de adjudicación, la readjudicación o declaratoria de infructuoso o de desierto del concurso deberá comunicarse.

SECCIÓN TERCERA

Remate

Artículo 90.-Definición. El remate es el procedimiento ordinario de carácter concursal, al que puede recurrir alternativamente Correos para vender bienes muebles, inmuebles, o cualquier otro bien cuando así resulte más conveniente a sus intereses. Será iniciado y adjudicado por Compras y Contrataciones, salvo que supere la cuantía de la Contratación Especial, caso en que será competencia de la Gerencia, por recomendación de Compras y Contrataciones.

Este procedimiento podrá realizarse por medios electrónicos, cuando se cuente con un sistema que garantice los principios para el uso de medios electrónicos, en el cual las pujas se realizarán en tiempo real.

Artículo 91.-Procedimiento. En el procedimiento de remate se observarán los siguientes pasos:

a) Se procederá al avalúo de los bienes a vender, a efecto de establecer el precio base, que estará a cargo del personal designado por Correos, o en su defecto de la Dirección General de Tributación cuando se trate de bienes inmuebles.

b) Se publicará la invitación a participar, con indicación de los bienes objeto de éste, su naturaleza y principales características, su precio base, lugar, fecha y horas en que podrán ser examinados, debiendo estar disponibles con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha del remate, gravámenes o tributos que los afectan, hora, fecha y lugar donde tendrá lugar el remate, y demás información que se estime pertinente.

c) Entre esta publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo máximo a diez días hábiles, donde no se contará la fecha de la publicación y sí la del remate.

d) Correos podrá, además, publicar por medios electrónicos el aviso del remate, con un resumen de los datos relevantes de los bienes a rematar.

e) Correos designará al funcionario que lo presidirá, asistido por un secretario. En los casos de remate electrónico, estos funcionarios serán los encargados de monitorear el trámite durante el tiempo en que esté abierto el concurso.

f) Las propuestas que se formulen comprometen al oferente. Se pregonarán conforme se vayan presentando, así como las mejoras o pujas que se formulen, hasta que no haya quien mejore la última oferta, con lo cual se cerrará el acto de remate declarando adjudicatario a quien formuló esta última. Se dejará constancia de los datos del segundo mejor postor y lugar para notificaciones para el caso que el adjudicatario incumpla sus obligaciones.

g) Identificación de los oferentes que se presentan.

h) El adjudicatario o rematante deberá cancelar en ese mismo acto, en concepto de garantía de cumplimiento, al menos el equivalente al 10% del precio de los bienes rematados, para perfeccionar la adjudicación.

En remate electrónico, dicho monto se depositará en una cuenta de Correos. Para cancelar el resto del precio, el interesado dispondrá de cinco días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación. Sólo entonces podrá retirar o utilizar el bien, salvo que por disposición legal deba formalizarse en escritura pública.

i) Si el adjudicatario no efectuara la cancelación total del precio, Correos declarará de inmediato insubsistente la adjudicación y perseguirá al incumpliente por los daños y perjuicios irrogados y por las demás responsabilidades en que hubiere incurrido, sin perjuicio de la ejecución a favor de Correos de la garantía de cumplimiento indicada. En el momento de constatarse la falta de cancelación, se adjudicará el bien al segundo mejor postor, si este manifiesta su anuencia, y se le conferirá un plazo de cinco días hábiles para que cancele la totalidad del precio.

j) Una vez concluido el remate, el presidente y el adjudicatario suscribirán el acta dando fe de los bienes rematados, de los adjudicados, del precio respectivo, del nombre, cédula de identidad y demás datos del adjudicatario y de las incidencias relevantes del acto.

k) Cancelado el precio por el interesado, Correos, si así lo requiere la naturaleza del bien rematado o para la mejor comprensión de los alcances de los derechos y obligaciones de las partes,

formalizará el contrato. En caso de requerirse la formalización del contrato ésta se realizará dentro del plazo de un mes a partir de la terminación del remate.

l) Cuando se trate de bienes sujetos a inscripción en el Registro Nacional, una vez cancelado el precio respectivo por el rematante, Correos gestionará, dentro de los siguientes veinte días hábiles el otorgamiento de la escritura pública, si por su naturaleza corresponda.

SECCIÓN CUARTA

Contratación con Financiamiento

Artículo 92.-Contratación con financiamiento. Cuando Correos requiera obtener financiamiento para la ejecución de proyectos, provisión de bienes o servicios, podrá recibirlo por cuenta del oferente o de un tercero, por gestión de aquél, y así lo advertirá en el cartel, siempre que de previo, se cumpla con las siguientes condiciones:

a) Que se cuente con la autorización de la Junta Directiva de Correos de Costa Rica y de las entidades que por ley correspondan, para endeudarse de previo al inicio del trámite y que no requieran del conocimiento de los términos ofertados. Las restantes autorizaciones que dependan de la propuesta, deberán completarse antes de dictar el acto de adjudicación, toda vez que constituyen requisitos de validez.

b) Que se cuente con las condiciones y previsiones presupuestarias necesarias para hacer frente a las obligaciones.

Si el oferente se encuentra en condición de ofrecer más de una vía de financiamiento y el cartel lo permite, deberá elegir una como cotización principal y las restantes como opcionales con el propósito de que Correos pueda elegir y garantizar, si ello es pertinente, la de mayor monto. Las partes están facultadas para presentar ofertas conjuntas que deslinden el componente financiero del componente técnico, sin necesidad de que ello esté previsto en el cartel.

En todo caso, Correos conserva la facultad de asumir las obligaciones con recursos propios.

Cuando el financiamiento suponga un empréstito que constituya carga para el Estado o que requiera su aval, antes de iniciar la ejecución del objeto contractual será necesario contar con la firma o respaldo de las autoridades correspondientes.

Artículo 93.-Requisitos. En ambas modalidades, sea que el financiamiento provenga del oferente o de un tercero, a través suyo, la información contendrá un detalle de las principales condiciones del eventual préstamo identificando, al menos, monto total; plazo; tasa de interés; gastos de formalización y comisiones. En estos casos, Correos deberá prever en el cartel, las reglas para comparar no sólo la tasa de interés y forma de pago del préstamo, sino también los costos asociados y otros requisitos.

La falta de información de las condiciones del eventual préstamo no será subsanable, a menos que los valores estén consignados en la oferta y la documentación posterior se presente a título probatorio.

La propuesta de financiamiento proveniente de un tercero, deberá estar suscrita por persona autorizada para ello y contar con una vigencia similar a la estipulada para la oferta.

En caso de que Correos llegara a adjudicar la propuesta con financiamiento de un tercero, ello se indicará así en el acuerdo de adjudicación, sin perjuicio de la formalización posterior de dicho crédito.

SECCIÓN QUINTA

Precalificación

Artículo 94.-Concurso con precalificación. Correos podrá promover contrataciones con precalificación, según convenga al interés empresarial, conforme las siguientes modalidades:

a) Precalificación para un único concurso: Como parte del trámite de una Contratación General o Especial, Correos podrá precalificar oferentes, por agilidad o debido a que el objeto no se encuentre totalmente definido. La invitación se hará mediante publicación en el medio masivo escogido para tal fin. Tratándose de cuantía inestimable o desconocida a ese momento, se tramitará bajo el procedimiento de Contratación General. Correos está facultada a utilizar medios electrónicos cuando cuente con la infraestructura tecnológica necesaria.

La decisión de esta primera fase, tendrá el recurso que por monto corresponda, según estimación realizada por Correos.

Firme el acto de precalificación, Correos podrá promover el respectivo concurso entre ellas, debiendo estar fijada la fecha para la recepción de ofertas dentro de los dos años siguientes a la firmeza de la precalificación. Caso contrario, Correos deberá promover una nueva precalificación.

En la fase recursiva que pueda corresponder, aplicará el principio de preclusión procesal, por lo que en la segunda fase no podrán alegarse aspectos en contra de las empresas precalificadas que ya eran conocidos por las partes desde la etapa inicial.

b) Precalificación para varios concursos: Correos, podrá utilizar esta modalidad cuando estime que para cubrir su necesidad, debe promover varios concursos. En este caso, por tratarse de un número indefinido de contrataciones, Correos, deberá cursar una invitación pública en el medio masivo previamente elegido y por el medio electrónico seleccionado, con indicación de los requisitos legales, técnicos y financieros que deban satisfacerse, el valor asignado a cada factor, así como una referencia a los contratos que tiene previsto tramitar.

El cartel no incluirá un sistema de calificación ordinario, sino que se enlistarán los requisitos y atestados que los interesados deben cumplir, así como el valor asignado a cada factor, a partir de los cuales Correos definirá las empresas aptas para contratar en la siguiente etapa.

En el pliego de condiciones, deberán indicarse los requisitos legales, técnicos y financieros que deben satisfacerse, así como el objeto o servicio que se pretenda contratar y sus principales condiciones. En esta primera etapa no se contemplará un sistema de calificación ordinario, sino que se enlistarán los requisitos y atestados que los interesados deben cumplir, así como el valor asignado a cada factor, a efecto de que se determine si avanzan a la siguiente etapa. Los plazos de recepción y estudio de ofertas, entre otros, serán asimilables al tipo de procedimiento de que se trate.

Firme el acto de selección de ofertas elegibles, Correos podrá promover los concursos que estime necesarios para satisfacer su necesidad, cursando invitación a todos los interesados precalificados y señalando, entre otras cosas, el objeto, las condiciones en que competirán y el sistema de calificación.

En la fase recursiva será igual a la del punto a) anterior, párrafo final.

El plazo máximo de vigencia de la precalificación será hasta por seis años, a partir de su firmeza.

SECCION SEXTA SUBASTA

Artículo 95.-Subasta a la baja. Para la adquisición de productos genéricos, entendidos como suministros, equipos o bienes de uso común, cuya fabricación obedezca a reglas estandarizadas, Correos podrá utilizar el mecanismo de subasta a la baja.

Para ello Correos promoverá el concurso que por estimación económica corresponda, estableciendo en el cartel un detalle de los bienes y las condiciones aplicables, advirtiendo que la adjudicación será por subasta a la baja. Al procedimiento se aplicarán los plazos estipulados para el tipo de procedimiento utilizado, en lo que resulte pertinente.

En el cartel también podrá indicarse la estimación del precio base de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. Además deberá indicarse la solicitud para los oferentes de incorporar un precio base de sus propuestas, a ser mejorado en la etapa siguiente y cualesquiera normas de ejecución que resulten pertinentes, incluidos el plazo y condiciones de entrega de los bienes.

En estos casos, Correos procurará utilizar sistemas de pago más ágiles para cancelar el monto de los bienes subastados, acordes con la celeridad del procedimiento.

Artículo 96.-Trámite de subasta. Correos convocará a todos los interesados a una puja de precios, adjudicándose la oferta de menor precio. Para ese fin, Correos designará un funcionario que presidirá el acto, asistido por un secretario encargado de levantar el acta correspondiente. El acto iniciará con la lectura de los bienes a adquirir, el precio base dado por cada participante y las reglas para pujar. La mejora de precios de cada oferente se formulará a viva voz, en presencia de todos los participantes, quienes podrán aclararla, ampliarla y mejorarla, en el mismo momento.

Una vez adjudicada la subasta, el oferente seleccionado deberá rendir en el mismo acto, la garantía de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del monto adjudicado, si el pliego de condiciones no dispone otro porcentaje.

Artículo 97.-Acta. En el acta deberá constar:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio de la subasta.
- b) Nombre, calidades y condición de los funcionarios asistentes.
- c) Nombre, calidades, dirección y lugar para atender notificaciones de los oferentes elegibles.
- d) Cantidad y características de los bienes a comprar.
- e) Objeciones y observaciones de los participantes.
- f) Precio adjudicado y los tres mejores precios siguientes en orden creciente.
- g) Monto y plazo de la garantía de cumplimiento, que deberá exceder en dos meses la fecha probable de recepción de los bienes.
- h) Plazo de entrega.
- i) Hora de finalización.
- j) Firmas de los trabajadores de Correos, del adjudicatario, de los participantes que hubieren solicitado consignar información y de cualquier otro que se estime pertinente.

Artículo 98.-Recepción de bienes en subasta a la baja. Si la garantía de cumplimiento se encuentra conforme, tres días después de verificada la subasta, Correos entregará al adjudicatario, en el lugar consignado en el acta, la respectiva orden de inicio, a efecto de que proceda con la entrega de los bienes en el plazo establecido al efecto, de conformidad con las condiciones de la subasta y en el acta. En caso de que el interesado incumpla, se ejecutará la garantía de cumplimiento y se declarará insubsistente el acto de adjudicación.

De mantener Correos la necesidad y el interés, dentro de los cinco días hábiles, luego de haber declarado la insubsistencia de la propuesta anterior, podrá adjudicar al segundo mejor precio del bien, siguiendo el orden de mérito en que los oferentes quedaron al cierre de la subasta.

De requerirse la formalización del contrato, porque el objeto así lo demande y a efecto de detallar las responsabilidades de las partes, dentro de 20 días hábiles una vez finalizada la subasta, se citará al adjudicatario a la firma de éste, observando las reglas de trámite comunes. Cumplida esa etapa, Correos girará al adjudicatario la respectiva orden de inicio.

Artículo 99.-Subasta a la baja electrónica. La subasta a la baja podrá celebrarse por medio de sistemas electrónicos, cuando Correos cuente con la infraestructura tecnológica necesaria para ello. Correos, cursará la invitación a participar conforme las reglas aplicables al tipo de procedimiento de que se trate, detallando las características de los bienes a adquirir y advirtiendo que se trata de una subasta a la baja electrónica. A esta modalidad se le aplicarán las reglas generales previstas para la subasta a la baja, que resulten pertinentes.

La invitación se realizará por el medio electrónico seleccionado e incluirá toda la información pertinente para la conexión individual al dispositivo utilizado. Igualmente se comunicarán a los participantes, los parámetros de selección inicial, del mecanismo que se utilizará para la reubicación automática de las ofertas en función de los nuevos precios que se coticen y si el procedimiento a utilizar serán pujas simultáneas hasta determinado momento, o bien pujas independientes que se pueden formular por un tiempo límite.

Esta modalidad se sujetará a los plazos previstos para el tipo de procedimiento de que se trate, los cuales podrán ser reducidos en función de la agilidad que los medios tecnológicos permitan, siempre y cuando ello no limite en forma indebida la participación de los eventuales oferentes.

Correos, comunicará a los interesados el día y la hora en que se iniciará el recibo de las pujas respectivas.

Asimismo, Correos, podrá conformar un registro de proveedores precalificados para la subasta a la baja, de conformidad con la regulación interna que se establezca al efecto.

Artículo 100.-Precio base de la subasta. Correos, definirá el precio base que servirá de límite máximo para la adjudicación. El precio base será fijado de acuerdo a los estudios de referencia de los precios

del mercado que realice Correos, así como otros criterios que considere pertinentes. Correos, se reserva la facultad de indicar este precio base en las cláusulas cartelarias.

Artículo 101.-Información para los participantes en la subasta a la baja electrónica. Las condiciones de la subasta, contenidas en la invitación, contemplarán al menos los siguientes aspectos.

- a) El detalle de los bienes a adquirir y facultativamente el precio base.
- b) La información que se pondrá a disposición de los oferentes durante la subasta electrónica y el momento en que se facilitará.
- c) La forma en que se desarrollará la subasta.
- d) Las condiciones en que los oferentes podrán pujar, y en particular las mejoras mínimas que se exigirán, en su caso, para cada puja.
- e) El dispositivo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.

Artículo 102.-Cierre de la subasta. El cierre de la subasta se fijará por referencia a uno u otro de los siguientes criterios:

- a) Mediante el señalamiento de una fecha y hora concretas, que deberán ser indicadas en la invitación a participar en la subasta.
 - b) Atendiendo a la falta de presentación de nuevos precios que cumplan los requisitos establecidos en relación con la formulación de mejoras, dentro del tiempo límite fijado al inicio.
- De utilizarse esta última referencia, en la invitación a participar en la subasta se especificará el plazo que deberá transcurrir a partir de la recepción de la última puja antes de declarar su cierre

Artículo 103.-Adjudicación de la subasta. Declarado el cierre de la subasta, Correos, procederá de inmediato a solicitar al adjudicatario que deposite, a título de garantía de cumplimiento, el diez por ciento (10%) del monto adjudicado, si el pliego de condiciones no dispone otro porcentaje; dentro del tercer día hábil siguiente y que proceda con la entrega de los bienes en el plazo y condiciones ofrecidas, salvo que se estime necesario formalizar el contrato. En caso de no recibirse la garantía en el plazo señalado, se declarará insubsistente la oferta y procederá a seleccionar al segundo mejor precio, siguiendo el orden de mérito en que los oferentes quedaron al cierre de la subasta.

CAPÍTULO VII

Procedimientos no concursales

Contratación Directa

Artículo 104.-Forma de contratar. Las materias excluidas de los procedimientos concursales de contratación, podrán ser objeto de negociación directa.
Están excluidas del régimen recursivo.

Artículo 105.-Trámite. La actividad contractual excluida de los procedimientos concursales de contratación, se basa en la negociación directa con los proveedores, y cuando sea posible deberá adaptarse, en lo pertinente, a los principios generales de contratación administrativa, a los requisitos previos que correspondan y a las normas básicas sobre el cartel y la oferta.
A excepción de los supuestos de proveedor único y exclusivo, actividad ordinaria e interés manifiesto de colaborar con Correos, se deberá verificar que el eventual contratista no esté cubierto por el régimen de prohibiciones.

El mecanismo de selección del contratista, así como su aplicación han de ser expeditos, prácticos y ajenos a plazos cuya extensión desvirtúen su naturaleza.

Artículo 106.-Decisión de contratar directamente. La determinación de los supuestos contratación directa corresponde a Compras y Contrataciones, y en la decisión inicial deberá hacer referencia a los motivos fundados en los que se acredita que, en el caso concreto, se está ante un supuesto de prescindencia de los procedimientos ordinarios.

Para cada contratación se deberá confeccionar un expediente físico o electrónico, el cual estará encabezado por la decisión inicial debidamente fundamentada y en el cual se ha de incorporar constancia de todas las actuaciones que se realicen.

El acto de adjudicación será emitido por Compras y Contrataciones, salvo que supere el doble del límite de la contratación directa con base en los límites económicos dados por la Contraloría General de la República, caso en que será competencia de la Gerencia General, previa recomendación de Compras y Contrataciones.

Estas condiciones aplican a todos los casos de contratación directa, con excepción del supuesto de Administraciones Postales.

Artículo 107.-Acuerdos celebrados con sujetos de Derecho Internacional Público. Los acuerdos y contratos con sujetos de derecho público internacional, estarán excluidos de los procedimientos de contratación, sin embargo, para su validez y eficacia, deberán documentarse por escrito y suscribirse por los funcionarios competentes.

Artículo 108.-Actividad contractual desarrollada entre sujetos de Derecho Público. Correos podrá celebrar contrataciones sin sujeción a los procedimientos de contratación con entes de derecho público independientemente de su naturaleza jurídica.

En sus relaciones contractuales deberán observar el equilibrio y la razonabilidad entre las respectivas prestaciones.

Artículo 109.-Alianzas Estratégicas. Correos podrá optar por la alianza estratégica para la adquisición de bienes y servicios con sujetos de derecho público o privado, siempre y cuando se den las siguientes situaciones:

i) Que se satisfaga el interés de Correos.

ii) Que el aliado se identifique plenamente con los objetivos perseguidos por Correos.

iii) Que el aliado ofrezca condiciones técnicas y económicas más favorables que las que se ofrecen en el mercado, debidamente documentadas y actualizadas.

En todo caso Correos deberá realizar los estudios técnicos, financieros, legales y cualquier otro, mismos que deberán quedar en el expediente correspondiente, y que servirán como fundamento para que Correos defina el aliado; además que se dictará una resolución debidamente motivada.

Artículo 110.-Administraciones Postales. Se podrá contratar directamente con las Administraciones Postales oficiales de los países miembros de la Unión Postal Universal, Unión Postal de América España y Portugal, u operadores privados que brinden servicio postal previo estudio técnico, de conformidad con lo establecido en el párrafo final del artículo anterior.

La determinación de la aplicación de esta contratación será competencia de la Gerencia General cuando el monto sea inferior al tope de la contratación especial con base en los límites económicos dados por la Contraloría General de la República o la Junta Directiva cuando el monto sea superior. En todo caso deberá adjuntarse una justificación técnica debidamente razonada y documentada, por parte de la unidad solicitante, bajo su responsabilidad.

Artículo 111.-Acuerdos con la Asociación Solidarista de Correos. Correos podrá celebrar contrataciones sin sujeción a los procedimientos de contratación con la Asociación Solidarista.

En sus relaciones contractuales deberán observar el equilibrio y la razonabilidad entre las respectivas prestaciones.

Artículo 112.-Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso. Correos, podrá contratar de forma directa los siguientes bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso:

a) Oferente único y exclusivo: Los bienes o servicios en los que se acredite que solamente una persona o empresa está en condiciones de suministrar o brindar, sin que existan en el mercado alternativas que puedan considerarse idóneas para satisfacer la necesidad empresarial. La procedencia de este supuesto ha de determinarse con apego a parámetros objetivos en relación con la necesidad, acreditando que la opción propuesta es la única apropiada y no sólo la más conveniente.

Dentro de esta excepción se encuentra la compra de artículos exclusivos, entendidos como aquellos que en razón de una patente de invención sólo son producidos por determinada empresa, siempre que no existan en el mercado artículos similares sucedáneos. Comprende también la compra de

repuestos genuinos, producidos por la propia fábrica de los equipos principales y respecto de los que exista en el país sólo un distribuidor autorizado. Si hubiesen varios distribuidores de partes o repuestos el concurso se hará entre ellos.

En los casos de contrataciones sujetas a prórrogas, de previo a convenir una de ellas, Correos se encuentra obligada a estudiar el mercado para determinar si han surgido nuevas opciones idóneas, en cuyo caso han de adoptarse las medidas oportunas tendientes a iniciar el procedimiento concursal que corresponda.

Si en aplicación de esta causal, se incorporan partes o piezas a equipos propietarios que, a su vez conlleven su actualización, Correos deberá justificar que técnica y económicamente esa alternativa es una opción más apropiada que sustituir el equipo, mediante el procedimiento que corresponda.

b) Bienes o servicios artísticos o intelectuales: La compra, a precio razonable, de bienes o servicios que en virtud de su carácter intelectual o artístico se consideren fuera de competencia. Cuando la obra no haya sido creada, se podrá utilizar un certamen, donde el procedimiento de selección será el juicio crítico de expertos reconocidos en una comisión de no menos de tres integrantes y no más de cinco. En estos casos, las credenciales de los jueces deberán constar en el expediente administrativo.

c) Medios de comunicación social: La contratación directa de medios de comunicación social para la difusión de mensajes y publicaciones relacionados con la gestión empresarial. En estos casos se deberá realizar un plan en el cual se definan las pautas generales a seguir para la selección de los medios, atendiendo al público meta, necesidades empresariales y costos. La contratación de agencias de publicidad deberá realizarse por los medios de contratación ordinarios.

d) Suscripciones y compra de material bibliográfico: La suscripción de revistas, semanarios o diarios de circulación nacional o internacional, así como la compra de material bibliográfico en el extranjero, incluso el contenido en medios electrónicos.

e) Capacitación a trabajadores y funcionarios: Capacitación, en razón de la necesidad, oportunidad, conveniencia e interés para Correos.

f) Atención urgente de gestiones judiciales: La contratación de servicios de abogacía, cuando corresponda atender de manera pronta e impostergable una gestión judicial, siempre y cuando no se cuente con funcionarios idóneos para la tramitación del asunto.

g) Reparaciones indeterminadas: Los supuestos en los que, para determinar los alcances de la reparación sea necesario el desarme de la maquinaria, equipos o vehículos. Para ello deberá contratarse a un taller acreditado, que sea garantía técnica de eficiencia y de responsabilidad, sobre la base de un precio ofertado, o bien, de estimación aproximada del precio para su oportuna liquidación a efectuar en forma detallada. Queda habilitada Correos para precalificar talleres con base en sistemas de contratación que garanticen una adecuada rotación de los talleres que previamente haya calificado como idóneos siempre y cuando se fijen los mecanismos de control interno adecuados, tales como análisis de razonabilidad del precio, recuperación de piezas sustituidas, exigencia de facturas originales de repuestos, entre otros. En este caso es indispensable garantizar la incorporación de nuevos talleres en cualquier momento.

h) Objetos que requieren seguridades calificadas: Los casos en los que para elaborar las ofertas se requeriría revelar información calificada y confidencial se podrá contratar de forma directa.

En estos supuestos, Correos deberá realizar un sondeo del mercado, sin revelar los elementos del objeto que comprometen la seguridad que justifica el procedimiento. Concluido el sondeo de mercado, Correos procederá a seleccionar a la empresa que considera es la más apta para la satisfacción de su necesidad. Correos podrá negociar con la empresa seleccionada las condiciones de precio. En todo caso, Correos deberá acreditar que el precio reconocido es razonable, con relación en prestaciones similares o en función de las aplicaciones y tecnología.

No es aplicable esta causal de excepción en los supuestos en los que sea posible realizar un concurso abierto y determinar la idoneidad de un contratista sin tener que revelar esa información, reservándola únicamente para el contratista.

i) Interés manifiesto de colaborar con Correos. Los contratos de servicios y suministros con personas físicas, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas que evidencien su afán de ayuda desinteresadamente a Correos y su ausencia de ánimo de lucrar en la respectiva operación. Se entiende que se está en los supuestos anteriores, cuando el precio fijado por el particular a Correos resulte inferior al valor real de mercado en al menos 25% según los principios de razonabilidad y proporcionalidad. El valor real mínimo será determinado por los estudios de mercado

correspondientes que se hagan o, cuando la naturaleza del objeto lo permita, mediante una valoración hecha por personal designado por Correos. Si se tratara de bienes inmuebles dicha valoración deberá hacerla un funcionario de Correos o en su defecto la Dirección General de Tributación.

j) Arrendamiento o compra de bienes idóneos: La compra o arrendamiento de bienes que en razón de su ubicación, naturaleza, condiciones y situación se configuren como el más apto para la finalidad propuesta. En estos casos, el precio máximo será el que fije el personal designado por Correos o en su defecto, de la Dirección General de la Tributación.

Correos podrá pactar el arrendamiento de inmuebles por construir o en proceso de construcción, cuando ello convenga a sus intereses empresariales, según los términos que las partes convengan.

k) Situaciones imprevisibles: Las contrataciones necesarias para enfrentar situaciones totalmente imprevisibles que afecten o amenacen gravemente la continuidad de los servicios esenciales que brinda Correos u oportunidades para negocios. En estos casos Correos podrá efectuar de inmediato las contrataciones que resulten necesarias y dejará constancia expresa de todas las circunstancias en el expediente que levantará al efecto. Dentro de este supuesto no se encuentra incluida la atención de situaciones originadas en una deficiente gestión administrativa, tales como desabastecimiento de bienes o servicios producto de una falta o mala planificación u originadas en una ausencia de control de vencimientos de contratos suscritos a plazo.

l) Servicios de Arbitraje o Conciliación: La contratación de servicios de arbitraje y conciliación.

m) Combustible: La compra de combustible en las estaciones de servicio.

n) Patrocinios: Otorgar o recibir el patrocinio cuando se trate de una actividad que reporte ventajas económicas. En caso de otorgamiento deberá existir un estudio de costo beneficio que lo justifique. Si es Correos la que pretende obtener un patrocinio, ha de procurar las condiciones más beneficiosas y en caso de contar con varias opciones decidirá la alternativa más conveniente a sus intereses.

o) Canje y venta directa de materiales, repuestos y suministros: Se utilizará para todos aquellos artículos o suministros obsoletos, descontinuados, de baja o cero rotación anual o en desuso.

p) Transporte de correspondencia: El transporte de correspondencia por vía aérea, marítima o terrestre, siempre que el medio de transporte ofrezca condiciones de seguridad y encaminamientos acordes y que sean los requeridos por Correos.

q) Alimentación: La adquisición de alimentos o servicios de alimentación para actividades de capacitación o eventos especiales que promueva Correos.

r) Contratación directa por monto: Las contrataciones que por su limitado volumen y trascendencia económica, de conformidad con el monto establecido con base en los límites económicos dados por la Contraloría General de la República, para la contratación directa de obra pública, podrán tramitarse con invitación a tres oferentes y un plazo mínimo de cuatro horas para recibir ofertas

Una vez que se ha determinado que procede una contratación directa por monto, se ha de confeccionar un pliego de condiciones sencillo en donde se describa el objeto contractual, condiciones y obligaciones del contratista, así como también se debe fijar la hora y fecha para la recepción de la propuesta.

No es necesario el refrendo del contrato, para este trámite.

(Así reformado el inciso r) anterior mediante sesión ordinaria N° 1341 del 4 de agosto del 2015)

s) Arrendamiento de vehículos de los funcionarios: El arrendamiento de los vehículos de los trabajadores y funcionarios de Correos, cuando para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse, y resulte más económico y razonable, que se pague un precio por la utilización de dichos vehículos. Para que opere esta modalidad de contratación, es necesario que exista un sistema de control interno eficiente que garantice el uso racional y apropiado y que mediante una reglamentación interna se establezca con precisión las condiciones de la prestación. Para el pago, se usarán las tablas de viáticos vigentes de la Contraloría General de la República

t) Contrataciones autorizadas por la Junta Directiva: La Junta Directiva de Correos podrá autorizar, mediante resolución motivada, la contratación directa o el uso de procedimientos sustitutos a los ordinarios en otros supuestos no previstos por las anteriores disposiciones, cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses de Correos.

En la solicitud de autorización la Gerencia General planteará las condiciones técnicas y legales necesarias con **el apoyo de Compras y Contrataciones** para lograr la compra eficiente de los bienes y/o servicios de interés, bajo condiciones de control interno razonables.

u) Contrataciones con fondos de caja chica: Las compras para gastos menores e indispensables, cuya ejecución es de carácter excepcional que se efectúen con cargo a los fondos de caja chica, se regirán por las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan en el Reglamento de Caja Chica, las cuales fijaran los supuestos para su utilización, montos máximos, mecanismos de control y trabajadores responsables de su manejo. El Reglamento de Caja Chica establecerá los lineamientos para el funcionamiento de la caja chica de conformidad con los alcances del mismo.

v) Bienes y servicios por compatibilidad y normalización: En los casos en que Correos, habiendo adquirido ya equipo tecnológico y/o sistemas informáticos, decida adquirir más productos del mismo contratista, por razones de normalización o por la necesidad de asegurar su compatibilidad con los equipos tecnológicos que se estén utilizando, teniendo en cuenta si el contrato original satisfizo adecuadamente las necesidades de la administración adjudicadora, si el precio es razonable y, especialmente, si se descartó la existencia de mejores alternativas en el mercado.

En todo caso deberá adjuntarse una justificación técnica debidamente razonada y documentada, por parte de la unidad solicitante, bajo su responsabilidad. Para lo cual el precio deberá ser razonable y guardar relación con prestaciones similares.

w) Compras y proyectos financiados por donaciones o aportes de organizaciones internacionales como, y sin limitarse a Unión Postal Universal. Cuando las condiciones y circunstancias que median para recibir la donación o aporte obliguen a Correos a ejecutar los fondos en plazos, en los que la aplicación de los proceso de contratación General y Especial implican riesgo grave de incumplimiento, **se podría recurrir a cualquier supuesto de contratación directa incluido en este Reglamento**. En este caso la decisión inicial estará acompañada de un cronograma con el detalle de objetivos, actividades, responsables y plazos.

Artículo 113.-Procedimientos de extrema urgencia. Cuando Correos enfrente una situación cuya atención sea calificada apremiante e impostergable con el fin de evitar lesión al interés empresarial, daños graves a las personas o irreparables a las cosas, indistintamente de las causas que la originaron, podrá prescindir de una o de todas las formalidades de los procedimientos de contratación, o crear procedimientos sustitutivos de éstos.

Artículo 114.-Bienes o servicios a contratarse en el extranjero. Las contrataciones que tienen por objeto la construcción, la instalación o la provisión de oficinas ubicadas en el extranjero, así como la contratación de personas físicas o jurídicas extranjeras que van a brindar sus servicios en el exterior, podrán celebrarse sin sujeción a los procedimientos ordinarios de contratación, pero Correos deberá procurar que el contratista sea idóneo y garantice el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Artículo 115.-Reemplazo de bienes muebles inscribibles. En caso de que a Correos le sean robados bienes muebles inscribibles podrá realizar la compra del mismo, sin necesidad de abrir concurso para ello, cuando sean de urgente necesidad o uso diario.

Artículo 116.-Corredurías de bienes raíces. Cuando el proceso para la venta de un bien inmueble resulte infructuoso, Correos podrá contratar corredurías de bienes raíces.

La comisión por venta a pactar responderá a las condiciones de mercado, al amparo del estudio correspondiente.

El corredor seleccionado deberá cumplir con las disposiciones aplicables a las materias reguladas en el Código de Comercio.

CAPÍTULO VIII

Registro de Proveedores

Artículo 117.-Registro de Proveedores. El Registro de Proveedores constituirá el instrumento idóneo, en el que se inscribirán las personas físicas y jurídicas que desean participar en los procesos de contratación que corresponda, de manera que se encuentren debidamente acreditados y evaluados en forma integral y particular para un determinado tipo de concurso, en cuanto a su historial,

sanciones, capacidad técnica, jurídica y cualquier otra que resulte indispensable para una adecuada selección del contratista.

Los registros podrán mantenerse en medios electrónicos, si se cuenta con un sistema confiable, los cuales podrán utilizarlos para realizar las invitaciones correspondientes, recibir ofertas, aclaraciones u otras comunicaciones oficiales.

A efecto de mantener actualizados dichos registros, Correos invitará a los interesados en integrarlo, mediante publicación en un diario de circulación nacional o en los sistemas electrónicos implementados por Correos, al menos una vez al año.

Es de libre acceso la información que consta en el registro de proveedores.

Artículo 118.-Información del Registro de Proveedores. Los proveedores interesados deberán acreditar, entre otros, los siguientes aspectos: nombre; razón o denominación social; cédula física o jurídica según corresponda; número de teléfono; número de fax; dirección física y dirección electrónica; apartado postal; representantes; propiedad de acciones; medio para recibir notificaciones; fecha de inscripción; país de origen, entre otros.

Además, contendrá una descripción detallada de los bienes o servicios que ofrece cada proveedor. El interesado deberá demostrar la afinidad de su giro comercial con el bien o servicio que pretende ofrecer.

El registro de proveedores deberá estar relacionado con el catálogo de mercancías de Correos.

Artículo 119.-Actualización de Información. Cuando una persona física o jurídica se encuentra inscrita en el Registro de Proveedores de Correos y ya ha cumplido con los requisitos de inscripción, no será necesario acreditarlos de nuevo, mientras no varíe la situación declarada lo cual se indicará en la oferta.

Artículo 120.-Uso y rotación del Registro. Correos utilizará el Registro de Proveedores para cursar invitación a participar en los procedimientos de Contratación Especial, Contratación Directa, Remate, Compra de bienes inmuebles y Corredurías de Bienes Raíces. En el caso de las Contrataciones Generales, la invitación se realizará mediante publicación en un diario de circulación nacional.

Compras y Contrataciones dictará las medidas para garantizar una adecuada rotación de los potenciales oferentes en el registro de proveedores, que permita la participación de todos los proveedores inscritos, y el acceso de Correos a las mejores ofertas con la posibilidad de inclusión en los procesos de proveedores que hayan cumplido contratos satisfactoriamente contrato anteriores, incluso si ello lleva a sobrepasar el mínimo de proveedores invitar.

Artículo 121.-Incorporación y actualización del registro. En cualquier momento los interesados podrán solicitar su incorporación.

Correos invitará a formar parte del Registro de Proveedores, por lo menos una vez al año. Para ello deberá mediar publicación por los medios que se considere pertinente, así como mediante los sistemas electrónicos disponibles.

La inscripción tendrá una vigencia de veinticuatro meses y se mantendrá de oficio para proveedores activos o quienes manifiesten su interés

Artículo 122.-Proveedor inactivo. Es aquél que habiendo sido invitado a participar no lo hiciere en tres ocasiones sin mediar justa causa, en el término de un año, contados a partir de la primera invitación; asimismo aquel que se negare a actualizar la información del Registro cuando se le haya pedido. Dicha condición de inactivo operara en forma automática.

En cualquier tiempo el proveedor inactivo podrá solicitar el cambio de su condición y en tal caso ocupará en el registro el lugar que por rol corresponda.

Artículo 123.-Exclusión del registro. Serán causales de exclusión del registro las siguientes:

- a) La muerte o la extinción de la persona física o jurídica.
- b) La manifestación expresa del proveedor inscrito.
- c) Los que hayan sido inhabilitados de conformidad con el artículo 170.
- d) Por carencia de interés de Correos de continuar contratando determinado bien o servicio.

e) Por la no sujeción del proveedor a los estándares de calidad que indicare Correos mediante reglamentos o normas técnicas emanadas de los órganos competentes.

CAPITULO IX

Medios electrónicos

Regulación sobre uso de medios electrónicos en procedimientos de contratación administrativa

Artículo 124.-Uso de medios electrónicos. Los procedimientos de contratación podrán desarrollarse por medios electrónicos, siempre que la naturaleza de los actos lo permita y sea posible establecer con toda precisión, por medio de registros fidedignos la identificación del emisor y el receptor, la hora, la fecha y el contenido del mensaje. Así mismo deberá cumplirse con lo establecido en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 y su reglamento.

Para tales efectos, Correos requerirá de los oferentes la indicación de casilleros electrónicos, facsímiles u otros medios telemáticos para dirigir las comunicaciones oficiales.

Serán susceptibles de transmitirse por medios electrónicos entre otros los siguientes actos: publicidad de los planes de compra; registro de proveedores; las invitaciones a participar, la divulgación del cartel, objeciones, modificaciones y aclaraciones, recibir ofertas y su calificación, realizar prevenciones para que se subsanen defectos formales trascendentes, así como recibir la subsanación, comunicar los actos finales del procedimiento como la adjudicación, declaratoria de desierta, fase recursiva, así como la formalización contractual y su aprobación interna o refrendo, orden de compra o contrato y los respectivos pagos. Todo lo anterior conformará el expediente electrónico.

Para ello, podrán utilizarse redes abiertas o cerradas, operando en plataformas de comercio electrónico o mercados digitales de transacciones.

Artículo 125.-Principios rectores. Deberán utilizarse medios electrónicos que garanticen la transparencia; libre competencia; igualdad, libre acceso, integridad, neutralidad, seguridad, consistencia, confidencialidad; y no repudiabilidad de las actuaciones, basados en estándares interoperables, permitir el respaldo de la información y el registro de operaciones desde su origen.

Artículo 126.-Disponibilidad de la información. La información debe estar disponible, de modo que se garantice el acceso público, con las salvedades de ley.

Artículo 127.-Libertad de tecnologías y seguridad de la información. El sistema que utilice Correos no deberá contener exigencias propias de tecnologías propiedad de determinados fabricantes. De igual forma no podrá permitir la alteración de los documentos contenidos en dicho sistema.

Artículo 128.-Reglamentación. En caso de que Correos decida realizar su actividad contractual, total o parcialmente, por medios electrónicos, deberá sujetarse al reglamento que se dicte al efecto.

CAPÍTULO X

Recursos

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 129.-Clases de Recursos. Los medios de impugnación en contra de los actos en los procedimientos de contratación regulados en este Reglamento son el recurso de objeción al cartel, y los recursos de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación. En contrataciones exceptuadas: directas no compatibles con el concurso, no cabe recurso alguno.

Artículo 130.-Presentación del recurso. Todo recurso debe presentarse en el lugar y dentro de los plazos previstos en este Reglamento y en el sistema electrónico de compras en uso, que son vinculantes.

Si se presenta por medios físicos, se debe presentar en original debidamente firmado por el oferente o su apoderado.

El recurso podrá ser presentado por fax, debiendo remitirse el original dentro de los tres días hábiles siguientes, salvo en el recurso de objeción donde el original deberá presentarse el día hábil siguiente.

En tales casos, la presentación del recurso se tendrá como realizada al momento de recibirse el fax. Si el recurso presentado por fax se remite el último día del plazo para recurrir, éste debe ingresar en su totalidad dentro del horario hábil de Correos. En caso de que el original del recurso no se presente dentro del plazo antes indicado la gestión será rechazada.

Artículo 131.-Notificación. Es deber de las partes señalar lugar o fax donde atender notificaciones. Para efectos de cómputo de los plazos contemplados en las resoluciones, éstos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente de aquél en que se recibe la última notificación. La resolución final que se adopte en la tramitación de los recursos, deberá ser notificada a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión, en el lugar o medio designado por las partes. En caso que no se haya efectuado esta indicación, la resolución se tendrá por notificada dos días hábiles luego de su adopción.

Artículo 132.-Desistimiento del recurso. En cualquier momento, antes de adoptarse la resolución final, el recurrente podrá desistir de su recurso. Del desistimiento no será necesario brindar audiencia a las otras partes y de inmediato se ordenará el archivo del expediente, salvo que se observen nulidades que faculten la participación oficiosa de Correos. Cuando se hayan presentado varios recursos, el desistimiento de uno de ellos no afectará los demás recursos que continuarán sustanciándose de forma regular.

Artículo 133.-Vicios de nulidad no alegados en el expediente. Cuando en el conocimiento de un recurso Correos considere que se encuentran en presencia de un vicio causante de nulidad absoluta no alegado en el expediente lo pondrá en conocimiento de las partes por un plazo máximo de hasta tres días hábiles.

Artículo 134.-Diligencias de adición y aclaración. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por Correos. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. La gestión deberá ser resuelta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y no impedirá la firmeza de lo dispuesto.

SECCIÓN SEGUNDA

Recurso de objeción

Artículo 135.-Presentación, legitimación y competente para resolver. Contra el cartel o invitación podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación. Para los efectos del cómputo respectivo no se tomarán en cuenta las fracciones.

Este recurso podrá ser interpuesto por cualquier potencial oferente, o su apoderado, del bien, servicio u obra requerida ante la Contraloría General de la República en Contrataciones Generales y ante Correos en Contrataciones Especiales.

En el primer caso será resuelto por la Contraloría y en el segundo caso por la Dirección Jurídica con el acompañamiento de Compras y Contrataciones en coordinación con el área técnica y se da por agotada la vía administrativa.

En el escrito de objeción deberá argumentarse sobre la legitimación al menos sucintamente, con indicación de la relación entre la actividad del potencial oferente y el objeto del concurso.

El recurso deberá presentarse con la prueba y fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de Correos. Además, deberá indicar las infracciones precisas que le imputa al cartel con señalamiento de las violaciones de los principios fundamentales de la contratación, a las reglas de procedimiento o en general el quebranto de disposiciones expresas del ordenamiento que regula la materia.

Artículo 136.-Prórrogas, aclaraciones, modificaciones y adiciones al cartel.

Contra las aclaraciones, modificaciones o adiciones del cartel, podrá interponerse recurso de objeción dentro del primer tercio del plazo que medie entre la publicación o comunicación de la variante del cartel y la fecha señalada para recibir ofertas.

Cuando la modificación consista únicamente en la prórroga del plazo para presentar ofertas, el plazo para objetar se obtendrá de la sumatoria del plazo inicial más el plazo de la prórroga.

Será responsabilidad de Compras y Contrataciones, en coordinación con la Unidad Solicitante, resolver y autorizar toda solicitud de prórrogas, aclaraciones, modificaciones, y adiciones a solicitud de parte.

SECCIÓN TERCERA

Recurso de apelación

Artículo 137.-Supuestos. El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República, cuando proceda, con base en los límites dados por la Contraloría General de la República, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación del acto final.

SECCIÓN CUARTA

Recurso de revocatoria

Artículo 138.-Supuestos. En Contratación General y Especial, cabrá recurso de revocatoria, cuando por el monto no corresponda la apelación ante la Contraloría General de la República, cuando proceda, con base en los límites dados por la Contraloría General de la República.

Cuando el procedimiento estuviere conformado por líneas independientes, Correos continuará con la tramitación de los renglones no recurridos.

Artículo 139.-Legitimación y plazos para interponer el recurso. Estará legitimado para recurrir quien haya presentado oferta y sea sujeto de adjudicación, y deberá interponer el recurso de revocatoria dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

Artículo 140.-De la audiencia al adjudicado. Correos una vez admitido el recurso, dará audiencia al adjudicado, para que éste en el plazo de tres días hábiles se refiera al mismo.

Artículo 141.-Plazos y órganos competentes para resolver. El recurso de revocatoria deberá resolverse en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del vencimiento del plazo para su presentación, por el órgano que dictó el acto final, por la Dirección Jurídica con el acompañamiento de Compras y Contrataciones en coordinación con el área técnica.

El escrito de revocatoria deberá indicar con precisión las infracciones sustanciales que se le imputan a la decisión de adjudicación o a los procedimientos, con indicación de las normas que se alegan como quebrantadas.

El recurrente deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y en caso de que discrepe de los estudios técnicos tomados en cuenta por Correos, deberá aportar, estudios técnicos, preparados por profesionales calificados, que sustenten su posición. El ofrecimiento de prueba complementaria deberá hacerse en el escrito en que se recurre.

En caso de que el recurrente en su escrito de interposición no sustente su recurso de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores, Correos lo rechazará de plano.

Artículo 142.-Efectos de la resolución. La resolución que declare sin lugar el recurso de revocatoria, tendrá como consecuencia la firmeza del acto de adjudicación.

Cuando la resolución declare con lugar el recurso parcial o totalmente se anulará el acto impugnado en el tanto correspondiere, y en el caso de existir ofertas elegibles y convenientes a los intereses de Correos, se procederá a la adopción de una nueva decisión de readjudicación, o en su caso a declarar desierta la contratación.

La resolución final que remita la Dirección Jurídica deberá ser notificada a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes, prorrogables por un mismo período por parte de Compras y Contrataciones.

CAPÍTULO XI

Validez y ejecución del contrato

SECCIÓN PRIMERA

Validez, perfeccionamiento y formalización contractual

Artículo 143.-Validez del contrato. Será válido el contrato sustancialmente conforme con el ordenamiento jurídico, por lo que no lo afectarán aquellos vicios intrascendentes del procedimiento de selección del contratista.

Artículo 144.-Perfeccionamiento contractual. Se tendrá por perfeccionada la relación contractual entre Correos y el contratista cuando el acto de adjudicación o readjudicación por el órgano que corresponda adquiere firmeza y, en los casos que se exija la constitución de la garantía de cumplimiento, ésta sea válidamente otorgada. La eficacia de la relación contractual se dará a partir del refrendo contralor o del refrendo interno, en los casos que la normativa de refrendos lo exija, y en caso de no darse este refrendo no habrá responsabilidad para las partes.

Artículo 145.-Formalización contractual. La relación contractual se formalizará de acuerdo con lo siguiente:

a) Orden de Compra: a partir de la entrega de la misma por parte de Correos y la firma y fecha de recibido.

b) Contrato en simple documento: a partir de la firma de las partes.

Los contratos están sometidos a refrendo contralor o interno, bajo las reglas del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Sólo requieren formalización en escritura pública las contrataciones que deban inscribirse en el Registro Nacional y las que por ley tengan que sujetarse a ese requisito.

Artículo 146.-Insubsistencia. Correos, declarará insubsistente el concurso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan por el incumplimiento, en cualquiera de las siguientes circunstancias: cuando el adjudicatario, debidamente prevenido para ello, no otorgue la garantía de cumplimiento a entera satisfacción; no comparezca a la suscripción de la formalización contractual; no retire o no quiera recibir la orden de inicio; o no se le ubique en la dirección o medio señalado para recibir notificaciones; o que en caso de remate no cancele la totalidad del precio dentro del plazo respectivo.

Una vez declarada la insubsistencia Correos procederá a ejecutar la garantía de participación del incumpliente, cuando la hubiere y a la readjudicación según el orden de calificación respectivo, siempre que resulte conveniente a sus intereses. Para ello, Correos, dispondrá de un plazo de veinte días hábiles, el cual podrá ser prorrogado hasta por diez días hábiles adicionales, siempre que se acrediten en el expediente las razones calificadas que así lo justifiquen.

En caso que hubiere cesado la vigencia de la oferta o de la garantía de participación, cuando ésta sea requerida, se le prevendrá al siguiente oferente mejor calificado para que las restablezca en un plazo de tres días hábiles. De no hacerlo, Correos podrá optar por continuar con las ofertas subsiguientes. Las partes disconformes con la readjudicación, podrán impugnar, si antes de interponer el recurso, restablecen o prorrogan la vigencia de las ofertas y de la garantía de participación, si así procede.

SECCIÓN SEGUNDA

Ejecución del contrato

Artículo 147.-Orden de inicio del contrato. Correos, deberá girar la orden de inicio del contrato dentro del plazo establecido en el cartel, y a falta de estipulación cartelaria, lo hará dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del refrendo de la Contraloría General de la República o de que se dé la aprobación interna, según corresponda. Ese plazo podrá ser extendido siempre que medie una justificación exponiendo los motivos para ello y ésta se adopte antes del vencimiento del plazo inicial.

Artículo 148.-Obligación de tramitación. Las gestiones formuladas por el contratista en procura de continuar la ejecución contractual, serán resueltas por Correos, de manera motivada, dentro de los diez días hábiles, contados a partir del recibo de la petición. En caso de requerirse información adicional al contratista, se le dará un plazo de 10 días hábiles para que aporte la documentación respectiva, de lo contrario Correos resolverá con lo que conste en el expediente.

Artículo 149.-Recepción definitiva. El contrato se ejecutará conforme a las reglas de la buena fe y a los términos acordados.

La recepción del objeto es el recibo de los bienes y servicios, en el lugar estipulado. Para ello, el contratista deberá coordinar con Correos, la hora y demás condiciones necesarias para la recepción, cuando sea pertinente, o bien informar cuando se ha procedido con la entrega, en aquellos casos en que se utilice una modalidad distinta.

La recepción definitiva será dentro del plazo establecido en el cartel, y no excluye la ejecución de la garantía de cumplimiento, si los bienes y servicios presentan alguna inconformidad con lo establecido en el contrato. A partir de este momento, comenzarán a regir las garantías de funcionamiento ofrecidas por el contratista y no correrán multas.

El pago de los bienes, suministros o servicios se realizará luego de la recepción definitiva de éstos de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Artículo 150.-Recepción provisional. Podrá darse sin condicionamiento alguno o bajo protesta, en cuyo caso, Correos indicará al contratista por escrito, con el mayor detalle posible los aspectos a corregir y el plazo en que deberá hacerlo, el cual no podrá exceder de la mitad del plazo de ejecución original. La recepción provisional excluye el cobro de multas, salvo que se haya hecho bajo protesta. Una vez concluida la recepción provisional, Correos, dentro del plazo estipulado por la Unidad Solicitante, que no debe exceder del plazo original ofertado, procederá a revisar los bienes y servicios recibidos y a realizar cualquier prueba o análisis necesarios, requiriendo el aval técnico de sus unidades internas o incluso de asesoría externa. En caso de advertir incumplimientos, Correos lo comunicará de inmediato al contratista, para que corrija, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, asimilándose la situación a una recepción provisional bajo protesta. En incumplimientos graves Correos podrá iniciar el procedimiento de resolución contractual, si así lo estima pertinente, sin necesidad de conceder un plazo adicional para corregir defectos.

Vencido el plazo para corregir defectos, sin que éstos hayan sido atendidos a satisfacción, Correos decidirá de frente a su gravedad y al interés empresarial si solo ejecuta la garantía de cumplimiento o si también inicia la resolución contractual. Si los daños sufridos exceden el monto de la garantía, Correos adoptará las medidas administrativas y judiciales indemnizatorias.

Artículo 151.-Rechazo del objeto. En caso de incumplimientos graves y evidentes, Correos podrá rechazar el objeto en el mismo acto previsto para su recepción y disponer el procedimiento de resolución contractual. Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes entre sí, Correos podrá recibir provisionalmente unas y rechazar otras.

Como alternativa, Correos podrá conceder al contratista un nuevo plazo para que corrija el incumplimiento, el cual no podrá exceder de la mitad del plazo de ejecución original y no impedirá el cobro de multas. Vencido ese plazo sin que el contratista cumpla a satisfacción, Correos valorará ejecutar la garantía de cumplimiento o también iniciar el procedimiento de resolución contractual.

Artículo 152.-Recibo de objetos actualizados. El contratista está obligado a entregar a Correos bienes y servicios en las mejores condiciones y actualizados, conforme las siguientes reglas:

- a) Que se trate de objetos de igual naturaleza y funcionalidad, con condiciones similares de instalación y mantenimiento.
- b) Que el cambio constituya una mejora para Correos, de frente a sus necesidades.
- c) Que no se trate de actualizaciones que se encuentren en fase de investigación o que no hayan sido lo suficientemente probadas o carezcan de los respaldos pedidos en el cartel.
- d) Que no se incremente el precio adjudicado.
- e) Que las condiciones restantes se mantengan inalteradas.

En el caso de adquisición de tecnología, el contratista está obligado a entregar objetos actualizados, cuando el cartel así lo haya dispuesto y sin perjuicio del cumplimiento de las anteriores condiciones.

La última actualización se entenderá, entre otras cosas, como que el bien esté en línea de producción al momento de la entrega, o como la última versión del fabricante, cuando el objeto admita actualizaciones de esa naturaleza y ésta haya sido conocida en el mercado al menos un mes antes de la entrega de la orden de inicio. Para estos efectos, Correos podrá pedir al contratista que respalde el ofrecimiento con certificación emitida directamente por el fabricante.

La mejora deberá primero informarse por escrito, explicando en detalle en qué consiste el cambio, de ser necesario a partir de literatura técnica y cualesquiera otros elementos que resulten pertinentes. Correos contará con diez días hábiles para resolver la gestión, aceptando o rechazando el cambio propuesto, lapso que suspenderá el plazo de entrega. En caso de que se acepte la mejora Correos, a petición del contratista, podrá prorrogar de manera justificada el plazo de entrega, que no podrá exceder el plazo original.

Bajo ninguna circunstancia, los cambios en los bienes o servicios podrán demeritar las garantías y condiciones de los bienes inicialmente ofrecidas, las cuales se consideran un mínimo que no podrá ser rebajado ante modificaciones de esta naturaleza.

Artículo 153.-Prórroga del plazo.

A solicitud del contratista, Correos, podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan demoras ocasionadas por Correos o causas ajenas al contratista.

El contratista tendrá derecho de solicitar la prórroga desde el inicio de la ejecución contractual y hasta el último día en que deba entregar lo contratado.

Compras y Contrataciones contará con un plazo de 3 días hábiles en cuanto a las Contrataciones Generales y Especiales; para resolver si procede o no, en coordinación con el Administrador del contrato.

Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato en ejecución, Correos podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada, y que sea de interés para Correos, siempre que esté vigente el plazo contractual.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 1341 del 4 de agosto del 2015)

Artículo 154.-Entregas Parciales o por Adelantado. Correos de Costa Rica de oficio o a petición del Contratista, podrá autorizar entregas parciales o entregas por adelantado de los bienes o servicios.

Artículo 155.-Suspensión del plazo. Correos, de oficio o a petición del contratista, podrá suspender el plazo del contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados en el expediente, mediante acto motivado, en el cual se estipulará a cargo de quien corren las medidas de mantenimiento de lo hecho hasta ese momento.

Cuando medie solicitud, Compras y Contrataciones resolverá en 3 días hábiles, en coordinación con el Administrador del Contrato.

Artículo 156.-Modificación unilateral del contrato

Correos podrá modificar (aumentar o disminuir), durante la ejecución del contrato la prestación objeto de la contratación, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que la modificación permita satisfacer plenamente el interés de Correos.
- b) Que la contratación adicional no supere el doscientos por ciento del monto de la contratación original o el cien por ciento del plazo del contrato inicial, incluyendo todas sus prórrogas posibles.
- c) Que exista contenido presupuestario para la erogación.
- d) Que se mantengan las mismas condiciones o se mejoren las condiciones del contrato.
- e) En caso de aumento del objeto, se deberá de previo, negociar y solicitar una rebaja del precio al proveedor, en función del volumen, sin que la obtención de la rebaja afecte negativamente el objeto contractual, ni sea requisito indispensable.
- f) Contar con la aprobación Compras y Contrataciones.
- g) Además del punto f), contar con un Visto Bueno de la Gerencia General para casos donde el contrato inicial más el monto de la ampliación sean de cincuenta a ciento cincuenta millones de colones, y de la Junta Directiva en casos mayores a ciento cincuenta millones de colones.

Artículo 157.-Contrato adicional. Cuando se haya ejecutado un contrato, y Correos requiera bienes, obras, suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista, para lo cual debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Que el contratista convenga en ello.
- b) Que el nuevo contrato verse sobre el mismo objeto.
- c) Que el monto del nuevo contrato no supere el 200% del contrato anterior.
- d) Que exista contenido presupuestario para la nueva contratación.
- e) Que no haya transcurrido más de un año después de la recepción de la totalidad del objeto del primer contrato.
- f) Que se mantengan las condiciones o se mejoren.
- g) Que se cuente con la aprobación de Compras y Contrataciones.
- h) Además del punto f), contar con un Visto Bueno de la Gerencia General para casos donde el contrato inicial más el nuevo contrato sea de cincuenta a ciento cincuenta millones de colones, y de la Junta Directiva, en casos mayores a ciento cincuenta millones de colones.

Artículo 158.-Derecho de fiscalización:

El contratista está obligado a ofrecer las facilidades necesarias para la fiscalización del contrato.

Para esto, designará a la unidad técnica quien asumirá la obligación de tomar oportunamente las previsiones necesarias para que el contratista se ajuste al contrato.

Corresponde al Administrador del Contrato verificar el cumplimiento del objeto de la contratación y la vigencia de dicha contratación e informar a las unidades que corresponda a efecto de: prorrogar el mismo o iniciar una nueva contratación.

El administrador del contrato bajo su propia responsabilidad, previo visto bueno de Compras y Contrataciones y podrá autorizar todas aquellas modificaciones durante la ejecución del contrato, y deberá existir la justificación escrita del caso. Las modificaciones serán formalizadas por Compras y Contrataciones.

El administrador del contrato, cuando lo considere pertinente y debidamente justificado, le corresponderá recomendar ante la unidad competente la ejecución de las garantías o bien la rescisión o resolución del contrato.

La ausencia de fiscalización por parte de Correos, no exime al contratista de cumplir a cabalidad con sus deberes, ni de la responsabilidad que por incumplimiento se derive.

Artículo 159.-Suspensión del contrato. Una vez que el contrato adquiera eficacia y durante su ejecución, Correos por motivos de interés empresarial, o por causas imprevistas o imprevisibles al momento de su trámite, podrá suspender la ejecución del contrato hasta por seis meses como máximo, prorrogable por otro plazo igual.

La suspensión deberá acordarse por escrito, mediante resolución motivada, dictada por Compras y Contrataciones, en coordinación con el Administrador del Contrato, con indicación precisa, entre otras cosas, de la parte realizada hasta ese momento, su estado y a cargo de quién corre el deber de conservar lo ejecutado, las medidas que se adoptarán para garantizar el equilibrio financiero y la fecha de eventual reinicio de la ejecución. El reinicio del contrato se comunicará por escrito, antes del vencimiento del plazo de suspensión.

De no reiniciarse el contrato dentro del plazo estipulado, Correos deberá iniciar de forma inmediata el procedimiento tendiente a su rescisión, salvo que por razones de interés empresarial, impongan continuar con su inmediata ejecución.

Artículo 160.-Extinción del contrato. Los contratos se extinguen por la vía normal, por el acaecimiento del plazo y la ejecución del objeto contractual. De modo anormal, por resolución, rescisión o declaratoria de nulidad.

Artículo 161.-Resolución contractual. Correos, podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al contratista. Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente, sin ningún procedimiento adicional. En el evento de que Correos haya previsto en el cartel cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos.

De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización.

Artículo 162.-Procedimiento de resolución. Una vez que sea documentado preliminarmente el incumplimiento, Correos emitirá la orden de suspensión de éste indicando los alcances del presunto incumplimiento; la prueba en que se sustenta; la estimación de daños y perjuicios; la liquidación económica, así como la respectiva ejecución de la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, todo lo cual se ventilará en un mismo procedimiento. Para lo anterior se le hará el traslado de cargos al contratista por el plazo de diez días hábiles para que se refiera a dicho incumplimiento. El contratista se referirá a la causal invocada y a los cálculos económicos, aportando la prueba respectiva. En caso de no compartir los montos a cancelar deberá exponer sus propios cálculos acompañados de prueba pertinente. En el evento que acepte la causal y liquidación hecha por la empresa, Correos dictará de inmediato la resolución correspondiente.

Una vez vencido el plazo de la audiencia, Correos deberá determinar si requiere prueba adicional o bien disponer las medidas necesarias para valorar la prueba aportada por el contratista. En caso positivo y dentro del plazo de cinco días hábiles se formularán las respectivas solicitudes, incluidos peritajes e inspecciones.

Evacuada la prueba, se conferirá audiencia al contratista por cinco días hábiles. Vencido ese plazo, Correos contará con un mes calendario para emitir la resolución. En caso de no requerirse prueba adicional, Correos deberá resolver el contrato un mes después de vencida la audiencia conferida al contratista.

La resolución final tendrá los recursos ordinarios de Ley.

Una vez emitida la orden de suspensión del contrato, Correos podrá contratar directamente los trabajos faltantes a fin de concluir la obra o también proveerse del bien o servicio.

La resolución será dictada por la Gerencia General, previa recomendación de Compras y Contrataciones.

Artículo 163.-Rescisión. Correos podrá rescindir unilateralmente sus contratos, no iniciados o en curso de ejecución, por razones de interés empresarial, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas. Para ello deberá emitir una resolución razonada en donde señale la causal existente y la prueba en que se apoya, la cual será puesta en conocimiento del contratista por el plazo de diez días hábiles.

Artículo 164.-Rescisión por mutuo acuerdo. La rescisión contractual por mutuo acuerdo únicamente podrá ser convenida cuando existan razones de interés empresarial y no concurra causa de resolución imputable al contratista.

En este caso Correos podrá acordar los extremos a liquidar o indemnizar, que en ningún caso podrá exceder los límites señalados en el artículo anterior, siempre dentro de los límites de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 165.-Procedimiento de rescisión. Verificada la causal por la cual procede declarar la rescisión contractual, Correos procederá a emitir la orden de suspensión del contrato y dará al contratista audiencia por el plazo de diez días hábiles identificando la causal y la prueba en que se sustenta, entre otros.

El contratista atenderá la audiencia refiriéndose a la causal invocada y presentará un detalle de la liquidación que pide aportando la prueba respectiva.

Vencido el plazo de audiencia, Correos adoptará, dentro de quinto día hábil cualquier medida necesaria para valorar la liquidación presentada por el contratista. Evacuada la prueba, Correos resolverá dentro del mes calendario siguiente y estará obligada a la verificación de todos los rubros presentados. La resolución tendrá los recursos ordinarios previstos en la Ley.

La resolución será dictada por la Gerencia General, previa recomendación de Compras y Contrataciones.

Artículo 166.-Cesión. Los derechos y obligaciones derivados de un contrato en ejecución o listo para iniciarse, podrán ser cedidos a un tercero, siempre que no se trate de una obligación personalísima.

En todo caso la cesión debe ser autorizada por Correos mediante acto debidamente razonado, en el que al menos analizará:

- a) Causa de la cesión.
 - b) El cumplimiento por parte del cesionario de las principales condiciones legales, técnicas y financieras solicitadas en el cartel.
 - c) Que el cesionario no esté afectado por alguna causal de prohibición.
 - d) Ventajas de la cesión de frente a resolver el contrato.
 - e) Eventuales incumplimientos del cedente hasta el momento y medidas administrativas adoptadas.
- El cesionario queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente y este quedará libre de todas las obligaciones con Correos. En el supuesto de que la cesión genere modificaciones contractuales éstas seguirán los procedimientos comunes establecidos al efecto.

Artículo 167.-Deber de verificación. Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación, y la ejecución contractual. En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta de Correos.

El contrato se tendrá como irregular, cuando en su trámite se incurra en vicios graves y evidentes, de fácil constatación, tales como, omisión del procedimiento correspondiente o se haya recurrido de manera ilegítima a alguna excepción. En esos casos, no podrá serle reconocido pago alguno al interesado, salvo en casos calificados, en que proceda con arreglo a principios generales de Derecho, respecto a suministros, obras, servicios y otros objetos, ejecutados con evidente provecho para Correos. En ese supuesto, no se reconocerá el lucro previsto y de ser éste desconocido se aplicará por ese concepto la rebaja de un 10% del monto total. Igual solución se dará a aquellos contratos que se ejecuten sin contar con el refrendo o aprobación interna, cuando ello sea exigido. La no formalización del contrato no será impedimento para aplicar esta disposición en lo que resulte pertinente.

Artículo 168.-Arbitraje. Correos atendiendo a las características del negocio podrá definir que las controversias patrimoniales disponibles derivadas de sus contratos sean resueltas por la vía arbitral, de conformidad con las regulaciones legales existentes. El arbitraje se entenderá de Derecho. El idioma del arbitraje será el español.

CAPÍTULO XII

Sanciones

SECCION PRIMERA

De los Contratistas

Artículo 169.-Aplicación de sanciones. En caso de determinarse un incumplimiento dentro de un procedimiento de contratación, se debe valorar el perjuicio ocasionado por el incumplimiento a Correos, se respetará el debido proceso para su determinación, debiéndose registrar el mismo para efectos de adoptar la resolución correspondiente.

Artículo 170.-De las sanciones. Una vez determinado el incumplimiento del Contratista, se procederá a adoptar algunas de las siguientes sanciones:

- a. Apercibimiento por escrito: El cual consiste en una formal amonestación escrita, a efectos de que el mismo corrija su conducta cuando fuere posible y constituye un antecedente para la sanción de inhabilitación.
- b. Inhabilitación de tres meses a tres años: Atendiendo a la gravedad de la falta, se le impondrá la sanción de inhabilitación, la cual consiste en el impedimento para participar en un proceso de contratación con Correos de tres meses a tres años.

Para la aplicación de la sanción necesariamente no se aplicará en el orden antes dicho, sino que será de acuerdo con el incumplimiento en que incurra el Contratista.

La sanción deberá estar debidamente motivada y será aplicada por la Gerencia General o la Junta, según corresponda, siguiendo al efecto el debido proceso y contra la misma solamente cabrá el

recurso de Revocatoria el cual deberá interponerse en un plazo no mayor a tres días hábiles después de su notificación.

La aplicación de las sanciones anteriores se realizará sin perjuicio de la ejecución de garantías, multas y daños y perjuicios cuando corresponda.

El Departamento de Compras y Contrataciones será el encargado de llevar el registro de las sanciones aplicadas a los contratistas.

171.-De la recomendación:

En los casos en que medie la ejecución de garantía de cumplimiento, la determinación de daños y perjuicios y exista reincidencia en la conducta del contratista, la resolución donde se ordena la sanción será elaborada por parte del Departamento Legal de Correos, y para su eficacia deberá ser firmada por la Gerencia General o la Junta Directiva, según corresponda. (Así reformado mediante sesión ordinaria N° 1341 del 4 de agosto del 2015)

SECCIÓN SEGUNDA

De los Trabajadores

Artículo 172.-Prohibiciones de los trabajadores. De acuerdo con el presente Reglamento les estará prohibido a los trabajadores de Correos lo siguiente:

- a. Suministrar información de cualquier tipo a un oferente, que le dé ventaja sobre el resto de los proveedores potenciales.
 - b. Solicitar o recibir cualquier dádiva, comisión o regalía, de los proveedores ordinarios o potenciales de la empresa para la cual laboran.
 - c. Hacer incurrir a Correos, en pérdidas patrimoniales.
 - d. Asistir dentro o fuera del país a actividades organizadas o patrocinadas por proveedores, ajenas a los planes de capacitación o al proceso de valoración objetiva de las ofertas, salvo que el superior jerárquico, en forma razonada, autorice dicha participación haciendo constar el beneficio para Correos.
 - e. Incurrir en irregularidad en el curso de los procedimientos de contratación, de la que resulte perjuicio para Correos o algún particular o se derive en su propio provecho, o el de un tercero.
 - f. No incorpore oportunamente, debiendo hacerlo, documentación atinente al expediente de la contratación.
 - g. No incluir o excluir datos relevantes para el estudio de las ofertas, cuando se determine que los conocía al rendir su dictamen.
 - h. Rechazar injustificadamente el trámite de pago que deba cubrir Correos a sus proveedores o contratistas.
 - i. No realizar oportunamente la solicitud para la iniciación del procedimiento de contratación que corresponda.
 - j. Retrasar de modo injustificado la recepción de bienes u obras.
 - k. Inducir a la compra de bienes o servicios en forma fraccionada.
 - l. Dar por recibidos bienes, obras o servicios que no se ajusten a lo adjudicado.
 - m. Recibir servicios o bienes sin que se cuente con un proceso de contratación debidamente formalizado.
 - n. No tramitar en forma oportuna la prórroga de un contrato para la continuidad del servicio
- El incumplimiento en éstas o cualquier otra establecida en este Reglamento, así como las que a futuro dicte la Administración, o aquellas relacionadas con el contrato de trabajo, serán sancionadas debidamente según corresponda.

Artículo 173.-De los tipos de sanciones. Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento escrito.
- b) Suspensión al trabajo de uno a ocho días sin goce de salario.
- c) Despido sin responsabilidad patronal.

Para la aplicación de la sanción necesariamente no se aplicará en el orden antes dicho, sino que será de acuerdo con la falta cometida por el trabajador, otorgándose el debido proceso establecido en la normativa que regula la relación laboral de los trabajadores de Correos de Costa Rica S. A.

CAPITULO XIII

De la comisión de contrataciones

Artículo 174.-De la conformación.

Se conformará una Comisión de Contrataciones, la cual será un órgano asesor de Compras y Contrataciones en materia de contratación para la emisión del acto inicial y final aquellas contrataciones que superen el 50% del monto tope para la Contratación Especial para compra de bienes.

Dicha Comisión estará conformada de la siguiente forma:

a) Jefe de Compras y Contrataciones o su representante quién será el coordinador.

b) El Oficial de Contrataciones Generales o Especiales.

c) Un Abogado del Departamento Legal.

d) Un Representante de la Gerencia de Administración y Finanzas.

e) El jefe de la unidad o unidades solicitantes del bien o servicio o su representante.

f) Un representante de la unidad técnica, cuando sea diferente a la unidad solicitante.

Esta Comisión emitirá recomendaciones no vinculantes a los respectivos órganos competentes para emitir el acto final en cada caso que conozca.

Artículo 175.-Del Reglamento de la Comisión.

La Comisión contará con un Reglamento interno de funcionamiento el cual será aprobado por la Gerencia General.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones Finales

Artículo 176- Vigencia. Se deroga el Reglamento de Contratación y sus Reformas. Rige seis meses luego de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta. Los procedimientos iniciados con anterioridad, concluirán con las reglas vigentes en el momento de iniciar.

Lic. Walter L. Rivera Durán, Céd. 3-306-329.—1 vez.—(IN2018299660).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

EDICTOS DE TRÁNSITO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS DIECISEIS HORAS DEL CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-008097-0174-TR	KATIANA AMORES ORTIZ	03-0347-0994	581714	KMHBT51HP5U307257
18-007677-0174-TR	MARIBEL RODRÍGUEZ SEGURA	02-0412-0122	613488	KNAJC521565537954
18-007247-0174-TR	REP LEGAL DE CABLE VISIÓN DE CR CVCR S.A.	3-101-285373	CL 295932	LJ11KEBD7G1000010
18-006347-0174-TR	REP LEGAL DE JIMÉNEZ ASESORES S.A.	3-101-691061	BJK426	JS3TD941X74203815
18-008287-0174-TR	JESÚS JUAREZ RIVAS	186200645213	BBC825	KMHDH41EACU205348
18-007257-0174-TR	JUAN RODRÍGUEZ HIDALGO	02-0420-0339	208420	JHMCB7564LC031430
18-007257-0174-TR	NURIA CARMONA VELÁSQUEZ	01-1245-0586	261008	JM3LV5212L0256315
18-008277-0174-TR	REP LEGAL DE CORREOS DE COSTA RICA S.A.	3-101-227869	MOT 339274	LBPKE1297C0114419
18-008277-0174-TR	REP LEGAL DE BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	FQZ911	WAUZZZ8U7JR023276
17-004967-0174-TR	ERICKA FUNEZ LIZANO	01-0746-0096	BNF697	VF7DDNFPBHJ508996
18-007567-0174-TR	MARIA RODRÍGUEZ ALPIZAR	02-0414-0377	674965	9BD17158272848120
18-007567-0174-TR	REP LEGAL DE DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3-101-295868	C 147174	3ALACYCS17DY78954
18-007497-0174-TR	REP LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	FSG239	VF1RZG000HC244102
18-007197-0174-TR	KRISSIA RIVERA FALLAS	01-1427-0364	BPM159	3GNCJ7EE4JL902234
18-006997-0174-TR	REP LEGAL INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD DE RESP. LTDA.	3-102-721614	CL 242318	JDA00V11800029071
18-008127-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES S T SOCIEDAD DE RESP LTDA.	3-102-123937	C 169249	1FUJGLDR2ALAN6169
18-007397-0174-TR	DANISHA CAMPBELL SMITH	07-0140-0063	290800	JT172SC1100172999
18-007797-0174-TR	ALEXIS HIDALGO MORA	01-0743-0240	CL 163916	FE519BA00114
18-007547-0174-TR	LUIS ROBLES MÉNDEZ	01-1610-0693	GYL230	KPT20A1VSJP155794
18-008087-0174-TR	LIGIA BARILLAS ARIAS	01-0727-0921	FPB305	SJNFBAJ11HA669869
18-008087-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3-101-065720	SJB15295	LA9C5ARY3GBJXK057

18-002757-0174-TR	KATTIA MENA ABARCA	01-0891-0948	762394	JN1BCAC11Z0016979
18-002757-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005182	SJB 12308	9BWRWF82W19R90545
18-003577-0174-TR	MANUEL MONTOYA MAROTO	01-0632-0760	637896	1NXBA02E5VZ590464
18-000477-0174-TR	MARIA ALFARO RETANA	03-0218-0561	508441	JT2AE09WSP0043748
18-000477-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 10474	9BM3840735B436224
18-003457-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3-101-065720	SJB 11741	9BM38407388540486
18-003387-0174-TR	CARLOS GRAFFIGNA TAMAYO	09-0074-0604	823429	KMHVF21LPXU567532
18-009597-0174-TR	FREDDY MENDOZA ACEVEDO	01-1518-0649	MOT 490798	FR3PCMGD9GA000243
18-001127-0489-TR	ROSE MARY SOLANO SOLANO	03-0280-0560	MOT 618924	LB425Y609HC100547
18-003477-0174-TR	JUAN DELGADO SOLANO	01-1220-0292	TSJ 1227	JTDBJ42E009005555
18-003477-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3-101-065720	SJB 10388	9BM3840736B446674
18-002787-0174-TR	REP LEGAL STAAR YEE CONSULTORIAS S.A.	3-101-412313	756923	JN1BCAC11Z0017279
18-003317-0174-TR	CAROL JIMÉNEZ ARIAS	01-0809-0202	MOT 594546	ME4JF494AH8059098
17-011517-0174-TR	REP LEGAL GRÚAS ARCAZUL S.A.	3-101-607808	EE 017347	1M3N231K6CT001665
18-003677-0174-TR	CARMEN MADRIGAL ÁLVAREZ	01-0359-0086	BLZ039	TSMYE21S9HM261410
18-003777-0174-TR	REP LEGAL INVERSIONES ARELLANO & NAVARRO S.A.	3-101-722207	CL 300731	VF18SRBW4GG986591
18-001617-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING C.R. S.A.	3-101-134446	BGD141	3N1DB41S1ZK028191
18-004237-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES PARACITO S.A.	3-101-054120	SJB 14706	LA9CSARX8FBJXK156
18-007117-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING C.R. S.A.	3-101-134446	BMV541	LGXC16DF1H0001670
18-002557-0174-TR	ISAAC CALVO ALFARO	02-0647-0176	CYC001	KNABX512AHT355540
18-007717-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 16845	9532L82W8JR808945
18-007737-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	BLM952	MA3ZC62S8HAA73364
18-007377-0174-TR	TATIANA ELIZONDO SOTO	01-1452-0044	888380	KNADG411AB6841677
18-007377-0174-TR	REP LEGAL CORPORACIÓN ELIZONDO VILLA SOL DEL ESTE S.A.	3-101-187958	874720	1J4PN2GK3BW552296
18-007532-0174-TR	ILEANA MARITZA MARIN JIMENEZ	107710658	692697	9BD17119H72824785
18-007532-0174-TR	REP. LEGAL DE CENTRIX COSTA RICA S.A.	3101036194	SJB 016817	JTFSK22P8H0026079
18-007941-0174-TR	ANA ISABEL MAYELA ACUÑA MARTINEZ	700460076	642099	KMHCG45C11U181828

18-007932-0174-TR	CRISTOPHER STIVEN VILLARREAL VARGAS	115440951	BNZ927	9BRB29BT6J2170828
18-007932-0174-TR	KATHERINE VANESSA FRANCO SOTO	115650050	BNZ927	9BRB29BT6J2170828
18-007681-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BQD694	MA6CH5CD7JT001177
18-007091-0174-TR	VILMA RAMIREZ ARCE	104860465	VMR007	KNADN412BH6684638
18-007291-0174-TR	ROBERT ANDREY SOTO CASTRO	116370305	901106	2HGED6348MH504438
18-007291-0174-TR	NIDIA MARIA DE LA TRINIDAD GONZALEZ MORERA	501540484	BPT264	MR2B29F38J1100263
18-005342-0174-TR	ADRIANA MARIA VARGAS ULATE	112790434	BNJ303	KLYKF484D9C635921
18-007491-0174-TR	REP. LEGAL DE COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A.	3101035014	CL 279467	JHHAFJ4H6EK003082
18-008272-0174-TR	REP. LEGAL DE AGENCIAS FEDURO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101337371	BKX102	JTDBT93320L008951
18-007822-0174-TR	ELIZABETH BARQUERO FLORES	104180840	BMR348	5XYKWDA21DG386815
18-007822-0174-TR	REP. LEGAL DE MB LEASING S.A	3101668666	BQL081	LB37122S0JX508330
18-008122-0174-TR	JUNIOR ANTONIO FLORES COTO	111360610	471433	JT2EL56DXS0022958
18-007212-0174-TR	VINICIO GERARDO VILLALOBOS MOYA	110030085	BMB521	JN8AZ08T74W215360
18-007531-0174-TR	MARTA MARIA CAMBRONERO ARIAS	206000199	C 124743	1FUEYBYB8GH271392
18-007272-0174-TR	ROBERTO ALPIZAR GONZALEZ	110880179	BFV182	MA3ZF62S0EA368443
18-007342-0174-TR	NATALIA YESENIA RODRIGUEZ VEGA	112570820	NRV015	KNAB2512BJT061920
18-007812-0174-TR	LUIS FERNANDO ACON CHAN	106620088	C 160969	1FUJDWEB3VL766274
18-008371-0174-TR	REP. LEGAL DE CENTRO LOGISTICO DE TRANSPORTE SANTA RITA S.A	3101527800	C 162629	J77300451
18-008181-0174-TR	REP. LEGAL DE G I M INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101224158	808184	JDAJ210G001094034
18-008172-0174-TR	KENIA PATRICIA SALAS BARQUERO	114950780	BPT022	KMHCT5AE0EU196075
18-007332-0174-TR	MIGUEL ANTONIO SOLANO FERNANDEZ	303840262	MOT 297179	ME4KC09E3A8001665
18-007332-0174-TR	REP. LEGAL DE BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BPR326	VF7SX9HJCT500827
18-007332-0174-TR	JUAN ANTONIO QUIROS FERNANDEZ	301450665	MOT 520645	9F2A71258H2000118
18-007141-0174-TR	REP. LEGAL DE EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 015831	9532L82W2HR609061
18-007541-0174-TR	REP. LEGAL DE EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 11590	9BM3840738B544676
18-007611-0174-TR	KATTIA YORLENY CERDAS RAMIREZ	303110843	BDG136	WBXPA73464WB28948

18-007821-0174-TR	SONIA LORENY CARVAJAL BALTODANO	601990827	568756	JTDBT113600348271
18-007821-0174-TR	IVAN ANDRES VARGAS MORA	108010343	VYS008	WMWXD7104FWT34528
18-008111-0174-TR	REP. LEGAL DE FORESTALES LATINOAMERICANOS S.A.	3101463014	BQG048	MR2B29F3XJ1107621
18-007156-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S,A	3101134446	BNG114	MMSVC41S2JR100533
18-007156-0174-TR	GRANCHI S,A	3101128494	CL 247348	MPATFS85HAH512855
18-007256-0174-TR	DISCAR S,A	3101010067	SJB 12270	KL5UM52FE9K000162
18-007386-0174-TR	ARAYA MARIN SILVIA GABRIELA	113120084	CL 168838	1N6ND11S5KC357298
18-007386-0174-TR	INVERSIONES BOSQUES DEL SOL S,A	3101633092	CL 380699	3N6CD33B7HK801168
18-007496-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S,A	3101054596	SJB 12927	KL5UM52HEBK000217
18-007636-0174-TR	RODRIGUEZ ALVAREZ MARIO ALBERTO	900230938	883440	KMHJU81BBBU286724
18-007666-0174-TR	SOLANO RODRIGUEZ GERARDO ENRIQUE	112080811	746848	EE90-3007259
18-007786-0174-TR	TRANSPORTES ARIMA S,A	3101173939	C 161749	1FUJF6CK06DW16326
18-007796-0174-TR	MYRRIE JIMENEZ OSCAR GONZALO	110710715	189372	1N4PB21S5JC817491
18-007886-0174-TR	SOLIS CHINCHILLA JUAN DE DIOS	107440579	380917	KMHJF31JPNU223299
18-007996-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 13943	9BM384074AB694092
18-007996-0174-TR	MONGE MONGE SALOMON	104390766	CL 89721	YN570063332
18-008006-0174-TR	RIMOLO BARQUERO LEONARDO	101900688	873263	YV1MS6759B2538141
18-008006-0174-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A	3101054127	SJB 16314	LL3AJCDH5HA000013
18-008026-0174-TR	JARQUIN NARANJO KARINA	110330533	BCL364	JTDBT1233Y0016203
18-008026-0174-TR	SANTAMARIA ALFARO ZAIDA	108950566	KHP777	KNAPB81ABG7869603
18-008056-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S,A	3101065720	SJB 11827	9BM3840738B578672
18-008136-0174-TR	VARGAS MONGE MAUREEN MAYELA	108740463	384726	1NXAE04E0PZ083892
18-008206-0174-TR	RUIZ CARRANZA ANA ISABEL	103690472	633605	JSAFH51S65170661
18-008356-0174-TR	JIMENEZ GARRO FERNANDO ESTEBAN	109240186	CL 164617	JN6ND11S7GW006401
18-008356-0174-TR	BALTODANO CAMPOS JOHAN MANUEL	109160552	TSJ 5571	KMHCM41AP6U028044
18-007509-0174-TR	CARLOS LUIS SIBAJA MORALES	01-0750-0485	BPQ454	MALA841CAJM264065
18-007509-0174-TR	PAOLA ANDREA DELGADO ROBLES	01-0924-0405	BBZ703	2HGEJ6340VH119451
18-007429-0174-TR	JORGE WILLIAM ALFARO GAMBOA	01-1282-0581	BLJ645	MMBSNA13AHH001108
18-007429-0174-TR	GABRIEL GUSTAVO DEL CARMEN MAROTO MATA	03-0276-0624	DCC212	KNADN412BD6233896

18-006869-0174-TR	WALTER ROBERTO SOLANO JIMENEZ	06-0286-0177	CL 132053	JN6ND12S2GW000441
18-006869-0174-TR	ADILIO QUIROS PANIAGUA	03-0167-0007	TSJ 001379	JTDBL42E90J123600
18-005789-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BPG830	MA6CG5CD5JT000399
18-005159-0174-TR	GUILLERMO DE LA AUXILIADORA CHACON ARAYA	01-0860-0238	LGG286	MA3WB52S6KA402518
18-006929-0174-TR	OPTICA VISION LIMITADA	3-102-008400	CL 203509	KNCSE211267075698
18-006129-0174-TR	ILEANA DEL SOCORRO MOLINA OLIVER	01-0738-0572	BMC312	KLYKA484D6C099439
18-006129-0174-TR	SANDRA CASTRO MATHIEU	01-0487-0454	885215	3N1CC1AD6ZL162620
18-005449-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3-101-070526	HB 002063	9BM3840734B372468
18-007399-0174-TR	DISEÑOS METALMECANICOS S A DIMMSA	3-101-102043	CL 241745	FE71PBA00497
18-006979-0174-TR	JUAN CARLOS YESQUEN MARTINEZ	08-0063-0925	YSQ011	KMHCT41BAHU164873
18-006889-0174-TR	WILLIAM SANABRIA VARGAS	03-0193-0020	BKB972	MALC381CBGM038928
18-004399-0174-TR	ALICE VANESSA MC LEAN RAPPACIOLI	1558-00366-408	DCM227	KNADN412AJ6109337
18-007599-0174-TR	SILVIA ELENA DE LOS ANGELES PRADO SALAZAR	01-0634-0905	TSJ 006104	KMHCN46C59U318818
18-007599-0174-TR	DISTRIBUIDORA ARGUEDAS Y SALAS S.A	3-101-070195	CL 310812	JLBFE71CBJKU45032
18-006989-0174-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A	3-101-705221	BJD477	3N1CN7AD1GL800671
18-006989-0174-TR	ERICK GERARDO GARITA RODRIGUEZ	01-0822-0027	SJB 009096	JTGFB518301004983
18-007789-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BQL503	MR2B29F38J1110890
18-007029-0174-TR	ELSA MARIA RAMIREZ PICADO	03-0199-0038	CL 212665	JALB4B145X7017712
18-007659-0174-TR	GUISELLE DE LOS ANGELES TENORIO MORA	01-0910-0230	BQJ083	KMHCT4AE9FU907526
18-008049-0174-TR	SERVICIOS MÚLTIPLES ESPECIALIZADOS SERMULES S. A.	3-101-292783	377783	KMXKPU1CPTU179742
18-006969-0174-TR	COOPANA R.L	3-004-045200	SJB 010740	9BWRWF82W27R623475
18-004609-0174-TR	RICKY JOSUE PEREZ MORRY	01-1659-0889	MOT 610738	LWBJA4790J1000790
17-003294-0174-TR	REP LEGAL MEGA CONSTRUCCIONES G.H.P. S.A.	3101383032	CL 300567	MM7UP4DF2GW447086
17-003294-0174-TR	MARCOS MOLINA CAMPOS	302510621	CL 265269	1GCGC34F1WF052247
17-010174-0174-TR	REP LEGAL CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A.	3101524177	BGG347	3N1CC1AD6FK190161
18-000174-1756-TR	ORLANDO GERARDO BADILLA GARCIA	701570561	BCF522	KMHJF31KPWU742950

18-002644-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CXX321	1HGRW2870HL501174
18-002644-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A..	3101083308	MOT 441367	5HD1BFVC8FB019355
18-006424-0174-TR	ANDREA MARÍA BARBOZA SALAZAR	114230433	YDB173	94DBCAN17JB101035
18-006484-0174-TR	OLMAN GUERRERO VASQUEZ	203940578	TSJ 3304	KMHCN4AC3BU610979
18-006484-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A..	3101083308	CL 412993	JAANLR55EH7100034
18-006494-0174-TR	KAREN FABIOLA GÓMEZ MÉNDEZ	112670281	827881	JTMZD31V20D008844
18-006504-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	SJB 13898	LKLR1KSF7DC606360
18-006504-0174-TR	LUIS DIEGO GUEVARA RODRÍGUEZ	304240351	567447	1NXAE09EXPZ093175
18-006564-0174-TR	LILIANA BALLARD ROMERO	105010364	541481	JTDBT123900281972
18-006604-0174-TR	REP LEGAL CORPORACIÓN ARALPI R.D.A. S.A.	3101248951	SJB 2063	NO INDICA
18-006624-0174-TR	DEIVY STELLER MESEN	113810409	FMV216	JM7BL12Z8E1428097
18-006684-0174-TR	REP LEGAL CARILLON DE MERCADEO Y PUBLICIDAD S.A.	3101699526	CMP601	9BRB29BT5H2163668
18-006824-0174-TR	DANIELA ESCALANTE CAMPOS	115990617	BQF382	MA6CH5CD2JT001944
18-006824-0174-TR	ESTEBAN DARIO ROJAS AGUILAR	701930223	C 132917	R630278
18-006854-0174-TR	REP LEGAL COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3101005212	C 149935	3ALACYCS38DAA4993
18-007104-0174-TR	KEILYN CASSANDRA PADILLA CHACÓN	113810631	191656	1HGCA5530JA013905
18-007154-0174-TR	ALEJANDRA HERNÁNDEZ BRENES	110400694	731132	JM7DE10Y180108139
18-007164-0174-TR	REP LEGAL AMERICA CONSTRUCCIONES S.A.	3101257958	C 161145	1M1AW07Y8EM036792
18-007244-0174-TR	ARMANDO ENRIQUE MENDIVES GONZÁLEZ	109900470	CBC725	KNABE512ACT229814
18-007244-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 14826	LA9C5ARY0FBJXK063
18-007294-0174-TR	MARÍA EUGENIA ARTAVIA ARAYA	600940942	BLM759	JTDBT903791317179
18-007294-0174-TR	SHIRLEY ANDREA HERRERA ANCHIA	114000607	SHR001	MALA841CBJM303151
18-007304-0174-TR	EVELYN REBECA CALDERÓN UVA	603660802	BHH780	KMHCT41DBFU789359
18-007324-0174-TR	REP LEGAL GRAFIA AGENCIA Y ESTUDIO CREATIVO S.A.	3101622889	CL 173584	KLY7T11ZBXC042921
18-007384-0174-TR	REP LEGAL PARCIALMENTE NUBLADO S.A.	3101326111	FMV234	5N1AN08U17C545738
18-007514-0174-TR	LUIS OSWALDO URBINA MENESES	155821734502	368879	KMXKPE1BPPU052596

18-008144-0174-TR	ADRIANA JIMÉNEZ FALLAS	110960068	213000	EL400009079
18-007381-0174-TR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PEREZ	801240540	BFH532	JDAJ210G003005326
18-007381-0174-TR	REP. LEGAL DE CIELO DE COBRE LIMITADA	3102463915	CL189477	JAANKR55E37100518
18-007832-0174-TR	ROSA ISABEL REYES MARTINEZ	155815179231	726774	JS2ZC11S285401722
18-007832-0174-TR	JACQUELINE PATRICIA BRENES MONTERO	106750124	BNL894	MALA841CAHM252611
18-008282-0174-TR	REP. LEGAL DE MADERAS Y FERRETERIA BUEN PRECIO S.A.	3101299788	CL 230577	JAANKR55E87103259
18-007372-0174-TR	REP. LEGAL DE EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 013855	9532L82WXCR240636
18-007732-0174-TR	REP. LEGAL DE EXIMIA S.A	3101112146	BCC635	5FNFY4850CB602010
18-007732-0174-TR	REP. LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	BNQ880	8AJHA3FS5H0510333
18-007391-0174-TR	REP. LEGAL DE FADRES BENDICIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101423075	BDR965	VSKJVWR51Z0505915
18-008312-0174-TR	REP. LEGAL DE 3-101-738969 SOCIEDAD ANONIMA	3101738969	CL 347217	LEFYECA24GHN00682
18-003242-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BNP709	MALA841CAHM252443
18-007802-0174-TR	WALTER CALVO BRENES	301331002	CL 129374	1FTEF15Y4KNB25808
18-007781-0174-TR	REP. LEGAL DE MENSAJERIA EXPRES TOTAL GO-CAS	3101396151	CL 384243	LEFYECA27GHN00305
18-008141-0174-TR	TZINI KONSTANTINA	530031764833	MI 24 000252	JTMRD8EV4JJ032430
18-008222-0174-TR	REP. LEGAL DE MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A.	3101326709	SJB 009033	9BM3840732B310432
18-007072-0174-TR	KAREN ALEJANDRA LANZONI LAM	304520900	781672	JDAM301S001091619
18-006582-0174-TR	REP. LEGAL DE SINERGICOS INDUSTRIALES E Y P SOCIEDAD ANONIMA	3101705091	BHK147	SHSRD78883U114096
18-008232-0174-TR	LIGIA LEAL OBANDO	103920452	BBV070	JTMZD33V40D027411
18-007852-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTOTRANSPORTES CEMAG S.A	3101065720	SJB 016031	9BM382188HB037714
18-006902-0174-TR	REP. LEGAL DE 3101568145 S.A.	3101568145	CL 256356	MPATFS85HBH521660
18-006782-0174-TR	SANDRA SOTO FERREIRA	800790990	BCQ625	2T1AE00B6RC060486
18-007242-0174-TR	ORLANDO DE JESUS VALVERDE ROJAS	108020957	CL 122690	JAATFR16FP7100124
18-007242-0174-TR	MARIANGEL CASTRO MUÑOZ	111530071	BKV478	MALA841CAGM141743
18-008212-0174-TR	LEROY JERSON HUTCHINSON MILLER	701060183	BFX919	JS3TE04V9F4100055

18-008212-0174-TR	REP. LEGAL DE INVERSIONES Y ASESORIAS TURISTICAS DIEKCANT CS S.A.	3101557052	BJB807	MA3FC42S3GA172760
18-008212-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 302084	MR0HZ8CD8H0407602
18-007252-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB 011713	9BM3840738B569958
18-007392-0174-TR	CHERYLD MELISSA ALVARADO RODRIGUEZ	111400736	BNW694	KMHCU4AE6DU583011
18-007392-0174-TR	REP. LEGAL DE BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	GKC005	1FM5K8D88EGC30121
18-007912-0174-TR	MARIA DE LOS ANGELES CASTRO HERNANDEZ	104470068	450237	1N4EB32A9PC737087
18-008532-0174-TR	SERGIO DAVID ARAYA GONZALEZ	112910041	CCM321	KMHST81CDEU280796
18-007922-0174-TR	CARLOS ENRIQUE GONZALEZ VENEGAS	203490825	BNQ932	KMHCU4AE5EU763565
18-007901-0174-TR	RAFAEL ANGEL ACUÑA LIZANO	106400178	BGY519	LGXCG6DF7F0000731
18-007961-0174-TR	FREDDY RAMOS COREA	106600673	CSH238	KMHDH41EBCU404113
18-007972-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BNR471	KMHD351EBHU330424
18-003012-0174-TR	ANNIA PATRICIA DE LA MILAGROSA MENDEZ GOMEZ	401370821	883709	3N1CC1AD0ZK112883
18-006805-0174-TR	TRANSPORTES AZRLLE LIMITADA	3102457579	CL 258347	JTFHK02P800008281
18-007605-0174-TR	RODRIGO BATISTA CARVAJAL	202650974	CRM556	KNADN412BF6400916
18-007605-0174-TR	3-101-721263 SOCIEDAD ANONIMA	3101721263	MOT 548724	LWBPC109H1000395
18-007795-0174-TR	CHARPANTIER GAMBOA MARIO	102230224	841622	JMY0RK960AJ000195
18-007185-0174-TR	ADMINISTRADORA DE CAPITALES (CR CA) SOCIEDAD ANONIMA	3101083913	CL 248664	MR0FZ22G501032525
18-007065-0174-TR	SOTO MENA VICTOR JULIO	204740803	548898	KNADC223246303357
18-007245-0174-TR	MORUA MORA ILEANA	107720832	780956	JTDBR42E80J011501
18-008175-0174-TR	RUIZ CARTIN EDUARDO JOSE	113790305	BJY381	KMHCU4AE0CU096921
18-008175-0174-TR	LUNAGAS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101230617	C 159752	1FVACWDC27HY72537
18-008105-0174-TR	ZUÑIGA SILVA RAMON	601380948	CL 228722	KMFxKN7BPWU201272
18-007145-0174-TR	TRANSPORTES MARITO SOCIEDAD ANONIMA	3101204741	CL 241697	MPATFR54H9H502875
18-007935-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	FMG006	WAUZZ4M3JD017039
18-008135-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	RCC555	5FNFY4850FB601397
18-007305-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003171	LA6A1M2M2JB400680

18-007875-0174-TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 011056	9BWRWF82W47R708527
18-007355-0174-TR	AUTO TRANSPORTES RARO S.A	3101081595	SJB 015212	LA9C5ARY0GBJXK047
18-007805-0174-TR	QUESADA ARAYA CRISTIAN ROBERTO	205220230	TA 000071	JTDBJ42E409006322
18-008145-0174-TR	CORELLA ARAGON DIANA CAROLINA	112970647	203090	HC779134
18-007725-0174-TR	CORRALES LUGO KARLA MARIA	112830082	BMM775	3N1CN7AP0CL826652
18-008725-0174-TR	GARCIA CORRALES ANA GISELLE	104330814	TSJ 002388	KMHCT4AE1FU925583
18-008725-0174-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA	3101010075	SJB 011653	9BM3840738B566527
18-007015-0174-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA, SOCIEDAD ANONIMA	3101699266	SJB 016503	LA9C49RX0GBJXK008
18-007775-0174-TR	PACHECO ORTIZ MIGUEL ANTONIO	112340494	BLN533	JTEBH3FJ9HK182599
18-008385-0174-TR	HIDALGO VILLANUEVA LUIS ALBERTO	203000661	SJB 007874	9BSK4X2BKY3521200
18-008385-0174-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SOCIEDAD ANONIMA	3101054127	SJB 014615	LA9C5ARX3FBJXK162
18-007625-0174-TR	SUMICOMP P Y D SOCIEDAD ANONIMA	3101721322	CL 276427	JAA1KR55EE7100456
17-010196-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3101070526	HB 3447	9532L82W7FR430804
18-007376-0174-TR	ARAYA RUEDA MARTHA ELENA	107980914	BGW488	KMHGDG41EBFU245937
18-007716-0174-TR	CORPORACION AEROMAR DE SERVICIOS ADUANALES S A	3101016321	CL 152281	RN1106002843
18-007716-0174-TR	GONZALEZ CASTRO SONIA	601910699	BHB474	JTMBF4DV7A5020593
18-007826-0174-TR	TR PROYECTOS HVAC S,A	3101272171	CL 246382	MNTVCUD40Z0018874
18-007846-0174-TR	VIETOPIA LLC LIMITADA	3102525345	581928	VF33HN6AP3Y021991
18-007986-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 9892	9BM3840734B386399
18-008226-0174-TR	BERMUDEZ SALAZAR ARIET RAMIRO	117000604026	BCC186	JS3TE04V8D4100514
18-008226-0174-TR	VARGAS ROJAS LILLIANA	105600753	GMC128	1GNCT18W2YK294690
18-008236-0174-TR	MENA ZUÑIGA TERESA	104270233	782011	KM8SB82B21U035693
18-008236-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 296560	MPATFR86JHT000620
18-008316-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 14741	LGLFD5A48FK200090
18-008456-0174-TR	AMBRIELMI DE COSTA RICA S.R.L	3102730935	BNX729	KNADN4A38C6051232
18-008616-0174-TR	QUIROS ALVARADO ERICK	115140473	C 141996	N335063
18-008726-0174-TR	VALVERDE AGUERO IVAN	113190081	CL 272158	KMFJA17BPDC214145

18-005897-0174-TR	MAYRA ZÚÑIGA BARBOZA	01-0488-0997	CL 246281	MMBJNKB409D017405
18-006737-0174-TR	MARIO BADILLA COTO	01-1426-0495	BLG499	KMHJ2813BGU047820
18-007757-0174-TR	GRACE NÚÑEZ SOTO	07-0042-0962	883392	KMHCT41DACU023070
18-007757-0174-TR	JORGE VEGA RODRÍGUEZ	01-0595-0812	BDG474	MR0YZ59G301120375
18-007137-0174-TR	REP LEGAL UPSICARR S.A.	3-101-577911	MOT 468379	9C2MD35U0FR100084
18-007837-0174-TR	REP LEGAL ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101-538448	NNM956	KNABX512BGT195073
18-007227-0174-TR	RONALD SOTO GONZÁLEZ	04-145-0118	231691	KMHVF21JPKU076698
18-007227-0174-TR	REP LEGAL DIGICONTROL S.A.	3-101-079310	CL 200538	1GCCS1445W8125130
18-007407-0174-TR	REP LEGAL ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101-538448	BJB693	MA3ZC62S1GA877792
18-007407-0174-TR	IVAN ARISTIZABAL BARRERA	117000212711	BDL869	EL530138119
18-008147-0174-TR	REP LEGAL DE AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A.	3-101-054596	SJB 11068	KL5UM52HE7K000078
18-008327-0174-TR	REP LEGAL DE NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION S.A.	3-101-616095	CYT541	JS2RE91S0D6100010
18-005467-0174-TR	VICTOR MANUEL OBREGÓN	117001059326	BBM804	JHLRE48308C046441
18-005467-0174-TR	REP LEGAL DE CONSTRUCTORA HERNÁN SOLÍS SOCIEDAD RESP LIMITADA	3-102-008555	C 163741	1M2AX18C1FM032022
18-008027-0174-TR	REP LEGAL DE EL SHADEI DE LA UNIÓN S.A.	3-101-158380	CB 2139	9BM3840737B514442
18-007697-0174-TR	REP LEGAL DE AUTOTRANSPORTES LA CARPINTERA S.A.	3-101-277580	CB 2278	9BWRF82W08R835292
18-008957-0174-TR	IDA LINKIMER BEDOYA	06-0115-0844	BDR823	KM8JM12B36U412617
18-008257-0174-TR	ANIBAL QUIRÓS TREJOS	06-0266-0651	BNP747	KMHGD41DBBU048784
18-008517-0174-TR	YESENIA ARROYO VÁSQUEZ	02-0572-0157	CL 267034	MR0C512G900116743
18-008517-0174-TR	CINDY CHAVARRÍA DURÁN	02-0678-0427	466967	VF32AN6AD2W010768
18-001127-0174-TR	HILDA SALAZAR LÓPEZ	05-0168-0345	589465	KMHJM81BP5U090642
18-008447-0174-TR	CAROLINA PÉREZ ÁLVAREZ	06-0210-0712	465045	JTDBZ21E600008155
18-008447-0174-TR	REP LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	GLC333	WDC0G4GB4GF027388
18-007847-0174-TR	REP LEGAL DE GRUPO L G Q SOGUZ S.A.	3-101-641734	817359	KMJWWH7HP1U318199
18-007847-0174-TR	REP LEGAL DE GRUPO LOGÍSTICO JMA S.A.	3-101-502113	C 146814	3HAMMAAR97L555000
17-010858-0174-TR	RAMIREZ RAMIREZ EDGAR	700340927	CL 182696	JTFDE626400068221

17-010858-0174-TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB 001886	9BM6642314B369858
18-004528-0174-TR	TRANSMENA DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101131733	C 167054	1FUJA6CG42LJ57490
18-005808-0174-TR	AGUILAR GONZALEZ WALTER RICARDO	108670885	642457	JS3TX92V464200503
18-005808-0174-TR	QUIROS RIVERA GLENDA ALEXANDRA	109280756	TSJ 003977	KMHCG45C55U669346
18-006908-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 011148	9BM3840737B516061
18-007188-0174-TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3101114178	EE 030510	JHFUJ12H70K002023
18-007198-0174-TR	DISTRIBUIDORA ALTERNATIVA SOCIEDAD ANONIMA	3101406541	MOT 484075	LWBPCCK102F1004253
18-007348-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 012147	KL5UM52HE8K000128
18-007398-0174-TR	RODRIGUEZ RODRIGUEZ GUILLERMO	102500299	310052	1N4EB31BXM709756
18-007418-0174-TR	ALVAREZ SIRIAS FLORA MARIETA	402380673	756041	KMHJM81VP8U837515
18-007578-0174-TR	RAGA MONROE HAROLD FABRICIO	108630331	CL 206603	8AJFZ29G706014632
18-007518-0174-TR	ULATE MOLINA KIMBERLY VIVIANA	402070196	BNF101	MA3ZC62S4JAC33164
18-007518-0174-TR	ARAYA VALVERDE PATRICIA DE LOS ANGELES	702010933	BQB610	LB37624S6JL000269
18-007568-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 014334	9BM384074BB746190
18-007668-0174-TR	ASTORGA ARAYA MABEL	103440351	HDR911	KNAB3512BJT084696
18-007668-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 014850	LA9C5ARY8FBJXK053
18-007768-0174-TR	GARCIA ROMERO STEPHANIE MARIA	116270349	BNH933	KL1CJ6CA6HC747878
18-007788-0174-TR	JACO SOCIEDAD ANONIMA	3101023221	462737	JN1TAZR50Z0022857
18-007798-0174-TR	RIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101103006	BDC258	MA3ZF62S0DA192122
18-007808-0174-TR	ALVARADO MONESTEL EDSEL	207360414	NFB173	KL1MJ6C44FC341352
18-007838-0174-TR	COMPANIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A	3101035014	C 134885	1FUJDSEB7TL818527
18-007848-0174-TR	ARAYA OROZCO DIEGO ALFONSO	111620457	MOT 439763	LWBPCCK107F1000201
18-007868-0174-TR	RIVERA ROJAS DONAL JOSE	204520934	TSJ 005659	3N1EB31S5ZK115025
18-007868-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BDM730	KMHDH41EBDU746970
18-007878-0174-TR	LINDO SOLANO VICTOR MANUEL	900470305	BNN100	9BRB29BT5H2163914

18-007918-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 002833	LKLR1LSM4GB670340
18-007918-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 302256	8AJKB8CD3H1671120
18-008108-0174-TR	MORA CERDAS JOSE RICARDO	109470048	BCK127	MA3ZF62S2DA141303
18-008108-0174-TR	BALLESTERO SANCHEZ MARIELA	115440355	BDC389	KL1MJ6C43CC142417
18-008148-0174-TR	DIAZ ARGUEDAS YOLANDA FABIOLA	115790405	300423	KMJWWH7BPWU081340
18-008148-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013935	LKLR1KSF0DC605745
18-008158-0174-TR	BOLAÑOS PANIAGUA YENDRY CECILIA	206930240	FCB312	3GNCJ7EE9GL184978
18-008158-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CKM697	KNAB2512AJT062770
18-008168-0174-TR	ROJAS UMAÑA JORGE ARTURO	105210819	TSJ 004903	KMHCN46CX6U049677
18-008188-0174-TR	MELENDEZ ARRIETA FRANCISCO JOSE	110500426	BNS089	MHYZE81S2HJ304388
18-008188-0174-TR	BOLAÑOS NARVAEZ IVETT DEL CARMEN	801210125	MOT 630773	ME4JF496FH8016627
18-008238-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 011160	KL5UM52FE7K000085
18-008238-0174-TR	TRANSPORTES PARACITO SOCIEDAD ANONIMA	3101054120	SJB 014706	LA9C5ARX8FBJXK156
18-008258-0174-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	CL 306828	8AJFB8CD5J1584214
18-008378-0174-TR	MAYORGA ANGULO LIGIA	602740482	CL 284079	MPATFS85JET004653
18-008528-0174-TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	CL 233348	8AJCR32G500007054
18-008618-0174-TR	MORA BRIZUELA SEBASTIAN	116260774	774212	2HGEJ1227RH539667
18-008768-0174-TR	HERRERA SANCHEZ JOSE ANDRES	115000301	513667	1N4EB31F4RC762981
18-008768-0174-TR	GUTIERREZ BRENES ADRIAN ALFONSO	302530217	BFQ881	KM8JM12B96U407552

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE LA FORTUNA, SAN CARLOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000071-1515-TR	NORIBETH CHACÓN GUTIERREZ	2-673-296	4-234-770	JT2EL55DS0063003
17-000071-1515-TR	DISTRIBUIDORA MANANTIAL DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-147681	3-101-383894	JS4DA32V464130144

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-001863-0491-TR-D	NAVARRO HERNANDEZ JULIO CESAR	107710532	TSJ2779	3N1EB31S5ZK117762
18-002503-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTE DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA Y GUEVARA ARTAVIA EITAN	3101008737 114520898	Y SJB009922 Y SJB 013427	PBM3840735B399288 Y KMJWA37HACU466294
18-002504-0491TR-A	JIMENEZ PRENDAS DIEG ANTONIO	110030544	BFR515	JTDBT92330L052717

18-002512-0491-TR-A	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	736921	SALLDHMS88A753180
18-002513-0491-TR-A	LISSETHE ESPINOZA MORALES Y RONNY MONGE HERNANDEZ	503010128,11004	352726, BPL 810	INX9E93E6KZ036218, JTDKTUB34CD508738
18-002237-0491-TR-B	CASTRO FALLAS ROMAN ARTURO	110400331	MOT328023	LZSPCJLG4C1901194
18-002237-0491-TR-B	ROBLES SANCHEZ MARCO ANTONIO	107890457	500154	2T1AE09B7SC098253
18-002417-0491-TR C	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB12601	9BM384075AB682743
18-002319-0491-TR C	RODRIGUEZ CENTENO YAMILETH	502680412	MOT395396	LZSPCMRLR2E5050009
18-002319-0491-TR C	VARGAS ZUÑIGA MARILYN	13200817	CL87731	LN560047245
18-002300-0491-TR-B	MADRIZ ZUÑIGA CENIA	50163021	MOT506072	LC6PCK76XG0000136
18-0025355-0491-TR C	LORIA MANZANARES LUCRECIA	601280720	891553	1HGFA15567L030891
18-002358-0491-TR C	ARCE MURILLO ISAURA	112730969	MOT432302	LLCJGM100FA100181
18-002335-0491-TR-B	AUTO TRANSPORTE DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB13639	LKLR1KSF7DC603202
18-002335-0491-TR-B	GUZMAN SANABRIA LUIS ALBERTO	303720791	379404	JSAFTL52VY4100478
18-002363-0491-TR C	NAVARRO CARRANZA ELIA CAROLINA	113540449	BNG782	KMHDH4AE2BU148783
18-002363-0491-TR C	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	DYS331	SJNFBNJ11FA190405
18-002366-0491-TR C	CHAVARRIA GARCIA JOSEPH	117350595	BDV474	KNAFE121875431316
18-002371-0491-TR C	ACUÑA MATAMOROS WENDY	110570586	911126	KMHCT41CACU084645
18-002382-0491-TR C	CAMACHO PACHECO JOSE LUIS	106390851	895415	JS2ZC82S6C6100316
18-002395-0491-TR C	BARAHONA MARTINEZ ILEANA LISETH	206520595	427390	1N4AB41D6SC754180
18-002419-0491-TR C	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB14777	9BM384074AB710257
18-002466-0491-TR C	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	CL237944	JHFCF43HX09000688
18-002474-0491-TR C	ALMACEN HIGUITO MENA SA	3101140409	CL174353	JAANKR55EY7100725
18-002377-0491-TR B	LOPEZ ALPIZAR JUAN LUIS	202921352	TSJ3587	3N1CC1AD7GK203713
18-002510-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB11223	9BM3840738B534201
18-002515-0491-TR C	ALFARO CASTRO MARIA MARCELA	110020506	739728	KMHVA21NPSU094782
18-002394-0491-TR-B	MONGE CHAVARRIA AURORA MARIA	111150717	828299	1N4FB32A0NC792024
18-002394-0491-TR-B	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BPP946	MA3FC42S5JA454373
18-002541-0491-TR C	PRADO TORRES YORLENY ELENA	113060181	MOT362890	LBPKE1800D0005102

18-002477-0491-TR-A	LARED LIMITADA	3102016101	SJB015963	9532L85WOHR611097
18-002551-0491-TR C	CAMACHO ACU#A ANDREA	113090073	876871	3N1CC1AD4ZK106701
18-002551-0491-TR C	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	EE33727	WMA39WZZ9FM663580
18-002591-0491-TR C	CARDENAS MONGE SONIA MARIA	107700689	583227	1NXAE04E6PZ114062
18-002223-0491-TR-B	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO S.A.	3101044294	BKJ417	JTMBF9EV3GJ046636
18-002223-0491-TR-B	PORTUGUEZ CECILIANO FRANCISCO	106820760	CL206014	LN1110001432
18-002261-0491-TR-B	BARRANTES RODRIGUEZ MARIA DE LOS ANGELES	202710099	505232	JMYLNH77W3Z000195
18-002261-0491-TR-B	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB15197	LA9C6ARY9GBJK061
18-002634-0491-TR C	VARGAS OBANDO INGRID TATIANA	110480700	903877	9FBBSR2MKCM000055
18-002634-0491-TR C	TRANSPORTES SERGON DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101364412	SJB5982	1T79N8B23S1122535
18-002637-0491-TR C	SOLANO MORA VILMA LETICIA DE LAS PIEDADES	106250875	MOT595943	LBMPCML36H1004404
18-002561-0491-TR C	ALEMAN HERNANDEZ YEISON MANUEL	702100471	MOT565464	MD2A12DZ5GCK54019
18-002561-0491-TR C	VALVERDE LOPEZ MILENA	113460928	BMR881	MA3ZF62SXHAA14744
18-002230-0491-TR-B	JAB GARDEN S.A.	3101540422	CL214215	FE83PEA01637
18-002264-0491-TR-B	SANCHEZ ALFARO WALTER ANDRES	112860365	698416	KMHVF21NPTU395566
18-002264-0491-TR-B	AUTOS ZAVI S.A.	3101672906	BMB488	1NXBU4EE7AZ373812
18-002269-0491-TR-B	BUSES SAN MIGUEL HIGUTO S.A.	3101074253	SJB9499	9BM3840734B346621
18-002581-0491-TR C	MERCADO ORTIZ CAROLINA	503640824	526917	KMJWWH7BPVU039739
18-002581-0491-TR C	VELASQUEZ ROBLES LIDIA TERESA	110470387	MOT420446	LXYPCML01E0267890
18-002309-0491-TR-B	LARED LIMITADA	3102016101	SJB13029	KL5UM52HEBK000223
18-002351-0491-TR-B	MURILLO GOMEZ VICTOR ALFONSO	155826792630 (C01842001)	MOT200134	LC6PAGA1170855016
18-002351-0491-TR-B	AUTO TRANSPORTE DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB13649	KLKR1KSF8DC603192
18-002617-0491-TR C	RODRIGUEZ GAMBOA OLGER	106840226	178002	JN1MN24SXGM028209
18-002435-0491-TR-B	N Y S SOLUTIONS S.A.	3101442437	BNY690	KMHCU5AE2CU031798
18-002643-0491-TR C	RODRIGUEZ GAMBOA OLGER	115390198	753120	JDAJ200G001015501
18-002643-0491-TR C	SERVILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101656945	821564	3N1CC1AD5ZL161412
18-002646-0491-TR C	FALLAS CHAVES WENDY MAGALY	111610189	420172	LH1741000196

18-002638-0491-TR C	ALERTA MAXIMA SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-101-249392	658382	JM7BK326271321411
18-002638-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-008737	SJB13650	LKLR1KSFDC603193
18-002438-0491-TR-B	SERVICIOS Y SOLUCIONES E & CH CORP SOCIEDAD ANONIMA	3101715296	CL292880	YC369677
18-002438-0491-TR-B	AUTO TRANSPORTE DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB13641	LKLR1KSF0DC603204
18-002430-0491-TR-B	NUÑEZ LEE ANGELO RAFAEL	111670594	206001	EL400036181
18-002430-0491-TR-B	PEÑARANDA RODRIGUEZ PAMELA ROSARIO	112660481	536033	2T1BR12E01C384687
18-002247-0491-TR-A	BADILLA BINOLLA GERARDO ANTONIO Y GLOBAL PROMOTIONS S.A	206760341 3101315446	Y BGB847 MOT436886	Y JDAJ210GOE3007002 Y LF3PCM4AOFB000739
18-002422-0491-TR-B	ESCALAMON S.A.	3101174309	SJB10981	KL5UP65JE6K000014
18-002446-0491-TR-B	SANCHEZ MONGE MANUELA RITA	106430184	BNX947	MR2B29F32H1077007
18-002410-0491-TR-B	AUTO TRANSPORTE DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB10789	9BM3840736B473515
18-002313-0491-TR-A	GONZALES FALLAS KRISTEL	114550741	MOT426332	MD2A36FZ4FCA00317
18-002385-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTE DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB011223	KMHCG41FP5U609866
18-002531-0491-TR C	ALVAREZ ZUÑIGA ANGELA MARITZA	502160291	858495	JDAJ210G001117880
18-002654-0491-TR C	SANCHEZ VARGAS ALBERTO ANTONIO MARIA	401070059	MOT649661	LB420YCB2JC016934
18-002654-0491-TR C	AUTOS CHINCHILLA E HIJO SOCIEDAD ANONIMA	3-101294189	CL213908	8AJFZ29GX06034681
18-002674-0491-TR C	VALLEJOS ROQUE VERONICA	115010039	748952	5N1ED28Y31C527879
18-002677-0491-TR C	PADILLA DELGADO ALEXANDRA	106000582	872525	3N1CC1ADXZK107206
18-002666-0491-TR C	CARVAJAL MADRIGAL YONDER OVIDIO	112520405	TSJ00002	JTDBJ21E402007081
18-002690-0491-TR C	VARGAS ABARCA LUIS EDUARDO	105570811	797758	JT3HP10V9V7040970
18-002690-0491-TR C	SUPLEMENTOS DE COSTA RICA C & S SOCIEDAD ANONIMA	3101361843	CL269767	LETYFAA19CHN10589
18-002693-0491-TR C	CARRILLO ESPINOZA ADAMS CHRISTIAN	110790516	CKT689	KMHJ3813DGU051546
18-002486-0491-TR-B	CESPEDES GONZALEZ CARLOS JESUS	106590208	229825	KMHVF21JPKU036310
18-002481-0491-TR-B	AUTO TRANSPORTE DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB16352	9BM382188HB039461

18-002481-0491-TR-B	MOLINA NAVARRO MIGUEL ANGEL	900830064	CL139597	JAANPR66LS7100872
18-002459-0491-TR-B	IMEDIEX S.A.	3101048686	737588	KPTG0B1FS8P262451
18-002459-0491-TR-B	AUTO TRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SJB11051	PBM3840737B515109
18-002253-0491-TR-B	VALVERDE PADILLA ANAIS DE LOS ANGELES	109000956	BJM239	3N1CC11E39L453178
18-002253-0491-TR-B	LARED LIMITADA	3102016101	SJB15977	9532L82N1HRG11190
18-002526-0491-TR-A	ARRENDADORA CAFSA S.A Y REYES RUIZ HERNALDO JOSE	3101286181 11380149	Y CL307028 082792	Y CL 8AJHA8CD8J2610320Y GNL620MC86320
18-002548-0491-TR-A	ACUÑA BENAVIDES MIGUEL Y MB LEASING S.A	108360801 3101668666	Y 814659 Y CHP720	JTDKW92360J021321 Y JMYXTGF2WMJ000307
18-002647-0491-TR-B	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3101692430	MPM504	JTMZF9EV00D026539
18-002589-0491-TR-A	MAUREN GUISELLE LIZANO JIMENEZ, SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA Y MARTIN LEON CARMEN MATILDE	107370467, 3101134446 105180001	Y MLJ162, JMR214 Y 741838	MA3WB52S2JA384114, MA3ZF62S5JAA65350 Y 3N1AB41D3TL015352
18-002571-0491-TR-A	BADILLA VALVERDE ANA LORENA	900760642	458011	JS3TD21V2T4110960
18-002622-0491-TR-A	CORDERO PEREZ BRET MICHEL Y CORPORACIÓN GONZÁNEZ Y ASOCIADOS INTERNACIONAL S,A	116790884 3101153170	Y MOT591084 682081	Y LBMP CML3X4100399 Y JTMZ033V105058562
18-002698-0491-TR-C	SEGURA GUZMAN FELIX ALONSO	503700941	704582	KL1JJ53658K736230
18-002698-0491-TR-C	CECILIANO MADRIZ ALEXANDER	108720593	MOT435778	L5DPCM289EA000218
8-002558-0491-TR-A	HORCHER JESSIE BOND	506404566	782526	1C587726
18-002579-0491-TR-A	GARRO UREÑA ALLAN YOHAN	113750846	MOT027982	2A7038713
18-002578-0491-TR-A	AUTO TRSNPORTE DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA,	31010087	SJB010625	9BM3840736B471163
18-002706-0491-TR-C	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BGY556	KMHCT41BEFU743600
18-002641-00491-TR-A	ZHENG BAICUN Y CARRILLO ROJAS JACQUELINE DE LOS ANGELES	115600196307 110610806	Y CMS333 Y 220726	JN1TC2E26H9000226 Y 1NXAE92E6KZ024006
18-002733-0491-TR-C	SERVIPRINT DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101611532	CL287943	VF7AA8HSCF8629531
18-002738-0491-TR-C	CARMONA SANTANA ANA ELENA	114310499	BMJ482	MA3VC41S0HA212114
18-002649-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTE DESAMPARADOS S,A Y FLORES GOMEZ CARLOS LUIS	3101008737 601700929	Y SJB 013638 399318	Y LK2R1KSF5DC603201 Y KMJRD37FPWV399318
18-002746-0491-TR-C	CORDERO SANCHEZ JOHN	116880346	MOT548489	LZL20P104HHC40419
18-002767-0491-TR-C	HERNANDEZ CORDOBA ELIECER EDUARDO	109850753	281256	AE910027091

18-002567-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTE SAN ANTONIO S.A Y AGUIRRE NARVAEZ CARLOS FERNANDO	3101053317 701560740	Y	SJB015637 701560740	Y	9BM384076HB030282 MPATF86JFT010199	Y
18-*002586-0491-TR-A	SANDOVAL MOLINA CLARA MARÍA	105790210		CSM247		MR2B29F37H1003596	
18-2640-0491-TR-A	VERAMENDY QUISPE ROGELIO	8009606669		787588		KMJWWH7BPVU010608	
18-2602-0491-TR-A	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308		MOT630480		MLHPC59AGH5005679	
18-002783-0491-TR C	CARRANZA SANDOVAL XINIA	105250396		BBJ309		JMYLNV76W4J000206	
18-002426-0491-TR C	INVERSIONES A G M V MORA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3105731129		BGQ177		VF7PNCFB0DR575475	
18-002434-0491-TR C	SUAREZ VALLEJO JOSE RENAN	134000108105		BBH121		KMHJG31FPVU060550	
18-002530-0491-TR B	MARIA DEL PILAR CORRALES LÓPEZ	104970450		CL250347		JAAJ7226235	
18-002508-0491-TR B	MARÍA CECILIA CUBERO VARGAS	2-0262-0512		326998		JF1AN42B8JB461910	
18-002508-0491-TR B	JORGE IVÁN AMERLING SALAZAR	1-1349-0470		JRM488		KNADN412BH6691942	
18-002540-0491-TR B	MARIA DE LOS ÁNGELES ARIAS VARELA	9-0069-0991		BNY399		MA6CH5CD6JT000229	
18-002547-0491-TR B	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446		BPY399		MALA851ABJM709118	
18-002621-0491-TR B	JORGE EDUARDO MORALES CALDERÓN	1-1065-0604		MOT-416299		LB425PCK7PO000280	
18-002621-0491-TR B	ATHLETE S.A	3-101-720045		TSJ005496		KMHCM41AP6U002269	
18-002655-0491-TR B	CASTRO STELLER ROLANDO	5-0212-0649		BBQ343		KMHCG41GPYU134935	
18-002665-0491-TR B	CHINCHILLA MARIN EMILIO	1-0457-0162		836457		FALTA INFORMACIÓN SE AÑADE VIN 4T1BG12K5TU940134	
18-002728-0491-TR-A	UREÑA VARGAS MINOR	109240929		852386		KNAPB811AB7050369	
18-002763-0491-TR-A	ARGUEDO OVARES OSCAR ANDRES Y AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL ELECTRICO ACE SOCIEDAD ANONIMA,	113170393 3101646591	Y	BMR423 Y 271311		MA3WB52S5JA273895 Y WBACD81070AS938885	Y
18-002764-0491-TR-A	MORA GONZALES MARIA FERNANDA Y ARLEY VARGAS JESSICA PAMELA	115740045 115690708	Y	MOT 548429 BMB 552	Y	LBMPCCKL34G1000385 Y MR2K19F36H1011594	Y
18-002750-0491-TR B	BRENES QUESADA SILVIA MARIA	1-0858-0714		SBQ737		LC0C24DA9G0001102	
18-002772-0491-TR-A	QUESADA BARAHONA OLIVIER GERARDO	107260156		TSJ005873		JTDBJ42E9EJ007777	
18-002781-0491-TR-A	LEITON RAMIREZ SONIA RUTH	204710047		705354		K960YP023105	
18-002744-0491-TR-A	HERRERA CAMPOS LUIS RODOLFO	111170902		LHC198		WDCTG4CB3JJ391843	

18-002006-0491-TR-A	MAIRENA MORALES LUZ MARINA Y RAMIREZ SOLANO ALVARO	106250846 112610843	Y 871468 Y 420726	MOT	JN8AZD8W06W50126 ME1RG1214F2002248	Y
18-002714-0491-TR C	ALVARADO GARCIA MARVIN FERNANDO	105480772	CL111206		JAATFR16FL7100774	
18-002751-0491-TR C	CARLOS EDUARDO QUESADA FALLAS	1-0497-0020	TSJ 001247		KMHCG41FP5U622040	
18-002760-0491-TR B	VARGAS GOMEZ MARIA DE LOS ANGELES	1-0753-0509	870533		3N1CC1AD4ZK101157	
18-002761-0491-TR A	LUIS ALBERTO VARGAS LIZARAZO	117001481425	BMH718		MA3ZF62S6HAA12120	
18-002766-0491-TR B	GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ CASCANTE	1-0959-0855	CL 196077		JAATFR54H47100207	
18-002766-0491-TR B	ZACARIAS JOSÉ CALDERÓN VEGA	1-1424-0358	607002		KMHVF21NPRU022105	
18-002927-0491-TR A	RAFAEL CLAUDIO CECILIANO CALDERON	1-1322-0196	470390		KN1ADA1W1NK011436	
18-002929-0491-TR A	JESSENIA MARIA ARROYO MEJIA	04-0158-0088	MJP048		KNABE512ACT229833	
18-002929-0491-TR A	RAMON ILDEBRANDO ARAYA CASCANTE	1-1345-0066	MOT 370789		MB8NG49BLC8104979	
18-002928-0491-TR C	EDUARDO ARTURO MATA BLANCO	1-0715-0531	SJB16436		LVCB2NBAXHS210075	
18-002928-0491-TR C	INGRID DE LOS ÁNGELES ZÚÑIGA HERNÁNDEZ	1-0998-0139	LQJ106		3N1AB7AD2GL606764	
18-003009-0491-TR D	ANAHITH CEDEÑO RAMÍREZ	1-0668-0036	JGL326		KMHST81CDDU026964	
18-003009-0491-TR D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-008737	SJB9927		9BM3840735B390946	
18-002795-0491-TR D	CATALINA MARCELA HIDALGO MORENO	1-1488-0595	FCH013		KMHCT41BAHU190140	
18-002795-0491-TR D	CARLOS GERARDO FUENTES ACUÑA	03-0315-0072	CB 2442		KMJHD17APYC007664	
18-002798-0491-TR A	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A	3-101-215741	C 169582		1FVHC7DE69HAK3510	
18-002801-01491-TR C	JORGE ENRIQUE BRENES MENA	1-0325-08/96	155323		KMHVF31JPNU577535	
18-002801-01491-TR C	LUIS RICARDO GARCIA ARAYA	1-0433-0751	BPS028		KNADM4A36E6325744	
18-002804-0491-TR C	ADRIÁN ANTONIO MOLINA HERRERA	1-1626-0530	MOT 629187		LBMPCML38J1000537	
18-002804-0491-TR C	JUAN PABLO SCHMAUS GUTIÉRREZ	1-1775-0607	TSJ003398		JTDBT923381270633	
18-002805-0491-TR B	LABORATORIOS BARLY S.A	3-101-008646	MOT 509512		ME4KC1943G8024286	
18-002806-0491-TR 4	STEPHANIE LORENA FALLAS NAVARRO	1-1204-0592	SSM423		MA3ZF62S5DA156409	
18-002806-0491-TR 4	.AUTO TRANSPORTES DESMPARADOS S.A	3-101-008737	SJB 14362		LGLFD5A40EK200017	
18-002808-0491-TR B	FERNANDO JIMÉNEZ DEBERNARDI	1-0365-0727	TSJ 002550		KMHCU4AE5DU376528	
18-002808-0491-TR B	JENNIFER MARIA GUEVARA ESCALANTE	1-1275-0609	BDF686		JTDBT92350L044232	
18-002810-0491- TR D	BAC LEASING COSTA RICA S.A	3-101-083308	CL 222749		JN1AHGD22Z0046134	

18-002812-0491-TR C	ESTEBAN GERARDO MADRIGAL CAMACHO	1-1645-0585	BDPD681	KMHCT5AE9CU024124
18-002813-0491-TR B	GONZAPROV DE COSTA RICA S.A	3-101-726453	MOT 553986	LZSPCJLG9H1901084
18-002813-0491-TR B	OELT LIMITED SUCURSAL COSTA RICA	3-012-700662	XFD091	KNADN412AH6066858
18-002818-0491-TR D	FABIOLA DE LOS ÁNGELES BERMÚDEZ ALFARO	1-1497-0941	566684	9BD17158252471006
18-002818-0491-TR D	;JOSE ANGEL ARAYA HERNÁNDEZ	1-10530-0755	470726	LX805081383
18-002819-0491-TR D	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3-101-083308	BJX912	5YFBUWHXGP380092
18-002671-0491-TR-A	CAMACHO SANCHEZ RONNY ALEJANDRO	3-04000628	451092	KMHJF31JPNU266679
18-002820-0491-TRC	JAIME MARTIN ROJAS DURAN	1-10672-0489	113016	JHMED15200S000096
18-002820-0491-TRC	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BNB704	MA3ZF62S9JAA63570
18-002826-0491-TR D	JASON ANDREY SOLIS VALVERDE	1-1455-0066	875134	JTDBT923701406220
18-002826-0491-TR D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A,	3-101-008737	SJB 14362	LGLFD5A40EK200017
18-002832-0491-TR B	AUTO TRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3-101-053317	SJB012598	9BM384075AB682557
18-002835-0491-TR D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3-101-008737	SJB 16359	9BM382188HB040819
18-002836-0491-TR C	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3-101-083308	BPT173	MMSVC41S4JR103725
18-002838-0491-TR A	INVERSIONES ARICASTI S.A	3-101-738735	BPL590	JTDBT4K3XA1367921
18-002689-0494-TR B	VICTOR MAURICIO PEREIRA ARIAS	6-336-0225	BQN154	2T1BURHE2GC597279
18-002689-0491-TR B	MB LEASING S.A,	3-101-668866	BQD964	LB37122S9JX508262
18-002839-0491-TR A	EDWIN ARTURO FONSECA FALLAS	1-0846-0893	SJB 13266	KMJRD37FPVU348247
18-002840-0491-TR B	;KARLA VANESSA ACUÑA AGUILAR	1-0843-0090	KCK130	MALBM51CBHM223085
18-002840-0491-TR B	AUTO TRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3-101-053317	SJB 15637	9BM384076HB030282
18-002171-0491-TR C	GONZALEZ ACUÑA JUAN JOSE	155811721209	MOT544464	ME1RG2626H2014834
18-002434-0491-TR C	PEÑA GUTIERREZ YENDRY GABRIELA	114410412	418182	KMHJF31JPNU262255
18-001355-0491TR C	ANDREA MARIA NARANJO PERAZA	112290631	MOT273848	MD2DJS9Z29VF01514
18-002855-0491-TR B	LIZETT DEL SOCORRO NAVAS	155813164435	BKL881	KMHJ3813DHU147125
18-002855-0491-TR B	3-101-757726 SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-757726	BLM853	MA6CH6CD0GT000919

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000326-1425-TR-2	MARIA ISABEL SANCHEZ ZAMORA	06-0060-0288	CL-185198	1N6SD11S3PC300978
18-000310-1425-TR-2	CARLOS RUIZ CASTRO	06-0090-0046	CL-274342	MPATFS86JET001856

18-000321-1425-TR-1	JOCSAN GERARDO ZUÑIGA CASTILLO	6-0355-0423	232092	JS3JC51C8H4138733
18-000338-1425-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL-294513	MNTCCGD40Z0602861

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-001352-0804-TR	OLMAN UMAÑA BLANCO	01-0765-0958	311256	JN1CS26S5GW104361
18-001312-0804-TR	JOSÉ ABARCA FALLAS	01-0426-0122	85122	BJ40035828
18-001312-0804-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-035078	CL196632	JN1CPGD22Z0001818
18-001412-0804-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-036194	BJS115	5YFBU8HE3GP371150
18-001450-0804-TR	MORA GRANADOS GILBERTH	09-0088-0946	412385	KMHJF31JPNU312099
18-001450-0804-TR	RAMÍREZ VEGA ANDRES FELIPE	07-0210-0851	C 165158	1FUPDDZB3YLB04891
18-001448-0804-TR	AUTOS CORCOBADO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-129230	BJT479	JN1TC2E26G9000130
18-001448-0804-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3-101-083308	CL 270187	JTFPS22P600009775
18-001407-0804-TR	NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-654165	C164806	3BKBL50X5GF723869
18-001369-0804-TR	TRANSPORTES Y MAQUINARIA PESADA FLV SOCIEDAD ANÓNIMA	3101457901	533415	RN1300001252

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
180073720489TR	ROJAS SAENZ MARIA DEL ROCIO	104980590	CL270625	MNTVCUD40Z0602602
180073720489TR	QUESADA HERNANDEZ ALLAN FREDDY	205020212	MMH123	3N1CC1AD2FK191548
180072400489TR	INVERSIONES MERCASA AMERICANA S.RLTDA	3102315590	BFZ731	JDAJ210G0E3007024
180072400489TR	3101508469 SOCIEDAD ANONIMA	3101508469	755747	SALAA25415A302674
180072270489TR	ROBLES RODRIGUEZ EMILIO JOSE	304980013	FVP351	MA3ZF62S6DA139442
180072270489TR	SABORIO FLORES MANUEL ANTONIO	600600508	TSJ2275	LFP83ACC2G1K01182
180064110489TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A.	3101326709	SJB 009049	9BM3840733B320795
180072320489TR	LEGAL & TRUCK SERVICE MOMI S.A.	3101715830	C 027006	2FUPYDYB97HV284796
180072790489TR	GONZALEZ CARRO FLOR DE MARIA	302240547	FGC567	MA3VC41S0HA192401
180072680489TR	JIMENEZ BERMUDEZ LILLIANA	109030517	492727	JT2EL46S5R0396932
180072680489TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3101086411	SJB 010321	KL5UM52FE5K000027
180072760489TR	VALERIN VIALES DAGOBERTO	106340732	VJF818	JF1SJGL85HG262043
180072760489TR	GONZALEZ DURAN MARILIANA	302860579	889518	EL530026499

180073910489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 014771	LGLFD5A40DK200159
180073920489TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 015310	9532L82W2GR528981
180073940489TR	CALVO CAMACHO JENNIFER PAMELA	116400025	866446	JTDBT923704079901
180073950489TR	AGUILAR ALFARO JUAN CARLOS	204330061	778458	JN1BCAC11Z0033950
180074030489TR	RENTECO SOCIEDAD ANONIMA	3101135203	MOT 598430	ME4KC204AH8036365
180074030489TR	CEDEÑO JIMENEZ RANDHAL	110810257	893650	KL1MJ6C4XBC145765
180074050489TR	MEZA GUEVARA RONALD AUGUSTO	160400120634	652572	JN1BCAC11Z0002841
180074060489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL434342	LZWCCAGA6HE300386
180074900489TR	ARRONES AGUILAR ANDRES GUILLERMO	111820174	TFS005	VF3DD9HJCGJ506220
180074940489TR	OTAROLA FALLAS HUGO	105350288	CL 209977	KMFVA17LP5C023658
180074940489TR	UREÑA CHACON ADRIANA MARIA	112300819	881906	1HGEJ8140TL015539
180074990489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016012	9532L82W3HR700291
180074990489TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 010106	KL5UM52FE4K000001
180074000489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016042	9532L82W5HR609832
180074000489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB-11216	9BM3840737B532903
180074960489TR	MONTOYA NAVARRO CARLOS SAUL	303490358	729490	JTDKW923705091337
180073780489TR	ALVARADO GONZALEZ EDGARDO	110320555	890336	KMHCT41DACU056441
180073780489TR	HANS ERIC BUHRS	1230000815	CL 167865	JM7UFY0W5X0147481
180073800489TR	ANDRADE QUICENO WALTER JUVER	801180155	693647	2T1BR12E61C440051
180073810489TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3101086411	SJB 013733	LJSKBAGT7CD001594
180073820489TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BCW217	KMHSG81BDCU924563
180073840489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	JPH006	MR2B29F34J1100972
180073840489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015263	9532L82W2GR525790
180073890489TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3101005212	BFP746	MA3FB4A12D0452361
180073900489TR	GUILLEN COCA KEYLOR RAMON	110910950	495666	EL420445647
180074930489TR	ARROYO BARRANTES JORDAN ALEXANDER	702420448	839098	1NXBA02E5VZ616240
180074930489TR	PICADO DURAN RAFAEL	204010379	TSJ4848	JTDBJ41E10J002602

180073790489TR	HERNANDEZ ROJAS MARIA ELENA	113290219	HDZ219	3N1CK3CD3ZL367808
180073870489TR	3-101-729656 SOCIEDAD ANONIMA	3101729656	BPK833	MMSVC41S1HR102994
180074970489TR	GONZALEZ VARGAS JUAN CARLOS	900650867	JCG105	JMYXTGF2WHZ000428
180072500489TR	CHINCHILLA SEGURA HUGO	113910782	BLJ074	MA3VC41S7HA214507
180072500489TR	UGALDE MORA GRACE ALEXANDRA	109320624	BMT548	3N1BC11E69L390959
180072970489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 010532	9BM3840735B465040
180074380489TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101650026	C 164869	JHHUCL2H2GK012790
180074390489TR	UMAÑA CHAVARRIA GRACE	301430669	TSJ 000764	KMHCG45C35U633249
180074410489TR	DUARTE MONTOYA MARIA ELENA	502390969	785731	1NXBB02E1VZ506198
180074410489TR	NUÑEZ MORERA JESSEL ANDRIETH	205820260	BNP791	JTDBT903794050141
180074440489TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A.	3101129386	CL 424770	ZFA263000H6E97475
180074490489TR	RUTA OCHENTA Y TRES A B SOCIEDAD ANONIMA	3101211123	SJB 012025	9BWRWF82WX8R834375
180074490489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 014178	9BM384074AB716082
180074420489TR	LILLTLE SUSY DE OTOYA SOCIEDAD ANONIMA	3101398363	815541	1HGEM22054L006031
180074500489TR	HERNANDEZ CESPEDES JUANITA DEL CARMEN	900330837	MOT 287375	FR3PCMG06AD000199
180074830489TR	SERVICIOS TURISTICOS M & J BETHEL LIMITADA	3102442526	MYJ555	MHKM5FF30HK000306
180074850489TR	QUIROS SEGURA KEMBLY	109740850	149628	BBAB13004355
180074870489TR	AUTOTRANSPORTES OJO DE AGUA HEREDIA LTDA	3102166875	HB003548	JTF5K22P300016922
180074860489TR	PEREIRA MOYA MAX	302980161	CL 204878	JALB4B1K9S7009331
180075040489TR	ALVARADO SALAZAR GUSTAVO	109560509	FRV226	MA3VC41S3FA115180
180075050489TR	TATE MONGE BRAULIO ANDRES	110990436	364005	JF1GC8LD3YG098938
180075070489TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A.	3101705221	BFR233	JTDBT92340L051768
180075070489TR	BADILLA CHAVARRIA RUBEN FRANCISCO	111950296	BFL628	4S2W4375403
180075160489TR	ARGUEDAS PIEDRA MIGUEL ANGEL	103530686	846213	JM3TB3MA4A0227809
180075110489TR	CHACON ESPINOZA IVONNE DE LOS ANGELES	113100120	CL 269549	JM2UF3130L0858823
180075110489TR	DHL (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	3101009758	CL 342734	ZFA263000G6A80633
180075190489TR	NEIL BODDEN EDUARDO	107070276	505222	1NXBR12EXXZ278612
180075100489TR	MARTEN SOLANO MAURICIO JAVIER	115950436	MMS204	KNABE512AET606448
180075100489TR	JIMENEZ FERNANDEZ CARLOS	701330540	CL 244411	FE85PGA03018

180074070489TR	CORDERO SEGURA JOSE FRANCISCO	108450076	757799	2CNBJ1866S6948087
180074120489TR	ULATE CASTRO SONIA MARIA	602500553	TSJ 005808	JTDBT113100360523
180074130489TR	SEGURA UREÑA NANCY CAROLINA	113990133	BQB907	5YFBURHE5FP231282
180074160489TR	ARENA DONATO MARIANNA	111140164	GSB169	MALA841CBHM244318
180074180489TR	CASTILLO SILVA JOSE ANTONIO	701290908	BFQ821	KMHDN41AP2U510561
180074210498TR	CISNEROS MENESES MARIO ALBERTO	115880503	791614	JM7DE10Y190119193
180074220489TR	JIMENEZ ROJAS LUIS MARIANO	110520748	875168	KP60561226
180074240489TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO S.A.	3101010075	SJB 015364	93ZK1RMH0F8928722
180074240489TR	COLLADO VEGA ANA ISABEL	900390417	TSJ 003011	MR2K29F35H1018694
180074270489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB 009933	9BWRWF82W95R502732
180074300489TR	DISTRIBUIDORA OFICECR SOCIEDAD ANONIMA	3101205000	BNV121	3N1CB51D26L534458
180074330489TR	ESQUIVEL GUILLEN YESENIA MARIA	111860970	TCR372	VF7DDNFPBHJ504021
180074250489TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A.	3101705221	BLQ751	3N1BC1AP4BL463835
180075530489TR	COMERCIALIZADORA INTER. TAMARINDO EX S.A.	3101481592	241661	AE1018011670
180075530489TR	LOPEZ RIOS ALBA NIDIA	155824167512	MOT 575458	ME1RG0922H2010943
180075580489TR	ALVARADO QUIROS WALTER ERNESTO	109080101	565079	9BWKB05Z154005045
180075580489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB-14933	9532L82W5FR446399
180075510489TR	SOLORZANO ROMERO KATTIA	108980235	898050	KMHCT41CACU068035
180075590489TR	UMAÑA QUESADA ERIK ENRIQUE	107230337	750798	KMJFD37APTU257639
180075590489TR	VARGAS MORA MARIA DEL ROSARIO	203400862	BDJ387	8AJYZ59GX03007153
180075550489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB-3199	LA6A1M2M3JB400669
180075220489TR	RAMIREZ RUIZ DAVID GERARDO	115370737	KBT123	KMHCT41DADU298737
180075230489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB016012	9532L82W3HR700291
180075300489TR	LEON SANDI ANA MARIA	103430154	MLS943	JS2ZC82SXE6100256
180075300489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB 016196	9532L82WXHR701003
180075350489TR	SUAREZ BARRERA ANA JANNETH	801050304	MOT 624537	MD2A36FY5JCE02752
180075350489TR	REIDPATH-KILBRIDE SARAH JANE	QD468595	SJT0009	SALAG25415A321143
180075460489TR	MUÑOZ SALINAS MARLON GEOVANNI	115370718	CL275605	LJ11KBAC9D6001360

180075480489TR	NARANJO CASTAÑO JUAN DIEGO	117000047925	CL 274532	KMFWBX7HADU542446
180003480489TR	LOPEZ ORTEGA JOSE FRANCISCO	800720278	485165	JTDBT113000251020
180003480489TR	DEL VALLE GONZALEZ GERARDO	103480151	257306	2C1MR2462N6710109
180073350489TR	DOS OCHO NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101203837	C 136668	1FUYSSEB5WL964676
180073350489TR	GUTIERREZ ANGULO MILCIADES	600870436	MYL206	3HGRM3850GG600482
180072650489TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BJP270	JS3TD54VXG4101300
180074700489TR	QUESADA GODINEZ EVELIO	106010181	TSJ 001386	LFP83ACC9F1K80316
180074700489TR	MONTOYA CORRALES MARVIN GIOVANNI	111070439	MOT 340033	L5DPCKF18CZM02442
180074980489TR	LOPEZ CALDERON MARCO VINICIO	304170483	862423	MALAN51CABM740672
180074980489TR	ALFARO ZUÑIGA JOSE HUMBERTO	107120179	CL231996	MHYDN71V69J300263
180074610489TR	SALAZAR CHACON ALEJANDRO JOSE	109620974	PJV474	MA3FC31SXFA739377
180074610489TR	COOP. DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS R L	3004071307	AB 006056	KL5UP65JEDK000181
180075240489TR	BARRANTES LEIVA JOSE DAVID	113210681	BDW542	MA3FC31S8DA511133
180075240489TR	ASESORIAS GEOTEC SOCIEDAD ANONIMA	3101159124	778862	2CNBJ18CX16912763
180075370489TR	RAMIREZ SALAZAR EDWIN ASDRUBAL	401860923	CL119770	BU660036549
180075490489TR	GAMBOA CLAUDEL MIGUEL LEONARDO	304280484	BMG620	KMHCT4AE5DU442143
180075440489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB002832	LKLR1LSM5GB670332
180075320489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB007008	WMARR8ZZ6FC020955
180075410489TR	VILLALOBOS GOMEZ CHRISTOPHER	117870018	MOT347819	LWBPCJ1FXD1002097
180075410489TR	DISCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101010067	SJB14844	KL5UM52HEEK000310
180075290489TR	OVIEDO LEON FABIAN ALBERTO	402140047	BDH327	KMHCT41DADU415275
180075790489TR	CHAVES ZUNIGA PATRICIA ELENA	106860014	TSJ 000589	KMHCH41VP6U670904
180075820489TR	MATA QUESADA ESTEBAN ALONSO	110490738	MOT 202870	LC6PCJG9780805257
180075820489TR	MONTERO BLANCO KEMBL Y DAYANNA	115740630	818386	KNAFA2252V5687727
180075920489TR	MARIN VALERIO GUSTAVO ADOLFO	106900858	GMV008	JTEGD20V840010609
180075920489TR	CHINCHILLA GARCIA JOSE ALEXANDER	110180442	CL 291342	LS4AAB3R4GG803081
180075670489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 013700	9BSK6X20093648425

180075670489TR	SANCHEZ SOTO MARIA JOSE	112760600	MOT 636721	ME1RG2658J2004192
180075660489TR	JIMENEZ PORTUGUEZ CARLOS HUMBERTO	106570720	150799	AL12236654
180075730489TR	CORPORACION EL ARSENAL SOCIEDAD ANONIMA	3101619478	834509	JN8AZ08W27W665335
180075850489TR	INVERSIONES CALCHA DE SAN CARLOS, S.A.	3101463120	C 132799	1FUVDXYB9RH811082
180075680489TR	SALAS CASTRO VICTOR HUGO	104780153	415610	JACUBS69G17100077
180075910489TR	MENDOZA MENDOZA RENÉ NOEL	G16136950	BJS021	KMHNC46CX6U060436
180075710489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB 009933	9BWRF82W95R502732
180075710489TR	ROJAS ARIAS JUAN MIGUEL	203460125	BKR636	JMYXTGF2WHJ000141
180075750489TR	SABRITAS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE R.LTDA.	3102169101	CL 242457	JAANKR55E97103219
180075290489TR	OVIEDO LEON FABIAN ALBERTO	402140047	BDH327	KMHCT41DADU415275
180074650489TR	CASTRO ROJAS RAFAEL ANGEL	701520861	TSJ 005049	KMHCG45CX4U519991
180074650489TR	ALVAREZ GONZALEZ JOSE ANGEL	106510852	TSJ 003354	3N1CC1AD8GK203798
180075240489TR	ASESORIAS GEOTEC SOCIEDAD ANONIMA	3101159124	778862	2CNBJ18CX16912763
180075240489TR	BARRANTES LEIVA JOSE DAVID	113210681	BDW542	MA3FC31S8DA511133
180076050489TR	PRADO MONCADA OBED DAGOBERTO	155807537528	BCG805	3G1TC5CF9CL144468
180076050489TR	SANABRIA MONGE RICARDO	302520023	TSJ-5541	JTDBT903791336136
180076060489TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	GLC006	WDC0G4GB3HF234307
180076070489TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BCT483	JS3JB43V0D4200194
180076100489TR	MABREMO SOCIEDAD ANONIMA	3101253540	633542	SAJAA01D86FN54428
180076130489TR	PORRAS BARRANTES NADIA SUHEY	205910793	BLX569	JS3TY92V854101372
180076140489TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	MGL777	WDCDA2DBXHA858484
180076150489TR	AUTO TRANSPORTES PALMARES J A V S.A.	3101415803	SJB-11850	9BM6340118B542187
180076160489TR	CARRILLO ALVAREZ ULISES NELSON	205650363	MOT 475904	9C2ND1210FR800002
180076180489TR	HIDALGO NAVARRETE ANGELIN ELOISA	115870085	BMT325	KMHCT5AE9CU037651
180076010489TR	FONSECA GONZALEZ JEANNINA	112710948	BNQ837	KMHCT4AE5DU516404
180076010489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	SSN010	WAUZZZF7J2092452
180074810489TR	MADRIGAL RUIZ MILENA	204290606	FMV295	3N1AB7AA2ZL800090
180074810489TR	UREÑA VARGAS GILDA MARIA	105560961	324662	JSAFTL52VX4100014

180076030489TR	GANADERA EL DIJE SOCIEDAD ANONIMA	3101176620	BDT957	5TDDY5G11CS060795
180076030489TR	BOLIVAR RETANA LUIS FERNANDO	114120160	BLB492	MALC281CBHM083646
180076040489TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB-15311	9532L82W7GR529012
180076040489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-16018	9532L82W6HR611203
180076230489TR	VARGAS VEGA JAVIER ANDRES	114850724	BHB892	KMHDG41EAEU992453
180076300489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BNW433	JMYXTGF2WHJ000965
180076310489TR	T D M AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA	3101349248	CL 293600	JAA1KR55HG7100705
180076330489TR	RODRIGUEZ ARIAS JONATHAN ISAI	118370796	MOT 505087	ME4KC1948G8020380
180076340489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	HKD104	VF7DDNFP6JJ503720
180076350489TR	ANGULO VILLEGAS WALTER	104180637	TSJ 004414	3N1CC1AP1AL419245
180076350489TR	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD ANONIMA	3101114502	C 164560	LS1D241C0DA488716
180076390489TR	CHOPRA AYMERICH GIOVANNA DE LOS ANGELES	108030619	507265	KMHVA21NPSU120071
180076380489TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	JKL102	WDDWF4FB8HF440264
180076380489TR	INSUMO Y MAQUINARIA TEXTIL IMATEX S.A.	3101474567	CL 193962	JHFAY047905000169
180076450489TR	HERNANDEZ HERNANDEZ JULIO CESAR	800640697	BDW152	LJ12FKR21D4201147
180076530489TR	ULATE RAMIREZ LAURA	110600240	BDP387	19XFB2580DE500336
180076530489TR	ABARCA PEREZ BLANCA VIVIANA	112210853	CL-111069	BU960001347
180076550489TR	CEMEX (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	3101018809	C 149781	3HTWYAHTX8N039997
180076560489TR	CCME CONVENIO DE CLINICA MEDICINA DE EMPRESA S.A.	3101350318	875711	1FDKE30MXNHB54914
180076570489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 014820	LA9C6ARYXFBJXK049
180076580489TR	FERNANDEZ PIÑEROS YULI ANDREA	AQ570767	BJF025	KPT20A1VSGP008293
180076610489TR	MORALES HERNANDEZ MARIA ELENA	155815293913	BMZ422	MR2B29F39H1006838
180076610489TR	SOTO JIMENEZ ROBERTO	113400432	CL-434763	WV1ZZZ2HZHA007588
180076630489TR	URBINA GUADAMUZ WENDY	110820977	314180	JMZGF12F201202919
180076660489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	DNY107	KNADN412BH6057543
180076660489TR	MAGAÑA UMAÑA JESSICA LILLIANA	113460678	BNC818	KMHNC4AC1BU609457
180076690489TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	BLH011	JDAJ200G0G3009485

180076700489TR	BENAVIDES SOLIS ANAYANCY AMANDA	111780014	201831	E11HHB66340
180076540489TR	AGUERO VARGAS ARTURO	113000045	BKD176	KMHCT51BAGU258496
180076540489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 11379	9BM3840738B542171
180076680489TR	CORPORACION DE DISEÑOS MODULARES A&B S.A.	3101716777	C 146685	MKB370H50142
180076680489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 288483	KNCSHY71CE7828269
180076620489TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	C 170618	JHHZCL2H3JK008910
180076730489TR	CORPORACION ECHUM DEL NORTE S.A.	3101737730	BMS772	KMHCT4AE4CU201320
180076740489TR	BARQUERO MORALES XINIA MAYELA DEL CARMEN	105220104	BGL468	MA3ZC62S1FA582786
180076740489TR	CASTRO MENA ZAIDY	103790463	FVC104	JTEBH9FJ3JK199777
180076760489TR	TORREALBA DIAZ RONNY JOSE CELESTINO	76482001	BQQ715	MA6CC5CD9JT078616
180076780489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007284	WMARR8ZZ6GC022061
180076780489TR	TSR DISTRIBUIDORA SOCIEDAD ANONIMA	3101624937	CL-227567	JDA00V11800027453
180076880489TR	GOMEZ MURILLO OSCAR EDUARDO	114970758	BHN585	1NXBR32E33Z025508
180076880489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB2981	WMARR8ZZ7GC021646
180076900489TR	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LIMITADA	3102361039	C-132124	1M2B209C7YM026515
180076910489TR	MOREIRA SOLIS FLORA MARIA	400960622	TSJ 001318	KMHDU41BAAU875037
180076910489TR	SOLIS BARTELS CARLOS FRANCISCO	104230548	TSJ001645	5YFBURHE7JP741836
180077220489TR	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A.	3101224235	HB 003694	9532B82Z2GR528167
180077220489TR	SEQUEIRA ROJAS ERIKA	108930640	BNB143	JMYXTGF2WHJ000656
180076750489TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB9823	9BWRWF82W15R500313
180076920489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 010533	9BM3840735B465262
180076860489TR	RAMIREZ MEJIAS SERVULO MODESTO	202820532	TSJ 001775	JTDBJ42E009007399
180076860489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB16021	9532L82W3HR611224
180076890489TR	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA	3101074253	SJB11649	9BM3840738B562889
180076030489TR	BOLIVAR RETANA LUIS FERNANDO	114120160	BLB492	MALC281CBHM083646
180076030489TR	GANADERA EL DIJE SOCIEDAD ANONIMA	3101176620	BDT957	5TDDY5G11CS060795

180076040489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016018	9532L82W6HR611203
180076040489TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 015311	9532L82W7GR529012
180077080489TR	CACAO NAHUA JPB SOCIEDAD ANONIMA	3101724898	BYJ007	1FM5K7D84DGB00734
180077040489TR	QUESADA VALERIO WENDY CAROLINA	114210766	BHN643	MALA851CBGM216750
180077040489TR	SANOU ACUÑA INGE	105050525	636107	KMHNM81WP6U201929
180077010489TR	WU ZHENG YUELING	115600024528	CL 223465	MMBJNKB408D016441
180077020489TR	PAZ ZELEDON DAMARIS VICTORIA	801240513	MOT 480970	1KH047477
180077020489TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BPM793	KMJWA37RBJU969091
180076810489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-16666	9BM384076GB026035
180076810489TR	QUIROS ROMERO EDGAR MARTIN	304020498	BNT417	KMHCT4AE9CU168184
180076960489TR	BARRANTES SOLIS ANTONIO	107820210	TSJ 001021	JTDBT4K31A1390830
180076980489TR	GUTIERREZ MATA ANA CATALINA	303530525	CL 462601	3N6CD33AXJK875326
180076990489TR	SERVICIOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO S.A.	3101134863	C 163873	JAAN1R71LF7100048
180076990489TR	REPUESTOS SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA	3101288797	MOT 375781	LV7MGZ408DA900315
180077230489TR	PORRAS AGUILAR RICARDO	102650575	TSJ-4932	LFP83ACC4F1K80255
180077250489TR	CARRILLO ESPINOZA JOSE ROMAN	501870806	C 124517	1M2W133Y5CA007904
180077260489TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A.	3101072996	HB 002676	KL5UM52FE9K000142
180076930489TR	ASOC. SOLIDARISTA EMPLEADOS DE RESINTECH S A Y AFINES	3002061047	C 154398	1FUPFXYB0YLF03027
180076930489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPG370	LSGKB54H4JV031549
180077210489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB 009938	9BWRWF82W05R502697
180077210489TR	CASTILLO LEDEZMA FREDDY	111740668	BBS935	MA3FC31S6CA474324
180074740489TR	VALVERDE BRENES ALEJANDRA MARIA	302070270	BFL328	5J6RE38317L000228
180074740489TR	RAMIREZ CANTILLANO MAYLON ANTONIO	113060230	BKX404	KMHCT41BEHU070077
180056200489TR	CHAVARRIA BONILLA MARIA CATALINA	114720444	MCS170	MALA841CBGM141818
180063980489TR	AUTO SUBARU DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101035660	FXT000	JF1SJGL85HG284124
180077150489TR	LUNA BALTODANO DAVID FARABUNDO	800470401	MPS184	3N1AB7AD7FL623459
180077150489TR	NAVARRETE ARIAS ALFREINA	115820506	NVT916	3N1CN7AD7FL833723
180077390489TR	ZELEDON ROMERO FRANCELLA VANESSA	111900680	GYD830	LC0C14DA5E0002182

180077390489TR	3-101-524678 SOCIEDAD ANONIMA	3101524678	900915	MHYDN71V3CJ301054
180077190489TR	CESPEDES MOYA CINDY MARIA	109200304	JVC158	KNAPB81AAG7861412
180077190489TR	GREEN CALL CR SOCIEDAD ANONIMA	3101719091	CL 228488	VF3GBWJYB7J015757
180076200489TR	FARMAGRO SOCIEDAD ANONIMA	3101007898	MOT 490466	LWBPC105G1000229
180071970489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	LRP644	KNAHU812BG7138653
180076890489TR	VALVERDE VICTOR MARIA JOSE	114370265	BMB944	JTDBT123820211365
180076890489TR	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA	3101074253	SJB11649	9BM3840738B562889
180077910489TR	JARQUIN ACEVEDO ANA MARIA	104140325	235465	JHMSL5320DS009414
180077910489TR	MONTERO BENAVIDES CATALINA	114040178	BHY828	MA3ZF62S3GA721518
180077800489TR	P C S X INFORMATICA Y COMUNICACIONES S.A.	3101523157	BQG366	MMBGYKR30JH007957
180077800489TR	MENDEZ NAVAS CARMEN MARIA	104170492	CMN183	3N1CN7AD2HK390454
180077860489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007010	WMARR8ZZ8FC020956
180077940489TR	SANCHEZ MARTINEZ BERNARDO	303450645	C 142653	1M2AA13Y5RW038662
180077960489TR	VARGAS ALVARADO ILEANA MARIA	204880162	C 165437	1FUJAPAVX4DM19453
180077970489TR	ROJAS ARIAS JORGE EDUARDO	401840541	BDF938	KMHDN45DX2U348708
180078090489TR	PEÑA RAMIREZ ANDREA MELISSA	112370360	897752	JS2YA21S1C6301265
180078100489TR	COOP. DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 168725	3AKJA6CK9HDJU6877
180077460489TR	BALLESTERO MIRANDA MARVIN ENRIQUE	105640620	TSJ 001998	KMHCM41AABU543715
180077460489TR	BARRANTES CARRILLO KIMBERLY	604220038	MOT 636379	L5YTCKPA4H1124401
180077500489TR	PORRAS SOLIS EDUARDO JOSE	115010043	CL 171473	3B7KF2661YM239905
180077500489TR	AZOFEIFA PEREZ ILEANA VIRGINIA	106970562	TSJ-492	JTDBT4K3XA4068895
180077530489TR	GUILLEN GONZALEZ GREIVIN	112340800	TSJ 002775	KMHCM4AC8AU486545
180077530489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015245	9532L82WXGR529246
180077580489TR	AUTOTRANSPORTES CEMENTERIO S.A.	SABANA 3101054200	SJB-12247	KL5UM52FE9K000155
180077580489TR	CASTRO RAMIREZ CARLOS ALBERTO	203390446	535330	KMJFD37APSU174382
180077640489TR	BARQUERO FERNANDEZ NIVIA	203550525	NBF027	SJNFBAJ11GA377607
180077640489TR	CAMPOS RODRIGUEZ RAFAEL ADOLFO	206130629	C 147767	1XPCDB8X7TD389178
180077700489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015996	9532L82W0HR611004

180077700489TR	MORALES GUZMAN CINTHIA YARINA	111510456	BNX553	JTDBT4K31B4082797
180077490489TR	ROJAS MORALES MARISOL	112500133	MOT-218092	LALPCJF8X83018043
180077510489TR	JARDINES DEL RECUERDO SOCIEDAD ANONIMA	3101012082	CCC003	WDD2122031A562053
180077510489TR	ROJAS CHAVES ERIKA	205650688	842597	JTMBD33V70D015576
180077540489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015971	9532L82W7HR609704
180077620489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL-339032	MHKB3CE10GK206910
180077680489TR	RAMIREZ UMAÑA JULIO ALBERTO	402200067	506779	JMYSNCS3A2U018745
180077690489TR	HERNANDEZ RIASCOS CEFERINO	117001842903	BFK237	MA3ZF62S3EA372583
180077690489TR	JIMENEZ ALVARADO SHANTHALLS REBECA	114070398	TCR444	LFP72APC7E5A00427
180077740489TR	HERNANDEZ GUZMAN LEONARDO	102810819	BNN015	5NPDH4AE7DH236004
180077750489TR	LIZANO CHACON ANA LUCIA	108910001	SJB 016748	JTGFB5184H1080241
180077750489TR	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A.	3101399765	SJB 014154	KL5UP65JEDK000215
180077840489TR	BONILLA ARAYA CINDY	110460230	BNC067	LC0C14DA5H0000453
180077840489TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	848918	WBAZW4101BL432736
180074730489TR	MARTINEZ SALGADO JUSTO CESAR	27012508364084	63611	KE26901136
180074770489TR	SERRANO GUILLEN FRANKLIN ALEXANDER	303360473	CL 125934	LN1110001867
180074770489TR	CARMONA CRUZ JOSE ANGEL	111320589	BQB217	MA3ZF63S3JA190262
170045270489TR	MORAGA ENRIQUEZ JEFRY ANDREY	112990620	MOT-403202	JYACG16393A002632
180077690489TR	JIMENEZ ALVARADO SHANTHALLS REBECA	114070398	TCR444	LFP72APC7E5A00427
180077690489TR	HERNANDEZ RIASCOS CEFERINO	117001842903	BFK237	MA3ZF62S3EA372583
180077500489TR	AZOFEIFA PEREZ ILEANA VIRGINIA	106970562	TSJ 000492	JTDBT4K3XA4068895
180077500489TR	PORRAS SOLIS EDUARDO JOSE	115010043	CL 171473	3B7KF2661YM239905
180077510489TR	JARDINES DEL RECUERDO SOCIEDAD ANONIMA	3101012082	CCC003	WDD2122031A562053
180077510489TR	ROJAS CHAVES ERIKA	205650688	842597	JTMBD33V70D015576
180071920489TR	ABARCA PADILLA ELIECER	107380143	902017	YC532569
180071920489TR	QUIROS CHAVES MARCELA	303900332	779100	JS3TX92V714110352
180070250489TR	GRUPO TLA SOCIEDAD ANONIMA	3101006303	698755	KMHJM81BP8U728032
180057040489TR	TRANSFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RLTA	3102603223	C161113	1FUJA6CK57LX66650

180077700489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015996	9532L82W0HR611004
180077700489TR	MORALES GUZMAN CINTHIA YARINA	111510456	BNX553	JTDBT4K31B4082797
180077580489TR	CASTRO RAMIREZ CARLOS ALBERTO	203390446	535330	KMJFD37APSU174382
180077580489TR	AUTOTRANSPORTES CEMENTERIO S.A.	SABANA 3101054200	SJB 012247	KL5UM52FE9K000155
180077490489TR	ROJAS MORALES MARISOL	112500133	MOT 218092	LALPCJF8X83018043
180077490489TR	TRIGUEROS ARROYO LUIS ALBERTO	203010248	TSJ 005424	LFP83ACCGXG1K01205
180058130489TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	BQL218	MA3WB52S2KA403195
180077640489TR	CAMPOS RODRIGUEZ RAFAEL ADOLFO	206130629	C 147767	1XPCDB8X7TD389178
180077640489TR	BARQUERO FERNANDEZ NIVIA	203550525	NBF027	SJNFBAJ11GA377607
180077540489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015971	9532L82W7HR609704
180077940489TR	SANCHEZ MARTINEZ BERNARDO	303450645	C 142653	1M2AA13Y5RW038662
180078730489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQN189	MALA851CAJM778615
180078740489TR	MORALES SOLANO MARIA ISOLINA	114540670	BLG629	3N1CN7AP0CL866410
180078750489TR	BADILLA JIMENEZ LUIS ENRIQUE	103200831	TSJ 003764	JTDBT923971053411
180078750489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 015198	LA9C6ARY0GBJXK062
180078780489TR	CORP. AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A.	3101524177	ZRD257	ZFA199000C1814252
180078790489TR	AGRICOLA C M B SOCIEDAD ANONIMA	3101241613	BBK206	SXA110142415
180078790489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 279457	MPATFR86JET000809
180078810489TR	SALAS CASTRO SUELEN PAMELA	112720350	901916	KMHVA21LPWU371159
180078820489TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB 002404	9BM634011BB733976
180078830489TR	LOPEZ BLANDON ZARIA MARIA	155814567714	692562	YU11516852
180078920489TR	UREÑA ACUÑA FRANCINI	109330506	BCR012	KNADC125736207491
180078970489TR	MOLINA HIDALGO ROSARIO PATRICIA	106420633	TSJ 003325	KMHCG41FP4U522651
180078980489TR	LEON RODRIGUEZ VICTOR	204030532	CL 210361	8AJFZ29G706022245
180078980489TR	SERVICIOS NITIDOS PROFESIONALES (SNP) S.A.	3101119044	CL 201947	V11821570
180078760489TR	TRANSPORTES HERNANDEZ VIVES DE CARTAGO S.A.	3101074766	C 150050	1M2AG11C95M024355
180078800489TR	SANDI MONTERO MARCO ANDRES	114860597	MOT 044810	18L106515

180078990489TR	CORP. NAC. DE TRANSPORTES CONATRA S.A.	3101057515	SJB 011552	9BM3840738B547463
180079560489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BKC100	YV1LFA4ACG1026201
180079450489TR	MURILLO MONTERO KATIA CRISTINA	107190605	TSJ 004231	JTDBT903991299686
180079450489TR	GARRO QUIROS FERNANDO	107040755	TSJ 004280	JTDBJ41EX0J000380
180079510489TR	3101493645 SOCIEDAD ANONIMA	3101493645	C 151157	TC092627
180079530489TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	EE 033886	WMA39WZZ5FM663639
180079530489TR	PORRAS CALDERON JORGE EDGARDO	203610809	674966	JTDKW923702007017
180079590489TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 011151	9BM3840737B516236
180079590489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 002824	LKLR1LSM3GB670345
180079620489TR	QUESADA PEREZ CRISTIAN GERARDO	108280494	679234	KMXKPU1CPVU211980
180079620489TR	ACUÑA ARCE MARIO ALBERTO	108740930	907261	V75W1J025627
180079520489TR	DIAZ JIMENEZ MAUREEN SILENY	303000536	MWG026	3N8CP5HD5JL482339
180079580489TR	CORP. NAC. DE TRANSPORTES CONATRA S.A.	3101057515	SJB 011552	9BM3840738B547463
180079080489TR	FONSECA MOYA JESSICA	113340717	525240	9BGRD48Z03G187704
180079080489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPN494	9BRB29BT2J2176495
180079170489TR	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3101505885	BJX548	MALA841CBGM134272
180079170489TR	CASTRO UMAÑA MICHAEL ENRIQUE	111710859	MOT 646481	MH4LX150JJP07916
180079270489TR	TRANSPORTES TURISTICOS HIDALGO L.H.V. S.A.	3101505800	HB 001664	9BM382073YB245270
180079290489TR	PROYECCIONES NACIONALES C. T. C. S.A.	3101505710	C 142938	1FUYSSEB0YLB64812
180079370489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB-12680	9BM384075AB707264
180079370489TR	AVALOS MONGE MARIANO	109030832	KTM123	MALA841CAHM184141
180079380489TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S.A.	3101013407	C 167651	LYC2CJ715H0000034
180079410489TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 310903	LS4ASB3E1KG800819
180079410489TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB-16209	9532L82W3HR700632
180079430489TR	SOLANO VASQUEZ RUTH ESTER	104460869	BDZ032	3G1TC5CF4DL156013

180079430489TR	GONZALO MADRIGAL ADRIANA VANESSA	108690163	620350	2CNBJ136XT6954161
180079120489TR	CHACON RAMOS KEVIN STEVE	115410399	540892	JTDBT113X00323485
180079400489TR	FALLAS HERNANDEZ JOSE	110500358	BLZ044	5NMSG3ABXAH358357
180079360489TR	EDSON B SIETE SOCIEDAD ANONIMA	3101354247	846274	JM7BL12Z7A1175073
180079250489TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A.	3101705221	BNG785	3N1CN7AP7DL865224
180079680489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C 162449	JAAN1R71LE7100077
180079680489TR	QUESADA DURAN CONSUELO	104141492	TSJ004155	JTDBT4K38A1360286
180079500489TR	GONZALEZ HIDALGO VIDAL EDUARDO	205530536	BLF628	KMHCU5AE2CU009817
180079620174TR	MORA FERNANDEZ SILENY	205890584	MOT358244	LB420PCK4DC003472
180079620174TR	RODRIGUEZ SOLIS GUILLERMO	104910144	123456	KNMD21000776
180079620174TR	ALFA TEC AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA	3101529730	CL246876	JHFAF04H90K001399
180079460489TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 627086	WB10B0607HZ590641
180079460489TR	SOLANO TORRES PAMELA DE LOS ANGELES	116570153	BDQ658	KL1MJ6C45DC004539
180079460489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 002985	WMARR8ZZ3GC021644
180079700489TR	JIMENEZ ZAMORA DAVIS	107850475	BDJ021	MALAM51CADM214923
180079630489TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BPG972	MA3FC42S9JA441741
180079580489TR	URBINA BRENES ROBERTO	110260369	BHP437	KL1PJ5C56FK000685
180077530489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015245	9532L82WXGR529246
180077530489TR	GUILLEN GONZALEZ GREIVIN	112340800	TSJ 002775	KMHCN4AC8AU486545
180073140489TR	CHIMIENI BRUNO CARMELA MARY	800780453	BJK674	MAJHK2BA3FAL45059
180075250489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB016195	9532L82W2HR701996
180075250489TR	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB002916	9532F82W8BR108237
180074580489TR	GUEVARA ACOSTA KATTIA MARIA	108240172	SVN859	JTDBT4K3XC1420992
180074580489TR	QUESADA QUIROS MARVIN ANTONIO	107400282	TSJ 005125	JTDBT4K37CL028587
180073980489TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BPM371	JMYXTGF2WJJ000130
180073980489TR	SOLANO LEON LAURA REBECA	110900002	433969	KMHJF31LPRU675691
180077430489TR	CARMONA HUERTAS MARIO ALBERTO	105520258	830694	JN1TANT31Z0007859
180078170489TR	VALVERDE MORENO MAUREEN DE LOS ANGELES	113740743	BMV362	JTDBT123910140210

180077450489TR	QUESADA CRUZ ANDREA PATRICIA	304410655	584758	1HGEG8559RL028008
180077450489TR	SANCHEZ HERRERA ADRIANA MARIA	204980281	656357	JN1FCAC11Z0002573
180078310489TR	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101148887	CL 223402	MPATFR54H8H502889
180078310489TR	MOSCARELLA PACHECO MARIA GABRIELA	700730316	353618	1GNCS13W1XK182195
180079000489TR	MORA GUERRERO GRACE ISABEL	601970082	BLM472	KMJWA37JAAU172289
180079000489TR	CORP. NAC. DE TRANSPORTES CONATRA S.A.	3101057515	SJB 011709	9BM3840738B571811
180079940489TR	CHEN GUI YONG	115600029212	YLS339	JTMZD8EV3HJ105863
180079940489TR	GALEANO ARIAS EDISON	800760896	590188	9BGRD48J05G102379
180079990489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BJH616	MA3FC31SXFA762206
180079990489TR	INMUEBLES MUEBLES Y EQUIPOS RENTADOS S.A.	3101021341	479095	JHLRD78802C207732
180080020489TR	SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS QUIMICOS Y AFINES	3011056553	BPR078	MMBGYKR30JH001563
180080020489TR	CHACON CASTRO ERIKA	109170963	BDF183	JTDBT123420220886
180080150489TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A.	3101053176	SJB 016956	9532L82W0JR816649
180080160489TR	CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE RLTD	3102012933	C 158693	JHFYJ22H60K003266
180080190489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 008857	KL2FE50JE3P000380
180080210489TR	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 008940	9BWRWF82W02R218109
180080220489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015982	9532L82W5HR611001
180080220489TR	TORRES CANAVAL LAURA MILENA	800830737	BCR026	JTEHH20V836078624
180080080489TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 167977	1M2AX18C5JM039497
180079960489TR	SUAREZ SANCHEZ CRISTOFER EDUARDO	113690008	CL 257987	RC383044
180079980489TR	MENDEZ AGUERO JOSE DANIEL	116150280	BMC453	JTDBT4K3XA1377199
180080000489TR	HERRERA RODRIGUEZ MARIA FERNANDA	207160208	CL 277483	MPATFS85JET004493
180080230489TR	RODRIGUEZ GONZALEZ ANA MARIA	401040747	408898	JN1CFAN16Z0006813
180080140489TR	SANCHEZ AGUERO MARTIN ALONSO	401660870	555285	JTDBT113700336114
180079750489TR	LINDO MORALES OLGA MARTA	900010032	309632	KMHL11J5HU043621
180079750489TR	CASTRO ZELEDON JENNY MARIA	108050556	RVT335	KNABE512ACT265902
180079870489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL-277196	MHKB3CE10EK205771

180079870489TR	ACOSTA SANDOVAL SERGIO DAVID	401780135	BMJ734	MR2K29F30H1025598
180079930489TR	CARVAJAL DIAZ MARIANELA	503530965	BNS704	MA3FB32S9J0A72952
180079930489TR	SKYLINE ADM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101516162	HB 004227	JTFSS22P6J0175189
180077450489TR	QUESADA CRUZ ANDREA PATRICIA	304410655	584758	1HGEG8559RL028008
180079800489TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	PB 002587	9BM384078GB000644
180079830489TR	3-101-503999 SOCIEDAD ANONIMA	3101503999	CL-210718	JN1CJUD22Z0078336
180078630489TR	RODRIGUEZ ROJAS VINICIO ANTONIO	603800078	616602	JTDBT113600397910
180078630489TR	GONZALEZ CORDERO XINIA MAYELA	401440085	NBR212	SALLAAAF4CA636364
180079060489TR	HERNANDEZ CASTILLO ADA LUZ	109240194	BMG884	KMHCT41EBBU148222
180078480489TR	TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101006829	CL 248547	MHYDN71V4AJ303716
180078480489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB 008978	9BM3840732B318264
180078580489TR	A.T.Z. ALFARO RUIZ SOCIEDAD ANONIMA	3101554030	PB 001456	9BM6642315B388617
180078580489TR	MASIS MOYA MARIA REBECA CECILIA	302500681	LRD229	1HGRW5830JL501527
180079160489TR	FLORES DIAZ SULBRIB MELISSA	155819846519	MOT 644432	9F2C31501H5000920
180079160489TR	MICREDITO UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101710155	CL 198002	SC426935
180078180489TR	TRANSTALU C & A SOCIEDAD ANONIMA	3101389598	CL 199774	JS7015008
180078180489TR	RODRIGUEZ MORA LIDIA	204000577	BMF313	KMHJ281ADHU163340
180078290489TR	ALVARADO VENEGAS EDUARDO JAVIER	113660049	MOT 648550	MB8NE44A1J8100994
180078290489TR	GB SOLUCIONES PARA EL AMBIENTE S.A.	3101653536	CL 178403	JN1MC4E24Z0605451
180078460489TR	QUESADA MORALES CARLOS LUIS	102530647	BHZ216	XC735348
180078460489TR	SIBAJA GUTIERREZ DEYRIN	701710727	BLR774	MR2K19F37H1006856
180078270489TR	GUIDO SANCHO BERNARDITA MARIA	205300180	832203	JS3TD04VXA4602164
180078270489TR	ARIAS NAVARRO KARLA STEPHANIE	111440242	PCC258	MA3ZF62S9GA688718
180078430489TR	ARAYA BADILLA ISABEL CRISTINA	601830236	BNK887	9BRB29BT2H2163398
180078430489TR	VALVERDE NARANJO RODRIGO	104770943	779407	KL1MJ61449C607315
180049540497TR	PORRAS MORALES ALEXIS EUGENIO	106870804	C148718	1FUYYDYBXTH685420
180057330489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL-461666	3N6CD33B9JK868845
180075310489TR	CARBALLO ULLOA GERARDO DAVID	115770806	760248	KMHCG45C51U169780

180075310489TR	BRENES AGUILERA JACKSON EDUARDO	303670186	BQJ972	KMHCT41BEHU314985
180065710489TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	KCR194	LGXC14DF7H0048240
180065710489TR	CONEJO SOLIS RICARDO ENRIQUE	106620225	TSJ6491	KMHDM41BP3U545459
180065720489TR	ROJAS CALDERON KATYA VANESSA	205440324	BMW465	2HGFA16808H505894
180065720489TR	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB2911	9532F82W1BR100335
180078400489TR	BARRANTES PIEDRA MAURICIO	115870361	649798	JS3TA74V674110290
180078400489TR	TERCERO LANUZA NOEL FRANCISCO	800790077	MOT 568251	L5YTKPA7H1125980
180080250489TR	MOYA RIOS SANDRA ELENA	155804715210	634552	1N4EB32H3PC806451
180080260489TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A.	3101215741	C 170204	724744
180080350489TR	SEAS MORUN EDISON GUSTAVO	115140803	MOT 550870	LBMPCML33H1001329
180080350489TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	RXL888	JTJBGMC4J2037121
180080400489TR	SALVANY BORGES FRANCYS GUILLERMINA	186200044528	BGY247	LGXC16DF0F0001141
180080400489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015962	9532L82W5HR609846
180080420489TR	VASQUEZ RODRIGUEZ CRISTIAN GERARDO	113590196	BQD435	KMHDH4AE5CU303005
180080370489TR	CASARES GUEVARA MERCEDES	601650840	JBB023	3KPA241ABJE017548
180080530489TR	SANCHO FONSECA ESTHER MARCELA DE JESUS	107100328	BNZ440	5NPDH4AE0DH259723
180080570489TR	PRODUCCIONES Y SERVICIOS FTM S.A.	3101732879	MOT 329163	LJ11KBBC6J8001024
180080650489TR	PRODUCCIONES Y SERVICIOS FTM S.A.	3101732879	CL 307605	LJ11KBBC6J8001024
180080690489TR	LOAIZA GONZALEZ WENDY	205510692	827423	KNAJT811AA7153615
180080710489TR	ROLDAN CARRANZA JORGE	110660736	791492	JN1BCAC11Z0030399
180080720489TR	CHARPANTIER MIRANDA JOSE ANGEL	104270077	TSJ-440	MALCH41GAGM416455
180080720489TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOP. METROCOOP R.L	3004056428	SJB-8812	9BWGF82W91R113669
180080730489TR	FALLAS CHACON GLORIANA ELENA	110230725	BNW456	MALA851CAHM647588
180080490489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 270082	3N6PD23Y9ZK922317
180080490489TR	CORTES VASQUEZ GILBERT	205160963	CL 201539	KMJVVH7BP5U615041
180080490489TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 011067	KL5UM52HE7K000077
180024420500TR	TRANSPORTES PRIVADOS CANAAN S.A.	3101273979	SJB 12876	JN1VG4E25Z0780703

180079200489TR	ELIZONDO SOLIS EDGAR ALBERTO	502450438	CL 089895	L720MB06855
180079200489TR	VARGAS ARAYA TATIANA	110820522	TYT196	JTEBH9FJ2HK185086
180078160489TR	CARRANZA SANCHO MARLENE DE LAS PIEADADES	602000948	CVC451	19XFC1670GE500117
180078160489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 011700	9BM3840738B569293
180080800489TR	3102511481 SOCIEDAD DE RLTA	3102511481	514139	SALLTGM843A778712
180080810489TR	DIAZ ARAGON MELBA	155821610308	CL 111682	LN1110000582
180080810489TR	SANDI RUIZ MARLON FABRICIO	113170922	CL-395595	3N6CD31B5HK801690
180080850489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	QSV863	SALWA2FF7FA510825
180080910489TR	LEASING AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANOIMA	3101582376	MOT 346474	9C2MD289XCR100251
180080920489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007042	WMARR8ZZ9FC020951
180080950489TR	ARAYA COTO ADRIAN GUSTAVO	108820360	TSJ 003804	JTDBT923071146690
180080970489TR	ELIZONDO GUEVARA RONALD GERARDO	106710893	TSJ 001639	JTDBT923571032426
180081010489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 014777	9BM384074AB710257
180081020489TR	ORTIZ MENESES KATHERINE MELISSA	113880885	635077	JTDBT933201006080
180081020489TR	PEREZ RAMIREZ LIGIA VIRGINIA	104870276	TSJ 001426	KMHNC41CP6U053090
180080840489TR	ARRONIS CASTILLO OSCAR	106360822	MOT 499142	FR3PCMGD3GA000304
180081170489TR	AUTO TRANSPORTES DE UPALA S.A.	3101033010	GB 001765	9BM3820693B321920
180081170489TR	LARMI ASESORIAS CONTABLES S.A.	3101293401	LMR500	JTMZD33V365031999
180081190489TR	VEGA MONTERO ANDREA PATRICIA	113190228	BKM467	JTDBT123010126535
180081120489TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	JPC009	JTEBH9FJ0HK189511
180081080489TR	JARA CHAVARRIA YESENIA	603210844	764056	JN1BCAC11Z0017319
180081240489TR	TRANSPORTES A SU PUERTA SOCIEDAD ANONIMA	3101373822	CL 262043	JAANLR55EC7103079
180081260489TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A.	3101010970	SJB 014604	LA9C5BRY3FBJXK175
180081270489TR	LOPEZ HERNANDEZ RODOLFO ANTONIO	106910576	422777	JF1AN43B4FB432474
180081290489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 268058	KMFWBX7HACU442353
180081290489TR	DIVECO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101354820	CL 245056	LH1127013132
180081330489TR	ENQUISOL SOCIEDAD ANONIMA	3101096856	CL 213398	KL1BB05506C136666

180081040489TR	AROSEMENA LOPEZ AQUILINO	159100156136	TSJ 002175	JTDBT933401072260
180081040489TR	FLORES CARAZO ALEJANDRO ALBERTO	105660018	844762	KMHVA21NPSU091864
180061750489TR	LA VEINTITRES LIMITADA	3102013689	PB 001372	9BSK4X2BF43546149
180079130489TR	RAMIREZ SANCHEZ YIRA	109060355	JYM756	KNADN412AJ6109453
180079130489TR	TAYLOR MARTINEZ PURL ANNIE	700740829	885115	MA3FC31SXCA414191
180079100489TR	GUZMAN GUZMAN SABINO	300930844	331175	SARRFYWZSXD406626
180079100489TR	ALTAMIRANO SOTELO HECTOR MANUEL	800840990	BGM972	2T1BR32E15C457101
180078420489TR	WU NIE NONG GIN	800810242	623600	JHLRD68406C200679
180078420489TR	GUTIERREZ FONSECA CARLOS ALBERTO	105860400	CL 241449	KL1BB05549C165429
180079090489TR	ARCE ARIAS SANDRA BEATRIZ	106740624	CL 187772	8AFDR10D32J220626
180079090489TR	DIAZ RAMIREZ ANGIE PATRICIA	112260231	BMP372	KMHCT41BEHU218328
180078560489TR	BRENES ARGUELLO ROBERTO	900840800	604541	WAUZZZ8E66A003261
180078560489TR	SOLUTRANS LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101510749	CL 277731	LS4ASB3RXEG000995
180078560489TR	ZAMORA PICADO GUSTAVO	111060738	C 165107	4GTJ7C130WJ600769
180051470489TR	MORA DELGADO ANA ISABEL DE LOS ANGELES	105430517	754400	1HGEG8650SL063623
180069820489TR	EL ABC DE BELEN SOCIEDAD ANONIMA	3101433762	HB 001472	3AMBEMGC0WS044111
180069820489TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	CL 305760	JTFHK02P0H0012966
180079010489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 014175	9BM384074BB736169
180079010489TR	JIMENEZ ROJAS GAHEL ANDREY	113510236	593214	1NXAE04B7RZ133888
180064710489TR	ARCE ARCE JEIMMY DE LOS ANGELES	401840611	416642	1C4M125R41B123680
180064710489TR	BIOLAND SOCIEDAD ANONIMA	3101275247	CL 250982	JAANPR71HB7100063
180078320489TR	CASTRO SANCHEZ MARISOL	112920828	BGW060	JTDJT923X75096661
180078320489TR	CASTRO CALDERON EMILIA	111810049	412796	2CNBJ18U7L6217068
180081350489TR	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	3101172267	C165277	JHHZCL2H7GK006313
180081360489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPZ571	MA3ZF63S5JA191476
180081440489TR	GONZALEZ NAJERA GERALDINE SHARLOTTE	115600716	BFH850	JTDBT92350L051990
180081520489TR	TORIBIO ROMERO GENESIS PRISCILLA	115750005	BQT262	JTDBT123530286946
180081540489TR	PARTES DE CAMION SOCIEDAD ANONIMA	3101189328	MOT 522659	LWBPCCK103G1001279

180081700489TR	DIMPRESOCIEDAD ANONIMA	3101270389	RSG171	3N1CK3CS0FL216127
180081700489TR	DON CORLEONE SOCIEDAD ANONIMA	3101029411	CL 152339	LN1110002200
180081720489TR	3-101-703069 SOCIEDAD ANONIMA	3101703069	BCP308	MMBGRKH80CF009831
180081720489TR	COMPANIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A.	3101010970	SJB 015562	9BSK4X200G3883689
180081760489TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BNM749	MA3ZC62S4JAC38607
180081770489TR	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA	3101756112	BJR378	MR2BT9F34G1204769
180081770489TR	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA S.A.	3101145471	CB 002140	9BM3840737B514467
180081880489TR	GAIRAUD VILLALTA CHRISTIAN	114820889	BMP775	MA6CH6CD5HT000089
180081890489TR	CORP. AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A.	3101524177	BNY715	KMHCT4AE8DU398381
180081890489TR	MIRANDA SALAS CARLOS KENDALL	603170592	TSJ 005319	JTDBT123030299197
180081800489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 013700	9BSK6X20093648425
180081800489TR	ALFARO MORA MARIA JOSE	115840032	634745	JTMZD33V905007584
180081710489TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 011285	KL5UM52FE8K000094
180081740489TR	BANCO BAC SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101012009	CL 266297	1FDAF4GT4CEB76272
180081850489TR	BARAHONA MADRIGAL LUIS DIEGO	205360178	VG888	KNADN512BH6801809
180081850489TR	PEREZ GARCIA GINA	108530009	BGR279	3G1TC5CF4EL209472
180081810489TR	VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD	3101025416	BLR620	JMYXTGF2WHZ000547
180078470489TR	CASTILLO SILVA LUIS ALBERTO	701040894	C 149673	1FUPCSZB0YDA97237
180078470489TR	GROSS MARTINEZ MARIA VEONICA	125106061555	263097	1HGCE1835TA001809
180018620492TR	CURTIS MCALLESTER GARY	711544384	MOT291828	LLCLYM104BA100040
180081370489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 009928	9BM3840735B390978
180081370489TR	CORRALES QUIROS GUSTAVO ADOLFO	304020271	TSJ 005997	JTDBT903194055514
180081560489TR	BARBOZA BRENES JOCELYN EUGENIA	115240452	888386	JS2ZC82S0C6100909
180081560489TR	CALVO GRANADOS FRANCISCO JAVIER	302720538	CL 082808	TLD230134075
180081390489TR	NUÑEZ ARIAS FELIX	104490780	BPS748	KNADM4A35C6076432
180026770500TR	BRENES SOLANO ROSAURA	302300253	FZB658	JTMZF9EV5GD056498
180079350489TR	FONSECA PEREZ CARLOS	900360116	TSJ 005855	LFP83ACC5G1K01158

180029050500TR	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO ALFA S.A.	3101360994	MOT 534068	9C2MD35U0GR100145
180082230489TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	MCG279	TSMYD21S1JM388158
180082240489TR	BARQUERO VARGAS IVAN JOSE	115800471	803835	KMHCG35C81U156614
180082240489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB 010930	9BWRF82W57R701408
180082270489TR	AGUILAR CASTILLO HILARY DAYANA	604450069	BJN779	KPT20A1VSGP008295
180082270489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB-10579	9BM3840736B470665
180082350489TR	ESPINOZA BALLESTERO GABRIEL ALFONSO	503590040	897530	3N1CK3CD7ZL350865
180082370489TR	BRENES VEGA OCTAVIO	301500309	TSJ 003073	KMHNC41VP6U082549
180082250489TR	MASIS VALVERDE NANCY MARIELA	113950254	BBW824	MA3FC31S4CA484964
180082330489TR	MARCHENA GUZMAN ROMAN GUSTAVO	108530949	BDN702	JTDBT923471030585
180082330489TR	VASQUEZ MORA SIGURD ROY	107000671	TSJ 000988	LGWEE2K57JE607486
180081910489TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	MYM101	KMJWA37HACU479942
180081930489TR	IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES JOTA Y CE S.A.	3101204311	BJH637	MR2BT9F31G1172170
180081940489TR	HIDALGO VILLANUEVA LUIS ALBERTO	203000661	SJB 007874	9BSK4X2BKY3521200
180081940489TR	MENDEZ MOLINA HUGO	501940399	TSJ 001108	JTDBT923084039283
180082020489TR	HERNANDEZ CORTES JOSE MIGUEL	600900252	BLT393	VF7DDNFPBHJ509116
180082040489TR	CHRISTOPHER NOVO LLC LIMITADA	3102573790	801896	1FAFP42X6WF241547
180082050489TR	VARGAS BARQUERO MELVIN EDUARDO	107730202	TSJ 006640	JTDBT903394045437

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ACOSTA, SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000034-1709-TR	ELSA MARIA SANCHEZ GARITA	1-0335-0555	BLM935	JTDBT923271043190

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COBANO PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000098-1603-TR	EUSEBIO CAVALCETA HURTADO	2-0363-0523	175145	JT2AL31G8E0271364
18-000088-1603-TR	TECNOLOGIA DE TRANSPORTE CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-527762	C 151213	JALFSR33L87000088
18-000096-1603-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-295868	C 158027	JHDFG1JMUBXX13388
18-000096-1603-TR	RETRASOL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-333138	C 163606	1HTMMAAN52H522345
18-000106-1603-TR	JOSE ANTONIO ROJAS MURILLO	2-0402-0590	693903	2CNBJ13C8X6915645

JUZGADO TRÁNSITO DE HATILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-001971-0492-TR	JUAN RAMON MONDRAGON MONDRAGON	801070149	FRV158	MALAM51BAGM651519
18-001654-0492-TR	SKYLINE ADM DE COSTA RICA S.A.	3-101-516162	HB 3471	JTFSS22P5F0134673
18-001931-0492-TR	ERICK MARIANO ZELAYA OCAMPO	109660858	TSJ1036	JTDBJ21E104016289
18-001940-0492-TR	JIMMY HERNÁNDEZ SAAVEDRA	1-0891-0893	753436	L6T7524S48N000039
18-001964-0492-TR	GEANCARLO DAVIS ABARCA VEGA	1-1715-0461	898463	KMHVA21LPVU282894
18-001965-0492-TR	ALEXANDER OVIEDO RODRIGUEZ	1-1577-0477	MOT 646210	MD2A36FYXJCE02813
18-001973-0492-TR	STEVEN ALBERTO DIAZ HERNANDEZ	113150705	378817	JN1BCAP11Z0931647
18-001985-0492-TR	GUSTAVO ALONSO GODINEZ SEQUEIRA	1-1135-0884	BQH559	JTDBT123935041229
18-001990-0492-TR	JOSE ABEL MORALES SERRANO	301870324	MVJ182	MA3ZCV62S3HAA96969
18-002008-0492-TR	MORA CRUZ LISETTE EUGENIA	1-0572-0673	MCL128	JM7BN12A2H1118696
18-002023-0492-TR	SALAS MORENO MAYELA	106660328	741388	KMHVA21NPTU189018
18-002029-0492-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S.A.	3-101-017062	BLF190	MMBGYKR30HH000747
18-002030-0492-TR	CHINCHILLA ROMERO HENRY	109700805	MOT-600027	LZSJCNLF2H5000314
18-002038-0492-TR	VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA S.A.	3-101-025416	JYM330	KPTA0A1SSEP109228
18-002038-0492-TR	ARCE UREÑA MARIEL	1-1201-0015	750139	KL1TD61T68B215886
18-002043-0492-TR	YENORY GUZMAN VILLEGAS	602060991	303443	2HGED6343LH522828
18-002050-0492-TR	EMMANUEL JIMENEZ RIVAS	302150170	BPF101	JTDBT1230200219055
18-002052-0492-TR	RODRIGO ANTONIO QUIROS AGUILAR	3-0407-0500	CL 137525	LB120139880
18-002054-0492-TR	MAGDORIS VIRGINIA ZUÑIGA ZUÑIGA	5-0265-0061	BHX631	KNAPB81ADF7735869
18-002063-0492-TR	ALVARO MADRIGAL BONILLA	204950201	C144536	1FUVDSEB1VL660107
18-002063-0492-TR	MARIN CASTRO CRISTEL	116080086	JMF234	KNADN512AE6903695
18-002068-0492-TR	CALVO VILLEGAS ROXANA ISABEL	1-1055-0431	BPD496	JTDBT1230Y0072826
18-002078-0492-TR	MORALES CERDAS YOSELYN KARLA	1-1535-0628	MOT 524353	LAEEACC81GHS81401
18-002079-0492-TR	ARGUEDAS FALLAS MARIA ELENA	6-0138-0037	CL 161796	JM2UF3138M0121192
18-002079-0492-TR	SALAS SOLANO ALILLETH	3-0210-0996	TSJ 3773	JTDKTUD33DD551050
18-002084-0492-TR	JEANNETTE AGUILAR MARIN	6-0158-0162	825573	KMHDN45D91U167937
18-002084-0492-TR	GLOBAL ALLIANCE OF CENTRO AMERICA S.A.	3-101-547906	MOT 606809	LWBPCJ1F4H1005339

18-002090-0492-TR	MURILLO SUAREZ GUIDO DANIEL	113440672	TSJ 003577	KMHNC4ACXAU418098
18-002096-0492-TR	MARTINEZ Y ASOCIADOS S.A.	3-101-729948	CL 187146	1N6SD11S3RC325396
18-002099-0492-TR	SANCHEZ RIVERA ADRIANA	1-1282-0505	TSJ 4989	KMHNC46C16U019127
18-002099-0492-TR	MB LEASING, S.A	3-101-668666	BPY625	LB37624S6JL000238
18-002101-0492-TR	RIVAS CAMPOS KATIA	602470039	BLM844	KMHCT5AE0DU073164
18-002112-0492-TR	ESTHER MARCELA SANCHO FONSECA	1-0710-0328	BNZ440	5NPDH4AE0DH259723
18-002113-0492-TR	AVILA MARIN KATTIA ELENA	115400088	BMR758	JTDBT4K38A1392347
18-002116-0492-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	CL 298240	KMFGA17CPGC299211
18-002141-0492-TR	KATHERINE LISBETH CABEZAS ZAMORA	01-1644-0329	CL154057	B7FL24D7KP016149
18-002148-0492-TR	GARRO MORA MARVIN RAMON	1-1208-0238	MOT 307918	LV7MN2409CA800011
18-002150-0492-TR	ANA LAURA CARVAJAL SUAREZ	1-0821-0896	393765	4S2CY58Z8N4316000
18-002153-0492-TR	EVELYN CARVAJAL RIVERA	01-0906-0423	CL-249438	JN1CHGD22Z0100195
18-002163-0492-TR	JERRY ROBERTO ARIAS GUZMAN	05-0260-0424	SJB-011607	BE647GA00228
18-002176-0492-TR	AUTO INVERSIONES HERMANOS HERRERA VALERIO S.A.	3-101-725791	CL 228629	LETYEA138HN03003
18-002178-0492-TR	VALENCIANO SERRANO MARIANELA DE LOS ANGELES	1-1399-0850	CVC040	2HGFG12998H546697
18-002178-0492-TR	DISEÑOS LORENZO SALAZAR LIMITADA	3-102-338484	410248	KMHJF31JPNU176774
18-002191-0492-TR	FONSECA JUAREZ KIMBERLIN	113580429	903647	MA3FC31S8CA453345
18-002198-0492-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101-538448	BPL317	KMHCU4AEXDU462286
18-006218-0489-TR	ARIAS MONTOYA ANA ISABEL	1-0491-0998	MOT 565375	L5YTCKPA5H1120390

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000695-0899-TR	HELICONIA GRIEGO S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101181470	C 137397	2M2AM20Y7MC001506
18-000709-0899-TR	FABIO JAVIER AGUILAR QUIRÓS	113150972	MOT 290152	JH2NE0300TM002970
18-000712-0899-TR	ERICK ANTONIO SALAZAR ARAYA	207710268	685370	1HGEG8556SL043684
18-000716-0899-TR	ANYELO JESUS CASTILLO RUIZ	207170038	BND380	JTDBT923081224225
18-000717-0899-TR	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101033743	731597	JDAJ210G001058711

18-000717-0899-TR	JHON ALEJANDRO CASTRO BOGANTES	206940944	901345	JTDBT123435046788
18-000719-0899-TR	MARIA JOSE MONTERO HERNANDEZ	115210657	635522	3VWRA81H7VM009741
18-000719-0899-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101005212	C133272	JALFSR33L17000025
18-000720-0899-TR	CRISTOPHER CHAVARRIA GONZALEZ	207000411	C170353	1XKTD49X47J162439
18-000721-0899-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101005212	C148723	3ALACYCSX7DZ19131
18-000722-0899-TR	ALBERT ARTAVIA ZAMORA	203390900	MOT505920	LC6PCJK6XG0003233
18-000723-0899-TR	METALMECANICA LA PISTA S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101351455	JSG298	JTEBH9FJ7FK144367
18-000723-0899-TR	SOLO CABLE MPA CR S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101461069	CL236103	JAANKR55E97100101
18-000732-0899-TR	FREDDY LOPEZ ALPIZAR	203580435	545177	JT2AE92E1J0033120
18-000735-0899-TR	VIANNEY OLIVIER PORRAS GONZALEZ	501640664	BKL597	JTDBT123120222384
18-000756-0899-TR	BRANDON JESUS BARRANTES JIMENEZ	207510232	293354	JT4YR29V1G5021889
18-000758-0899-TR	ADRIAN QUESADA UGALDE	203350850	CL303623	1N6DD26T13C448752
18-000758-0899-TR	BAYER S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101036070	BMQ118	3VW2K1AJ4HM284853
18-000761-0899-TR	GERARDO GONZALEZ CARMONA	203880785	BLN470	1NXBR32E45Z344189
18-000773-0899-TR	MARLENE ESCOBAR MARTINEZ	15082634975	589728	JN1TESY61Z0555518
18-000774-0899-TR	MADERAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN ARVA LIMITADA POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3102257071	C151755	1M1AA12Y8WW090501
18-000774-0899-TR	TALLER Y TRANSPORTES EL TRIANGULO DE GRECIA S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101581252	C165873	1FUJA6CG93LK37742
18-000783-0899-TR	JACQUELINE BOLAÑOS QUESADA	205930793	787853	JA4MW31R81J010201
18-000783-0899-TR	RUBEN JACOB SOLIS LIZANO	113150930	550399	JT2EL43AXM0061833
18-000786-0899-TR	GANADERÍA EL MUELLE S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101018061	CL298520	MMBJNKL30HH001894
18-000786-0899-TR	GRUPO DE ASESORIA AMBIENTAL SIGLO XXI S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101578782	CL309094	JLBF71CBJKU40509
18-000789-0899-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101538448	CL335028	3N6CD33B3GK819049

18-003918-0494-TR RANDALL SOLIS RODRIGUEZ 109520734 900611 1FMHK7D87BGA95040

18-003918-0494-TR INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR S.A. 3101394436 AB3046 9BM3820691B258998

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000292-1781-TR	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA S.A	3-101-514995	SJB013529	WMAR33ZZ0CC017145
18-000308-1781-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-013775	BMD631	MA3ZF62SHA970129
18-000328-1781-TR	OCON GONZÁLEZ ERLINDA	155811936906	MOT569551	LLCJPJ4AXHA101974
18-000331-1781-TR	HERNÁNDEZ VILLALOBOS MARÍA ANTONIETA	4-0116-0987	CL260187	MROFR22G900547520
18-000334-1781-TR	RAMÍREZ ZÚÑIGA MIGUEL JESÚS	4-0244-0408	893887	3N1CK3CD7ZL350395
18-000334-1781-TR	CARDENAS LOBO ALFREDO	1-0429-0678	CL264766	JHHAFJ4H60K001535
18-000337-1781-TR	TRANSPORTES RUTA CUATROCIENTOS SIETE Y CUATROCIENTOS NUEVE S.A	3-101-124650	HB002761	1BABNCKA15F223731
18-000337-1781-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	MJV225	WMWZC5103GWP12016
18-004723-0497-TR	ZAMORA MADRIGAL ANA MARIA	4-0117-0570	PB000707	9BV58GD10LE304969
18-004723-0497-TR	VILLALOBOS MORENO ARNOLDO EDUARDO	4-0129-0727	TH000928	MHYDN71V0EJ300186

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000463-1598-TR	NATHALIE ELIZONDO MONTERO	1-1329-0323	BPS317	KMHCT41BEHU303156
18-000466-1598-TR	DENIXIA MILDRETH ALVAREZ PEREZ	2-446-0379	538423	KMHCG51BPYU076748
18-000476-1598-TR	TRANSPORTES PASAN DEL SUR S.A	3-101-196767	C140862	1FUYDZYB0VP752743
18-000476-1598-TR	ORLANDO DAVID CENTENO PIZARRO	7-145-846	BDT381	JHMEJ6579VS007017
18-000479-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL385958	3N6CD33B5HK800276
18-000479-1598-TR	K.Y.L.C.S.A LIMITADA	3-102-527909	C152400	1M1AA13Y0TW064470
18-000485-1598-TR	DAISY VARGAS GALLO	5-137-1130	DRD004	1C4RJFAG4EC365063
18-000485-1598-TR	MARIANELLA MENDEZ VARGAS	6-318-173	BGB429	JS2YB21S9F6100022
18-000480-1598-TR	DESARROLLOS KAGE DEL SUR, S.A.	3-101-596773	CL 276238	3TMLU4ENXDM115611
18-000486-1598-TR	JONATHAN GARCIA HERNANDEZ	1-1022-0214	BBV598	KLY4A11BD1C616355

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000169-1760-TR	CLAUDIA MARIA MARIN GUTIERREZ	2-0427-0910	876541	JS3JB43V4B4100970

18-000171-1760-TR	LUIS ORLANDO PEREZ RAMOS	8-0064-0180	452660	JTEGR20V600024195
18-000172-1760-TR	BELTRAN EDUARDO BRENES PORRAS	5-0126-0212	TAX-SJ-54	MR2B29F39H1049155
18-000176-1760-TR	ECO COMPANY S.A R/ GILBERTH HIDALGO HIDALGO	3-101-419439	CL-262005	MR0DR22G200012343
18-000176-1760-TR	LINZEY MERLINA REDONDO CAMPOS	1-1026-0641	605360	3N1CB51D0YL353751

JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-004904-0494-TRF	R.L. 3-101-592510 S.A.	3-101592510	BNP980	WAUZZZ8V4H1000636
18-004904-0494-TRF	CRISTIAN MASIS SABORIO	2-0479-0322	TA 000903	KMHCT4AEXCU217098
18-005010-0494-TRA	JIMMY GABRIEL OROZCO CALDERON	4-0181-0048	433527	PC795230
18-005010-0494-TRA	GIOVANNI MAURICIO MADRIZ MOLINA	1-1235-0117	D 000902	JTMZD33V40D021768
18-005015-0494-TRA	RAMON ENRIQUE GRANADOS BARQUERO	2-0311-0572	CL 181352	JAAL7232449
18-005020-0494-TRA	ESMERALDA SOLERA VEGA	9-0079-0020	812102	KNAJE551597614960
18-005020-0494-TRA	LUIS ALONSO PHILLIPS MURILLO	2-0369-0513	565463	AE823428951
18-005025-0494-TRA	JACQUELINE DE LOS ANGELES YURINDA CALDERA	1-1629-0628	BNY358	JTDBT4K31A4062774
18-005025-0494-TRA	JULIO RAFAEL MOYETONES PEÑA	186200673006	BNH467	KLYMA481DDC625825
18-005030-0494-TRA	ELISEO JOSE ANGEL FUENTES MONGE	1-0569-0400	328656	EL530370909
18-005035-0494-TRA	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-286181	JJL890	JTJBARBZ7H2112989
18-005035-0494-TRA	HUGO JIMENEZ MEJIA	203310328	TA 000844	KMHCG45C03U465924
18-004886-0494-TRV	FAYNER JIMENEZ SALAS	202120860	TA 000718	JTDBL42E80J113091
18-004926-0494-TRV	YOVANNY SANCHEZ CAMPIÑO	801090320	BMK996	3G1J86CC9GS592614
18-004926-0494-TRV	ALPIZAR S.A	3-101-074028	AB 003772	1BAAGCSA62F029777
18-004936-0494-TRV	AILYN CARMONA CORRALES	204110675	632879	JN1CFAN16Z0097849
18-004921-0494-TRV	PATRICIA DEL CARMEN OREAMUNO CORDOBA	205130684	404725	KMHJF32M3PU445559
18-004921-0494-TRV	YORLYN TATIANA MORA JIMENEZ	115500839	BHX052	MR2KT9F36G1179633
18-004888-0494-TRS	FABRIAN JIMENEZ DUARTE	402470669	623463	1NXAE09B4SZ278966
18-005014-0494-TRF	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL 437001	KNCSHY76CJ7273152
18-005044-0494-TRF	TRANSPORTES CASTRO MARTINEZ TRANSCAMAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-214164	C 167654	1FUJBBG96LU71731

18-005089-0494-TRF	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013407	C 167544	LYC2CJ712H0002825
18-005034-0494-TRF	YEISON ALEXANDER QUESADA HERRERA	207370811	267340	1N4PB22S4JC804987
18-004898-0494-TRS	KIMBERLY GAUDELIA VEGA MADRIGAL	112830849	MOT 652835	LV7MGZ407JA906182
18-004908-0494-TRS	CHRISTIAN JOEL MOLINA CAMBRONERO	109980273	564009	JSAERA31S45200925
18-004918-0494-TRS	WILBERTH DANIEL GARITA ARAYA	402150476	910009	KMHCT41DACU133508
18-004918-0494-TRS	ENRIQUE FRANCISCO RUIZ SABORIO	107830393	C 155006	3H566623
18-004923-0494-TRS	HENRY GERARDO EDDY CHAVES RAMIREZ	401360516	TH 000653	MMBJNKB407D116223
18-004928-0494-TRS	SERVICIOS MULTIDISCIPLINARIOS GABYMARI SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3-101-449784	BCV476	KMHST81CCDU037617
18-004928-0494-TRS	JASON DAVID ARRIETA ROJAS	113850676	CL 247126	JN1AHGD22Z0060168
18-004933-0494-TRS	SUSAN ZAMORA GUTIERREZ	111710621	680613	RC234845
18-004943-0494-TRS	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SABANILLA Y SAN ISIDRO DE ALAJUELA R.L	3-004-075853	AB 005062	9BM3840738B596249
18-005028-0494-TRS	CALIPRE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-614256	C 167271	1FUJA6CG72LJ02211
18-005038-0494-TRS	CAROLINA ZAMORA CAMPOS	206400304	BMV891	TSMYD21S1JM332477
18-005038-0494-TRS	JOSE ALBERTO PICADO CASTRO	104360724	658081	KMJWWH7BPYU270844
18-005033-0494-TRS	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-004929	AB 007026	WMARR8ZZ7GC021033
18-005023-0494-TRS	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-664705	BQR978	MA3FB32SXXK0C08460
18-004938-0494-TRS	SERGIO CUBERO BARQUERO	203190779	504493	JN1CFAN16Z0057312
18-004938-0494-TRS	BRAULIO FRANCISCO ALVAREZ CARVAJAL	206340580	BJZ700	KMJWWH7HPXU186511
18-004772-0494-TRP	RODRIGO BOLAÑOS ROBLES	108520818	808338	JTDBT923501352433
18-004772-0494-TRP	ANA GUISELLE RODRIGUEZ CASTRO	401300161	863537	LB3712S0AH035586
18-004807-0494-TRP	DISTRIBUIDORA Y LOGISTICA DISAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-020070	C 160290	JHHYCL2H80K003261
18-004807-0494-TRP	EMILCE ARIAS RAMIREZ	203310014	BJQ030	JTDBT903191324788
18-004852-0494-TRP	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013407	C 167543	LYC2CJ719H0002711
18-004913-0494-TRS	MAURICIO ALBINO VARGAS CHACON	109330533	PYM506	KMHLC81CBDU051165
18-004913-0494-TRS	SIGIFREDO ARROYO VASQUEZ	400980058	CL 091913	LN650044147

18-005018-0494-TRS	JOSE LUIS ALEMAN APU	604030675	MOT 655500	LB420YC59JC025740
18-005113-0494-TRS	GRUPO SUPER CRISTIAN TRES F SOCIEDAD ANONIMA	3-101-696669	C 163997	PKC213R75054
18-005081-0494-TRV	JENNIFER ARIAS MIRANDA	206950237	MOT 645452	LB420YCB3JC015792
18-005016-0494-TRV	EDGAR GARCIA VILLALOBOS	111580640	CRL022	KNADN412AE6375060
18-005021-0494-TRV	KEMBLY MARIA CAMACHO JIMENEZ	106040476	847295	JTDKW923505151888
18-005021-0494-TRV	LUIS ALBERTO MONTOYA MATA	204570225	TA 001673	KMJWA37HAGU746989
18-005026-0494-TRV	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL 282160	MR0CS12GXF0124147
18-005031-0494-TRV	DENIS ALBERTO ARGUEDAS VARGAS	205170553	TA 000851	KMHCN4AC8AU499571
18-005041-0494-TRV	BREMER NAVARRO NAVARRO	110840003	443260	KMHJF31JPMU069068
18-005051-0494-TRV	OMAR ARTAVIA LEANDRO	108010922	884336	KNAFU411AB5923561
18-005106-0494-TRV	TRANSPORTES ARTACOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-207558	C 156404	J865128
18-005106-0494-TRV	DOMINGO ROY NARANJO PEREZ	900910986	355862	SERIE: JT2EL36M2L0516141
18-004927-0494-TRP	JESSIE ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ	115140098	MOT 589117	LLCLPN600JA100083
18-004927-0494-TRP	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-004929	AB 004423	9BM3840737B499684
18-004912-0494-TRP	MARIELA VARGAS GARCIA	115230597	MVG935	MALC381CBHM127296
18-004897-0494-TRP	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BMH275	KMHCT41BAHU190225
18-005114-0494-TRF	JOSE JOAQUIN MUÑOZ BRAVO	301700445	CL 208312	KMFZBN7BP6U135140
18-005114-0494-TRF	GIOVANNI ESPINOZA ZAMORA	900520107	C 026317	FF175S14942
18-005104-0494-TRF	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-032677	PB 001637	9BSK4X2B073585300

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA
SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

1 vez.—O. C. N° 2018-086525.—Solicitud N° 27-DP-18.—(IN2018299045).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

RESOLUCIÓN ROD-DGAU-168-2017

ESCAZÚ, a las 14:52 horas del 13 de setiembre de 2017.

SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO SANCIONATORIO CONTRA RAFAEL SOTO MORALES, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 1-0990-0260, CONDUCTOR Y PROPIETARIO REGISTRAL DEL VEHÍCULO PLACA 765777, POR LA PRESUNTA PRESTACIÓN NO AUTORIZADA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD DE TAXI.

Expediente OT- 104-2017

RESULTANDO:

ÚNICO: Que mediante la resolución RRG- 303-2017, de las 14:30 horas del 21 de agosto de 2017, el Regulador General, resolvió ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer responsabilidades contra el señor Rafael Soto Morales, cédula de identidad número 1-0990-0260, conductor y propietario registral del vehículo placa 765777, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, para lo cual se nombró como órgano director unipersonal, a Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad número 5-0353-0309 y como suplente a Ana Catalina Arguedas Durán, cédula de identidad número 1-1323-0240.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario sancionatorio establecido en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

- II.** Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público” (...)” aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). Estableciéndose, que de comprobarse la falta, se podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, si no es posible estimar el daño, se multará con el monto de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.
- III.** Que a la luz del convenio suscrito entre Aresep y el MOPT, mediante resolución RRG-3333-2004 del 12 de febrero de 2004, publicada en La Gaceta 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estime pertinentes, remueva los vehículos que se encuentren prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado
- IV.** Que de acuerdo a lo anterior, el 15 de mayo de 2017, se recibió oficio DVT-DGPT-UTP-2017-192, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT, en la que se remite: (1) la boleta de citación número 2-2017-242300394, confeccionada a nombre del señor Rafael Soto Morales, cédula de identidad número 1-0990-0260, conductor del vehículo particular placas 765777, , por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas bajo la modalidad de taxi el día 11 de mayo de 2017; (2) acta de recolección de información en la que se describen los hechos; y documento denominado Inventario de Vehículos Detenidos (folios del 2 al 9).
- V.** Que el 11 de mayo de 2017, el oficial de tránsito, Carlos Solano Ramírez, detuvo el vehículo placa 765777, conducido por el señor Rafael Soto Morales, por supuesta prestación de servicio de transporte público, sin autorización del Estado (folio 4).
- VI.** Que el Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes informa que el vehículo particular placas 765777, no aparece en los registros con otorgamiento de permiso especial estable de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi, lo anterior de acuerdo al Convenio de Cooperación suscrito entre la Autoridad Reguladora y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para regular la prestación de este servicio (folio 19).
- VII.** Que el artículo 2 de la Ley 7969, establece la naturaleza de la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, para lo cual indica:

“Naturaleza de la prestación del servicio

Para todos los efectos legales y de prestaciones, el transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi se considera como un servicio público que se explotará mediante la figura de la concesión administrativa, con los procedimientos especiales establecidos en esta ley y su reglamento (...).”

- VIII.**Que *“la declaratoria de una determinada actividad económica como servicio público implica su nacionalización. Es decir, le atribuye al Estado su titularidad, de forma tal que solo éste o un particular autorizado, puede brindar el servicio (...).”* (Opinión Jurídica OJ-111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).
- IX.**Que, *“el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado. Lo anterior independientemente del grado de intervención estatal en la determinación del sistema operativo del servicio o en su fiscalización (...).”* (OJ-111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).
- X.**Que, *“una consecuencia de la declaratoria del transporte remunerado de personas como servicio público, es que la actividad sale de comercio de los hombres (...).”* (opinión Jurídica OJ-111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).
- XI.**Que un *“efecto de la declaratoria de servicio público es que la actividad económica sale del comercio de los hombres, no pudiendo estos desarrollarla en forma libre. La única forma de dedicarse a ella es mediante una concesión o permiso del Estado. Sin embargo, aún en tales casos, la titularidad del servicio la mantiene el Estado, limitándose el particular únicamente a su prestación efectiva (...).”* (Opinión Jurídica OJ-111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).
- XII.**Que en cumplimiento del debido proceso, corresponde en virtud de lo establecido en los artículos 220 y 282 inciso 3) de la Ley 6227, darle la audiencia al administrado para que ejerza su derecho de defensa.

- XIII.** Que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.
- XIV.** Que mediante la resolución RRG- 303-2017, de las 14:30 horas del 21 de agosto de 2017 se ordenó el inicio del procedimiento y se nombró al órgano director.
- XV.** Que el artículo 22 inciso 11 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), publicado en el diario oficial La Gaceta número 105, Alcance 101 del 3 de junio de 2013, establece que corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario llevar a cabo la instrucción de los procedimientos *“en los cuales, se conozca sobre presuntas infracciones a los artículos 38, 41 y 44 de la Ley 7593, sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora”*.
- XVI.** Que para el año 2017, según la circular N° 230-2016, publicada en el Boletín Judicial N° 7, del 10 de enero de 2017, en la que se comunicó el acuerdo tomado en sesión N° 113-2016, del 20 diciembre de 2016, del Consejo Superior del Poder Judicial, el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, era de ¢426.200.00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones exactos).
- XVII.** Que de conformidad con el resultando y considerando que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es dictar la resolución de formulación de cargos tal y como se dispone;

**POR TANTO
SE RESUELVE:**

I.- Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa de Rafael Soto Morales, conductor y propietario registral del vehículo placa 765777, por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas bajo la modalidad de taxi. La eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle a Rafael Soto Morales, la imposición de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que se llegare a determinar, o de no ser posible estimar tal daño, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley número 7337, del 5 de mayo de 1993. Lo anterior, con base en los siguientes hechos y cargos que se les imputan, sobre los cuales quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa 765777, es propiedad de Rafael Soto Morales, cédula de identidad número 1-0990-0260 (folio 11).

Segundo: Que el 11 de mayo de 2017, el oficial de Tránsito Carlos Solano Ramírez, en San José, Zapote, rotonda de Zapote, detuvo el vehículo 765777, que era conducido por Rafael Soto Morales (folio 4).

Tercero: Que al momento de ser detención, en el vehículo 765777, viajaba como pasajera, Mónica Ureña Rivera, cédula de identidad número 1-1595-0880 (folios del 2 al 9).

Cuarto: Que al momento de ser detenido el vehículo placa 765777, el señor Rafael Soto Morales, se encontraba prestando a Mónica Ureña Rivera, cédula de identidad número 1-1595-0880, el servicio público de transporte remunerado de personas, bajo la modalidad de taxi, desde Burger King Parque de La Paz hasta Universidad Latina en San Pedro de Montes de Oca, y a cambio de la suma de dinero de ₡3,500.00 (tres mil quinientos colones exactos) (folios del 2 al 9).

Quinto: Que el vehículo placa 765777, no aparece en los registros del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes con otorgamiento de permiso especial estable de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi (folio 19).

Sexto: Que al momento de ser detenido el vehículo placa 765777 conducido por el señor Rafael Soto Morales, la pasajera, Mónica Ureña Rivera, indica que ella contrató el servicio mediante la aplicación UBER para que los transportara de Burger King en el Parque de La Paz hasta la Universidad Latina en San Pedro de Montes de Oca, y que el monto del servicio era de ₡3,500.00 (tres mil quinientos colones exactos) (folios 2 al 9).

Esta falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio público es imputable al señor Rafael Soto Morales, en su condición de conductor y propietario registral del vehículo placa 765777, ya que de conformidad con el numeral 44 de Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios (Ley 7593) y artículos 42 y 46 de la Ley de Tránsito por vías públicas Terrestres (Ley 9078), es una obligación (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso para la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas en modalidad taxi. Al señor Rafael Soto Morales, cédula de identidad número 1-0990-0260, se le atribuye la prestación no autorizada del servicio público, y en su condición de propietario registral, por presuntamente utilizar su vehículo placa 765777, para brindar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas, conforme lo indicado en los artículos 44 de Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios (Ley 7593) y artículos 42 y 46 de la Ley de Tránsito por vías públicas Terrestres (Ley 9078).

De comprobarse la comisión de la falta antes indicada por parte del señor Rafael Soto Morales conductor y propietario registral del vehículo placa 765777, podría imponérsele una sanción correspondiente al pago de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o de no poder determinarse el monto del daño causado, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, que para el 11 de mayo de 2017, era de ¢426.200.00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones exactos), de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7593.

II.- Convocar a Rafael Soto Morales, en su condición de conductor y propietario registral del vehículo placa 765777, para que comparezca personalmente o por medio de apoderado, y ejerza su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, a una comparecencia oral y privada por celebrarse a **las 9:30 horas del miércoles 23 de mayo del 2018**, en la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, para lo cual su representante o apoderado deberá presentarse puntualmente en la recepción de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos portando documento oficial de identificación vigente y en buen estado.

Se le previene al investigado que debe aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se tendrá por inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder conforme. El ofrecimiento de prueba documental y testimonial puede ser hecho en la comparecencia misma y su admisión se decidirá en ese acto. Se hacer saber además, que en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

Se le advierte al investigado que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que mediare causa justa para ello debidamente comunicada a este órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como

aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.

III. Hacer saber a Rafael Soto Morales , en su condición de conductor y propietario registral del vehículo placa 765777, que en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrá consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes, menos los días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documentación, deberán ser dirigidos al órgano director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ubicada en la misma sede antes señalada. Sólo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente, tendrán acceso al mismo. Dicho expediente contiene los siguientes documentos probatorios:

1. Oficio DVT-DGPT-UTP-2017-192, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT.
2. Boleta de citación número 2-2017-242300394, confeccionada a nombre del señor Rafael Soto Morales, cédula de identidad número 1-0990-0260, conductor del vehículo particular placas 765777, por supuesta prestación de servicio no autorizado modalidad taxi el día 11 de mayo de 2017.
3. Acta de recolección de información en la que se describen los hechos.
4. Constancia DACP-2017-0890, del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
5. Consulta a la página del Registro Nacional, del vehículo placa 765777.

Además, se citará como testigos a:

1. Oficial de tránsito código 2423 Juan Carlos Solano Ramírez
2. Oficial de tránsito código 2169 Mario Chacón
3. Oficial de tránsito código 2344 Juan Cordero

V.- Se previene a Rafael Soto Morales, que dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del presente documento, señale medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión, quedará notificado de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas (artículo 267, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública).

VII.- Hacer saber a Rafael Soto Morales, que dentro del presente procedimiento podrá contar con patrocinio letrado.

VIII.- Notifíquese la presente resolución a Rafael Soto Morales.

VI.- Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del acto de notificación, el primero que deberá ser resuelto por el órgano director y el segundo por el Regulador General.

NOTIFÍQUESE.

Nathalie Artavia Chavarría, Órgano Director.—O. C . N° 9109-2018.—Solicitud N° 247-2018.—(IN2018300016).

Resolución RRG-859-2018 de las 14:10 horas del 19 de julio de 2018

ORDENA LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRA EL SEÑOR JOSÉ ROBERTO SIBAJA MOLINA PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD 1-0937-0413 (CONDUCTOR Y PROPIETARIO REGISTRAL), POR LA SUPUESTA PRESTACIÓN NO AUTORIZADA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD TAXI Y EL NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO

EXPEDIENTE OT-337-2018

RESULTANDO:

- I. Que el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en La Gaceta 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

- II. Que el 11 de junio de 2018, se recibió el oficio DVT-DGPT-UTP-2018-557 del 7 de ese mes, emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT, mediante el cual se remitió la información siguiente: **a)** La boleta de citación número 2-2018-241400531, confeccionada a nombre del señor José Roberto Sibaja Molina, portador de la cédula de identidad 1-0937-0413 conductor del vehículo particular placa FPM-007 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 1° de mayo de 2018 y **b)** El acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y el documento # 33999 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo (folios 2 al 10).

- III.** Que en la boleta de citación número 2-2018-241400531 se consignó: *“conductor presta servicio de transporte público sin permisos del CTP viaja una joven de apellidos Loaiza Brenes viajan del sector del Parque de La Merced hasta una iglesia centro mundial de adoración y paga por medio de la aplicación de Uber 2059,20 por el servicio se adjunta artículos 44 y 38D de la Ley 7593 Aresep”* (folios 4 y 5).
- IV.** Que en el acta de recolección de información para investigación administrativa levantada por el oficial Julio Ramírez Pacheco, se consignó que: *“Se realiza operativo en el sector de San José, recorridos en Avenida 2 con el grupo GOE de la Región Central, se le realiza señala de detenerse al vehículo placas números FPM007, marca Hyundai, se le solicita al conductor licencia y documentos de circulación, luego dispositivos de seguridad y se le pide mostrarlos, se le consulta al conductor en primera instancia si está prestando algún servicio de transporte público y manifiesta que no, se le consulta por la pasajera y ella indica que es un servicio de Uber, muestra la aplicación y manifiesta que ella contrató el servicio, que lo tomó por el Parque La Merced y viaja hasta una iglesia llamada Centro Mundial de Adoración y que la aplicación indica el monto de 2059,20 colones y que los cancela por medio de la aplicación de Uber, se le indica al conductor el procedimiento y se realiza la boleta de citación junto al inventario del vehículo y se le entrega copia de la documentación, la pasajera se retira del lugar, posterior el conductor manifiesta que sí es un servicio que trabaja para la empresa Uber, el vehículo es trasladado al depósito de vehículos de Zapote”* (folios 6 y 7).
- V.** Que el 4 de junio de 2018 el señor José Roberto Sibaja Molina planteó recurso de apelación contra la boleta de citación y señaló medio para escuchar notificaciones (folios 14 al 22).
- VI.** Que el 13 de junio de 2018 se consultó la página electrónica del Registro Nacional, siendo que el vehículo placa FPM-007 se encuentra debidamente inscrito y es propiedad del señor José Roberto Sibaja Molina, portador de la cédula de identidad 1-0937-0413 (folio 11).
- VII.** Que el 27 de junio de 2018 la Reguladora General Adjunta por la resolución RRG-742-2018 de las 15:25 horas de ese día, levantó la medida cautelar decretada contra el vehículo placa FPM-007 y ordenó a la Dirección General de la Policía de Tránsito del MOPT, que devolviera el vehículo a su propietario registral o a quien demostrare ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 23 al 25).

- VIII.** Que el 3 de julio de 2018 se recibió la constancia DACP-PT-2018-1216 según la cual el vehículo placa FPM-007 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 29).
- IX.** Que el 5 de marzo de 2018 el Regulador General mediante resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas de ese día, resolvió delegar temporalmente en la Reguladora General Adjunta, el fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruya la DGAU, así como el atender todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, en relación con el Despacho.
- X.** Que el 19 de julio de 2018 la Dirección General de Atención al Usuario por oficio 3368-DGAU-2018 emitió el informe de valoración inicial, el cual se acoge y sirve de fundamento a esta resolución. En ese informe se concluyó que: *“1. Los artículos 5° de la Ley 7593, 1° de la Ley 3503, 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que es servicio público el transporte remunerado de personas, por lo cual se requiere autorización estatal para brindarlo. Y los artículos 42 y 130 de la Ley 9078 obligan a los conductores de servicio público a portar la documentación, los distintivos y los permisos de ley y prohíbe emplear los vehículos para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad. Por tal motivo los vehículos con placa particular no pueden prestar ningún servicio público. 2. De acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Policía de Tránsito en la boleta 2-2018-241400531 el 1° de junio de 2018 detuvo al señor José Roberto Sibaja Molina portador de la cédula de identidad 1-0937-0413 porque con el vehículo placa FPM-007 prestaba sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, desde el centro de San José hasta la Iglesia Centro Mundial de Adoración en Tibás centro. El vehículo es propiedad del señor José Roberto Sibaja Molina portador de la cédula de identidad 1-0937-0413. Lo anterior, podría configurar la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 3. El artículo 38 de la Ley 7593 establece que, en caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a la imposición de una sanción de multa de 5 a 10 veces el valor del daño causado o bien equivalente de 5 a 20 salarios*

mínimos fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, en caso de que no pueda demostrarse el daño. 4. Corresponde a la Reguladora General Adjunta fungir como órgano decisor en los procedimientos instruidos por la Dirección General de Atención al Usuario, por delegación expresa del Regulador General en los términos señalados en la resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas del 5 de marzo de 2018”.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 17) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF) corresponde al Regulador General ordenar la apertura de los procedimientos administrativos en los cuales se apliquen como sanción una multa, así como dictar los actos preparatorios, las medidas cautelares y la resolución final, además, de conocer las impugnaciones que se presenten.
- II. Que por su parte el artículo 22 inciso 11) del RIOF asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.
- III. Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “*Prestación no autorizada del servicio público (...)*” aplicando para ello el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública y señalando que de comprobarse la falta, podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que determine, o bien, una multa equivalente de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, cuando no logre determinar el daño.
- IV. Que el artículo 5° de la ley 7593, establece los servicios públicos a los cuales le corresponde a la Autoridad Reguladora fijar los precios y las tarifas y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. También indica a cuáles entes corresponde otorgar la “autorización” para prestar dichos servicios. Entre ellos se encuentra el transporte público remunerado de personas, en cualquiera de sus modalidades, salvo el aéreo.

- V. Que de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas es un servicio público cuyo titular es el Estado, sea que se realice por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles o cualquier otro tipo de vehículo automotor, que se ofrezca al público en general, que se ofrezca a personas usuarias o a grupos determinados de usuarios con necesidades específicas, que constituyen demandas especiales.
- VI. Que por tratarse de un servicio público es necesario obtener una concesión para prestar el transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1° de la Ley 3503, del 10 de mayo de 1965, dispuso que *“El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes”*. Además, ese artículo define la concesión, como el *“derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares”*.
- VII. Por su parte los artículos 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere de un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi. Por tal motivo es prohibido a los propietarios o conductores de vehículos dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. En ese sentido la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 9078 establece las disposiciones siguientes:

“ARTÍCULO 42.- Requisitos documentales de circulación para vehículos de transporte público. Además de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, todas las unidades autorizadas para la prestación de cualquier servicio de transporte público deben portar la documentación correspondiente original y vigente que acredite la autorización para la prestación del servicio. En el caso de las unidades de ruta regular, la tarjeta de capacidad fungirá como dicha autorización. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por las autoridades de tránsito. // Asimismo, los vehículos de transporte público deberán contar con una póliza voluntaria de responsabilidad civil que ampare daños a la propiedad de terceros y lesión y muerte de personas”.

“ARTÍCULO 130.- Uso distinto de la naturaleza del vehículo. Se prohíbe emplear un vehículo para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad o en una forma que contraríe, totalmente, su naturaleza”.

- VIII.** Que cuando un conductor o propietario de vehículo particular se dedica a prestar el servicio de transporte remunerado de personas, sin contar con la debida autorización estatal incurre en la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593 y, por tal motivo, se hace acreedor de la sanción fijada en dicha norma jurídica. En este sentido, en el dictamen C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, la Procuraduría General de la República expuso los alcances de la sanción indicando que: *“Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo”*. Es por tal motivo que en debe incluirse al propietario registral del vehículo en el procedimiento ordinario, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.
- IX.** Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 308 obliga a seguir el procedimiento ordinario desarrollado en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causarle perjuicio grave al administrado, al imponerle obligaciones, suprimirle o denegarle derechos subjetivos, o al establecerle cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos. En resumen, el procedimiento administrativo es una unidad formal de actos coordinados entre sí, que tienen por objeto alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. Es por esa razón que el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a ese procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible. Para ello debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; debe otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y debe conceder el derecho de defensa al administrado, teniendo todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

- X. Que tal como se desglosó en el apartado de antecedentes del informe, se considera que hay mérito suficiente para iniciar un procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor José Roberto Sibaja Molina portador de la cédula de identidad 1-0937-0413 (conductor y propietario registral), por supuestamente haber prestado sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual está establecido como falta en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, toda vez que la documentación aportada por la Dirección General de la Policía de Tránsito y los elementos de juicio que constan en autos, hacen suponer que pudo cometerse esa falta.
- XI. Que para la instrucción del procedimiento deben nombrarse los integrantes del órgano director, quienes ostentarán las facultades y competencias establecidas en los artículos 214 a 238 la Ley General de la Administración Pública.
- XII. Que, además, como parte de la garantía constitucional del debido proceso, el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.
- XIII. Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.
- XIV. Que para el año 2018 el salario base de la Ley 7337 es de ¢ 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial # 14 del 25 de enero de 2018.

POR TANTO:

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones y lo dispuesto en la resolución RRG-320-2018;

**LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA
RESUELVE:**

- I. Ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor José Roberto Sibaja Molina (conductor y propietario registral), por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

- II. Nombrar miembro unipersonal del órgano director del procedimiento a la señora Nathalie Artavia Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-0991-0959 y funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario, para que realice la instrucción respectiva de este asunto. Establecer que en caso de que el órgano director del procedimiento se encuentre impedido para ejercer su labor o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, sea suplido por la señora Lucy María Arias Chaves, portadora de la cédula de identidad número 5-0353-0309, quien también es funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

- III. Indicar que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor José Roberto Sibaja Molina la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o, cuando no sea posible determinar el daño, la imposición de una multa que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, mismo que para el año 2018 es de ¢ 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial # 14 del 25 de enero de 2018.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes, sobre los cuales el investigado queda debidamente intimado:

Primero: Que el vehículo placa FPM-007 es propiedad del señor José Roberto Sibaja Molina portador de la cédula de identidad 1-0937-0413 (folio 11).

Segundo: Que el 1° de junio de 2018, el oficial de Tránsito Julio Ramírez Pacheco, en el sector de la Avenida Segunda en San José, detuvo el vehículo FPM-007, que era conducido por el señor José Roberto Sibaja Molina (folio 4).

Tercero: Que, al momento de ser detenido, en el vehículo FPM-007 viajaba una pasajera de nombre Angie Loaiza Brenes, portadora de la cédula de identidad 1-1464-0429 a quien el señor José Roberto Sibaja Molina se encontraba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde el centro de San José hasta la Iglesia Centro Mundial de Adoración en Tibás centro, cobrándole a cambio un monto de ¢ 2 059,20 (dos mil cincuenta colones con veinte céntimos), empleando la aplicación tecnológica Uber, quien mostró al oficial de tránsito dicha aplicación en la pantalla de su teléfono celular (folios 6 y 7).

Cuarto: Que el vehículo placa FPM-007 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo.

III. Hacer saber al señor José Roberto Sibaja Molina que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, le es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor José Roberto Sibaja Molina se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada, por parte del señor José Roberto Sibaja Molina podría imponérsele una sanción al pago de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2018 es de ¢ 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial # 14 del 25 de enero de 2018.

3. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
4. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
5. Sólo la parte y su respectivo abogado debidamente acreditado en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-557 del 7 de junio de 2018 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación de citación número 2-2018-241400531 confeccionada a nombre del señor José Roberto Sibaja Molina portador de la cédula de identidad 1-0937-0413 conductor del vehículo particular placa FPM-007 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 1° de junio de 2018.
 - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y pruebas.
 - d) Documento # 33999 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre los datos de inscripción del vehículo placa FPM-007.
 - f) Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales del investigado.
 - g) Recurso de apelación planteado contra la boleta de citación por parte del conductor investigado.
 - h) Resolución RRG-742-2018 de las 15:25 horas del 27 de junio de 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
 - i) Constancia DACP-PT-2018-1216 según la cual el vehículo investigado no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de autorización para prestar el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi.

6. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Julio Ramírez Pacheco, Rafael Arley Castillo, Marco Arrieta Brenes y Pablo Agüero Rojas, quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
7. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
8. Se citará a la parte a una comparecencia oral y privada para que comparezca personalmente o por medio de apoderado y para que ejerza su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del jueves 9 de mayo de 2019** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberá presentarse en la recepción de la Institución.
9. Debe aportar la parte todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrá solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
10. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que medie causa justa debidamente comunicada a éste, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso

valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Así como que podrá contar con patrocinio letrado.

11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, debe señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificado de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.
- IV. Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución al señor José Roberto Sibaja Molina (conductor y propietario registral), en la dirección o medio que consta en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley 8687. Solo en caso de no existir ningún lugar o medio señalado en autos, procederá a notificarlo mediante publicación en la sección de notificaciones de La Gaceta.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán plantearse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo a la Reguladora General Adjunta y el recurso de apelación corresponderá resolverlo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora.

NOTIFÍQUESE.

Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O. C. N° 9109-2018.—
Solicitud N° 247-2018.—(IN2018300039).

Resolución RREGA-860-2018 de las 14:15 horas del 19 de julio de 2018

ORDENA LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRA EL SEÑOR OLGIER FARRIER JUÁREZ PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD 6-0178-0805 (CONDUCTOR) Y CONTRA LA SEÑORA MARLENY VARGAS ESPINOZA PORTADORA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD 6-0141-0379 (PROPIETARIA REGISTRAL), POR LA SUPUESTA PRESTACIÓN NO AUTORIZADA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD TAXI Y EL NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO

EXPEDIENTE OT-300-2018

RESULTANDO:

- I. Que el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en La Gaceta 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

- II. Que el 24 de mayo de 2018, se recibió el oficio DVT-DGPT-UTP-2018-514 del 22 de ese mes, emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT, mediante el cual se remitió la información siguiente: **a)** La boleta de citación número 2-2018-241400451, confeccionada a nombre del señor Olger Farrier Juárez, portador de la cédula de identidad número 6-0178-0805 conductor del vehículo particular placa BKK-895 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 17 de mayo de 2018, **b)** El acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y **c)** El documento # 58722 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo (folios 2 al 10).

- III.** Que en la boleta de citación número 2-2018-241400451 se consignó: *“Conductor circula vehículo y es sorprendido prestando servicio de transporte público sin autorización del CTP, a Karla A., el conductor cobra por el servicio de taxi 3808,96 colones por medio de la aplicación tecnológica de Uber, la pasajera se retira del lugar porque se traslada a una cita médica, se adjuntan los artículos 44 y 38D de la Ley 7593”* (folio 4).
- IV.** Que en el acta de recolección de información para investigación administrativa levantada por el oficial Rafael Arley Castillo, se consignó que: *“El día 17/05/2018 me encuentro en un operativo en el sector de la Avenida 0 Calles 14 y 16 con el grupo GOE de la Región Central, detengo un vehículo placas número BKK-895 color blanco en el que viajan dos personas, le solicito al conductor licencia de conducir y se identifica con licencia tipo C1, le solicito documentos del vehículo y dispositivos de seguridad, le pregunto si está prestando un servicio de transporte público y me manifiesta que él tiene el vehículo registrado en Uber, pero que la persona que viaja con él es una amiga que lo llamó para que la llevara a Curridabat, la pasajera manifiesta que es un servicio Uber, que paga por medio de la aplicación indica que el servicio cuesta 3808,96 colones el conductor luego manifiesta que sí es un servicio de Uber y que él ya nos había indicado que trabajaba para dicha empresa, se le realiza boleta de citación y se le manifiesta que el vehículo va a quedar detenido a la orden de Aresep por la prestación de servicio sin estar acreditado para ello, se le notifica con copia de la boleta, se le realiza un inventario en presencia del conductor, lo firma y se le entrega una copia del inventario, el vehículo es trasladado al depósito de Cosevi”* (folios 6 y 7).
- V.** Que el 21 de mayo de 2018 el señor Olger Farrier Juárez interpuso recurso de apelación contra la boleta de citación y señaló medio para recibir notificaciones (folios 16 al 23).
- VI.** Que el 30 de mayo de 2018 se consultó la página electrónica del Registro Nacional, siendo que el vehículo placa BKK-895 se encuentra debidamente inscrito y es propiedad de la señora Marleny Vargas Espinoza portador de la cédula de identidad 6-0141-0379 (folio 11).
- VII.** Que el 14 de junio de 2018 se recibió la constancia DACP-PT-2018-1096 mediante la cual el Departamento de Administración de Concesiones y

Permisos del Consejo de Transporte Público del MOPT indica que de acuerdo con los reportes generados por el sistema emisor de permisos, al vehículo placa BKK-895 no se le han emitido códigos amparados a ninguna empresa prestataria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad permiso especial estable de taxi (seetaxi) (folio 24).

- VIII.** Que el 14 de junio de 2018 la Reguladora General Adjunta por la resolución RRG-675-2018 de las 15:45 horas de ese día, levantó la medida cautelar decretada contra el vehículo placa BKK-895 y ordenó a la Dirección General de la Policía de Tránsito del MOPT, que devolviera el vehículo a su propietario registral o a quien demostrare ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 25 al 27).
- IX.** Que el 5 de marzo de 2018 el Regulador General mediante resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas de ese día, resolvió delegar temporalmente en la Reguladora General Adjunta, el fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruya la DGAU, así como el atender todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, en relación con el Despacho.
- X.** Que el 19 de julio de 2018 la Dirección General de Atención al Usuario por oficio 3365-DGAU-2018 emitió el informe de valoración inicial, el cual se acoge y sirve de fundamento a esta resolución. En ese informe se concluyó que: *“1. Los artículos 5° de la Ley 7593, 1° de la Ley 3503, 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que es servicio público el transporte remunerado de personas, por lo cual se requiere autorización estatal para brindarlo. Y los artículos 42 y 130 de la Ley 9078 obligan a los conductores de servicio público a portar la documentación, los distintivos y los permisos de ley y prohíbe emplear los vehículos para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad. Por tal motivo los vehículos con placa particular no pueden prestar ningún servicio público. 2. De acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Policía de Tránsito en la boleta 2-2018-241400451 el 17 de mayo de 2018 detuvo al señor Olger Farrier Juárez portador de la cédula de identidad 6-0178-0805 porque con el vehículo placa BKK-895 prestaba sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, desde San José centro hasta Curridabat. El vehículo es propiedad de la señora Marleny Vargas Espinoza portadora de la cédula de identidad 6-0141-0379. Lo anterior, podría configurar la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 3. El artículo 38 de la*

Ley 7593 establece que, en caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a la imposición de una sanción de multa de 5 a 10 veces el valor del daño causado o bien equivalente de 5 a 20 salarios mínimos fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, en caso de que no pueda demostrarse el daño. 4. Corresponde a la Reguladora General Adjunta fungir como órgano decisor en los procedimientos instruidos por la Dirección General de Atención al Usuario, por delegación expresa del Regulador General en los términos señalados en la resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas del 5 de marzo de 2018”.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 17) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF) corresponde al Regulador General ordenar la apertura de los procedimientos administrativos en los cuales se apliquen como sanción una multa, así como dictar los actos preparatorios, las medidas cautelares y la resolución final, además, de conocer las impugnaciones que se presenten.
- II. Que por su parte el artículo 22 inciso 11) del RIOF asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.
- III. Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “*Prestación no autorizada del servicio público (...)*” aplicando para ello el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública y señalando que de comprobarse la falta, podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que determine, o bien, una multa equivalente de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, cuando no logre determinar el daño.
- IV. Que el artículo 5° de la ley 7593, establece los servicios públicos a los cuales le corresponde a la Autoridad Reguladora fijar los precios y las tarifas y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. También indica a cuáles entes corresponde otorgar la “autorización” para prestar

dichos servicios. Entre ellos se encuentra el transporte público remunerado de personas, en cualquiera de sus modalidades, salvo el aéreo.

- V. Que de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas es un servicio público cuyo titular es el Estado, sea que se realice por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles o cualquier otro tipo de vehículo automotor, que se ofrezca al público en general, que se ofrezca a personas usuarias o a grupos determinados de usuarios con necesidades específicas, que constituyen demandas especiales.
- VI. Que por tratarse de un servicio público es necesario obtener una concesión para prestar el transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1° de la Ley 3503, del 10 de mayo de 1965, dispuso que *“El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes”*. Además, ese artículo define la concesión, como el *“derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares”*.
- VII. Por su parte los artículos 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere de un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi. Por tal motivo es prohibido a los propietarios o conductores de vehículos dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. En ese sentido la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 9078 establece las disposiciones siguientes:

“ARTÍCULO 42.- Requisitos documentales de circulación para vehículos de transporte público. Además de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, todas las unidades autorizadas para la prestación de cualquier servicio de transporte público deben portar la documentación correspondiente original y vigente que acredite la autorización para la prestación del servicio. En el caso de las unidades

de ruta regular, la tarjeta de capacidad fungirá como dicha autorización. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por las autoridades de tránsito. // Asimismo, los vehículos de transporte público deberán contar con una póliza voluntaria de responsabilidad civil que ampare daños a la propiedad de terceros y lesión y muerte de personas”.

“ARTÍCULO 130.- Uso distinto de la naturaleza del vehículo. Se prohíbe emplear un vehículo para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad o en una forma que contraríe, totalmente, su naturaleza”.

- VIII.** Que cuando un conductor o propietario de vehículo particular se dedica a prestar el servicio de transporte remunerado de personas, sin contar con la debida autorización estatal incurre en la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593 y, por tal motivo, se hace acreedor de la sanción fijada en dicha norma jurídica. En este sentido, en el dictamen C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, la Procuraduría General de la República expuso los alcances de la sanción indicando que: *“Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo”.* Es por tal motivo que en debe incluirse al propietario registral del vehículo en el procedimiento ordinario, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.
- IX.** Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 308 obliga a seguir el procedimiento ordinario desarrollado en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causarle perjuicio grave al administrado, al imponerle obligaciones, suprimirle o denegarle derechos subjetivos, o al establecerle cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos. En resumen, el procedimiento administrativo es una unidad formal de actos coordinados entre sí, que tienen por objeto alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. Es por esa razón que el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a ese procedimiento y que sirven de motivo al

acto final en la forma más fiel, completa y posible. Para ello debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; debe otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y debe conceder el derecho de defensa al administrado, teniendo todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

- X.** Que tal como se desglosó en el apartado de antecedentes del informe, se considera que hay mérito suficiente para iniciar un procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Olger Farrier Juárez portador de la cédula de identidad número 6-0178-0805 (conductor) y contra la señora Marleny Vargas Espinoza portadora de la cédula de identidad 6-0141-0379 (propietaria registral), por supuestamente haber prestado sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual está establecido como falta en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, toda vez que la documentación aportada por la Dirección General de la Policía de Tránsito y los elementos de juicio que constan en autos, hacen suponer que pudo cometerse esa falta.
- XI.** Que para la instrucción del procedimiento deben nombrarse los integrantes del órgano director, quienes ostentarán las facultades y competencias establecidas en los artículos 214 a 238 la Ley General de la Administración Pública.
- XII.** Que, además, como parte de la garantía constitucional del debido proceso, el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.
- XIII.** Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.
- XIV.** Que para el año 2018 el salario base de la Ley 7337 es de ¢ 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial # 14 del 25 de enero de 2018.

POR TANTO:

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones y lo dispuesto en la resolución RRG-320-2018;

**LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA
RESUELVE:**

- I. Ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Olger Farrier Juárez (conductor) y de la señora Marleny Vargas Espinoza (propietaria registral), por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.
- II. Nombrar miembro unipersonal del órgano director del procedimiento a la señora Nathalie Artavia Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-0991-0959 y funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario, para que realice la instrucción respectiva de este asunto. Establecer que en caso de que el órgano director del procedimiento se encuentre impedido para ejercer su labor o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, sea suplido por la señora Lucy María Arias Chaves, portadora de la cédula de identidad número 5-0353-0309, quien también es funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.
- III. Indicar que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Olger Farrier Juárez y a la señora Marleny Vargas Espinoza la imposición de una sanción solidaria que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o, cuando no sea posible determinar el daño, la imposición de una multa que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, mismo que para el año 2018 es de ¢ 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial # 14 del 25 de enero de 2018.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa BKK-895 es propiedad de la señora Marleny Vargas Espinoza portador de la cédula de identidad 6-0141-0379 (folio 11).

Segundo: Que el 17 de mayo de 2018, el oficial de Tránsito Julio Ramírez Pacheco, en el sector de Avenida 0 y Calles 14 y 16, detuvo el vehículo BKK-895, que era conducido por el señor Olger Farrier Juárez (folio 4).

Tercero: Que, al momento de ser detenido, en el vehículo BKK-895 viajaba una pasajera de nombre Karla Araya Chacón, portadora de la cédula de identidad 1-1146-0250, a quien el señor Olger Farrier Juárez se encontraba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde el centro de San José hasta Curridabat, cobrándole a cambio un monto de ¢ 3 808,96 (tres mil ochocientos ocho colones con noventa y seis céntimos) y empleando la aplicación Uber, quien mostró al oficial de tránsito dicha aplicación en la pantalla del teléfono celular (folios 6 al 8).

Cuarto: Que el vehículo placa BKK-895 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 24).

- III. Hacer saber al señor Olger Farrier Juárez y a la señora Marleny Vargas Espinoza que:
1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Olger Farrier Juárez se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas. Y a la señora Marleny Vargas Espinoza se le atribuye el haber consentido en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas con un vehículo de su propiedad.

2. De comprobarse la comisión de la falta imputada, por parte del señor Olger Farrier Juárez y de parte de la señora Marleny Vargas Espinoza podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2018 es de ¢ 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial # 14 del 25 de enero de 2018.
3. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
4. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
5. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-514 del 22 de mayo de 2018 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación de citación número 2-2018-241400451 confeccionada a nombre del señor Olger Farrier Juárez portador de la cédula de identidad 6-0178-0805 conductor del vehículo particular placa BKK-895 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 17 de mayo de 2018.
 - c) Acta de "Recolección de información para investigación administrativa", en la que se describen los hechos y pruebas.
 - d) Documento # 58722 denominado "Inventario de Vehículos Detenidos" con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre los datos de inscripción del vehículo placa BKK-895

- f) Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales de los investigados.
 - g) Recurso de apelación planteado contra la boleta de citación por parte del conductor investigado.
 - h) Constancia DACP-2018-1096 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT indicando que el vehículo investigado no cuenta con autorización para prestar el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi.
 - i) Resolución RREGA-675-2018 de las 15:45 horas del 14 de junio de 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
6. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Julio Ramírez Pacheco, Rafael Arley Castillo y Pablo Agüero Rojas quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
7. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
8. Se citará a las partes a una comparecencia oral y privada para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado y para que ejerzan su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del miércoles 8 de mayo de 2019** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberán presentarse en la recepción de la Institución.
9. Deben aportar las partes todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los

testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

10. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Y que podrán contar con patrocinio letrado.
 11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.
- IV. Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución al señor Olger Farrier Juárez (conductor) y a la señora Marleny Vargas Espinoza (propietaria registral), en la dirección o medio que consta en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley 8687. Solo en caso de no existir ningún lugar o medio señalado en autos, procederá a notificarlo mediante publicación en la sección de notificaciones de La Gaceta.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo a la Reguladora General Adjunta y el recurso de apelación corresponderá resolverlo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora.

NOTIFÍQUESE.

Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O. C. N° 9109-2018.—Solicitud N° 247-2018.—(IN2018300040).